



CONTRALORÍA
General de la República

INFORME DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE

AUDITORÍA FINANCIERA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA VIGENCIA 2023

CGR- CDJ No. 0007
Mayo de 2024

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
AUDITORÍA FINANCIERA - VIGENCIA 2023**

Vice contralor en funciones de Contralor General de la Republica Carlos Mario Zuluaga Pardo

Contralor Delegado Sector Justicia Jenny Elizabeth Lindo Díaz

Director de Vigilancia Fiscal Alberto Torres Gutiérrez

Supervisor Dora Isabel Bernal Mora

Líder de Auditoría Diana Cristina Molina García

Audidores Nivel Central Juan Carlos Quesada Arboleda
José Alejandro Chiriví
German Andrés Rivera Modera
Juan Camilo Wheeler Pérez

Gerencia Departamental Colegiada de Atlántico

Supervisor: Eduardo García Jiménez
Líder de Auditoría: Fanny Trespacios Bolívar
Audidores: Matilde Isabel Vega Rangel
Ana María Morales Sierra
Jhon Roger Pimienta
Robin Pérez Castro

Gerencia Departamental Colegiada de Huila

Supervisor: Sory Cristina Solano Ramos
Líder de Auditoría: Leidy Yulieth Perea Ramírez
Audidores: Sandra Ramírez Hernández
Blanca Mónica Pérez Cuellar
Erika Cristina Falla Charry
Orlando Pascuas Tamayo
Carlos Adolfo Llanos Díaz
Nandy Imma Acuña Segura

Gerencia Departamental Colegiada de Cauca

Supervisor: Indhira Sushaida B. López Benavides



CONTRALORÍA
General de la República

Líder de Auditoría:
Auditores:

Gerardo Eliud López Vargas
Martha Rosa Hurtado Quiñonez
Juan Hugo Torres Dorado
Beatriz Adriana Buitrón Paz
Paola Andrea Navarro Peralta

Gerencia Departamental Colegiada de Meta

Supervisor:
Líder de Auditoría
Auditores:

Gloria Patricia Calderón Leal
Luis Ariel Rivera Rojas
Juan Carlos Rojas Díaz
Alcira Díaz Herrera
Breeinner S. Vargas Martínez

CONTENIDO

1. DICTAMEN	8
1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	9
Objetivo General	9
Objetivos Específicos	9
1.1 RESPONSABILIDAD DEL SUJETO DE CONTROL	10
1.2 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	13
1.3 OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS	14
1.3.1 Opinión Con Salvedades	14
1.3.2 Fundamento de la Opinión Con Salvedades	15
1.4 CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO FINANCIERO	16
1.5 OPERACIONES RECÍPROCAS	18
1.6 CONCEPTO SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	18
1.6.1 PRESUPUESTO DE INGRESOS	20
1.7 REFRENDACIÓN DE LA RESERVA PRESUPUESTAL 2023	21
1.8 FENECIMIENTO DE LA CUENTA	23
1.9 EFECTIVIDAD PLAN DE MEJORAMIENTO	23
1.10 ATENCION DE DERECHOS DE PETICIÓN E INSUMOS	24
1.11 SEGUIMIENTO GLOSAS DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS	25
1.12 RELACION DE HALLAZGOS	25
1.13 PLAN DE MEJORAMIENTO	25
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	26
2.1. Hallazgos Contables	26
Hallazgo No. 1. Partidas pendientes de reconocimiento en las subcuentas 111005 Cuentas corrientes y 111006 Cuentas de ahorro (A)	26
Hallazgo No. 2. Recobro de Sentencias Solidarias reconocidas en la subcuenta 138426 pago por cuenta de terceros (A)	29
Hallazgo No. 3. Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de la subcuenta 138436 Otros Intereses por Cobrar. (A)	30



Hallazgo No. 4. Gestión de Cobro Administrativo Cartera por Mayores Valores Pagados en Nómina - subcuenta 138490 Otras Cuentas por Cobrar (A)	32
Hallazgo No. 5. Gestión de cartera en cobro coactivo de mayores Valores Pagados en Nómina – Subcuenta 138490 Otras cuentas por cobrar. (A)	38
Hallazgo No. 6. Reconocimiento Subcuenta 138590 Cuentas por Cobrar de Difícil Recaudo. (A)	42
Hallazgo No. 7. Giro de anticipo al contrato 226 del 2019 -Grupo Arbeláez H &C SAS (A)	43
Hallazgo No. 8. Reconocimiento medición revelación y presentación de la subcuenta 190604 Anticipo para adquisición de bienes y servicios. (A)	46
Hallazgo No. 9. Reconocimiento Intangibles del Contrato 194 de 2020 y 046 del 2021 (A)	48
Hallazgo No. 10. Reporte CGN2015_002 Operaciones Recíprocas Convergencia con corte al 31-12-2023. (A)	56
Hallazgo No. 11. Prescripción de Multas Judiciales, Incapacidades Laborales, Pólizas y Costas Judiciales (A)	58
Hallazgo No. 12. Manejo de Almacén y Control de Activos en la Dirección Seccional Bogotá (A)	61
Hallazgo No. 13. Bienes Muebles en Bodega de la Dirección Seccional Bogotá (A)	62
Hallazgo No. 14. Propiedad Planta y Equipo no Explotados – Dirección Seccional Bogotá. (A)	69
Hallazgo No. 15. Actas de Comités Reunión de Cartera. (A)	72
Hallazgo No. 16. Cobro Irregular Título Judicial. Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla. (A) (D)	74
Hallazgo No. 17. Construcciones en Curso (A)	76
Hallazgo No. 18. Depreciación acumulada de la Seccional Neiva (A)	78
Hallazgo No. 19. Cuentas por Pagar – Seccional Neiva (A)	80
Hallazgo No. 20. Bienes Muebles en Bodega en la Seccional Neiva (A)	82
Hallazgo No. 21. Valor de las pretensiones procesos judiciales registrados en la cuenta contable Provisión Litigios y Demandas (A)	88
Hallazgo No. 22. Pago sanción en la Declaración retención de la fuente periodo 6 de la vigencia 2019 (A) (F) (D).	92
Hallazgo No. 23. Fecha radicación de solicitud de recobro de incapacidades y licencias (A)	98
Hallazgo No. 24. Inicio del trámite de recobro de incapacidades y licencias (A)	99



Hallazgo No. 25. Depreciación de vehículos automotores DESAJ –Popayán, vigencia 2023. (A)	103
Hallazgo No. 26. Valores pagados en nómina (A) (BA).....	105
Hallazgo No. 27. Deterioro de Cuentas por Cobrar DSAJ – Popayán (A) .	109
Hallazgo No. 28. Reconocimiento subcuenta 138426 pago por cuenta de terceros. (A)	110
Hallazgo No. 29. Reconocimiento de subcuenta 138490 otras cuentas por cobrar DSAJ – Popayán. (A).....	113
Hallazgo No. 30. Depreciación acelerada de la Seccional Villavicencio (A)	115
Hallazgo No. 31. Resultados Ejercicios Anteriores. (A).....	119
Hallazgo No. 32. Intereses en Procesos de Cobro Coactivo. (A).....	123
2.2 Hallazgos Presupuestales	125
Hallazgo No. 33. Ejecución Presupuestal de los Acuerdos PCSJA22-11945 del 2022 y PCSJA23-12054 de 2023 de aprobación del Plan de Formación de la Rama Judicial vigencias 2022 y 2023. (A).....	125
Hallazgo No. 34. Reservas presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2023. (A)	127
Hallazgo No. 35. Ejecución de la Reserva Presupuestal 2022. (A).....	142
Hallazgo No. 36. Programación y ejecución de los Recursos de Inversión de la entidad. (A)	143
Hallazgo No. 37. Ejecución de Vigencias Expiradas –Pasivos Exigibles pagadas en la vigencia 2023. (A).....	146
Hallazgo No. 38. Presupuesto de Inversión y Gastos de Funcionamiento (A)	147
2.3 Hallazgos Contractuales	149
Hallazgo No. 39. Principio de Publicidad- Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II). (A).....	149
Hallazgo No. 40. Reconocimiento Orden de compra No. 122103 Numero de contrato interno de la entidad 158 de 2023. (A).....	152
Hallazgo No. 41. Incidentes informáticos relacionados con seguridad de la información (A)	155
Hallazgo No. 42. Avance digitalización de expedientes judiciales (A).....	165
Hallazgo No. 43. Identificación y valoración de alternativas en estudios previos para contratación de almacenamiento en la nube (A).....	172
Hallazgo No. 44. Interoperabilidad entre EFINOMINA y SICOF (A).....	176
Hallazgo No. 45. Ejecución contrato No. 273 de 2022 (A).....	177



Hallazgo No. 46. Implementación de SIUGJ (A).....	180
Hallazgo No. 47. Ejecución del Contrato 150-2021 Consorcio BELLITEL (A) (F) (D) 183	
Hallazgo No. 48. Contrato de prestación de servicios CO1.PCCNTR.4867321. (A).....	187
2.4 Atención Derechos de Petición e insumos.....	188
2.4.1 Petición radicada: 2023ER0212211.....	188
2.4.2 Petición radicada: 2024-293492-82111-SE- 2024ER0005897	189
2.4.3 Petición radicada: 2023-291477-82111-SE- 2023ER0239061	189
2.4.4 Petición radicada: 2024-295000-80524-PA - 2024ER0012090	190
2.4.5 Petición radicada: 2024-298778-82111-SE - 2024ER0049287	190
3. ANEXOS.....	194

1. DICTAMEN

Bogotá,

Doctora

NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO

Directora

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – DEAJ

Consejo Superior de la Judicatura

nramosc@deaj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.

Respetada Doctora Naslly,

La Contraloría General de la República (en adelante CGR), con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría a los Estados Financieros del Consejo Superior de la Judicatura (en adelante CSJ) a la vigencia 2023, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, las Notas a los Estados Contables de los parámetros de las Normas Internacionales de Auditoría para las Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI. Así mismo, con fundamento en el artículo 268 de la Constitución Política, la CGR realizó auditoría a la programación y ejecución presupuestal de ingresos y gastos de la misma vigencia.

Conforme lo establece la Guía de Auditoría Financiera – GAF adoptada por la CGR mediante la Resolución Reglamentaria Orgánica 0012 – 2017 del 24 de marzo de 2017, este informe de auditoría contiene la opinión sobre los estados financieros, y sobre la ejecución del presupuesto, el concepto sobre el control interno financiero, la refrendación de las reservas presupuestales, el fenecimiento o no de la cuenta fiscal, la efectividad del plan de mejoramiento y la relación de los hallazgos.

Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por el CSJ, en papeles de trabajo que reposan en el Aplicativo para el Proceso Auditor – APA, de la Contraloría General de la República.

La Auditoría Financiera se llevó a cabo de conformidad con las normas legales, la cual incluyó con la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas, evaluando el Control Interno Financiero. La auditoría incluyó la evaluación de los mismos temas en los puntos de control de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial de Barranquilla, Neiva, Popayán y Villavicencio.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la Entidad dentro del desarrollo de la auditoría financiera otorgando el plazo legalmente establecido para que la Entidad emitiera pronunciamiento al respecto y se surtió el debido proceso, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Objetivo General

Emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros y conceptuar sobre la gestión presupuestal de la vigencia 2023, en los macroprocesos de Gestión Financiera y Contable y de Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto, para fenecer o no la cuenta.

Objetivos Específicos

1. Emitir opinión, sobre si los estados financieros de la vigencia 2023 están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco normativo del Régimen de Contabilidad Pública, aplicable para las entidades de gobierno, y determinar si se encuentran libres de errores materiales ya sea por fraude o error.
2. Conceptuar sobre la ejecución del presupuesto de la vigencia 2023, refrendar las reservas presupuestales, analizar el rezago presupuestal, las vigencias expiradas y la constitución de las vigencias futuras.
3. Evaluar la ejecución de los ingresos (reconocimiento, recaudo) verificar el ingreso y salida de inventarios.
4. Verificar el manejo contable de litigios y demandas en contra de la entidad.
5. Evaluar la contratación realizada por la Entidad, verificar si las obras, bienes y servicios se recibieron de acuerdo con lo contratado; incluyendo la realizada con la Fundación Virgilio Barco
6. Revisar saldos de operaciones recíprocas pendientes de conciliar, de conformidad con lo establecido en los lineamientos para realización de auditorías financieras para informes constitucionales vigencia 2023.
7. Revisar la cartera por concepto de mayores valores pagados en nómina y las gestiones adelantadas para su recuperación.
8. Evaluar el control interno financiero y fiscal para expresar los conceptos.
9. Realizar seguimiento sobre el plan de mejoramiento, en la materia a evaluar, conceptuar sobre su eficacia y eficiencia.
10. Atender las denuncias e insumos asignados en desarrollo de la auditoría financiera.
11. Realizar seguimiento a las glosas de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes.

1.1 RESPONSABILIDAD DEL SUJETO DE CONTROL

El Consejo Superior de la Judicatura tiene determinadas las funciones de poner al servicio de la Rama Judicial, los medios indispensables para la pronta y eficaz administración de justicia, elaborar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial, entre otras funciones.

De conformidad con lo establecido en la ley 270 de 1996, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución del Plan Sectorial, políticas y desarrollo de actividades administrativas entre las que se tiene, la administración de los bienes y recursos, suscripción de contrato y convenios, elaborar y presentar los estados Financieros, actuar como Ordenador del gasto y representar a la Nación - Rama Judicial en los procesos judiciales.

Con respecto a la forma de organización, el Consejo Superior de la Judicatura es una entidad Administrativamente desconcentrada, lo que conlleva a que los Estados Financieros se presenten bajo la responsabilidad de la Directora Ejecutiva de Administración Judicial y la Directora Administrativa de la División de Contabilidad de la Unidad de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Estos integran la información contable de Nivel Central y veintitrés (23) Direcciones Seccionales de Administración Judicial, siendo los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial y los Contadores Públicos que los suscriben, los responsables por los Estados Financieros que presentan en su jurisdicción judicial.

Es el Consejo Superior de la Judicatura, el responsable de la adecuada preparación de los estados financieros objeto de la presente auditoría, de conformidad con el marco de información financiera aplicable, Resolución 533 del 8 de octubre de 2015 y sus modificatorios "*Por la cual se incorpora, en el régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones*", así como las cifras presupuestales de conformidad con el Decreto 111 de 1996, por el cual se compilan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el Decreto No. 1068 de 2015, la Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011. Así mismo es responsable de establecer el control interno necesario que permita que toda la información reportada a la CGR se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o error.

Siguiendo con los resultados del Informe de Auditoría Financiera, se presentan como hechos relevantes, los siguientes aspectos a tratar:

- a. Contrato Interadministrativo Nro. 286 de 2022, suscrito entre el Consejo Superior de la Judicatura y la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN) el cual

tiene por objeto realizar el Plan Maestro de Infraestructura de la Rama Judicial.

Se identificaron debilidades en la supervisión asignada por parte de la entidad, atrasos en la ejecución del contrato reportados en los informes de supervisión, así como incertidumbre en los costos de esta consultoría. Esto último, debido a que la oferta presentada por la FDN presenta valores globales para cada uno de los componentes de la consultoría, sin desagregarlos de la forma como el Consejo lo hizo en la etapa precontractual, lo cual no permite realizar controles y verificaciones en cuanto la razonabilidad de estos costos.

En consideración a que el Plan de Vigilancia Fiscal incluye para el segundo semestre del 2024 una Auditoría de Cumplimiento al Plan Maestro de Infraestructura, estos hechos observados por el equipo de auditoría se trasladarán para el proceso auditor del segundo semestre de 2024, y objeto de seguimiento.

- b. Contrato 221 del 2019, con la Unión Temporal Formación Judicial 2019, cuyo objeto es: *“Realizar el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX curso de formación judicial para aspirantes a magistrados y jueces de la república de todas las especialidades y jurisdicciones de conformidad a los lineamientos y metodología establecidos por la escuela Rodrigo Lara Bonilla”*, objeto del gasto C-2701-0800-29-0-2701051-02 Adquisición de bienes y servicios - Servicio de educación informal en competencias judiciales y gerenciales - formación y capacitación en competencias judiciales y organizacionales a los funcionarios, empleados, personal administrativo de la Rama Judicial.

Se identificaron suspensiones prolongadas que impactaron la ejecución del contrato, inoportunidad en la implementación de acciones por parte de la DEAJ, de las Unidades de Recursos Humanos, de Compras Públicas y de Planeación, para establecer mecanismos tanto financieros como contractuales que garantizaran en su momento (año 2022) la continuidad del contrato y la correspondiente financiación del mismo; generando modificaciones de los tiempos de la evaluación de la subfase general del IX curso de Formación Judicial Inicial.

Se espera que este contrato permita una mayor efectividad en el cumplimiento y desarrollo de la Fase III del IX curso de Formación Judicial para los aspirantes a magistrados y jueces de la República y por ende el cumplimiento del servicio de administración de justicia.

- c. En virtud del Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación y Colaboración 069 de 2017 suscrito entre la Agencia Nacional Inmobiliaria



Virgilio Barco y el Consejo Superior de la Judicatura, cuyo objeto es “*Aunar esfuerzos para formular, estructurar y ejecutar proyectos inmobiliarios y/o de infraestructura física de iniciativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante la coordinación de acciones que permitan la materialización de los proyectos específicos, señalando los inmuebles que serán objeto de desarrollo inmobiliario, a través de acuerdos particulares que definan de manera concertada LAS PARTES*”, en diciembre de 2018 suscribieron los Acuerdos específicos 230 de 2018, 218 de 2021 y 324 de 2022.

Según la información soportada por la entidad, hay actividades pendientes por realizar, como se mencionan a continuación:

- En la fase I de estudios y diseños se encuentra pendiente concertar una reunión del nivel directivo con las autoridades de Medellín para la presentación del proyecto y para abordar el tema del permiso de aprovechamiento forestal y ahuyentamiento de aves.
- En la fase II correspondiente a la construcción de la obra, de acuerdo a los cronogramas de los procesos de selección de la Administración Delegada y de la Interventoría, se encuentra pendiente la recepción de las propuestas y su correspondiente evaluación de acuerdo con los términos de referencia y los alcances a los procesos.
- Así mismo, conforme al presupuesto estimado, fue realizada una actualización de este tomando como base el presupuesto entregado por la consultoría de diseños y estudios técnicos, que está definido por precios unitarios y fue ajustado a la modalidad de administración delegada.
- Posterior a ello, al considerar los costos totales del proyecto, administración delegada, interventoría y supervisión técnica, la ANIM calculó un déficit de \$6.532.678.163 con respecto a los recursos existentes en el proyecto, incluidas las vigencias futuras aprobadas hasta el año 2026, conviniéndose en comité operativo, que se adelantarán los trámites necesarios para la obtención de los recursos requeridos tanto para la fase II del proyecto, como para el mobiliario mismo.

Finalmente, en virtud de que el negocio jurídico a evaluar conserva un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026, se seguirá realizando el correspondiente seguimiento a este proyecto en auditorías posteriores con el fin de evaluar su avance, el cual actualmente se encuentra en fase II, en virtud del cronograma aportado por la entidad, es decir, en etapa de construcción.

1.2 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La Contraloría General de la República realiza auditoría financiera con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, vigilando la gestión fiscal de la administración y de los fondos o bienes de la Nación. Así mismo, la Contraloría General de la República de acuerdo con el Artículo 268 Constitucional, tiene la atribución de revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario.

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contenga una opinión, sobre si los estados financieros están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error, un concepto sobre la evaluación del sistema de control interno financiero y una opinión sobre la ejecución presupuestal de la vigencia auditada.

La CGR ha llevado a cabo esta auditoría financiera de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadas Superiores – ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución Orgánica No 0012 de 2017, por la cual se adoptan principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera – GAF.

Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales están libres de incorrección material.

La auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre las cifras presentadas y las revelaciones contenidas en los estados financieros. Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del criterio profesional del auditor, e incluyen la valoración de los riesgos de incorrección material en las cifras financieras y presupuestales, debido a fraude o error.

En la evaluación del riesgo, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados a las circunstancias. Esta auditoría también incluyó la evaluación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por el CSJ, así como la evaluación de la presentación de los estados financieros y cifras presupuestales.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente, apropiada y proporciona una base razonable para expresar la opinión contable y presupuestal, el concepto sobre el control interno financiero, reservas presupuestales y fenecimiento o no de la cuenta rendida.

1.3 OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Estado de Situación Financiera: al 31 de diciembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura presentó un total de activos de \$3.618.816.493.005, pasivos por \$7.988.211.791.706 y un patrimonio negativo de \$4.369.395.298.701; no obstante, el resultado del ejercicio al cierre de la vigencia 2023, registró un excedente de \$412.080.635.560.

La cuenta de Propiedad, Planta y Equipo por \$2.086.948.969.291 representa el 58% de los activos consolidados, de esta, se analizaron las subcuentas más representativas como fueron: Edificaciones por \$1.748.354.616.214 equivalen al 88%, Terrenos por \$392.593.835.156 al 18%; y bienes muebles con una representatividad no material. Habrá que mencionar, además, que la entidad, para sus PPYE, se encuentra desarrollando el Plan Maestro de infraestructura con la Financiera de Desarrollo Nacional FDN, que les está permitiendo establecer las acciones para una mejor infraestructura de la Rama Judicial tanto en el Nivel central como en las Direcciones Seccionales. La base seleccionada por la CGR fue el total de activos, por \$3.618.816.493.005, con una materialidad de \$18.094.082.465.

1.3.1 Opinión Con Salvedades

La opinión emitida al 31 de diciembre de 2023 es **CON SALVEDADES**, esto por la importancia de los hechos descritos en el fundamento de la opinión, de conformidad con lo establecido en la Resolución Orgánica Nro. 0012 de 2017, por la cual se adoptan principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera – GAF.

Realizada la evaluación del Estado de Situación Financiera de la Rama Judicial se evidenciaron veinte (20) incorrecciones por valor de \$28.665.774.000; con 1 incertidumbre relacionada con el Inventario de la Seccional Bogotá; y de control interno, 3. Estas incorrecciones ascienden al 1,58% de la materialidad cuantitativa, establecida en \$18.094.082.465; como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla No. 1
Resumen de Incorrecciones Nivel Central y Puntos de control

Incorrecciones	Nivel Central y Puntos de Control	Valor de incorrecciones
9	Nivel central - CSJ - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial	22.158.625.505
1	Seccional de Administración Judicial de Bogotá (Una Incertidumbre)	Incertidumbre
3	Seccional de Administración Judicial de Barranquilla (C.I.)	0
5	Seccional de Administración Judicial de Neiva	5.990.472.746
1	Seccional de Administración Judicial de Popayán	90.148.710

4	Seccional de Administración Judicial de Villavicencio	539.530.186
	Total	28.665.774.000

Elaboración: equipo auditor

1.3.2 Fundamento de la Opinión Con Salvedades

La opinión contable está fundamentada en la evidencia obtenida en el examen de las cuentas seleccionadas y en la calificación del control interno contable, en la cual se detectaron incorrecciones sin que superaran la materialidad contable o la materialidad cualitativa en relación con la clasificación reconocimiento y revelación; tales como, el proceso de conciliación y cruce de información entre la División de Ejecución Presupuestal, División de Contabilidad, División de Tesorería, Grupo de Fondos especiales, Unidad de Asuntos Legales y demás dependencias involucradas, que son insumos para la contabilidad de la Rama Judicial.

Incidieron en la opinión contable y afectaron el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, las siguientes situaciones:

- ✓ El proceso de conciliaciones bancarias, si bien es cierto la entidad lo realiza, existen transacciones de vigencias anteriores (años 2016 al 2023), pendientes por depurar que están afectando el saldo en las cuentas bancarias y de ahorro de la Entidad. Caso de las seccionales de Administración de Justicia de Bogotá, Santa Marta, Medellín, Tunja.
- ✓ La entidad tiene el aplicativo SICOF, que integra y controla las actividades del proceso de inventarios de PPYE y almacenes; donde se evidenciaron inconsistencias en pruebas realizadas de los bienes registrados en el aplicativo versus los bienes físicos, falta de identificación de los activos (series, placas), fallas en la parametrización del aplicativo para el cálculo de las depreciaciones de los activos; y fallas entre la interoperabilidad entre el aplicativo SICOF y EFINOMINA, ocasionadas por deficiencias de este último.
- ✓ Falta de levantamiento al cierre de la vigencia 2023, de toma física de inventarios individuales a los bienes de consumo y devolutivos en las Seccionales de Bogotá y Neiva, generando incertidumbre respecto de la información reportada como insumo de los registros contables.
- ✓ Debilidad de la Dirección de Contabilidad en la aplicación del marco normativo y políticas contables de los hechos relacionados con el reconocimiento de Intangibles, toda vez que estos fueron clasificados como Gasto de sistemas de información

- ✓ Falta de Coordinación entre las entidades estatales cuando se genera pago de obligaciones solidarias en procesos judiciales; caso concreto recobro de sentencias solidarias entre la Rama Judicial y la FGN.
- ✓ Fallas en el reconocimiento de la repotenciación de inmuebles, conforme a las disposiciones y normas vigentes; caso concreto lo sucedido en la Dirección Seccional de Neiva, con la sede judicial del municipio de Pitalito Huila.
- ✓ La continua rotación de personal, en los despachos judiciales, ocasionan un alto índice de novedades de personal que deben ser procesadas en la División de Asuntos Laborales de la entidad, y que, debido a la inoportunidad en el reporte por parte de los nominadores, ocasiona que se paguen mayores valores a los realmente devengados.
- ✓ Deficiencias en los procedimientos de cobro tanto en ámbito administrativo y coactivo de los mayores valores pagados en nómina, en el Nivel Central y Direcciones Seccionales, bajo la figura jurídica de la Desconcentración Administrativa, para la recuperación de estos.
- ✓ Fallas en las revisiones permanente que realiza, de las operaciones recíprocas; como sucedió en los casos de los hechos económicos que presentaron inconsistencias en reporte y registros contables. Caso con el Departamento de Cundinamarca, USPEC, UNP y Policía Nacional.
- ✓ La opinión se sustenta también en la materialidad cualitativa relacionada con los hallazgos del plan de mejoramiento que tienen que ver con el incumplimiento de las instrucciones para el reconocimiento en la medición inicial, incorporaciones, eliminaciones, ajustes y reclasificaciones, su impacto en la aplicación del nuevo marco normativo y que no se han corregido, Notas explicativas de Revelación de la información contable y con la depuración contable de los estados financieros en cumplimiento de lo estipulado por la Contaduría General de la Nación.

1.4 CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO FINANCIERO

Se evaluó el diseño de controles aplicando la metodología establecida por la CGR para la evaluación del Control Interno Financiero el CSJ por la vigencia 2023, obtuvo una calificación total por componentes de 1 punto, que corresponde al concepto de **ADECUADO**

Resultado de la evaluación de la efectividad, calidad y eficiencia de los controles, en la fase de ejecución de la auditoría, arroja una calificación de 1,74 que corresponde a un resultado “**EFICIENTE**”, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 2
Calificación de Riesgos y Controles

CALIFICACIÓN GENERAL DEL DISEÑO DE CONTROL	1,00	PARCIALMENTE ADECUADO	CALIFICACIÓN TOTAL PROMEDIO RIESGO COMBINADO	1,06	Bajo	SUMATORIA Y PONDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL (90%)	1,74
Calificación del diseño de control Gestión Financiera y Contable	1,00	PARCIALMENTE ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Financiera y Contable	1,00	Bajo		
Calificación del diseño de control Gestión Presupuestal Contractual y del Gasto	1,00	PARCIALMENTE ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto	2,00	Bajo		
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)					1	ADECUADO	
CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO					EFICIENTE		

Fuente: Formato No.14 Matriz de riesgos y controles GAF

Las funciones de Control interno han sido delegadas a la Unidad de Auditoría mediante Acuerdo No. 158 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura “*Por medio del cual se definen las funciones, se señala la Planta de Personal de la Unidad de Auditoría del Consejo Superior de la Judicatura y se establece el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.*” La Unidad de Auditoría realizó 226 informes de auditorías durante la vigencia 2023, estableciendo acciones de mejora por cada una de las Unidades, Direcciones y Seccionales cubriendo en gran parte el territorio nacional; los cuales se encuentran en la página: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3197284/35752101/2023/619c1ef0-d6c7-4547-825d-9c8243e462f0>.

Realizaron el plan anual de auditorías con el respectivo programa, planeación y organización de cronograma contemplando las actividades a realizar; planteó procedimientos individuales, evaluó riesgos y presentó informes con resultados. Dentro de los informes están 18 de Ley enviados a los organismos competentes.

Los informes de la Unidad de Auditoría muestran el seguimiento realizado a los procesos y contienen recomendaciones sobre acciones de mejora a los procedimientos aplicados, y resultados del seguimiento a los hallazgos tanto de la misma Unidad como de la CGR, para Plan de Mejoramiento; que para el caso que nos ocupa se evaluaron los de la Unidad de Presupuesto, direcciones de Contabilidad, tesorería y fondos especiales; y los concernientes a la Unidad de Transformación Digital.

De la evaluación realizada se puede concluir que el sistema de control interno financiero, en lo relacionado con el grado de cumplimiento, se determina que es **EFICIENTE**.

No obstante, lo anterior, se pudieron establecer hechos económicos en el 2023, que presentaron afectación, como se presenta a continuación.

- ✓ El Balance presenta partidas por conciliar relacionadas con transacciones y operaciones bancarias financieras de vigencias anteriores al proceso auditor (2017 al 2022), que están afectando la presentación de los saldos en las cuentas bancarias.
- ✓ Debilidades en los almacenes de las Direcciones Seccionales en el cumplimiento de los procedimientos, instructivos y circulares que expide la DEAJ, especialmente en lo relacionado con la individualización de los inventarios, bienes reintegrados en estado obsoleto o inservible, el inventario físico en bodegas, la actualización del sistema SICOF
- ✓ Niveles bajos de recuperación de los mayores valores pagados de nómina que se encuentran reconocidos en el Balance

1.5 OPERACIONES RECÍPROCAS

En lo que respecta a las operaciones recíprocas a 31 de diciembre del 2023, la entidad tiene establecidos los procedimientos e instructivos necesarios para realizar oportunamente el análisis, verificación y conciliación de información contable de este tipo de operaciones. Es de anotar que evaluados los hechos económicos que dan lugar a estas operaciones, existieron cuatro (4) partidas que presentaron inconsistencias en reporte y registros contables, que fueron constituidos como hallazgo no material.

1.6 CONCEPTO SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

El CSJ con base en el Decreto 2590 de 2022, “*Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2023*”, detalla las apropiaciones y clasifica y define los gastos; mediante actos administrativos (Resoluciones), efectuó la desagregación de las partidas asignadas en el presupuesto de gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda- Fondo de Contingencias, e inversión; que para el cierre de la vigencia 2023, su presupuesto alcanzó una apropiación definitiva de \$8.203.001.084.813, de los cuales \$7.176.229.500.000 correspondieron a Funcionamiento, \$299.861.734.813 a Deuda Pública y \$726.909.850.000 a inversión.

La ejecución presupuestal de la Rama Judicial se distribuye en seis (6) unidades presupuestales (Corporaciones), las cuales son administradas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial DEAJ y 23 Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

Frente a la ejecución presupuestal a nivel de compromisos en la vigencia, se obtuvo la siguiente información:

- a. Funcionamiento: fueron comprometidos \$6.539.249.422.332, obligados \$6.266.111.405.875 y pagados \$6.254.433.191.464, logrando 91% de ejecución;
- b. Deuda Pública de 273.138.016.457 con ejecución del 100%.
- c. Inversión fueron comprometidos \$709.583.487.202, obligados \$317.326.231.695 y pagados \$316.036.486.070; logrando un 98%.

Frente a la ejecución del presupuesto de lo obligado se estableció en el proceso auditor, que la ejecución para Funcionamiento fue del 87%, de Servicio de la deuda del 100% y de Inversión del 44%; obteniéndose una ejecución total del presupuesto de la Rama Judicial del 84%, constituyéndose al final de la vigencia, las reservas presupuestales correspondientes.

Se comprobó que la entidad reconoció y pagó obligaciones adquiridas en vigencias anteriores tanto por objeto del gasto de funcionamiento como de inversión en cuantía de \$3.518.872.827 como vigencias expiradas con cargo al presupuesto del 2023.

Con respecto a las Reservas presupuestales de 2022, se encontró un registro por \$501.024.109.961 al cierre de la vigencia, el cual fue ajustado por la Entidad durante el siguiente año, evidenciándose que la reserva presupuestal definitiva realmente correspondía a \$457.732.716.943, lo cual ha sido objeto de observación en el presente informe. De este valor, se ejecutaron \$441.951.561.598, como consta en el reporte SIIFNACION denominado “REP_EPG_EJECUCION PRESUPUESTAL año fiscal 2023 Vigencias Reservas Presupuestales”, dejando expirar la suma de \$15.779.344.096 que representó el 3.45%.

Acorde con lo anterior, el concepto sobre la gestión presupuestal de la vigencia 2023, es **RAZONABLE** por cuanto no se evidenciaron incorrecciones materiales; sin embargo, se identificaron 11 incorrecciones no materiales; 10 del nivel central y 1 de la Seccional Popayán, que ascienden a \$1.706.350.826; y 2 con presunta gestión fiscal por \$1.208.646.779; las que representan el 0,15% de la materialidad cuantitativa de \$18.871.736.611.

Es pertinente resaltar la ejecución presupuestal de los programas- proyectos de inversión con recursos de Fondos especiales y otros recursos del tesoro con una ejecución de la anualidad del 45%; y los recursos del BID con el 27%, lo que significa que a pesar de que el Consejo Superior de la Judicatura mantuvo recursos de inversión por \$726.909.850.000, su ejecución fue de \$317.326.231.695; dejándose en reserva presupuestal para ser ejecutados en la siguiente vigencia fiscal.

Considerando lo anterior, se evidenció a 31 de diciembre de 2023, se encontraron diez (10) contratos con recursos de inversión en estado suspendidos, como son: 102 de 2022, 103 de 2022, 114 de 2022, 116 de 2023, 131 de 2022, 147 de 2022, 293 de 2022, 328 de 2022, 092 de 2023, 130 de 2023; el contrato 201 del 2020 tiene

pendiente entregables técnicos; y otros contratos con retrasos en el proceso constructivo, reestructuración del proyecto, prórrogas, validación de cumplimiento de obligaciones; entre otras situaciones que afectaron la ejecución de los recursos de inversión.

Además de lo mencionado, el concepto de la ejecución del presupuesto se vio afectado por las siguientes situaciones:

- ✓ Baja ejecución en la anualidad 2023, de los recursos C- Inversión – Otros Recursos Tesoro y Fondos Especiales del 46%; como también C- Inversión – Recursos Crédito Externo- BID del 28%; específicamente para desarrollar los programas 2701 Mejoramiento de las Competencias de la Administración de Justicia y 2799 Fortalecimiento de la Gestión y Dirección del Sector Rama Judicial.
- ✓ Deficiencias en la constitución de las reservas presupuestales, toda vez que no se realizan las reducciones de los compromisos en el periodo de transición; caso concreto cuando existiendo saldos no ejecutados debido a que existieron periodos sin ejecución entre la suscripción del contrato u orden de compra consecuente con la expedición del RPC; y la fecha en que fueron entregados los bienes y servicios, se presentaron saldos no ejecutados y que son objeto de liberación. Contrato 020, 080, 120 del 2023, orden de compra 110479 del 2023.
- ✓ Deficiencias en el análisis de la realidad de los hechos económicos y argumentos debidamente soportados al momento de la constitución de las reservas presupuestales.
- ✓ En el ámbito tecnológico se apropian recursos, para atender las necesidades; sin embargo, una vez ejecutados los contratos respectivos, no se observa un aprovechamiento efectivo por parte de las áreas que motivaron la contratación. Caso de la implementación del SIUGJ en procesos laborales de segunda instancia; y los productos recibidos del contrato de fábrica de software, por cuantía aproximada de \$30.000.000.000.
- ✓ Inconsistencias en el cargue de la información en el SIIFNACION de las obligaciones presupuestales constituidas en cuentas por pagar producto de la adquisición de bienes y servicios; como se evidenció en la seccional Neiva.

1.6.1 PRESUPUESTO DE INGRESOS

Se realizó evaluación de los recursos del Presupuesto de Ingresos de la Rama Judicial - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, durante la vigencia 2023, los cuales ascendieron a \$953.210.622.467. Como resultado, se evidenció un mayor recaudo de lo programado para la citada vigencia, en Fondo de

modernización, descongestión y bienestar de la administración de justicia, por \$553.377.677.250. La revisión se enfocó en verificación de una muestra de recaudos, sus movimientos; conciliaciones y extractos bancarios.

1.7 REFRENDACIÓN DE LA RESERVA PRESUPUESTAL 2023

El CSJ al cierre de la vigencia fiscal 2023, constituyó 5681 reservas presupuestales por \$665.395.271.964, clasificadas de la siguiente manera: Funcionamiento por \$273.138.016.457 que representa el 41% e inversión por \$392.257.255.507, con el 59%, evidenciándose en estos dos tipos de gastos, que las reservas presupuestales superaron el porcentaje máximo establecido para ello, como es el 2% para funcionamiento y 15 % para inversión; conforme lo establece el Decreto Nro. 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, artículo 2.8.1.7.3.5.

De las 5681 reservas presupuestales por \$665.395.271.964 se tomó una muestra de 134 para la verificación, obteniéndose los siguientes resultados, tanto en el Nivel Central como en los puntos de control, así:

Tabla No. 3
Composición muestra de la Reserva presupuestal y evaluación a 31-12.2023

Unidades Ejecutoras	Valor en Reserva evaluada (\$)	Número evaluadas	Cuantía no se refrenda
Nivel Central	353.606.345.072	70	982.419.265
Seccional Barranquilla	11.919.056.378	30	0
Seccional Neiva	11.005.779.787	8	0
Seccional Popayán	2.840.923.889	13	723.931.561
Seccional Villavicencio	3.154.511.340	13	0
Muestra evaluada	382.526.616.466	134	1.706.350.826
Valor de la Reserva al 31-12-2023 (universo)	665.354.720.682	5.681	
Peso Porcentual de la muestra	57%	2,3%	0,25

Fuente: Información presupuestal CSJ. Elaboración: Equipo auditor

Nivel Central: de las setenta (70) reservas presupuestales constituidas al 31-12-2023 por \$353.606.345.072, tanto de funcionamiento como de inversión; tomando como soporte los documentos del SECOP II y documentos entregados en físico de la contratación de bienes obras y servicios por parte de la entidad, no se refrenda diez (10) en cuantía de \$982.419.265 de las cuales se dejan soportadas en el presente informe como hallazgo de auditoría.

De las cuentas por pagar de 2023 correspondientes al Nivel Central, evaluadas a la fecha del proceso auditor (abril del 2024), todas fueron debidamente pagadas.

Dirección Seccional Barranquilla: se verificaron los documentos soporte y registros de la constitución de 30 Reservas Presupuestales por \$11.919.056.378, esta obedece a compromisos legalmente contraídos, que al cierre de la vigencia fiscal 2023, se encontraban en ejecución y/o falta de PAC (Reservas Inducidas). Las Cuentas por Pagar corresponden a obligaciones pactadas en los contratos respecto a la entrega de bienes y servicios; por tanto, fueron constituidas de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996. Las Reservas y Cuentas por Pagar fueron contabilizadas y reflejadas en los informes presupuestales, contables y financieros del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Seccional Atlántico – Barranquilla, y constituidas de conformidad con lo regulado en el artículo 28, capítulo III de la ley 2276/2022, por tanto, se refrendan.

Dirección Seccional Popayán: Al cierre de la vigencia se constituyeron compromisos presupuestales por \$4.394.734.594 de la unidad ejecutora Tribunales y juzgados, de los cuales se seleccionó una muestra de 13 por \$2.840.923.889 que corresponden al 65%, de estas, seis (6) por \$723.931.561 no fueron refrendadas, por cuanto las justificaciones para su constitución no correspondieron a situaciones excepcionales sino del giro normal de los contratos, evidenciando debilidades en la planeación y supervisión interna.

Dirección Seccional Neiva: El Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Neiva constituyó novecientos cuarenta y uno (941) reservas presupuestales al 31 de diciembre de 2023 que ascendieron a \$13.850.916.487,09. Se evaluó una muestra de ocho (8) de mayor valor por \$11.005.779.787,02 que corresponden al 80%; la revisión de los soportes permitió establecer que las ocho están bien constituidas y se refrendan.

Al 31 de diciembre de 2023, existían cuentas por pagar en cuantía de \$767.178.329,27, se evaluaron quince (15) de ellas en cuantía de \$712.832.931,63 que representan un 93% del universo de auditoría, encontrando que fueron debidamente constituidas y canceladas de conformidad con el Plan Anualizado de Caja de la vigencia 2023, en cumplimiento de las obligaciones previamente suscritas.

Dirección Seccional Villavicencio: al 31 de diciembre de 2023 constituyó 13 reservas presupuestales por \$3.154.511.340, se evaluaron totalidad de las reservas. La revisión de los soportes permitió establecer que las 13 reservas analizadas están bien constituidas y se refrendan. El CSJ Seccional Villavicencio certificó que no existen reservas inducidas para la vigencia 2023. En el transcurso de este proceso auditor no se evidenciaron incorrecciones que afectaran la ejecución del presupuesto del Consejo Superior de la Judicatura -Seccional Villavicencio.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 89 del Decreto 111 de 1996, y la Ley 2342 de 2023, artículo 28 – De las Reservas Presupuestales y Cuentas por pagar – Nación, la entidad constituyó reservas presupuestales en cuantía de

\$665.395.271.964, las cuales se encuentran debidamente justificadas, excepto las situaciones enunciadas y configuradas como hallazgos de auditoría; se determina como resultado que, éstas se REFRENDAN.

1.8 FENECIMIENTO DE LA CUENTA

Con fundamento en la Opinión CON SALVEDADES de los estados financieros y el Concepto Razonable de la ejecución presupuestal, la Contraloría General de la República Fenece la cuenta rendida por Consejo Superior de la Judicatura - CSJ de la vigencia fiscal 2023.

Tabla Nro. 4
Fenecimiento de la Cuenta Fiscal Vigencia 2023

OPINIÓN CONTABLE	OPINIÓN PRESUPUESTAL
Con Salvedades	Razonable
FENECE	

Fuente: Formato No. 25 de la GAF

1.9 EFECTIVIDAD PLAN DE MEJORAMIENTO

El Plan de Mejoramiento reportado por el CSJ en el SIRECI con corte al 31 de diciembre de 2023, contiene 46 hallazgos de los cuales, de acuerdo a lo establecido en la Guía de Auditoría Financiera – GAF y a lo propuesto en los objetivos específicos de auditoría, se realizó seguimiento a 9 por cuanto las actividades propuestas para subsanarlos debían estar terminadas antes del 31 de diciembre de 2023 y los 37 restantes no se evaluaron porque están relacionados con otra temática fuera del alcance del proceso auditor.

Para emitir pronunciamiento sobre la efectividad del Plan de Mejoramiento, la CGR realizó seguimiento según los parámetros establecidos en la Guía de Auditoría Financiera - GAF, con análisis de los resultados del presente proceso auditor frente a los hallazgos contenidos en el plan de mejoramiento reportado en el aplicativo SIRECI de la CGR, encontrando que las actividades desarrolladas por el CSJ para contrarrestar las causas de los 9 hallazgos evaluados que debían estar terminadas por vencimiento del plazo propuesto para su realización, en 7 de ellos no resultaron efectivas por cuanto las acciones correctivas propuestas no eliminaron las causas que originaron esos hallazgos, convirtiéndose en eventos repetitivos, evidencia de ello se presenta a continuación:

- ✓ Persisten las deficiencias de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.
- ✓ Aún se mantienen las deficiencias en la ampliación de cobertura de las pólizas, tal como se evidenció en el contrato 150 de 2021.
- ✓ Sobre la distribución de elementos adquiridos para su uso, lo evidenciado en el Almacén de la Dirección Seccional de Bogotá afecta su efectividad.



- ✓ Existen activos intangibles que no se encuentran registrados en la contabilidad, acorde con su naturaleza.
- ✓ Persisten las deficiencias en el registro de intereses, toda vez que se evidenció una sobre estimación de la cuenta 138436, lo cual afecta la efectividad.
- ✓ Sobre el inventario de propiedad, planta y equipo persisten las deficiencias conforme a lo observado en la visita efectuada al Almacén de la Dirección Seccional de Bogotá. Lo que también afecta el registro y clasificación contable de bienes, puesto que algunos figuran en uso, pero se encuentran realmente en bodega.

Tabla Nro. 5
Efectividad del plan de mejoramiento Vigencia 2023

Código Hallazgo	Descripción	Efectividad
14-19-008	Hallazgo No.8 Publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP	No efectivo
14-19-012	Hallazgo No.12 Supervisión Contrato No. 041 de 2019	Efectivo
00-22-028	Hallazgo Nro. 28. Ampliación póliza (A) DSAJ Medellín-Antioquia-Chocó	No efectivo
00-22-036	Hallazgo Nro. 36. Orden compra 58941 escáneres Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial -Tunja. (A, B)	No efectivo
05-22-004	Hallazgo No. 4 - Diferencia Sistema Cobro Coactivo GCC y Registro. Contable	Efectivo
05-22-009	Hallazgo No. 9 - Reconocimiento – Subcuenta 240101 Adquisición de Bienes y Servicios	No efectivo
05-22-016	Hallazgo No. 16 - Contabilización de Recargos e Intereses Moratorios	No efectivo
05-22-020	Hallazgo No. 17 - Inventario de Propiedad, Planta y Equipo	No efectivo
05-22-023	Hallazgo No. 23 - Clasificación Contable de Bienes en Bodega y Gastos de Reparación	No efectivo

Fuente: Reportes avance plan de mejoramiento CSJ. **Elaboró:** Equipo auditor.

Los hallazgos con acciones efectivas corresponden al 22% del total evaluado, lo cual permite determinar según los parámetros de la Guía de Auditoría Financiera de la CGR, que el plan de mejoramiento propuesto por el CSJ es **inefectivo**

1.10 ATENCION DE DERECHOS DE PETICIÓN E INSUMOS

Dentro del proceso auditor en el nivel central se evaluaron CINCO (05) derechos de petición e insumos de auditoría, en los cuales se pone en conocimiento de la CGR presuntas irregularidades que pueden generar daño patrimonial del erario, también fueron atendidas órdenes judiciales; resultado de ello no se establecieron hallazgos. Al final del capítulo 2 de este informe se concluye por cada una de estas; así:

- **Petición radicada:** 2023ER0212211

- **Petición radicada:** 2024-293492-82111-SE- 2024ER0005897.
- **Petición radicada:** 2023-291477-82111-SE- 2023ER0239061.
- **Petición radicada:** 2024-295000-80524-PA - 2024ER0012090.
- **Petición radicada:** 2024-298778-82111-SE - 2024ER0049287

1.11 SEGUIMIENTO GLOSAS DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS

Realizado el análisis en este aspecto y conforme a lo reportado por la entidad, se determina que el CSJ, no presenta glosas de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes para la vigencia 2023; por lo cual no se incluyeron hallazgos en el presente informe de auditoría.

1.12 RELACION DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron cuarenta y ocho (48) hallazgos administrativos, de los cuales, dos (2) tienen presunta incidencia fiscal (Hallazgos Nro. 22, y 47) por valor de \$1.208.646.779; uno (1) presenta un beneficio de auditoría (Hallazgo Nro. 26) por (\$1.251.124); tres (3) tienen presunta incidencia Disciplinaria (Hallazgos Nro. 16, 22 y 47).

1.13 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar un Plan de Mejoramiento, con los hallazgos consignados en el presente informe dentro de los 20 días hábiles siguientes al recibo de este, de conformidad con la Resolución Orgánica 066 del 2 de abril del 2024.

Para efectos de la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes –SIRECI, les solicitamos remitir copia del oficio de radicación del informe en la Entidad, al correo electrónico soportesireci@contraloria.gov.co.

Cordialmente,



JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ
Contralora Delegada para el Sector Justicia

Aprobó:
Revisó:
Supervisó:
Elaboró:

Comité de Evaluación Sectorial
Alberto Torres Gutiérrez
Dora Isabel Bernal Mora
Equipo auditor

Acta No. 8 del 20/05/2024
Director de Vigilancia Fiscal
Coordinador de Gestión

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1. Hallazgos Contables

La CGR realizó análisis y evaluación y como resultado de ello se evidenciaron los siguientes hallazgos contables:

Hallazgo No. 1. Partidas pendientes de reconocimiento en las subcuentas 111005 Cuentas corrientes y 111006 Cuentas de ahorro (A)

Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno numeral 5. Principios de contabilidad pública: Devengo.

Manual de políticas y procedimientos contables Características Fundamentales de la Información Financiera: Numeral 0.9. Características Fundamentales de la Información Contable. Relevancia, Representación fiel.

Resolución 193 de 2016 Las entidades públicas verificarán la realización de las gestiones administrativas contempladas en el Procedimiento para la evaluación del control interno contable.

Revisados los movimientos de las cuentas bancarias corrientes y de ahorro con sus conciliaciones y extractos bancarios, con corte a 31 de diciembre de 2023; se evidenciaron las siguientes situaciones en relación con su manejo:

1. Cuenta corriente Nro. 400002499 GASTOS GENERALES SECCIONAL SANTA MARTA, se observa que existen consignaciones sin registrar en libros por \$40.599.110 que datan de las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022; generando una subestimación de la subcuenta 111005 cuenta corriente.
2. Cuenta corriente Nro. 517003349 GASTOS DE PERSONAL-014 DEAJ SANTA MARTA, se observa:
 - a. Partidas denominadas: Consignación sin registrar en libros por \$299.480.582 que datan de las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023; generando una subestimación de la subcuenta 111005 Cuenta Corriente.
 - b. Partidas denominadas: “Notas crédito sin registrar en libros por \$7.465.502 que datan de las vigencias 2016 y 2017, generando una subestimación de la subcuenta 111005 Cuenta Corriente.
 - c. Partidas denominadas: “Notas débito extracto sin registrar en libros” por \$41.720.371 que datan de las vigencias 2017 y 2022, generando una sobrestimación de la subcuenta 111005 cuenta corriente.

3. Cuenta corriente Nro. 416990240 GASTOS DE PERSONAL SECCIONAL MEDELLIN - 002, se observa que existen notas débito a diciembre del 2023, sin registrar en libros en cuantía de \$89.545.975; generando una sobrestimación en la subcuenta 111005 cuenta corriente.
4. Cuenta corriente Nro. 250040219 GASTOS PERSONALES- TUNJA, se observa Notas Débito según extracto sin registrar en libros de septiembre, octubre y noviembre del 2023 por \$197.682.215, lo que genera una sobrestimación de la subcuenta 111005 cuentas corrientes.
5. Cuenta de ahorro Nro. 309018182 Banco BBVA de la Seccional Bogotá, se observa:
 - a. Partidas denominadas “Notas Débito según extracto sin registrar en libros” de octubre y diciembre del 2023, que ascienden a \$173.028.848; generando una sobrestimación en la subcuenta 111006 cuentas de ahorro.
 - b. Partidas denominadas “Notas crédito según extracto sin registrar en libros” que ascienden a \$1.089.164.517 y corresponden a las vigencias 2021, 2022 y 2023; generando una subestimación en la subcuenta 111006 cuentas de ahorro.

Con base en lo anterior, se observa que al 31 de diciembre del 2023, se presentan subestimaciones y sobrestimaciones producto de manejo contable de la información reflejada en extractos bancarios, movimientos en libros y conciliaciones bancarias, con afectación en la subcuenta 311001 Utilidad Excedente del Ejercicio; inobservando el principio de Devengo del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, como se muestra en la tabla.

Tabla Nro. 6

Partidas pendientes de registrar en libros a 31-12-2023.				
Subcuenta	Descripción	Subestimaciones	Sobrestimaciones	Hallazgo 1
1.1.10.05	Cuenta corriente	347.545.194		Punto 1 y 2 literales a y b
1.1.10.05	Cuenta corriente		328.948.561	Punto 3 y 4
1.1.10.06	Cuenta de ahorro	1.089.164.517		Punto 5 literal b
1.1.10.06	Cuenta de ahorro		173.028.848	Punto 5 literal a
	Total, de incorrecciones	1.436.709.711	501.977.409	

Fuente: Conciliaciones Bancarias. Elaboración: Equipo Auditor

Las anteriores situaciones se deben a deficiencias de control interno contable en cada una de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, por la falta de comunicación entre las áreas productoras de la información; lo que conlleva a una

afectación de la confiabilidad y razonabilidad de los saldos en el libro de bancos de la Entidad- Rama Judicial -CSJ, al no haber un adecuado reconocimiento de los hechos económicos en cada una de las cuentas bancarias corrientes y de ahorro.

Respuesta de la Entidad:

El CSJ, con el oficio del 24 de abril del 2024, remitió respuesta a la observación, en cada punto y manifestó lo siguiente:

“Punto 1 y 2. En la tercera semana del mes de abril de 2024 se subsanaron 36 partidas conciliatorias y como control a la gestión realizada por el área de pagaduría se programaron reuniones semanales de seguimiento, en las que se estableció como meta mínima la presentación de 50 partidas depuradas con el ánimo de que en un plazo de tres meses la seccional Santa Marta no presente partidas conciliatorias con más de 60 días. Cabe precisar que, desde el año 2021 la Pagaduría de la Seccional Santa Marta tiene delegados los pagos correspondientes a las Seccionales de Riohacha y Valledupar, respecto de las cuales también se encuentra gestionando las partidas conciliatorias surgidas de sus pagos.

Punto 3. El primer día hábil del año, 2 de enero 2024, se evidenció que en el proceso de cruce de las órdenes de pago extensivas quedaron 11 transacciones sin la debida autorización, dado que éstas se habían realizado dentro de una misma orden bancaria que contenían más órdenes de pago, a lo cual se anula la orden bancaria de estas partidas, para realizar nuevamente el proceso, para lo cual se adjunta reporte, donde se evidencia que se cancelaron el mismo día 2 de enero/2024. De otra parte, se informa que dentro del área financiera se creó un plan de mejoramiento para realizar el proceso del cruce de las órdenes de pago extensivas diariamente en las horas de la mañana.

Punto 4. ...identificando posteriormente que obedecían a la NUEVA EPS según información del Banco, por lo que, en contabilidad, fue registrada contra la cuenta 2.4.90.001. SALDOS A FAVOR DE BENEFICIARIOS, puesto que presumió que estos ingresos se habían realizado producto del recobro de cobro coactivo que se estaba realizando a varias EPSs entre ellas la NUEVA EPS. Posteriormente la Tesorera en su labor investigativa de aquellos recursos identificó que eran pago de incapacidades de dicha EPS y tornó a efectuar el traslado de dichos recursos a la Dirección del Tesoro Nacional y luego se efectuó el trámite de reclasificación de dichos recobros en el SIIF. El ajuste contable que debía efectuar se realizó en esta vigencia, por lo que las cuentas quedan conciliadas en el mes de marzo del 2024, para lo cual se anexa reporte contable de la cuenta Bancaria.

Punto 5. Aporta un archivo en Excel que contiene el proyecto conciliación a febrero 2024 e informa gestiones adelantadas en la seccional Bogotá para el registro y obtención de soportes relacionados con los movimientos y saldos bancarios que se reflejan en los extractos; así como para el avance en la mitigación de partidas conciliatorias que cuentan con alguna novedad en el periodo corriente para su adecuado reconocimiento en libros.”

Análisis de la Respuesta:

De acuerdo con la respuesta suministrada por la Entidad y la verificación de los anexos aportados, no desvirtúa lo observado en cada uno de los puntos; toda vez

que se confirma con la respuesta dada, que se encuentran gestionando las partidas conciliatorias y otras fueron ajustadas en la vigencia 2024. Se valida como hallazgo de auditoría.

Hallazgo No. 2. Recobro de Sentencias Solidarias reconocidas en la subcuenta 138426 pago por cuenta de terceros (A)

*Decreto 1068 de 2015 de mayo 26, único reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público
Artículo 2.4.4.16. Obligaciones de pagos solidarios y/o conjuntos en los procesos judiciales.*

Ley 1437 de 2011 CPACA, artículos 192, 195, 297 y 298.

Resolución 193 de 2016 Las entidades públicas verificarán la realización de las gestiones administrativas contempladas en el Procedimiento para la evaluación del control interno contable.

De la revisión de las acciones llevadas a cabo por la entidad respecto a las sentencias solidarias que ya fueron pagadas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Rama Judicial al 100% en virtud de condenas solidarias y sobre las que debe solicitar a través de RECOBRO el reintegro de la cuota parte que corresponde y que son reconocidas en la subcuenta 138426 pago por cuenta de terceros, se presenta la siguiente situación.

- a. Con relación al concepto de RECOBRO a la Policía Nacional por \$45.317.902, no se aporta la conciliación y, según circularización efectuada al cierre de la vigencia 2023, esta entidad no tiene reconocida esta obligación a favor de la Rama Judicial.

Las anteriores situaciones denotan falta de coordinación y seguimiento específicamente en la actividad de recobro por sentencias solidarias; lo que genera riesgo de pérdida de derechos; inobservando lo dispuesto en el Decreto 1068 de 2015 y Resolución 193 de 2016 Control interno contable.

Respuesta de la Entidad:

“En relación con la sentencia a la que se refiere la observación, se debe indicar que mediante oficio DEAJALO22-7473 del 28 de julio de 2022 dirigido al Grupo de Ejecución y Decisiones Judiciales del Ministerio de Defensa – Policía Nacional, se le comunicó la Resolución N° 1171 del 2022, informando el pago del 100% de la obligación por parte de la Rama Judicial.

En el año 2023, para poder conciliar las obligaciones solidarias entre las dos Entidades, se remitió el oficio DEAJALO23-7331 del 27 de junio de 2023.

Mediante correo electrónico del 1 de febrero de 2024 desde la División de Contabilidad de la DEAJ se remitieron los saldos preliminares en archivo Excel para conciliar las cuentas recíprocas con corte a 31 de 2023.

En conclusión, el Ministerio de Defensa – Policía Nacional desde el año 2022 tiene conocimiento de la obligación pagada por la Rama Judicial, que debe certificarse ante el Ministerio de Hacienda para los ajustes a que haya lugar en relación con los saldos de deuda pública. De acuerdo con lo cual, desconocemos las razones por las cuales, pese a que se convocó a la Entidad a conciliar las cuentas recíprocas con corte a 31 de 2023, no lo registró en su contabilidad”.

Análisis de Respuesta:

La respuesta de la Entidad no desvirtúa el hallazgo presentado; por cuanto aporta oficios y correos enviados a la entidad sin evidenciarse respuestas a los mismos. Lo que se observa es que hay falta de coordinación y seguimiento en la actividad de recobro por sentencias solidarias; toda vez que no se evidencia por parte del Ministerio de Defensa - Policía Nacional que la obligación a favor del CSJ, este debidamente conciliada entre las partes; más aún; como lo indica la misma entidad, desconoce las razones por las cuales a 31 de 2023, no se encuentra reconocido en la contabilidad de la otra entidad (Policía Nacional). Se valida como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 3. Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de la subcuenta 138436 Otros Intereses por Cobrar. (A)

Manual De Políticas Contables emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, actualizada según Resolución 8335 del 30 de noviembre del 2023: Numeral 0.9. Características fundamentales de la Información Contable: Representación fiel, y Características de Mejora: Verificabilidad.

Revisados los soportes para el reconocimiento de los rendimientos de depósitos judiciales y fondos especiales de los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2023, se observa una sobrestimación en cuantía de \$2.320.039.440 en la subcuenta 138436 Otros Intereses por cobrar, con efecto en la subcuenta 311001 Utilidad o Excedente del Ejercicio, como consta en la siguiente tabla que contiene el resultado de la revisión de soportes aportados en desarrollo de la auditoría:

Tabla No. 7
Causación subcuenta 138436 Intereses por cobrar Depósitos judiciales- Fondos especiales del Banco Agrario

Meses de 2023	Concepto	NETO DEAJ	Soporte
Octubre	Depósitos Judiciales	34.156.209.912,00	Memorando de liquidación DEAJPRM23-778
Noviembre	Depósitos Judiciales	32.879.535.764,00	Memorando de liquidación DEAJPRM23-745
Diciembre	Depósitos Judiciales	32.343.770.344,00	Memorando de liquidación DEAJPRM24-6
Octubre	Fondos Especiales	1.226.599.777,00	Memorando de liquidación DEAJPRM23-679
Noviembre	Fondos Especiales	1.197.341.818,00	Memorando de liquidación DEAJPRM23-744
Diciembre	Fondos Especiales	607.983.036,00	Memorando de liquidación DEAJPRM24-9

Meses de 2023	Concepto	NETO DEAJ	Soporte
Diciembre	Depósitos Judiciales en condiciones especiales no reclamados	89.036.174,00	Memorando de liquidación DEAJPRM24-65
Valor según soportes		102.500.476.825,00	
Valor causado a 31122023		104.820.516.265,00	
Diferencia		2.320.039.440,00	

Elaboración: Equipo Auditor. Fuente: Liquidación rendimientos aportado por entidad

Lo anterior obedece a la inobservancia en la División de Contabilidad del deber de aplicar los procedimientos para el traslado de recursos de las cuentas bancarias del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de la Justicia a la cuenta única nacional (CUN), Ministerio de Justicia y del Derecho y USPEC; al reconocerse un mayor valor en ingresos financieros por \$2.320.039.440, que correspondían a acreedores de órdenes de pago no presupuestales, para la vigencia 2024.

Respuesta de la Entidad:

“En enero de 2024 el CSJ procede a partir de las consignaciones que generan los Documentos de Recaudo Por Clasificar - DRXC, a distribuir los recursos según los porcentajes definidos en la ley manejando en el Sistema Integrado de Información Financiera los siguientes documentos:

- *DRXC número 2124 – con fecha del 11 de enero, aplicado por parte del CSJ el 31 de enero con documentos automáticos ING 27347 – 27351 -27354 Y 27369 por valor de \$1.226.599.777,07, \$1.197.341.817,20, \$607.983.036 y \$ 89.046.173,33 respectivamente, quedando un saldo por aplicar de \$291.886.055 los cuales no se reconocen como ingreso dado que no pertenecen al CSJ, por el contrario se crea el acreedor presupuestal mediante documento PAG009 (documento de cuentas por pagar de conceptos de pago no presupuestales con fecha de 20 de marzo de 2024).*

- *DRXC número 2024 – con fecha del 11 de enero, aplicado por parte del CSJ el 31 de enero con documentos automáticos ING 27152 – 27156 y 27160, por valor de \$34.156.209.912,16, \$32.879.535.763 y \$32.343.770.344,10, respectivamente, quedando un saldo por aplicar de \$2.028.153.388,05 los cuales no se reconocen como ingreso dado que no pertenecen al CSJ, por el contrario se crea el acreedor presupuestal mediante documento PAG009 (documento de cuentas por pagar de conceptos de pago no presupuestales con fecha de 20 de marzo de 2024).*

Los documentos identificados como ING, dejan traza automática disminuyendo la cuenta por cobrar, al realizar el proceso SIIF de Recaudo Básico y los 2 saldos pendientes por aplicar de los DRXC por valor de \$2.320.039.444, que corresponden a la presunta diferencia mencionada en la comunicación, son el soporte para la creación de acreedores que posteriormente permiten el pago o transferencia de las cuentas por pagar causadas, a favor de las entidades beneficiarias como se indicó anteriormente.

Adjuntamos DRXC del 2024, documentos de recaudo ING015 y extracto bancario, en donde se pueden evidenciar las cuantías reconocidas y la constitución del acreedor (cuenta por pagar). Los recursos son transferidos con posterioridad al cierre del trimestre.”

Análisis de la Respuesta:

Teniendo en cuenta la respuesta de la entidad se mantiene lo observado, por cuanto se evidencia que hasta el mes de enero del 2024, se recibieron las consignaciones en el SIIFNACION y automáticamente se generaron los documentos de recaudo por clasificar, donde se procede abonar a la cuenta por cobrar subcuenta 138436 Otros Intereses por cobrar y se crea el documento de cuenta por pagar no presupuestal para el Ministerio de Justicia y la USPEC; y la entidad reconoció en el mes de diciembre del 2023 como ingresos financieros la suma de 2.320.039.440 en la subcuenta 480201 Intereses sobre depósitos en instituciones financieras, recursos que no le pertenecen. Por lo expuesto se valida hallazgo de auditoría.

Hallazgo No. 4. Gestión de Cobro Administrativo Cartera por Mayores Valores Pagados en Nómina - subcuenta 138490 Otras Cuentas por Cobrar (A)

Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia. Artículo 98. Artículo 99. Artículo 103. Artículo 105.

Ley 1474 de 2011 Artículo 118. Literal e).

Manual De Políticas Contables emitidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, actualizada según Resolución 8335 del 30 de noviembre del 2023. Numerales: 1.2.15. Mayores Valores pagados, 1.3. Cobro Administrativo de cartera

Resolución No. 2041 de 2020. “Por la cual se adopta el Reglamento Interno para el Recaudo de Cartera a favor de la Nación – Rama Judicial”, artículo 6º numeral 2. Etapa de Cobro Persuasivo.

Circular DESAJPOC22-57 de 2022. “Formato control de novedades mensuales”.

Circular DESAJPOC23-16 del 14 de marzo de 2023. III. Reporte de Novedades.

Como resultado de la revisión de los valores reconocidos en la subcuenta 138490 Otras cuentas por cobrar – Mayores Valores pagados con la Unidad de Recursos Humanos – División de Asuntos Laborales, se evidenció que en la DEAJ, NIVEL CENTRAL existen cuantías correspondientes a mayores valores pagados a los servidores en su condición de Funcionarios y empleados públicos de la Rama Judicial corporaciones: Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Corte Constitucional, Tribunales, Juzgados y Comisión Nacional de Disciplina Judicial, al momento del giro de la nómina tanto de vigencias anteriores como de la actual (2023), sin que a la fecha de la ejecución de la presente auditoría, hayan sido objeto de reintegros por parte de los servidores públicos en cuantía de \$185.209.215, saldo por cobrar (fecha del proceso auditor) reportado en base datos Excel, que se han dado por motivos de Novedad extemporánea del retiro, liquidación errónea por el aplicativo EFINOMINA, error humano u otros.

Al preguntar con oficio del 15 de marzo del 2024, a la entidad respecto de los mayores valores pagados en nómina, responde con Memorando DEAJRHM24-362, del 20 de marzo, suscrito por la Unidad de Recursos Humanos, aportando un archivo Excel y pdf “Informe saldos mayores valores pagados por nómina”.

En la Dirección Seccional de Bogotá también se evidencian mayores valores pagados, por nómina en cuantía de \$1.746.557.855, que datan de años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, los cuales se encuentran en cobro administrativo.

Como se puede evidenciar; en la DEAJ NIVEL Central y Dirección Seccional Bogotá, registra una cartera representativa en cobro administrativo de \$2.224.424.683, por concepto de mayores valores pagados en nómina, generando riesgo de pérdida por prescripción de Recursos de Funcionamiento rubro A-01-01 “Gastos de Personal”, que datan de más de 5 años y aún se encuentran en cobro administrativo, caso concreto, los recursos de la Dirección Seccional Bogotá.

Cabe señalar que estas mismas situaciones de las cuentas por cobrar por mayores valores pagados, en etapa administrativa fueron identificados en el informe de auditoría al Consejo Superior de la Judicatura vigencia fiscal 2022, liberado en mayo del 2023: por lo tanto, se evidencia que hay reincidencia de los hechos por novedades extemporáneas del retiro, liquidaciones erróneas por el aplicativo EFINOMINA y otros.

Respuesta de la Entidad:

La entidad en su respuesta aduce que en el marco de la auditoría efectuada la Unidad de Recursos Humanos brindó un informe de los mayores valores pagados por nómina y de la gestión adelantada para su recobro, con corte al 29 de febrero de 2024, correspondiendo a la nómina del nivel central y que se concreta exactamente al pago de salarios y prestaciones de las altas cortes, concluyendo que:

*“**Vigencia 2023.** Del 100% de los mayores valores pagados por nómina en la vigencia 2023 que es objeto de auditoría, se ha recuperado el 71.07%, tan solo el 1.51% se ha remitido a cobro coactivo y estábamos con corte al 29 de febrero de 2024, en gestión de cobro administrativo del 27.42%, tal y como se informó en el citado memorando.*

Lo anterior se ratifica con la matriz que fue remitida en su oportunidad con el memorando DEAJRHM24-3622 del 20 de marzo de 2024 y que se anexa a la fecha.

VIGENCIA 2021/2022

Sin saldo en cobro administrativo de mayores valores pagados en vigencias 2022 y 2021.

GESTION DE COBRO ADMINISTRATIVO EN EL MES DE MARZO Y ABRIL DE 2024, frente a la cartera de mayores valores pagados de la vigencia 2023:

Valores recuperados en los meses de marzo y abril de 2024 \$70.941.786,00. Valores remitidos a cobro coactivo en los meses de marzo y abril de 2024 \$2.730.583,00.

Nuevo saldo con corte al 23 de abril de 2024 \$114.267.429,00, en etapa de cobro administrativo.

Adicionalmente indica que queda demostrada la adecuada gestión realizada por la Dirección Ejecutiva en procura de sanear la nómina y recuperar los mayores valores pagados, además de la actualización de la cartera 2023 en fase administrativa

Por otro lado resalta que precisamente en aras de controlar y advertir en cada distrito la importancia de trabajar en forma conjunta en pro de la preservación y correcta ejecución de recursos, se han generado directrices por parte del nivel central a través de las diferentes circulares en las que se insta a las Seccionales y a las autoridades nominadoras a cumplir con estos plazos de reportes de novedades, discriminando 5 actos administrativos.”

Análisis de la Respuesta:

La respuesta de la Entidad, se enfoca en describir las causas y situaciones que dan lugar a los correspondientes cobros realizados, por su parte la DEAJ, manifiesta que se han tomado las acciones para realizar los cobros en el 2023, e inicios del 2024, para recuperar los mayores valores pagados en los años anteriores, y se está implementando por parte de la dirección general un proyecto de cobro en el mes siguiente al mayor valor consignado, para tener mayor control sobre los saldos de las cuentas Mayores valores pagados en nómina. La respuesta no desvirtúa lo observado respecto de las diferencias evidenciadas y se valida como hallazgo de auditoría.

En la Seccional Popayán se estableció el hallazgo “Registro Novedades de Nómina”, referente a la vigencia 2023; producto de la revisión de los aplicativos SIGOBIUS y EFINOMINA, la CGR evidenció que los registros de novedades en la Seccional Judicial Popayán no fueron oportunos y generaron mayores valores pagados, en cuantía total de \$78.158.567, de los cuales al 31 de diciembre de 2023 logró recuperar \$33.741.288, es decir, un 43% del total pagado de más; quedando un saldo pendiente que está en proceso de recobro de \$44.417.279, equivalente al 57%.

Dicha situación obedece a la inobservancia de las Circulares DSAJPOC22-57 del 25 de julio de 2022. “FORMATO CONTROL DE NOVEDADES MENSUALES” y DSAJPOC23-16 del 14 de marzo de 2023 “NOVEDADES PARA INGRESO A NOMINA (...)”, pues es reiterativo la mora en el registro de novedades de personal en esta Seccional, específicamente en el Área de Recursos Humanos de la DSAJ Popayán a quien le corresponde tramitar, actualizar y gestionar la nómina.

Lo anterior, ocasiona incremento en los trámites administrativos de recobro o recuperación de cartera por mayores valores pagados en nómina, y pone en riesgo los recursos públicos de la Rama Judicial pagados de más, que no sean gestionados y recuperados oportunamente.

Respuesta de la Entidad:

...manifiesta que de acuerdo con la revisión de las novedades de la muestra tomada del mes de febrero del año 2023, se evidenció que la mayor parte de ajustes realizados posteriormente a los pagos de nómina se deben, principalmente, a que los Despachos Judiciales remiten las novedades de forma tardía o extemporánea, (Magistrados y Jueces) que para el caso del departamento del Cauca superan los 160, en fechas posteriores a su elaboración o porque las novedades administrativas se presentaron en fechas posteriores al trámite de la nómina (Entiéndase trámite como el momento en que los servidores del Área de Talento Humano encargados de elaborar la nómina dan cierre al proceso y este es remitido al Área Financiera, en la cual a su vez se realiza la solicitud de giro de los recursos) por lo que el proceso ya no podrá ser modificado.

Es importante tener en cuenta que el pago de la nómina nunca se realiza el último día del mes, situación que imposibilita el ingreso del 100% de las novedades, puesto que, según el calendario dispuesto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el procesamiento y pago de la nómina se debe realizar antes de culminar el mes, dependiendo de las situaciones atípicas que se presenten.

Aclara que el Área de Talento Humano de la DSAJ, a pesar las novedades tardías, la documentación incompleta allegada por parte de los Despachos, las fechas establecidas por Nivel Central para realizar los pagos y un aplicativo que presenta inconsistencias, trabaja en procura de dar trámite oportuno y consecuente con las situaciones administrativas que presentan los Servidores de la Rama Judicial Seccional Popayán.

Análisis de la Respuesta:

En la respuesta que emite la DSAJ Popayán, justifica la causa de los mayores valores pagados, como consecuencia de la ineficiencia del aplicativo EFINOMINA, por cuanto este no cuenta con un sistema de alarma respecto de las novedades de nómina, sumado a la extemporaneidad reiterativa de la radicación de novedades por parte de los nominadores. Para el caso particular de la vigencia 2023 anexan como soporte 90 tickets de solicitudes a mesa de apoyo por fallas; cantidad relevante para evidenciar las falencias del aplicativo y la magnitud de inconvenientes presentados.

Analizada la respuesta, se observa que la DSAJ Popayán no da contestación detallada sobre los 21 casos con mayor valor pagado en la vigencia 2023, haciendo una valoración generalizada; sin embargo, se evidencia que el Área de Talento Humano en la vigencia 2023 adelantó las acciones dirigidas a la recuperación, no obstante pese a las fallas que presenta el aplicativo, ha venido ejecutando la revisión manual de la nómina y actúa de manera oportuna en el trámite de reintegro

en los casos de pagos mayores o menores a los servidores judiciales. Por lo anterior, configura como hallazgo administrativo.

En la Seccional Villavicencio se determinó el hallazgo “Valores pagados en nómina” que refiere pagos por nómina corte a 31 de diciembre de 2023 en cuantía de \$302.715.297, suma que al reporte del área de Talento Humano (\$111.712.210 UE08) y Cobro Coactivo (191.003.087 UE02); de los \$111.712.210 pagados de más en 2023 y \$216.341.487 de años anteriores más \$34.102.601 de intereses generados, se ha recuperado el 16,64% que equivalen a \$60.270.888 el resto: 83,36%, están en riesgo de pérdida por la no devolución por parte de los funcionarios.

En los reportes del CSJ Seccional Villavicencio se evidencia que debido al mayor valor pagado en nómina se arrastran saldos desde el 2012, donde el área de cobro coactivo reporta al 31/12/2023 un saldo de \$162.079.156 más intereses por \$34.102.601 para un total de \$196.181.757.

No se ejerce acción fiscal sobre los mayores valores pagados en nómina con corte a 31 de diciembre de 2023 en cuantía de \$302.715.296 en virtud del concepto de la Oficina Jurídica de la CGR No. 2015IE0101604 del 28 de octubre de 2015 el cual manifiesta que cuando la administración no ha hecho uso de la prerrogativa del cobro coactivo sin que se configure aún la prescripción de esta acción, se entiende que no existe un perjuicio patrimonial que dé lugar al inicio de la acción fiscal.

Respuesta de la Entidad:

En este sentido, teniendo en cuenta la dinámica de la Rama Judicial, se generan mayores valores pagados por nómina, en los siguientes casos:

- Producto de las renunciaciones o traslados de personal a otras Seccionales, en fechas posteriores a la fecha de recepción de novedades para la liquidación de nómina. - Personal que presenta disminución en la asignación salarial, debido a la terminación de nombramientos provisionales y que continúan vinculados, pero con una menor asignación mensual. Esto producto de las llamadas escaleras.

Así las cosas, producto de la gestión de cobro realizada en el año 2023 y durante lo corrido del año 2024, se ha recaudado la suma de \$6.550.085, disminuyendo el valor de la cartera de mayores valores pagos por nómina a la cifra de \$105.162.125, como consecuencia de los siguientes reintegros:

De igual manera es importante resaltar que esta Dirección Seccional dentro de la ejecución del procedimiento para la recuperación de los mayores valores pagados por nómina, realizó con el apoyo de un profesional grado 09 (cargo transitorio hasta el 31 de diciembre), la gestión que se indica a continuación...

De igual manera, me permito informar que, la coordinación de cobro coactivo está dando cumplimiento a las búsquedas de bienes, mínimo dos veces al año, de conformidad con el

artículo 17 de la resolución 2041 de fecha 20 de agosto de 2020, “Por la cual se adopta el Reglamento Interno para el Recaudo de Cartera a favor de la Nación – Rama Judicial”

“Artículo 17. Investigación de bienes. Conforme a la competencia determinada en el artículo 4° del presente Acuerdo, se adelantará la investigación de bienes del deudor con una frecuencia de dos (2) veces al año que deberá tramitarse ante entidades tales como: Unidad de Catastro Distrital, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Organismos de Tránsito, Cámara de Comercio, Entidades Financieras o Centrales de Riesgo, con el propósito de que suministren la información necesaria que permita al abogado ejecutor establecer si existen o no, bienes o ingresos de titularidad del obligado.”

Así las cosas, esta coordinación ha cumplido con cada una de las etapas del recaudo de cartera de conformidad con el artículo 6 de la resolución 2041 de fecha 20 de agosto de 2020 “Por la cual se adopta el Reglamento Interno para el Recaudo de Cartera a favor de la Nación – Rama Judicial

“Artículo 6°. Etapas del recaudo de cartera. El Recaudo de la cartera a favor de la Nación - Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura, tiene las siguientes etapas:

- 1. Etapa preliminar*
- 2. Etapa de Cobro Persuasivo*
- 3. Etapa de Cobro Coactivo”*

Conforme a lo anterior, me permito informar que, la oficina de cobro coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio está dando cumplimiento a cada una de las etapas de cobro coactivo, así mismo, está realizando la búsqueda de bienes dos (2) veces al año como mínimo.

Con relación a la conclusión indicada por la Contraloría General de la Republica; por los mayores valores pagados en nómina con corte a 31 de diciembre de 2023, en cuantía de \$196.181.757, y que se encuentran en cobro coactivo, donde indica que, se presenta un alto riesgo de pérdida debido a la incertidumbre sobre su recuperación en la gestión del área de cobro coactivo, me permito informar que, la oficina de cobro coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, está dando cumplimiento a cada una de etapas de cobro coactivo, de conformidad con la resolución 2041 de fecha 20 de agosto de 2020 “Por la cual se adopta el Reglamento Interno para el Recaudo de Cartera a favor de la Nación – Rama Judicial”, de igual manera, está realizando la búsqueda de bienes dos veces al año como mínimo.

Es importante indicar por parte de la Oficina de Cobro Coactivo, que por tratarse de un proceso coactivo, el cual se rige o se asemeja a un proceso ejecutivo singular del Código General del Proceso, para lograr la recuperación de la cartera, se debe lograr el embargo de un bien inmueble, vehículo o de alguna cuenta bancaria o cualquier otra garantía, etc., que permita hacer efectivo el cobro coactivo, garantía que no se ha logrado determinar o ubicar en favor de los sancionados, pese a la gestión de búsqueda realizada.

Análisis de la Respuesta:

No obstante, la Entidad en el área de talento humano realiza una gestión positiva preliminar mediante cobro persuasivo; con respecto a la gestión del área de cobro coactivo y específicamente con la observación de connotación fiscal, la Entidad no desvirtúa lo observado por la CGR y por el contrario ratifica esta condición cuando manifiesta:

... “Es importante indicar por parte de la Oficina de Cobro Coactivo, que por tratarse de un proceso coactivo, el cual se rige o se asemeja a un proceso ejecutivo singular del Código General del Proceso, para lograr la recuperación de la cartera, se debe lograr el embargo de un bien inmueble, vehículo o de alguna cuenta bancaria o cualquier otra garantía, etc., que permita hacer efectivo el cobro coactivo, garantía que no se ha logrado determinar o ubicar en favor de los sancionados, pese a la gestión de búsqueda realizada.”

Por lo anterior, se confirma lo observado por la CGR en el sentido que para los mayores valores pagados en nómina con corte a 31 de diciembre de 2023 en cuantía de \$302.715.297 se presentan un alto riesgo de pérdida debido a la incertidumbre sobre su recuperación en la gestión del área de cobro coactivo.

Hallazgo No. 5. Gestión de cartera en cobro coactivo de mayores Valores Pagados en Nómina – Subcuenta 138490 Otras cuentas por cobrar. (A)

Ley 1474 de 2011 artículo 118. Literal e.

El Manual De Políticas Contables emitidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, actualizada según Resolución 8335 del 30 de noviembre del 2023. Numerales:

- 1.4. Cobro Coactivo de cartera*
- Por competencia:*
 - Por la Naturaleza de la Obligación.*

Verificados los registros en el aplicativo de Gestión de Cobro Coactivo-GCC se evidencian obligaciones a favor del CSJ por vía de cobro coactivo, por \$3.061.691.281 en el nivel central DEAJ, por concepto de mayores valores pagados por nómina, realizados en las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022; los cuales se han producido por motivo de: Repetición, sentencias, prestaciones sociales, AP SGSS y parafiscales, como consta en el reporte de base de datos en Excel aportada por la entidad como respuesta a solicitud de información, mediante memorando DEAJALM24-198 del 20 de marzo del 2024, emitido por la División de Cobro Coactivo.

Así mismo, consta en la base de datos de la Dirección Seccional Bogotá, registro de una cartera en cobro coactivo de \$647.604.103 que data de los años 2013, 2017, 2018, 2019 y 2022.

Así las cosas, la DEAJ Nivel Central y la Dirección Seccional Bogotá registran una cartera en cobro coactivo de \$3.709.295.384 en cumplimiento de la política contable numeral 1.4 cobro coactivo de cartera por competencia y por naturaleza de la obligación.

Las anteriores situaciones generan riesgo de pérdida de recursos de funcionamiento, Nómina de personal, por mantener deudas de más de 5 años, sin recuperar.

Cabe señalar que estas mismas situaciones de cuentas por cobrar por mayores valores pagados en etapa coactiva, fueron identificadas en el informe de auditoría al Consejo Superior de la Judicatura vigencia fiscal 2022, liberado en mayo del 2023; por lo tanto, se evidencia que hay reincidencia de los hechos por Novedades extemporáneas del retiro de personal, liquidaciones erróneas por el aplicativo EFINOMINA, y otros.

Respuesta de la Entidad:

La Direccional Seccional Bogotá indica en su respuesta que los 44 procesos adelantados a causa de mayores valores pagados se encuentran activos, impulsándose procesalmente los mismos, interrumpiéndose el término de prescripción.

El nivel Central, en su respuesta informa que la cartera activa de cobro coactivo en la que se persigue el reintegro de mayores valores pagados por nómina (sueldos, prestaciones sociales, aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales), con corte a 18 de abril de 2024, a cargo de la Dirección Ejecutiva (nivel central), suma \$1.133.579.983 (incluido capital e intereses), representados en 97 procesos, de los cuales, 21 se encuentran en Acuerdo de Pago, en los que se viene percibiendo recaudo voluntario de parte de los deudores.

Por otro lado refiere la entidad que si bien el término general de prescripción de la acción de cobro, es de cinco (5) años, dado que en materia tributaria, no se predica la caducidad de dicha acción, comoquiera que las actuaciones del procedimiento se rigen por el Estatuto Tributario (art. 5° Ley 1066 de 2006, art. 5° Decreto 4473 de 2006 y art. 100 Ley 1437 de 2011), es necesario contemplar, las causales a continuación relacionadas, que dan lugar a que se interrumpa la prescripción y a que vuelva a iniciar el conteo del término, pues tal fenómeno jurídico, es el que justifica, que se encuentren en trámite, algunos procesos que datan de hace una década, al igual que el hecho de que los abogados ejecutores tienen obligaciones de medio y no de resultado...

Seguidamente comunica el ente auditado que la gestión y los esfuerzos, en algunos casos, NO son directamente proporcionales al dinero recuperado, pues, aunque se surtan todas las obligaciones de medio y el abogado executor actúe con la debida diligencia, si no se encuentran bienes susceptibles de medidas

cautelares registrados a nombre de los deudores, y si tampoco éstos tienen voluntad de pago, es imposible recaudar. Por ello, según argumenta, la Dirección Ejecutiva emite anualmente una Circular, en la que fija las metas anuales de recaudo y de cantidad mínima de procesos con recaudo.

Finalmente concluye que se espera, que con la remisión que viene haciendo la Unidad de Recursos Humanos de las copias disciplinarias contra los servidores y ex servidores judiciales a quienes la Entidad les pagó un Mayor Valor en Nómina, se mejore el comportamiento del recaudo de esa específica cartera.

Análisis de la Respuesta:

La entidad con sus respuestas no desvirtúa lo observado, y pese a que tiene establecido el procedimiento P-AGH-09 del 2019, ha realizado gestiones de cobro, notificaciones vía correo electrónico, enviado oficios, ha producido actos administrativos y ha dado traslado al cobro coactivo; estas se encuentran en riesgo de generar pérdida de recursos.

Por lo antes expuesto se valida como hallazgo de auditoría, en los mismos términos como fue comunicada.

La Seccional Barranquilla determinó el hallazgo “*Cuentas por Cobrar Coactivo - Mayores Valores Pagados*”. Revisada la cartera coactiva por mayores valores pagados, con código contable 138490, por valor de \$1.203.231.860, a diciembre 31 de 2023, obtuvo un recaudo en la vigencia auditada de \$80.899.180, equivalente al 6.72%, lo cual muestra que la tasa de recuperación tiene un nivel bajo, en relación con el monto total de la misma, esta tendencia viene presentándose en el histórico de las vigencias 2021, 2022 y 2023.

De los procesos en cobro coactivo cabe resaltar el número 08001129000020190000600 por \$204.410.876, proceso iniciado por pago indebido de sueldos y prestaciones en el lapso de un año a un exfuncionario de la entidad, al respecto, de este caso, en una confirmación de datos el Contraloría General verificó que la citada persona actualmente es funcionario de una entidad del estado, sin que se observe que el CSJ Seccional de Barranquilla, haya realizado acciones de búsqueda en pro de recuperar la deuda de este moroso.

Además de lo anteriormente expuesto, se evidencia que en su gran mayoría la cartera por reintegros mayores valores pagados, se origina por extemporaneidad de las novedades de nómina, situación que se presenta por inadecuada revisión de las novedades para alimentar el aplicativo de nómina y porque no existe comunicación efectiva entre los nominadores con la Oficina de Talento Humano

Una de las causas expresadas por la oficina de talento humano es el gran número de nominadores en la entidad, toda vez que los jueces y magistrados tienen la facultad de nombrar y encargar personal en su respectivo despacho. Otras causas

que se presentan son la inadecuada revisión de las novedades para alimentar el aplicativo de nómina y la falta de comunicación efectiva entre los nominadores y la Oficina de Talento Humano.

Lo anterior ocasiona una alta cartera de difícil cobro, causando una gestión antieconómica, debido a que con el transcurrir del tiempo establecido se carga a deterioro de cuentas por cobrar.

Respuesta de la Entidad:

Consideramos que se incurre en un yerro técnico por parte del equipo auditor, al momento de asegurar que si bien la cartera sigue activa, esta se está “convirtiendo en irrecuperable y al final se lleva a deterioro perdiéndose así los recursos del estado” ya que la forma en la que se realizan los registros contables, obedece al acatamiento de un lineamiento por parte de la Contaduría General de la Nación, en la que se hizo referencia a la presentación de los estados financieros; lo que bajo ninguna circunstancia constituye una extinción de la obligación o una causal de terminación del proceso de cobro coactivo; así las cosas queda claro entonces que contrario a lo asegurado, la pérdida de los recursos del estado sólo se materializará con la terminación del proceso por causa distinta al pago total de la obligación.”

“Finalmente debo manifestar que disentimos también del informe cuando afirma que una de las causas de los mayores valores pagados a los empleados de la seccional, corresponden a una inadecuada revisión de las novedades para alimentar el aplicativo de nómina, toda vez que esta afirmación no resulta ser cierta, ya que las causas están claramente determinadas y así fueron explicadas al equipo auditor, esto es, en primer lugar:

Por la naturaleza de la entidad en la cual a nivel seccional existen más de 200 nominadores, los cuales dirigen sus despachos y realizan las actuaciones administrativas propias de esta función, nombramientos, desvinculaciones, concesión de licencias, etc., en el momento en que se causen.

Es de anotar que, tal y como se observa en los documentos revisados, las cifras de valores pagados de más a empleados judiciales corresponden a vigencias pasadas, las cuales fueron objeto de cuestionamientos en las diferentes auditorías, donde al producirse los hallazgos, se procedió a tomar acciones de mejora correctivas y preventivas, las cuales evidentemente han rendido sus frutos positivos, pues al mirar las vigencias se nota una disminución de estos casos.”

Análisis de la Respuesta:

Es clara y precisa la observación de la CGR, que hace mención del total de la cartera incluidos los intereses moratorios que se han generado desde la vigencia 2019, fecha de la ejecutoria hasta la fecha de diciembre 31 de 2023.

Es preciso comentar la problemática y además reiterativa que se presenta en el Consejo Superior de la Judicatura seccional Barranquilla, con las liquidaciones, controles, pagos de salarios, bonificaciones y prestaciones sociales, entre otras, a

los funcionarios de los juzgados o tribunales, dado que es allí donde se presentan los movimientos (ascensos), traslados, retiros, encargos y reemplazos, situaciones que NO son reportadas oportunamente por los nominadores al área administrativa y financiera y del talento humano, con lo cual se generan pagos en exceso, tal como se evidencia en la observación, situaciones que luego generan dificultades a la entidad, en lo relacionado con controles, recuperación y contabilización de los gastos de salarios y demás y las cuentas por cobrar.

Tal como lo afirma la entidad, se han iniciado acciones de mejora tendientes a subsanar la situación evidenciada, pero estas no han sido del todo eficaces, toda vez, que los hechos persisten de vigencia en vigencia y no se nota el cumplimiento por parte de los nominadores a cumplir con la norma que regula la oportunidad en las novedades. Por tanto, la respuesta de la entidad no desvirtúa la observación y ha de incluirse en el informe como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 6. Reconocimiento Subcuenta 138590 Cuentas por Cobrar de Difícil Recaudo. (A)

El Manual de Políticas Contables Bajo el Nuevo Marco Normativo para Entidades de Gobierno emitidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, determina: Numeral 0.9. Características fundamentales de la Información Contable. Representación fiel.

Revisada la subcuenta 138490 Otras Cuentas por Cobrar, se evidencia un saldo total de \$304.751.480 correspondiente a: EPS MEDIMAS por \$274.306.526 y el cobro a la Universidad Nacional de valores generados en la vigencia 2017, por \$30.444.954, los cuales, por su antigüedad y análisis de deterioro, corresponden a deudas de difícil recaudo.

Esta situación genera una sobrestimación de la subcuenta 138490- Otras cuentas por cobrar y subestimación cuenta 138590 Otras cuentas por cobrar de difícil recaudo por \$304.751.480 y obedece a inobservancia del Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, Resolución 193 de 2016 y de las Características fundamentales de la Información Contable.

Respuesta de la Entidad:

De las cuentas por cobrar objeto de observación, debe decirse:

- 1. A cargo de la EPS MEDIMÁS en cuantía de \$274.306.526 registrado por la Dirección Seccional de Bogotá, se informa que mediante el memorando DESAJBOTHM24-12 expedido 25-01-2024, por el área de talento humano; se informó de las depuraciones realizadas a la base de datos suministrada durante la anualidad del 2023 para efectos de la cartera en cobro administrativo y de las modificaciones y variaciones en esta; se certificó la cartera por edades para el cierre de la vigencia. En el proceso del cálculo del deterioro de cartera se identificó que, de acuerdo a lo reportado Vs. lo contabilizado al corte, el saldo de la cuenta contable 138690001 requería ajustes de naturaleza débito por lo cual se procedió a realizar los comprobantes contables,*

de los cuales en el caso del TERCERO MEDIMÁS se registró por error de digitación en la cuenta contable 138490001. No obstante, previo al cierre SIIF NACIÓN de enero del 2024 se realizó la respectiva reclasificación generando así las trazas correctas en concordancia con lo certificado (Edades de cartera).

2. A cargo de la Universidad Nacional, por liquidación de contrato en la vigencia 2017 por valor de \$30.444.954, cuyo cobro continúa bajo la responsabilidad del supervisor del contrato, encontrándose aún en etapa de cobro administrativo, respecto del cual debe decirse que se cumple la política de revelación de las cuentas por cobrar de Difícil Recaudo y en consecuencia no se subestima la subcuenta 138590 Otras cuentas por cobrar de difícil recaudo por \$30.444.954, porque esta cuenta no ha iniciado el cobro coactivo, y consecuentemente no se ha dictado mandamiento de pago”

Análisis de la Respuesta:

‘Las cuentas por Cobrar objeto de Cobro Coactivo – Cartera Corriente, con antigüedad superior a dos (2) años, contados a partir de la fecha de la notificación del mandamiento de pago, que tengan un estado diferente a ACUERDO DE PAGO, serán reclasificadas a la cuenta 1385 CUENTAS POR COBRAR DE DIFÍCIL RECAUDO, de manera trimestral.’

De acuerdo con la información anteriormente mencionada por parte la entidad, se observa que tanto la Universidad Nacional como la EPS Medimás superan los dos años de antigüedad por tanto deben ser reclasificadas en la cuenta 1385. Por lo anterior, la observación se confirma como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 7. Giro de anticipo al contrato 226 del 2019 -Grupo Arbeláez H &C SAS (A)

Manual de Políticas Contables. Nuevo Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado con la Resolución 8335 del 30 de noviembre del 2023, emitidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dispone: “5.1. Anticipo: Amortización Anticipos:

Revisada la subcuenta 190604 Anticipo para adquisición de bienes y servicios a 31 de diciembre de 2023, se evidencia un saldo de un giro de anticipo que no ha sido amortizado correspondiente a la Carta de aceptación de la oferta 226 de 2019 de fecha 30 de diciembre del 2019 con GRUPO ARBELAEZ H&C S.A.S. NIT 900972696, cuyo objeto fue “Interventoría de estudios y diseños sede Chocontá” por \$4.507.070, originado de la siguiente ejecución del contrato:

Carta de aceptación de la oferta por valor de \$28.169.187 adicionado en \$3.164.275 para un total del contrato de \$31.333.462. Se giró anticipo del 40% en cuantía de \$11.267.675 el 17 de diciembre del 2020, y tres (3) pagos por: \$3.380.302 el 25 de febrero de 2021, \$4.013.157 el 29 de abril del 2021 y \$4.013.157 el 11 de agosto del 2021 para un total de \$11.407.016; quedando un saldo por amortizar del anticipo por \$4.507.070.

En respuesta a lo preguntado, la entidad, mediante oficio con radicado DEAJGPEIM24-37 del 7 de marzo del 2024, manifestó: *“Ese valor en efecto no se amortizó, pero al contratista, que abandonó la interventoría, no se le pagaron \$8.659.170, se encuentra pendiente la liquidación del contrato como soporte para la legalización en el sistema.”* Adicionalmente manifiesta: *“El contrato se encuentra en proceso de liquidación, se pretende compensar el saldo no amortizado con los recursos no cancelados al contratista”*. Respecto a los rendimientos financieros, informa que el Contratista respondió en “comunicado del 6 de febrero del 2021 ASUNTO: INFORME DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS. Por medio de la presente me dirijo a usted con el fin de adjuntarle el soporte de pago de los rendimientos financieros generados en la cuenta de ahorros No. 790-1400642287-01 del BANCO MUNDO MUJER S.A. a nombre de GRUPO ARBELAEZ H&C S.A.S correspondiente al anticipo recibido el día 22 diciembre de 2020, por un valor de \$10.316.624, generando dos rendimientos financieros por un valor de \$27.40 (veintisiete pesos con cuarenta centavos) y 0.57 (cincuenta y siete centavos) el cual fue consignado por PSE el día 6 de febrero de 2021 a la cuenta del BANCO AGRARIO No. 300700011467, a nombre de DTN- RENDIMIENTOS FINANCIEROS ENTIDADES VARIAS con código de portafolio 280”

Comunicado del 1 de julio del 2021 “Por medio de la presente me dirijo con el fin de explicarle que ya no se va generar informe del pago de rendimientos financieros correspondiente al anticipo recibido el día 22 de diciembre de 2020 el cual fue consignado por un valor de \$11.267.674.80 ya que se informó en el oficio emitido el día 6 de febrero de 2021 de informe de inversión y buen manejo del anticipo explicando el retiro del mismo en su totalidad, por tal motivo hay generación de rendimientos financieros”.

De la anterior situación se observa que al contratista GRUPO ARBELAEZ H&C S.A.S se le giró como anticipo el 40% del contrato, es decir \$11.267.675, el 17 de diciembre del 2020 de los cuales amortizó \$6.760.605, como se muestra en el siguiente cuadro, quedando un saldo por amortizar de \$4.507.070, el cual, hasta el día de hoy, 16 de abril de 2024 y transcurridos más de tres (3) años no ha sido amortizado.

Tabla No. 8
Valores amortizados 2021

FECHA	NUMERO	VALOR AMORTIZADO
25/02/2021	49221	2.253.535,00
14/06/2021	122121	2.253.535,00
11/08/2021	155821	2.253.535,00
Total		6.760.605,00

Fuente: SIF Nación. Elaboración. Equipo auditor

Aunado a lo anterior, la entidad aporta el acta Nro. 3, quedando pendiente las dos últimas actas: Nros. 4 y 5, las cuales, según la entidad, *“no han sido canceladas debido a que la interventoría GRUPO ARBELAEZ H&C S.A.S. abandonó sus obligaciones contractuales y aunque llegare a existir un saldo sin ejecutar, lo cierto es que el contratista no amortizó la totalidad del anticipo entregado.”*

La anterior situación genera deficiencias en la supervisión, al no hacer seguimiento al saldo del anticipo.

Respuesta de la Entidad:

“Dentro de las diferentes gestiones que se llevaron a cabo dentro del tiempo contractual se puede evidenciar las diferentes solicitudes que se elevaron al interventor, haciendo reiterativo el cumplimiento de las obligaciones en general tanto técnico, administrativo como presupuestal.

Adjunto los siguientes soportes como prueba de ello:

- *Memorando DEAJGPEIO21-1 del 20 de enero de 2021 donde se solicita en el punto N° 2 y 3 los rendimientos financieros a la fecha para el pago del corte N° 1, junto al informe de gestión sobre el manejo del anticipo.*
- *Memorando DEAJGPEIM21-3 del 26 de enero de 2021 se devuelve el acta No. 1, donde se solicita en el punto No. 2 y 3 los rendimientos financieros a la fecha para el pago del corte No. 1, junto al informe de gestión sobre el manejo del anticipo.*
- *Correo electrónico enviado a la interventoría el día 26 de enero de 2021 a las 2:09pm donde se remite el memorando DEAJGPEIM21-3 anteriormente mencionado.*
- *Correo electrónico enviado a la interventoría el día 04 de febrero de 2021 a las 10:07am donde se solicita los rendimientos del anticipo.*
- *Correo electrónico enviado a la interventoría el día 10 de febrero de 2021 a las 12:24 PM dentro del cual se solicita aclaración del valor presentada frente al Acta No. 1 donde se evidencia el valor de la amortización del anticipo.*

Así mismo, después de realizar la búsqueda por todos los medios, fue posible contactar al representante legal de la firma GRUPO ARBELAEZ H&C S.A.S Ing. Hernán Darío Arbeláez, quien afirmó que se encuentra en proceso de embargo y liquidación de la empresa, asegurando que no es posible el reintegro de este recurso por esta misma situación. Se le solicitó igualmente la actualización de las pólizas para continuar con el proceso de liquidación con el objetivo de dar una solución al reintegro de los recursos por medio del acta de liquidación”.

Análisis de la Respuesta:

Se acepta los argumentado por la entidad, y se valida como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 8. Reconocimiento medición revelación y presentación de la subcuenta 190604 Anticipo para adquisición de bienes y servicios. (A)

La Resolución Nro.193 del 05 de mayo de 2016 de la CGN, Numeral 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible.

Decreto 2674 de 2012. Artículo 4. Información del Sistema. Artículo 6. Literal a) Numeral 7. Artículo 28 literal c) y d).

Realizada la revisión de los valores reconocidos en la subcuenta 190604 Anticipos para adquisición de bienes y servicios, correspondiente a valores girados en calidad de anticipo con corte al 31 de diciembre del 2023, al confrontarlos con la ejecución en el SIIFNACION, se encuentran diferencias respecto de los valores amortizados, de los anticipos entregados para la adquisición de las obras, bienes y servicios; lo que conlleva a que su amortización no corresponda a la realidad, tal como se presenta en cada uno de los contratos que se relacionan a continuación:

1. Contrato 243 del 2018. Revisada la ejecución presupuestal en el SIIFNACION, se tiene un anticipo por amortizar de \$581.306.214, el cual difiere de lo registrado en el auxiliar contable que fue de \$399.213.239; generando una subestimación en la subcuenta 190604 Anticipos para adquisición de Bienes y Servicios en cuantía de \$182.092.975.
2. Contrato 084 del 2022. Revisada la ejecución presupuestal en el SIIFNACION, se tiene un anticipo por amortizar de \$175.881.454; el cual difiere de lo reconocido en el auxiliar contable que fue de \$239.132.261; generando una sobrestimación en la subcuenta 190604 Anticipos de Bienes y servicios en cuantía de \$63.250.807.

Así las cosas, se observa que la Entidad no aplicó lo establecido en el Decreto 2674 del 21 de diciembre del 2012 “Por el cual se reglamenta el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, artículo 4°. Información del Sistema, artículo 6°. Alcance de la información registrada en el SIIF Nación y artículo 28. Responsabilidades de las entidades y de los usuarios del SIIF Nación”; toda vez que la amortización de los anticipos de los contratos de obra 243 del 2018 y 084 del 2022; no han sido cargados correctamente a través del SIIFNACION módulo presupuestal.

La situación presentada, se da por deficiencias en los procesos de conciliación entre las diferentes Unidades y Direcciones generadoras de la información junto con la Dirección presupuestal unidad de contabilidad, para realizar los registros de amortización.

Respuesta de la Entidad:

“El contrato 084 de 2022, suscrito con la empresa BERMUDEZ SAS, para la Construcción de la Sede Judicial del Municipio de Puerto Carreño presentó para la legalización del Corte de Obra Número 2 la Factura Electrónica de Venta número FEL3 de fecha 23 11 2022, sustentada en la cual se procedió a hacer la legalización del anticipo el día 15 de noviembre de 2024, generando el comprobante contable número 262527 por valor de \$ -63.250.807. Posteriormente, por no haberse podido gestionar la FEV en SIIF NACIÓN, el contratista la reemplazó y la sustituyó por la FEV número FEL3 por el mismo valor, motivo por el cual se procedió a anular la legalización anterior, generándose el comprobante contable 287333 del 19 de diciembre de 2022. Por error del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF NACIÓN, la anulación de la legalización no se ve en la relación de pagos, pero que sí dejó traza contable de la reversión aumentando nuevamente el valor del anticipo por cobrar. El mismo 9 de diciembre se procedió a hacer la legalización del anticipo generándose el comprobante 287360 por el mismo valor. Se adjuntan copia de los tres comprobantes contables...

Descripción	De acuerdo con correo del 13-02-23 Fernando Jimenez En calidad de Supervisor del Contrato 243 de 2018, respecto a dos consignaciones efectuadas por la Firma 2G INGENIEROS, por valores de \$180.700.000 y \$1.392.975, correspondientes a unos reintegros del Contrato en mención, esas consignaciones se realizaron erróneamente en la ccta 308200006366 del Banco Agrario perteneciente al Fondo de Modernización Esos recursos pertenecen a la DTN y deben ser transferidos a la DTN REINTEGROS GASTOS DE INVERSION 300700011434 y en cumplimiento del Artículo Cuarto de la Resolución 5298 de 2023 de la DEAJ,			
Códigos Contables				
Código	Descripción	Código Contable Retroactivo	Valor Debe	Valor Haber
190604001	Adquisición de bienes y servicios		0,00	182.092.975,00

Análisis de la Respuesta:

Los soportes entregados no desvirtúan las situaciones observadas en los dos (2) contratos; toda vez que conforme a la trazabilidad de los registros en el SIIFNACION dan cuenta del manejo de las amortizaciones. Como se muestra en los siguientes pantallazos. Por tanto, se mantiene en los mismos términos.

Tabla No. 9
Amortización anticipo

CUENTA POR PAGAR				NUM OBLIGACION	ANTICIPOS CONCEDIDO/ AMORTIZADO
FECHA	NUMERO	VALOR	IVA		
2022-09-14	224522	2.464.621.094,00	0,00	278422	2.464.621.094,00
2022-11-15	314022	63.250.807,00			-63.250.807,00
2022-12-09	352122	63.250.807,00			-63.250.807,00
2022-12-24	395922	188.996.873,00			-188.996.873,00
2023-08-25	303023	63.017.195,00			-63.017.195,00
2023-10-03	393223	613.620.390,00			-613.620.390,00
2023-12-25	472323	900.803.926,00			-900.803.926,00
2023-12-29	482023	395.799.642,00			-395.799.642,00

Fuente SIIFNACION. Elaboración: Equipo auditor

Hallazgo No. 9. Reconocimiento Intangibles del Contrato 194 de 2020 y 046 del 2021 (A)

El Manual de Políticas Contables Bajo el Nuevo Marco Normativo para Entidades de Gobierno emitidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, determina: Numeral 3. ACTIVOS INTANGIBLES- 3.1. Reconocimiento, literales a), b) y c).

Los numerales 0.8. “Principios de Contabilidad Pública” y 0.9. “Características Fundamentales de la Información Contable.

Resolución 193 de 2016, artículo 1, numeral 2.2.1.2. Clasificación:

Se suscribió el contrato 194 de 2020 con el objeto: “Contratar la prestación del servicio de fábrica de Software para la Rama Judicial, que incluya desarrollos, mantenimiento y soporte para aplicativos de la entidad” en el cual se realizaron pagos por \$15.454.050.000. Del citado contrato se entregó como productos: software, documentos correspondientes a especificaciones de software y se brindó también soporte técnico especializado en ingeniería de software.

Del análisis de contratos de tecnología, se conocieron las siguientes situaciones:

1. Mediante radicado No. 20240059652 se solicitó información sobre los productos recibidos y pagados en relación con el contrato 194 del 2020, a lo que la entidad responde con Memorando DEAJPLO24-117 del 11 de abril del 2024; analizada la respuesta, se considera solo lo referente a software, es decir, los siguientes ítems, los cuales son recursos identificados como intangibles:

Tabla No. 10
Requerimientos contratados y pagados Contrato 194 de 2020. Fábrica de software

Software	Valor \$
REQ002 Software Reparto Online	\$ 1.115.718.297,38
REQ003 Herramienta para SIRNA (URNA): Permite la publicación de documentos, videos y actas en el sitio web de SIRNA	\$ 194.801.161,44
REQ004 Software División de Procesos: Aplicativo de la división de procesos	\$ 852.071.048,40
REQ005 Herramienta Unificación de Tutelas	\$ 513.608.251,90
REQ006 Herramienta Jurisprudencias PS: módulo de cargue de Jurisprudencias	\$ 371.789.649,23
REQ012 Herramienta Migración de TYBA /Justicia XXI a SAMAI	\$ 751.916.419,00
REQ013 Software Control documental Bitácora	\$ 732.872.116,27
REQ014 Herramienta Visor de documentos	\$ 465.637.681,95
REQ015 Intranet Proyectos Especiales	\$ 142.404.870,42
REQ016 Software Depósitos Judiciales	\$ 921.991.303,05
REQ019 Herramienta Buscador de Expedientes	\$ 222.955.412,75
REQ021 Aplicativo SIVOTO	\$ 171.808.982,80
REQ048 Herramienta Recepción y optimización del software de calificación	\$ 125.978.412,49
REQ025 Herramienta Discapacidad Justicia XXI Web, Demanda y Tutela en Línea.	\$ 91.118.604,50
REQ026 Herramienta Implementación de SAMAI en el Contencioso Administrativo	\$ 571.587.954,86
REQ026 SAMAI	\$ 17.390.181,62
REQ029 Sistema gestor de documentos	\$ 519.240.982,57
REQ031 Herramienta Índice Electrónico (Bestdoc)	\$ 130.109.199,71
REQ033 Mejoras Jurisprudencia ADA	\$ 286.082.174,63
REQ035 Herramienta para solicitud de Desarchive de procesos e información de procesos archivados	\$ 808.918.183,50
REQ036 Herramienta Optimización de acciones Virtuales	\$ 293.741.875,63
REQ038 Gestor documental y Firma electrónica	\$ 137.642.025,33
REQ059 URNA - Sistema de información SIRNA	\$ 118.132.539,39
REQ062 Software Seguimiento legislativo	\$ 315.444.355,10
REQ073 Herramienta de control de horarios de despachos en correo 365	\$ 40.420.377,76
REQ075 Software de Peritos	\$ 288.771.397,97
REQ078 Software despliegue ventanilla virtual en AZURE	\$ 94.607.441,29
REQ080 Herramienta Integración de SARJ a SAMAI	\$ 34.467.698,97
REQ082 Herramienta Migración masiva de expedientes a AZURE	\$ 47.940.690,28
REQ084 Apoyo aplicativo Acciones Virtuales	\$ 315.267.800,75
REQ108 Integración Tutela en línea y Reparto	\$ 66.094.346,92
REQ120 Reúso Bitácora	\$ 118.106.660,46



Software	Valor \$
REQ139 Modulo de PQRS Atención al usuario	\$ 71.268.677,55
TOTAL	\$ 10.949.906.775,87

Fuente: Información ejecución Contrato 194 de 2020. Elaboró: Equipo auditor.

Se solicitó a la entidad se informara sobre la regulación contable pública emitida por la Contaduría General de la Nación, respecto al hecho económico de la cesión de derechos patrimoniales y propiedad intelectual del Contrato 194 del 2020; se obtuvo como respuesta lo siguiente:

“Teniendo en cuenta que el contrato contemplaba la prestación de diferentes clases de servicios que serían atendidos por la demanda o requerimientos de las áreas funcionales, se revisaron para cada pago los informes presentados por el contratista, la empresa interventora del contrato y el supervisor de la entidad designado, quienes autorizaron pagos de unidades de servicio, sin que se identificaran en los soportes la finalización de herramientas o software, entendiendo como tal, los programas de cómputo o aplicaciones considerados como bienes inmateriales que dan una ventaja de competencia valiosa y que son tan o más importantes que los mismos activos de una entidad, pueden marcar diferencia entre empresas o entidades del mismo giro porque es un capital intelectual que posee y que debe de ser medido y evaluado correctamente para ver el impacto de su valor y apreciar el valor real que le agrega a la entidad. Al no encontrar en el momento del trámite de los pagos parciales evidencias que llevaran a pensar en la conformación de un activo intangible que cumpliera con las características descritas, fueron registradas como: SUBCUENTA 511150 Procesamiento de información”.

...“en relación con la medición del potencial de servicio por el uso interno de los aplicativos, se requiere que el desarrollo de la herramienta esté al servicio de la entidad y se pueda estimar confiablemente una disminución de costos inherentes a la prestación de los servicios. Vale decir, que la División de Contabilidad a la fecha no cuenta con estas evidencias, por lo que no ha procedido a registrar en los estados financieros Activos Intangibles generados del contrato 194 de 2020 y que la Cesión de derechos Patrimoniales y derechos de autor se entienden como autorizaciones de carácter contractual que el autor de un software otorga a un tercero interesado en el uso del mismo, sin que este hecho jurídico se encuentre directamente identificado en el marco normativo vigente como un requisito o característica automática para el registro como Activo Intangible”.

Consecuencia de lo anterior, se genera una subestimación por \$10.949.906.775 en la subcuenta 197008 Activos Intangibles- Software con afectación en la subcuenta 311001 Utilidad o Excedente del Ejercicio.

2. Se suscribió el contrato 046 de 2021 con el objeto de “Adquirir el licenciamiento y prestar los servicios para la implementación de la plataforma para el Sistema Integrado Único de Gestión Judicial –SIUGJ de la Rama Judicial de la República de Colombia” por un valor de \$22.000 millones; a su vez con contrato No. 052 de 2021 para efectuar “Interventoría integral del contrato que se derive de adquirir

el licenciamiento y prestar los servicios para la Implementación de la plataforma para el Sistema Integrado Único de Gestión Judicial -SIUGJ- de la Rama Judicial de la República de Colombia”.

El contrato 046 de 2021 tuvo su origen en el proceso de selección abreviada SA-06-2020, frente al cual el oferente presentó en el “Anexo 3 – Formato de la Oferta Económica”, lo siguiente:

Tabla No. 11
Oferta económica presentada por el contratista.

Ítem	Bien o Servicio	Cantidad mínima requerida	Valor Unitario \$	IVA \$	Valor unitario incluido IVA \$	Valor Total \$
1	Licencia por usuario	1.250	1.596.638	303.361	1.899.999	2.374.999.025
2	Adecuación de la solución	1	7.142.857.143	1.357.142.857	8.500.000.000	8.500.000.000
3	Despliegue por Despacho	200	15.126.050	\$ 2.873.949	17.999.999	3.599.999.900
VALOR TOTAL DE LA OFERTA						\$ 15.499.999.475

Fuente: Contrato 046 de 2021

El valor económico por cada una de las 1.250 “Licencias por Usuario” fue de \$1.899.999,22 IVA incluido, con lo cual el valor de este ítem fue de \$2.374.999.025. Luego se agregaron 3.421 licencias más, por lo cual, el ítem de licencias adquiridas corresponde a 4.671 unidades por valor de \$8.874.896.356,62. Sin embargo, el valor correspondiente a la “Adecuación de la solución”, que corresponde a los ajustes requeridos para que el software sea utilizable, también conforma un mayor valor del activo, pues sin ello no sería posible su puesta en funcionamiento.

De igual manera, el ítem correspondiente a “Bolsa de horas” hace parte del mayor valor del activo.

Por lo anterior, el valor de este activo intangible corresponde a \$18.399.896.906; sin embargo, la entidad tiene reconocido con relación a este contrato en la subcuenta 197007 Activos Intangibles - Licencias \$12.000.000.000, lo que genera una subestimación en cuantía de \$6.399.896.906, en la citada subcuenta;

Las dos (2) situaciones antes descritas, generan una subestimación de la cuenta 1970 Activos Intangibles en cuantía de \$17.349.803.682 con efecto en la subcuenta 311001 Utilidad excedente del ejercicio, en la citada cuantía.

Lo anterior se presenta por deficiencias en la comunicación e interacción entre la supervisión, el Grupo de Proyectos Especiales de Tecnología y la Unidad de Contabilidad, respecto a los productos contratados, recibidos y la Cesión de Derechos Patrimoniales y Propiedad Intelectual, los cuales representan recursos activos de la entidad.

Respuesta de la Entidad:

(...) “Doce (12) de las soluciones informáticas objetos de la observación, por valor de \$2.425.913.726,21 relacionadas en la tabla mostrada abajo, corresponden a soporte técnico y mantenimiento de aplicativos, teniendo en cuenta que el soporte informático dado por los ingenieros contratados se encargó de realizar el mantenimiento periódico de todos los sistemas para mantenerlos actualizados y sin problemas, ampliar y capacitar a nuevos usuarios, realizar acciones para el despliegue de software, organizar los datos o facilitar el acceso a ellos, así como realizar diagnósticos de su mal funcionamiento y corregirlos o establecer leves mejoras que no aumentan la vida útil esperada de los activos.

También se observan adecuaciones o facilidades de recolección de datos o control de acceso a los correos electrónicos, integraciones de dos aplicativos diferentes, migración de datos de software que por disposición de la entidad se está desmontando como es el caso del aplicativo “Justicia XXI Web” o simple Apoyo aplicativo Acciones Virtuales, que en concepto de la Contaduría General de la Nación respecto del reconocimiento como activos intangibles generados internamente, no serán objeto de reconocimiento, por lo que es pertinente referenciar lo señalado por la Contaduría General de la Nación, en su concepto número 20231100028841 del 05 de octubre de 2023, que señala:

(...) Por último, es pertinente señalar que para el caso de las erogaciones incurridas con el fin de mantener actualizado el inventario de software que se encuentre dentro del Centro de Cómputo de la Gerencia de Informática, la entidad deberá diferenciar entre aquellas que corresponden a adiciones y mejoras, de otro tipo de erogaciones.

Se entiende por adiciones y mejoras aquellas erogaciones que contribuyen a aumentar la vida útil del activo intangible, ampliar su capacidad productiva y eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos y servicios, o reducir significativamente los gastos o costos. Así, aquellas erogaciones que correspondan a adiciones y mejoras aumentarán el costo del activo intangible y afectarán el cálculo de la amortización; mientras que aquellas que no lo sean, deben ser reconocidas como gasto.

Detalle de las soluciones informáticas que deben ser reconocidas como gastos:

Software	Valor
REQ003 Herramienta para SIRNA (URNA): Permite la publicación de documentos, videos y actas en el sitio web de SIRNA	\$ 194.801.161,44
REQ012 Herramienta Migración de TYBA /Justicia XXI a SAMAI	\$ 751.916.419,00
REQ025 Herramienta Discapacidad Justicia XXI Web, Demanda y Tutela en Línea.	\$ 91.118.604,50
REQ026 Herramienta Implementación de SAMAI en el Contencioso Administrativo	\$ 571.587.954,86
REQ026 SAMAI	\$ 17.390.181,62
REQ031 Herramienta Índice Electrónico (Bestdoc)	\$ 130.109.199,71
REQ059 URNA - Sistema de información SIRNA	\$ 118.132.539,39
REQ073 Herramienta de control de horarios de despachos en correo 365	\$ 40.420.377,76
REQ078 Software despliegue ventanilla virtual en AZURE	\$ 94.607.441,29
REQ080 Herramienta Integración de SARJ a SAMAI	\$ 34.467.698,97

REQ084 Apoyo aplicativo Acciones Virtuales	\$ 315.267.800,75
REQ108 Integración Tutela en línea y Reparto	\$ 66.094.346,92
TOTAL	\$ 2.425.913.726,21

De otra parte, respecto del reconocimiento como activos intangibles generados internamente, es pertinente referenciar lo señalado por la Contaduría General de la Nación, en su concepto No. 20231100028841 del 05-10-2023, numeral 3. La entidad controla un activo intangible cuando puede obtener los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio de los recursos derivados de este y puede restringir el acceso de terceras personas a tales beneficios o a dicho potencial de servicio. Un activo intangible produce beneficios económicos futuros o potencial de servicio cuando a) puede generar ingresos procedentes de la venta de bienes o servicios en los cuales se usa el activo intangible, b) puede generar rendimientos diferentes de los derivados del uso del activo por parte de la entidad, c) le permite a la entidad disminuir sus costos o gastos, o d) **le permite a la entidad mejorar la prestación de los servicios.** (negrilla fuera del texto).

En el listado de soluciones informáticas objeto de observación, existen soluciones informáticas en etapa de desarrollo de las que no puede pregonarse que cumplen o llegarán a cumplir las características fundamentales de los activos intangibles de permitirle a la entidad obtener los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio, porque no están terminados ni aprobados o en uso ni puede decirse de ellos que su valor al faltarle ajustes para su entrada en operación es probable que se requiera de una nueva inyección de recursos, ocasionando que la cifra presente variaciones durante el tiempo de construcción y puesta en operación

Solo con la puesta en operación del desarrollo tecnológico aludido le daría a la entidad el valor agregado que sustenta en el marco normativo vigente el reconocimiento de los activos intangibles, al contar con un recurso identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física, sobre los cuales la entidad tiene el control. Estos activos que se caracterizan también porque la entidad se prevé usarlos durante más de 12 meses y no se espera venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación, no ha iniciado su vida útil, porque no se encuentra en funcionamiento.

Al respecto, la Contaduría General de la Nación, en su concepto No. 20231120026601 del 08-09-2023, señala: El Marco Conceptual establece la medición fiable como uno de los criterios de reconocimiento de todo hecho económico. Esta consiste en realizar una valoración monetaria de manera razonable sobre el hecho económico en cuestión. **Por lo tanto, cuando un hecho económico no puede ser medido fiablemente, no será objeto de reconocimiento, aun cuando se cumplan los demás criterios.**

Detalle de las soluciones informáticas en fase de construcción:

Software	Valor
REQ002 Software Reparto Online	\$ 1.115.718.297,38
REQ004 Software División de Procesos: Aplicativo de la división de procesos	\$ 852.071.048,40
REQ005 Herramienta Unificación de Tutelas	\$ 513.608.251,90

REQ014 Herramienta Visor de documentos	\$ 465.637.681,95
REQ015 Intranet Proyectos Especiales	\$ 142.404.870,42
REQ016 Software Depósitos Judiciales	\$ 921.991.303,05
REQ035 Herramienta para solicitud de Desarchive de procesos e información de procesos archivados	\$ 808.918.183,50
TOTAL	\$ 4.820.349.636,60

En relación con la afirmación referente a la “Adecuación de la solución”, es preciso indicar que las actividades inherentes a la adquisición de las licencias corresponden a parametrizaciones y soporte del uso de las licencias, con el propósito de implementar una solución tecnológica para la Rama Judicial. En ese sentido, no se requiere una preparación previa para el uso de las licencias, considerando que se encuentran en uso desde el momento de la entrega, dado que son el punto de partida para el diseño, adaptación, configuración, migración de datos, despliegue masivo, mantenimiento y soporte de la solución tecnológica, que aún se encuentra en etapa de desarrollo.

En consecuencia, los desarrollos tecnológicos que se encuentran en etapa de construcción no tienen un valor final cierto con corte a 31 de diciembre de 2023, y por tanto no se tiene la posibilidad de establecer ni el tiempo de vida útil ni la cifra susceptible de ser amortizado.”

Análisis de la Respuesta:

Tal como lo menciona la Entidad en el primer párrafo de la respuesta, se efectuaron modificaciones a aplicaciones ya existentes con el propósito de actualizarlas y corregir problemas. Esto corresponde con mejoras a esas aplicaciones, para que mantuvieran su potencial de servicio. En un ciclo de desarrollo de software, es natural que se practiquen diagnósticos para delimitar la intervención técnica que debe efectuarse, así como ajustes sobre los datos, despliegue y capacitación a usuarios finales para lograr el uso y aprovechamiento de lo contratado.

Así mismo, tal como lo refiere la respuesta a la observación, se efectuaron adecuaciones a aplicativos existentes, integraciones entre aplicativos, transformación de datos, implementación de controles a través de software, que necesariamente implicaron el diseño y desarrollo de algoritmos, práctica de pruebas y validación con los usuarios funcionales. Estos ajustes se vieron necesarios para continuar utilizando los aplicativos intervenidos, incluso “Justicia XXI Web” el cual ha sido objeto de desmonte en una fracción mínima, ya que ni siquiera los Despachos Judiciales de la especialidad Laboral han dejado de usarlo completamente; para las demás especialidades, el horizonte de uso es mayor a 5 años, pues el SIUGJ aún no inicia la etapa de construcción para atender esa necesidad.

En conclusión, todos los productos derivados del contrato 194 de 2020 referidos en la observación, corresponden a mejoras sobre la calidad y servicio de las aplicaciones intervenidas, ampliación de su eficiencia operativa con características

que no tenían antes, y en todas se generaron scripts, algoritmos y código fuente, del que además fue transferida la titularidad del derecho de dominio, tal como lo evidencia el documento soporte firmado el 16 de mayo de 2023 por las dos partes intervinientes en el negocio jurídico.

De otra parte, se debe considerar que el génesis y la ejecución del contrato se produjo en el contexto de la pandemia, y que las adecuaciones efectuadas en los aplicativos para ajustarse a esa nueva realidad redundaron en la mejora de la prestación de los servicios de justicia al igual que de los administrativos y de apoyo para soportar la operatividad de los Despachos Judiciales.

Ahora, frente a los productos del contrato que no se han puesto en producción, no es óbice para su no registro contable, ya que como cualquier otro activo puede colocarse en bodega mientras se decide su salida a producción. Algunos de ellos no se han dispuesto en producción porque dependen de fuentes de datos externas al CSJ, como es el caso del Software de División de Procesos, que requiere el consumo de un web service de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sobre los demás aplicativos mencionados en la respuesta dada por la Entidad, se observa que ya se encuentran en estado pre-productivo, es decir son productos que han superado el ciclo de desarrollo de software y se encontraban listos para ser puestos en producción desde hace un año; sin embargo, el mismo CSJ ha determinado efectuar ajustes adicionales que pueden estar fundamentados en que estos intangibles fueron recibidos hace más de 15 meses y el entorno de las aplicaciones es cambiante por diversos factores.

Respecto al Contrato 046 de 2021, lo mencionado en la respuesta dada por la Entidad no corresponde con lo referido en el contrato, ya que el valor correspondiente a las licencias de software fue avalado para efectuar los primeros pagos, sin que mediaran actividades de parametrización en ese momento inicial del contrato. Ahora, contrario a lo manifestado por la Entidad en su respuesta, sí se requiere de una parametrización y ajuste sobre los módulos prefabricados que ya poseía el contratista: esto debido principalmente a que la actividad judicial presenta diferencias con respecto a la República mejicana, de la cual es originario el producto. Con el fin de reconocer esta labor a cargo del contratista se introdujo el ítem “Adecuación de la Solución” en el contrato y que se encuentra contenido y valorado en la oferta presentada por el contratista, con lo cual, entra a conformar un mayor valor del activo. El SIUGJ empezó a implementarse en diciembre de 2023, por lo cual algunas licencias han sido puestas en servicio y las demás permanecen en bodega, aunque los registros contables no reflejan esta realidad económica.

Por lo anterior se configuran todos los requisitos para el registro del intangible en los activos de la Entidad, situación que al cierre de la vigencia 2023 no se observó, razón por la cual se mantiene la observación en los mismos términos en que fue comunicada.

Hallazgo No. 10. Reporte CGN2015_002 Operaciones Recíprocas
Convergencia con corte al 31-12-2023. (A)

Instructivo 001 de 12 de diciembre de 2023. Numeral 2.2.4.

Revisados los saldos de las operaciones recíprocas con corte a 31 diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura código 12400000, se observa que las transacciones financieras con las entidades relacionadas en el siguiente cuadro presentan el concepto “Por inconsistencia en reporte y registros contables” descripción que evidencia omisiones en la información presentada, debido a que no reportó las operaciones recíprocas en el formulario CGN2015_002_OPERACIONES_RECIPROCAS_CONVERGENCIA, y que revisados los soportes que dieron origen a los hechos económicos, presentan las siguientes situaciones:

Tabla No. 12
Verificación de los soportes de operaciones recíprocas - Reporte 2023

Código Entidad	Entidad	Código Cuenta	Cuenta	Valor Reportado
12400000	Consejo Superior de la Judicatura	4.4.28.07	OTROS BIENES, DERECHOS Y RECURSOS EN EFECTIVO PROCEDENTES DE ENTIDADES DE GOBIERNO	1.125.204.624,00
112525000	Departamento de Cundinamarca		Esta entidad no reportó operación recíproca	
12400000	Consejo Superior de la Judicatura		Esta entidad no reportó operación recíproca	
923272467	Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios	4.4.28.02	PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN	1.030.172.476,00
12400000	Consejo Superior de la Judicatura	4.4.28.07	OTROS BIENES, DERECHOS Y RECURSOS EN EFECTIVO PROCEDENTES DE ENTIDADES DE GOBIERNO	254.568.642,00
116868000	Departamento de Santander		Esta entidad no reportó operación recíproca	
12400000	Consejo Superior de la Judicatura		Esta entidad no reportó operación recíproca	
923272419	Unidad Nacional de Protección	4.8.08.48	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y ESCOLTA	58.013.110,80

Fuente: Saldos por conciliar CGN. Elaboración: Equipo auditor

1. La entidad registra los comodatos No. 053 del 2012 y 122 del 2016, vehículos entregados por valor de \$4.084.521.422 que difieren de lo reportado como operación recíproca, en donde se registró \$1.125.204.624.
2. La entidad, no reportó la operación con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC por \$1.030.172.476.
3. Según el soporte de entrega de inmueble del contrato de comodato entregado a la Administración Judicial en Santander reporta \$268.390.442, lo que difiere de lo reportado por la entidad.
4. Según comprobantes registra un valor de \$69.035.602 en la vigencia 2023, lo que difiere de lo reportado.

Lo anterior denota inconsistencias en la información reportada realizada entre entidades públicas; situación que se presenta por deficiencias en los mecanismos de control interno contable específicamente en los asociados en la generación de informes con destino a la Contaduría General de la Nación, que dan lugar al incumplimiento del Instructivo 001 de 2023 emitido por la CGN y Procedimiento para la agregación de información.

Respuesta de la Entidad:

La SECCIONAL BOGOTA informa: *“Los contratos de comodatos 053 del 2012 y 122 del 2016 con sus respectivos otro Sí, fueron reconocidas en diferentes entradas de almacén: Entrada No. 427 año 2017 - Entrada No. 428 año 2017 - Entrada No. 1689 año 2023, por ende, el reflejo en libros que se identifica en los movimientos del año 2023 solo obedece a la última entrada de almacén. El saldo en libros a corte del 31-12-2023 con el tercero Departamento de Cundinamarca por valor de \$1.125.204.624 corresponde a dos entradas de almacén. Es pertinente informar que esta situación fue revelada en las Notas a los estados financieros de la vigencia 2023, en el cual se realiza la revelación específica de este ingreso al almacén por procesos de depuración, la cual se puede evidenciar en la pág. 34 Nota 28.1.3. Transferencias y Subvenciones.”*

La Entidad sigue diciendo en su respuesta. *“Durante el 2023 no se tuvo respuesta positiva o negativa de parte del USPEC de los saldos que venían siendo reportados por parte del CSJ en los periodos intermedios, lo cual no permitió realizar un seguimiento detallado del proceso. Cabe resaltar que en los informes descargados de la CGN de inconsistencias en los registros el USPEC no relaciona saldo alguno durante los tres primeros trimestres, adicionalmente se trató de hacer contacto vía telefónica con el Contador Jairo Sánchez, sin resultado positivo, una vez se identificaron del anexo de diferencias de la CGN al cierre del 2023.”*

Respecto al Departamento de Santander informa: *“Una vez son cargados los saldos de las operaciones recíprocas por las diferentes entidades se informó a la Gobernación para que estos hicieran el reporte de la operación recíproca, mediante correo enviado el 22 de febrero de 2024 a hacienda@santander.gov.co y info@santander.gov.co. Se desconocen los motivos por los cuales la gobernación de Santander no hizo el reporte de esta información a la Contaduría General de la Nación.”*

Respecto a operación con la UNP, informa: *“Las facturas 3184, 3185, 3201 y 3244, de la vigencia de 2022, no quedaron registradas en los estados financieros de esa vigencia como cuenta por pagar ni como reserva inducida, dado que al cierre de la fecha de registro de las obligaciones éstas no contaban con la aprobación del supervisor del contrato ni toda la documentación exigida para garantizar que el servicio contratado había sido recibido a satisfacción de la entidad. La documentación completa fue recibida por parte de contabilidad el 24 de abril de 2023, según memorando DEAJADM23-515 del cual se adjunta copia.”*

Análisis de la Respuesta:

Tal como se extrae de la respuesta, y de acuerdo con el análisis efectuado, existieron hechos económicos de vigencias anteriores que no corresponden a operaciones recíprocas de la vigencia 2023; por tanto, no se encuentran reportadas como tales. Se valida hallazgo de auditoría

Hallazgo No. 11. Prescripción de Multas Judiciales, Incapacidades Laborales, Pólizas y Costas Judiciales (A)

Ley 1437 de 2011. Artículo 100 numerales 1,2, y 3

Estatuto tributario. Artículo 817. Numerales 1,2,3.

Ley 1743 de 2014 Artículos 9, 10 y 11.

En el marco de la auditoría financiera efectuada, a través del requerimiento N° 34 fue solicitada la siguiente información:

1. Relación de devoluciones efectuadas por el área de cobro coactivo respecto de los procesos en que haya operado la figura de la prescripción en las vigencias 2022 y 2023 por concepto de multas jurisdicción penal, constitucional, civil familia, laboral, jueces de paz, tribunales de arbitramento, incidentes de desacato, multas superintendencias, correccional, multa disciplinaria, multa contractual.
2. Relación de devoluciones efectuadas por el área de cobro coactivo respecto de los procesos en que haya operado la figura de la prescripción en las vigencias 2022 y 2023 por concepto de póliza contractual, póliza derivada de caución, arancel, incapacidad o licencia de maternidad o paternidad, sanción por juramento estimatorio efectuado con desconocimiento de la ley.
3. Relación de devoluciones efectuadas por el área de cobro coactivo respecto de los procesos en que haya operado la figura de la prescripción en las vigencias 2022 y 2023 por concepto de reintegro por mayores valores pagados en sentencias, servicios públicos, sueldos o prestaciones sociales, acciones de repetición y reparación de perjuicios, costas y cauciones.

Revisada la información aportada respecto de las devoluciones realizadas por las áreas de cobro coactivo del nivel central y nacional por concepto de multas de los procesos judiciales, costas judiciales, pólizas e incapacidades laborales, causadas por la configuración de la prescripción, es evidente la falta de controles y seguimiento por parte de la entidad, además de la omisión de los servidores judiciales responsables del deber funcional de remitir, posterior a los 10 días de ejecutoria de las sentencias, a las áreas de cobro coactivo, los documentos que

prestan mérito ejecutivo para su posterior cobranza. A continuación, se presenta el resumen de los valores no cobrados¹ al 31 de diciembre del 2023:

Tabla No. 13
Resumen Valores no cobrados al 31-12-2023

Concepto	Cantidad	Valor prescrito
Multas jurisdicción penal	94	\$ 597.790.284.965
Incapacidades	22	\$ 29.905.941
Pólizas	2	\$ 566.851
Costas judiciales	1	\$ 2.358.000
TOTAL		\$ 597.823.115.757

Fuente: Soportes de la entidad aportados. Elaboración: Equipo auditor

A continuación, se presentan el detalle desagregado por Direcciones seccionales:

Tabla No. 14
Valores no cobrados desagregado por Direcciones Seccionales 31-12-2023

Dirección Seccional	Cantidad	Valor prescrito
DEAJ Nivel Central	4	\$ 3.297.870.011
DESAJ Bucaramanga	4	\$ 554.813.918.750
DESAJ Santa Marta	22	\$ 1.044.933.272
DESAJ Popayán	1	\$ 5.032.669
DESAJ Cúcuta	1	\$ 26.000.000
DESAJ Cali	11	\$ 17.376.772.333
DESAJ Bogotá	18	\$ 3.081.039.126
DESAJ Villavicencio	1	\$ 2.600.000
DESAJ Sincelejo	12	\$ 3.920.395.538
DESAJ Pasto	44	\$ 14.254.554.058
TOTAL	118	\$ 597.823.115.757

Fuente: Soportes de la entidad aportados. Elaboración: Equipo auditor

En consecuencia, este valor permanece en las cuentas de orden deudoras del Balance, sin que se observen actividades de recuperación de cartera tendientes a disminuir este valor.

Esta situación se presenta por inexistencia de controles articulados desde las áreas misionales de la Rama Judicial hacia las áreas administrativas encargadas del proceso de gestión de cobro.

¹ Según registro contable subcuenta 831535 Cuentas por cobrar de bienes y derechos retirados del Balance del CSJ.

Respuesta de la Entidad:

La entidad en su respuesta afirma que las multas impuestas por los jueces de la república conservan una especial característica en razón a su difícil recaudo, debido a que los condenados en su gran mayoría son personas de bajos recursos en los cuales se torna imposible su recaudo, además de otros condenados que se insolventan, imposibilitando a la Rama Judicial emprender procesos de cobro coactivo que logren su cometido.

Así mismo refiere la entidad en su respuesta el artículo 163 de la Ley 1753 de 2015 el cual establece:

Artículo 163. Movilización de activos. <Consultar vigencia directamente en el artículo que modifica> Modifíquese el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:

Parágrafo 4o. *En los eventos en que la cartera sea de imposible recaudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente; las entidades públicas ya señaladas, podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión, el Gobierno nacional reglamentará la materia.*

Del mismo modo, indica que desde la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial se han emitido actos administrativos para efectuar un seguimiento administrativo las multas judiciales que deben remitir los jueces de la república, sin embargo, aduce, que para este caso la responsabilidad radica en la dilación de los servidores judiciales de los cuales se predica la responsabilidad de llevar a cabo las remisiones de estos conceptos a las divisiones de cobro coactivo, siendo inviable asumir esta responsabilidad desde la DEAJ.

Análisis de la Respuesta:

Analizado lo argumentado por la entidad, si es evidente que la recuperación de la cartera de las multas judiciales es una tarea compleja para la entidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley 1753 de 2015.

De acuerdo con lo mencionado, se valida como hallazgo administrativo, para que la entidad despliegue acciones administrativas correctivas dirigidas al actuar de los Jueces de la República, en aras de garantizar que se cumplan los términos de ley para efectuar las remisiones de las multas judiciales a las áreas de cobro coactivo.

Hallazgo No. 12. Manejo de Almacén y Control de Activos en la Dirección Seccional Bogotá (A)

Manual de Administración y Control de Activos Muebles de la Rama Judicial: capítulo 2.3. ALMACENAMIENTO DE BIENES, numeral 2.3.1 Generalidades Conservar, controlar y proteger...

Producto de Inspección física realizada a la bodega del almacén de bienes muebles ubicada en Carrera 10 # 14-15/33 Hernando Morales Molina de la ciudad de Bogotá, se evidenció que la zona de almacenamiento no está debidamente demarcada, no hay organización de los bienes dentro del almacén, los extintores tienen fecha de vencimiento septiembre de 2023, los gabinetes contra incendios se encuentran en malas condiciones; hechos que se evidencian en registro fotográfico.

Las situaciones descritas se ocasionan porque los controles son deficientes en el seguimiento y control generando incumplimiento de los procedimientos internos que rigen la materia, falta de certeza en el origen de los bienes, inconvenientes en su seguimiento y posibilita la materialización de un riesgo de pérdida

Respuesta de la Entidad:

“ En lo corrido del 2024, procesos de organización de las “bodegas” del Almacén de la Seccional, que deben entenderse como espacios de almacenamiento temporal, por los procesos de organización, depuración, bajas y división del Almacén con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca – Amazonas, con la que la DSZAJ de Bogotá aún comparte en gran proporción, inventario y almacén.

En este proceso de organización, la DSAJ de Bogotá ha empezado a destinar distintos espacios para diferentes tipologías de elementos, que por momentos comparten espacios comunes mientras se realiza la clasificación y organización. Dadas estas actividades, y el constante movimiento de elementos para su revisión, conteo y acomodación, mientras son ~~agrats~~ destinados a los diferentes despachos judiciales, nos lleva a que algunas de las zonas aún no están plenamente demarcadas, aun cuando ya se tiene, por ejemplo, definido el espacio para los elementos tecnológicos, y los que son elementos de bajas y los que pueden ser objeto de reintegro para su uso.

Vale decir que uno de los espacios visitados por la Contraloría corresponde al piso 21 del Edificio Hernando Morales Molina, que sufrió un incendio y que luego de su mínima recuperación, a través de los años, ha venido siendo aprovechando para almacenar transitoriamente elementos que tienen como destino los Despachos Judiciales; por lo que, al ser un espacio transitorio, no tiene demarcadas las zonas.

En el recorrido que enuncia la Contraloría hace mención, también, de extintores que presentan una fecha de vencimiento a septiembre de 2023. En relación con éstos, señala la DSAJ de Bogotá que los mismos son elementos para dar de baja, en tanto los extintores requeridos para los despachos judiciales y en las distintas sedes, fueron objeto de mantenimiento y llenado, a través del contrato 053-2023, que permitió el mantenimiento y recarga de 799 extintores que hoy están en uso a disposición en las sedes, para procurar eventualidades. Entonces, esos extintores que encontró la Contraloría en su

visita son reintegros que se presentan con ocasión a los traslados de despachos judiciales entre sedes y que, por lo general, al lugar donde son trasladados ya cuentan con estos elementos, razón por la cual permanecen en el almacén para ser dados de baja.

Anudando a lo anterior, la DSAJ de Bogotá está adelantando varios procesos de mejora continua que permiten aplicar de manera clara y precisa los procesos y procedimientos correspondientes al ejercicio del Almacén. A continuación, se mencionan algunas actividades que se han realizado y que nos permite mantener actualizado nuestro programade SICOE, así como la entrega de elementos que se encuentran en la bodega transitoria quese muestra en la evidencia fotográfica adjunta en el oficio referido:

La Entidad se encuentra adelantado el alistamiento de los bienes objeto a ser dados de baja. Se adelantará un plan de trabajo con el Área de Talento Humano (Bienestar y Seguridad y Salud en el trabajo) para la demarcación de las áreas de los espacios definitivos que sean asignados como Bodegas y la revisión y cambio de los extintoresde la Entidad, entre los que se encuentran los referenciados en su informe, los cuales son elementos objeto de dar de baja como se indicó en el oficio DESAJBOO24-1878.”

Análisis de la Respuesta:

La Entidad manifiesta que: *“adelantará un plan de trabajo con el Área de Talento Humano (Bienestar y Seguridad y Salud en el trabajo) para la demarcación de las áreas de los espacios definitivos que sean asignados como Bodegas y la revisión y cambio de los extintoresde la Entidad, entre los que se encuentran los referenciados en su informe, los cuales son elementos objetos de dar de baja como se indicó en el oficio DESAJBOO24-1878.”; Se valida como hallazgo de administrativo.*

Hallazgo No. 13. Bienes Muebles en Bodega de la Dirección Seccional Bogotá (A)

La Ley 87 de 1993, Artículo 2. Literal a)

La Resolución 193 de 2016, de la Contaduría General de la Nación. En el Numeral 3.2.14.

Ley 80 de 1993. Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal.

Resolución 8335 del 30 de noviembre de 2023 “Por el cual se adopta el Manual de Procedimientos Administrativos y mecanismos contables para la baja de bienes muebles de propiedad de la Rama Judicial”. Numerales 2.3.6, 2.4.1, 2.4.3.

Como resultado de la inspección física y levantamiento de inventarios en la División Almacén General - bodegas ubicadas en la carrera 10 #14-33 - Edificio Hernando Morales Molina, de la ciudad de Bogotá, tanto documental como en el aplicativo de inventarios SICOE reconocidos en el Balance del Consejo Superior de la Judicatura Seccional Bogotá, Tribunales y Juzgados Seccional Bogotá, Comisión de Disciplina Judicial Seccional Bogotá, con corte a 31 de diciembre del 2023, en la subcuenta 163503 cuenta Muebles y Enseres y Equipo de Oficina, y subcuenta 163504 Equipo de Comunicación y Computación, los cuales no han utilizados o puestos en uso-servicio; en cuantía de \$4.332.094.168 y que datan de los años anteriores.

Mediante oficio, con radicado Nro. 2024EE0061580 del 5 de abril del 2024; se solicitó la siguiente información:

- a. Razones por las cuales estos bienes, que fueron adquiridos por la entidad en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y 2020, permanecen en bodega.
- b. Situaciones identificadas por la entidad para no poner en servicio estos bienes.
- c. De manera individualizada estado físico y ubicación actual de los bienes relacionados.
- d. Se informe sobre las gestiones adelantadas para asignar, destinar o depurar estos bienes

La entidad responde mediante memorando No. DEAJBOO24-1878 de fecha 11 de abril del 2024, lo siguiente:

“En atención a los numerales 1 y 2 y sus Literales, se enuncian a continuación algunas situaciones que han podido dar lugar a los casos mencionados en los mismos, desde la vigencia del año 2012, esto es:

- Se cuenta con elementos asignados a funcionarios, pero en su momento, no se legalizó en el aplicativo la asignación. - Traslado de los despachos entre las diferentes sedes a cargo de la Dirección Seccional de Bogotá, que ha ocasionado que algunos elementos no se encuentren en la ubicación inicial de asignación, dado que no se actualizó el sistema en lo relacionado con la ubicación actual o posibles reintegros de los bienes. - Desde el año 2012 hasta la fecha, tenemos elementos que, efectivamente, se ven reflejados en el sistema pero que físicamente no están.

Lo anterior, dado que, como práctica de salida, estos mismos se hacían a través de remisiones que, aún en el proceso de depuración en el que nos encontramos, estamos registrando y actualizando el sistema SICOF. - Se viene adelantando un trabajo conjunto con la Dirección Seccional de Cundinamarca en el levantamiento físico de la información de elementos y así lograr una depuración del estado real de lo registrado en el aplicativo SICOF. - Esta Dirección Seccional se encuentra en el proceso de actualización del sistema en lo relacionado con cambio de estado en elementos que han sido objeto de bajas en años anteriores.

De la respuesta dada por la Entidad se precisa que:

En primer lugar, los bienes reconocidos en el Balance en bienes muebles en bodega, que datan de bienes que fueron adquiridos en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y 2020, no se encuentran físicamente en el almacén, no cuentan con las salidas respectivas, se desconoce su ubicación física, y se encuentran en proceso de depuración de inventarios.

En segundo lugar, se solicitó el documento de levantamiento de inventario al cierre de la vigencia 2023, realizado en cumplimiento del Manual de políticas contables y

la circular DEAJC23-52 de 6 de diciembre del 2023 de Alistamiento información y cierre de almacenes vigencia 2023; la entidad únicamente aporta un archivo de tres (3) folios en pdf denominado “Informe de inventario”, de fecha 27 de diciembre del 2023; como se muestra en los siguientes pantallazos, así:

Gráfico No. 1
Captura de pantalla de Informe de Inventario

BOGOTÁ D.C. DICIEMBRE 27 DE 2023

INFORME CONTEO FISICIO

Luego de realizado el conteo físico de las respectivas bodegas ubicadas en el edificio HERNANDO MORALES MOLINA Y EDIFICIO ITAU (CALLE 27), se obtienen los siguientes resultados:

codigo_externo	descripcion3	Total	CONTEO 1	CONTEO 2	BODEGA PRINCIPAL	CALLE 27	DEFINITIVO	TOTAL	DIFERENCIAS	DIFERENCIA KARDEX
103003012	TIERRA PUNTA REDONDA	1288	260	263	1008	3	260	1274	14	14

Los siguientes elementos no presentaron diferencias con el conteo físico:

codigo_externo	descripcion3	Total	CONTEO 1	CONTEO 2	BODEGA PRINCIPAL	CALLE 27	DEFINITIVO	TOTAL	DIFERENCIAS	DIFERENCIA KARDEX
108563004	PLASTICO EMPAQUE (VINIPEL)	472						472	0	0
110038003	BORRADOR NATA	3486	1	1	3485		1	3486	0	0
110141004	ESFERO COLOR NEGRO	15437			15437			15437	0	0
110565002	POST-IT GRANDE	994			994			994	0	0
110631003	RESALTADORES DIFERENTES COLORES	11960			11960		0	11960	0	0
110631009	MARCADORES PERMANENTES	12000		9	12000			12000	-9	0
112072009	DRUM QKIDATA 72K REF: 45456301 IMPRESORA OKI MPS5501/ MPS5502B/ M	12			12			12	12	12
112150218	DISCO DURO EXTERNO 4 TB	16		16				16	16	-16
114013001	PERFORADORA DE ESCRITORIO	1981		5	2	1976		5	1981	-3

El siguiente listado muestra los elementos que muestran diferencias por faltantes, debido a que eran elementos que aún tenían existencias en el almacén, y con los cuales se pueden hacer ajustes, ya que las cantidades se encuentran dentro del rango.

Los siguientes elementos fueron contados y su existencia física supera a la existencia en el sistema, por lo cual se sugiere ajustar las cantidades, a través del procedimiento descrito por el almacén central.

El elemento PITA O PIOLA, se encontró la salida 101588 del 9 de noviembre de 2022, elemento que nunca fue entregado. Por lo cual se sugiere hacer el ajuste por la cantidad de 3463 madejas de pita.

110822010	PITA O PIOLA	0	2980	2931	4070		2931	7001	-49	-7001
-----------	--------------	---	------	------	------	--	------	------	-----	-------

Fuente: Dirección Seccional Bogotá

De lo que se observa:

- El archivo en pdf de Informe de inventario, no está elaborado en membrete de la entidad b.
- El archivo pdf contiene datos de elementos de consumo, en los cuales como se puede evidenciar hace referencia a un conteo físico de elementos de consumo que registra diferencias de faltantes, salidas realizadas en el año 2022, ajustes de cantidades etc.



- c. El archivo no contempla bienes devolutivos, solo hace referencia a bienes de consumo
- d. El documento pdf, No contiene nombres ni firmas de responsable, de quienes elaboraron el citado archivo pdf. y/o funcionario del almacén de la Dirección seccional Bogotá.
- e. El documento pdf no fue confiable ni suficiente para la realización de inspección física de los bienes que se encontraban en bodega- almacén.
- f. La entidad no aportó levantamiento de inventario de activos devolutivos al 31 de diciembre del 2023.
- g. Al no existir un inventario de activos devolutivos, y contar solo con el reporte Excel, dificultó las actuaciones de inspección física de identificación de los bienes muebles y equipos de cómputo en bodega.

En tercer lugar, se realizó una prueba con el activo: *“Computador marca HP todo en uno, serial 8CN1160SMY de placa 313744; el cual, pese a que en el inventario registra en estado activo, su realidad es que está dado de baja; al solicitar información, la entidad informa que no se ha podido dar de baja porque el funcionario que lo tiene se encuentra inactivo en SICOF, lo que impide realizar cualquier procedimiento, respecto al mismo.*

Igualmente, se hizo prueba con el vehículo motocicleta 125 c.c. serie LHB38F de placa Yamaha XTZ125, donde se evidenció que el citado vehículo no está en Bodega – almacén, sino que se encuentra en servicio asignado al señor identificado con la C.C. No. 79.328.540 y con los documentos de impuesto y SOAT al día.

En cuarto lugar, se evidencia que en el sistema SICOF, registra funcionarios desactivados o inactivos, a los cuales le aparecen bienes u elementos a su cargo, que, al preguntar a la entidad, responde:

“El aplicativo SICOF es de alguna manera alimentado con los datos registrados en el aplicativo de EFINOMINA, en atención en las novedades de personal registradas de manera permanente por ser una planta de personal muy activa, sin embargo, dentro de las falencias que se presentan en estos aplicativos, tenemos la no actualización de dichos registros en tiempo real, lo que hace que las novedades marcadas como retiro y posterior ingreso en EFINOMINA, se reflejen como inactivos en el SICOF y por lo tanto no permite que los elementos sean descargados del inventario de los servidores judiciales objeto de este novedad”.

Por último, se preguntó, sobre la interacción (enlace) entre SICOF y EFINOMINA para la asignación y descarga de bienes a cada uno de los servidores judiciales, funcionarios y empleados de la Rama Judicial; los inconvenientes, inconformidades, planes de mejora llevados a cabo en la interacción entre estos dos sistemas.

La entidad Responde: *“El área de talento humano informa que EFINOMINA a la fecha no interactúa con SICOF, al respecto resulta pertinente indicar que la*

Dirección Seccional de Bogotá no es administrador del software de nómina puesto que la administración de este se encuentra a cargo del nivel central”

Según la verificación realizada, de los hechos económicos descritos, se presenta una incertidumbre respecto a los bienes reconocidos en la cuenta 1635 Bienes Muebles en Bodega correspondiente a los activos que fueron adquiridos en los años 2007, 2008, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, que asciende a \$4.988.845.109, debido a que: no han sido distribuidos, ni puestos al servicio u uso de acuerdo a las necesidades, de algunos no se conoce su ubicación, otros se ubican amontonados sin placa o placa borrada; otros bienes, según se informó, han sido trasladados físicamente pero no se ha realizado traslado por documentos ni por el aplicativo SICOF, otros siniestrados pero que en el reporte del aplicativo SICOF el bien se encuentra activo, bienes que la entidad no ha determinado a quien asignar; no se tiene certeza de cuáles realmente están en bodega- almacén y cuales están ya asignados por cuanto no se evidenciaron documentos de salidas de asignación a responsabilidad.

Todas estas circunstancias imposibilitaron las pruebas de inspección física de los activos en bodega- almacén de la dirección seccional Bogotá.

Estas realidades que se presentan en el almacén de la citada Dirección Seccional se deben a la inobservancia de las directrices dadas por la DEAJ - Nivel Central en el manual de Bienes, procedimientos, instructivos, memorandos para los bienes que han sido adquiridos en vigencias anteriores; caso concreto, lo del inventario de bienes hasta la vigencia 2022; generando un riesgo de pérdida de estos, de las garantías y, por consiguiente, su obsolescencia.

Las situaciones planteadas, afectan la representación fiel de la información de los estados financieros de la Dirección seccional Bogotá y repercute materialmente en el Balance consolidado de la Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura vigencia 2023.

Respuesta de la Entidad:

“La DSAJ Bogotá pone de presente que la situación evidenciada por la auditoría financiera deviene, en gran parte, de las dificultades presentadas con la ejecución del contrato 150-2021 suscrito con el Consorcio BELLITEL, que pretendió, en el curso de finales del 2021 y todo el 2022, lograr el levantamiento del inventario de la entonces Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca – Amazonas, para hacer la depuración de la información del SICOF, restablecer el Almacén con datos ciertos y reales, y procurar mejorar los procesos y procedimiento, así como la correcta inclusión de los datos de bienes que no estaban debidamente reportados; todo esto, haciendo coincidir -con conciliación contable vs Kárdex- y uso de la interacción entre SICOF y EFINOMINA, la información de los inventarios de los servidores, su ubicación, estado, y control contable.

Infortunadamente, a la terminación del contrato 150-2021 en marzo de 2023, el contratista BELLITEL no entregó la información completa, y de la revisión por parte de la supervisión contractual se evidenció inconsistencia en el levantamiento físico de la información, imposibilidad de remplazar la información del SICOF por la información de BELLITEL, y falta de la conciliación como producto importante de la ejecución del contrato. Esto llevó a la DSAJ de Bogotá a realizar mesas de trabajo, requerimientos, análisis de información, y finalmente, al inicio de una Actuación Administrativa Contractual, al amparo del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 -Estatuto Anticorrupción- para verificar la ocurrencia de los posibles incumplimientos indicados en los informes de supervisión.

Adicional a esto, las áreas administrativa y financiera de la DSAJ de Bogotá han desarrollado varias mesas de trabajo, en aras de la depuración física y contable del inventario, además de convenir con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca – Amazonas procesos conjuntos como la verificación y depuración de inventarios, lo que ha permitido la puesta en uso de bienes que se encontraban inactivos y se lograron asignar una vez validados físicamente (en su mayoría para los servidores administrativos); la identificación de los bienes para dar de baja en el aplicativo (resolución No. DESAJBOR23-11743 del 14 de diciembre de 2023), la cual corresponde a 12.392 bienes, de los cuales ya se adelantó el registro en el sistema SICOF de la baja de 11.617, quedando pendiente el registro de 775 bienes cuya baja fue ordenada en la resolución señalada. Estos procesos ya se ven reflejados en los movimientos de almacén e inventarios a marzo de 2024.

Además de esto la DSAJ de Bogotá cuenta con 4.075 actas del levantamiento físico del inventario realizado a las diferentes sedes judiciales por el consorcio BELLITEL, información recibida en el último trimestre de 2023. De igual manera, la Entidad se encuentra adelantando un proceso de actualización en el sistema SICOF, de forma continua para efectuar la debida identificación del levantamiento físico contrastado con el sistema, los archivos físicos de estas actas se encuentran bajo la custodia del grupo de almacén e inventario de la seccional. Tres (3) funcionarios del Almacén e Inventarios de la DSAJ de Bogotá, que manejan el sistema, actualizan diariamente los traslados, traspasos, reintegros, entre otros, derivados de los movimientos físicos de los funcionarios de las sedes administrativas y judiciales adscritas a la Seccional Bogotá.

En lo que tiene que ver con la afirmación de que “Otros amontonados sin placa u placa borrada”, es de indicar que de los espacios verificados por la visita técnica realizada al edificio Hernando Morales Molina, el espacio destinado a la Bodega de bienes reintegrados de la Dirección, en donde hay gran cantidad de bienes muebles como sillas, escritorios, archivadores, equipos de cómputo, entre otros, sobre los cuales la DSAJ de Bogotá viene haciendo el alistamiento y previa validación del estado del bien para una posible reasignación o para su disposición final.

Frente a la observación de que “...Otros siniestrados pero que en el reporte del aplicativo SICOF el bien se encuentra activo, bienes que la entidad no ha determinado a quien asignar; no se tiene certeza cuales realmente están en bodega- almacén y cuales están ya asignados por cuanto no se evidenciaron documentos de salidas de asignación a responsabilidad”, es de anotar que estos elementos corresponden al siniestro del Palacio de Facatativá en donde, de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla, los elementos recibidos como reposición, donde hay 26 en estado inactivo se encuentran físicamente a disposición de la DSAJ de Cundinamarca y se encuentra en el proceso de traslado en el sistema SICOF ER. En cuanto a los 16 elementos que aparecen en estado “USO”, son

elementos que, al producirse el siniestro, se repusieron con elementos de la DSAJ de Bogotá, por lo que, cuando la aseguradora realizó la reposición, se asignaron a las oficinas administrativas de la DSAJ de Bogotá.

Es importante aclarar que en la visita realizada por la Contraloría se encontraron físicamente 2 elementos (computador todo en uno con placa 01-000000655290 y cámara web con placa 01-000000655287), debido a que en el proceso de identificación los seriales no coincidían. Sin embargo, a la fecha estos elementos ya fueron trasladados y entregados a la Seccional Cundinamarca y Amazonas, mediante el traslado entre seccional No.1324.

Como ya fue indicado, una de las labores realizadas en el 2023 por parte de la DSAJ de Bogotá fue la verificación y realización de procesos de bajas, uno de los cuales había iniciado en el 2022, y que, con el propósito de proferir el acto administrativo de bajas y reflejar el estado real del almacén en el aplicativo SICOF, así como en los estados financieros, se tomaron las distintas fuentes de información con las que el Despacho contaba en especial, la decisión que tomó el Comité de Bajas, contenida en el Acta de Comité de Bajas 007-2022, siendo el último acto realizado en el proceso en el 2022, y se profirió la Resolución No. DESAJBOR23-11743 de 14 de diciembre de 2023, en la que se dejó evidenciada la situación que antecedió a la misma. Lo situación mencionada anteriormente quedó reflejado en el aplicativo y en los movimientos de almacén e inventarios a marzo de 2024.

Así mismo, para la vigencia 2024 la DSAJ Bogotá adelanta nuevos procesos de alistamiento de elementos tecnológicos, muebles y enseres sujetos a dar de baja. El pasado 2 de mayo de 2024 tuvo lugar el primer comité de bajas de la vigencia. Para ello, se realizaron los procesos pertinentes de evaluación técnica para determinar la viabilidad para dar de baja 91 elementos del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá que corresponden a la sede CALLE 72 Y CALLE 85 por un valor de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$43.956.179,62).

En 2024 se prevé que se den de baja equipos de cómputo, ya que se está en proceso de renovación con 6.383 equipos comprados en el 2023, para las seccionales de Bogotá y de Cundinamarca, de los que ya han sido entregado 3.963. Por otra parte, es importante resaltar, y como se indicó en el oficio DESAJBOO24-2344 del 2 de mayo de 2024, la DSAJ de Bogotá está adelantando varios procesos de mejora continua que permiten aplicar de manera clara y precisa los procesos y procedimientos correspondientes al ejercicio del Almacén.

En relación con la interacción entre los aplicativos SICOF ERP y EFINOMINA, para los casos expuestos en las observaciones del informe allegado, la DSAJ de Bogotá hace claridad que, en el marco del Acuerdo No. PCSJA22-12033, ha venido realizando, junto con la DSAJ de Cundinamarca – Amazonas, labores de escisión propias de este proceso, en las cuales la DSAJ de Bogotá trasladó un número superior a los dos mil servidores judiciales a la DSAJ de Cundinamarca y Amazonas, lo que requirió la creación en EFINOMINA de estos servidores como empleados en esa seccional e inactivándolos en el aplicativo SICOF ERP de la DSAJ de Bogotá, situación que ocasiona que estos servidores tengan elementos asignados; por ello las dos seccionales vienen realizando un proceso conciliatorio en conjunto, incluyendo a las áreas de talento humano, y cuyo plan de trabajo inició en noviembre de 2023 y está en proceso para buscar su culminación en el presente año. Así al

finalizar la separación de las Seccionales de Bogotá y de Cundinamarca-Amazonas ambas Seccionales deben contar con sus procesos y funcionando de manera independiente.

Los traslados de elementos a la DSAJ de Cundinamarca – Amazonas desde la DSAJ de Bogotá se están desarrollando según levantamiento físico en los diferentes despachos adscritos a la DSAJ de Cundinamarca – Amazonas, procediendo a realizar el reintegro a la bodega del aplicativo destinada para este proceso y posterior traslado uno a uno de Bogotá a Cundinamarca.

En conformidad con lo anterior, es preciso mencionar la circular emitida el 03 de mayo de 2024 por parte de la DSAJ de Cundinamarca-Amazonas, DESAJCUNC24-29 con asunto: “Toma de inventario individual de bienes muebles”, en donde se busca realizar acciones encaminadas a la toma física del inventario individual de los elementos a cargo de cada despacho y servidor judicial como seguimiento al proceso de transición y traslado de los servidores judiciales junto con sus inventarios desde la DSAJ de Bogotá a la Dirección Seccional de Cundinamarca-Amazonas. La Dirección Seccional de Bogotá se encuentra realizando el mismo proceso de levantamiento de inventario para que, en ese orden de ideas, al finalizar el año como ya se mencionó, se culmine el proceso de escisión entre las dos Direcciones Seccionales y se cuente con un inventario físico confiable y actualizado en el aplicativo SICOF ERP.”

Análisis de la Respuesta:

La entidad aporta información de la emisión de una circular del 3 de mayo de 2024 por parte de la DSAJ de Cundinamarca-Amazonas con asunto “toma de inventario individual de bienes muebles.

La Dirección Seccional de Bogotá informa que se encuentran realizando actividades tendientes a obtener el levantamiento de inventario para al cierre de la vigencia 2024, en el aplicativo SICOF ERP”. Por lo cual se valida hallazgo de auditoría.

Hallazgo No. 14. Propiedad Planta y Equipo no Explotados – Dirección Seccional Bogotá. (A)

La Resolución 193 de 2016, numeral 1.1.

Manual de Administración y Control de Activos Muebles de la Rama Judicial. Aprobado por Resolución número 8075 de fecha nueve (09) de noviembre de 2023. Numerales 2.6.1, 2.7.

Manual de políticas contables bajo el nuevo marco normativo para entidades de gobierno emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Numerales 2.5.1.

Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para entidades de gobierno. Descripción 1637-Propiedades, Planta y Equipo no Explotados.

La Seccional de Administración Judicial Bogotá, presenta en sus Estados Financieros 2023, en la cuenta contable 1637 propiedades, planta y equipo no explotados, subcuenta contable 163709 Muebles enseres equipo de oficina, y 163710 Equipo de comunicación y computación, 163711 Equipo de Transporte; en

cuantía de \$ 16.893.865.237, registros que aparecen en el SICOF según reporte entregado en visita al almacén General - bodegas ubicadas en la carrera 10 #14-33 - Edificio Hernando Morales Molina, de la ciudad de Bogotá; de lo cual se solicitó Mediante oficio, con radicado No. 2024EE0061580 del 5 de abril del 2024; así:

- a. Se informe sobre la organización de estos bienes para dar de baja o su depuración.
- b. se informe sobre las gestiones adelantadas sobre estos bienes no explotados.

La entidad da respuesta en los siguientes términos:

“La Dirección Seccional se encuentra en el proceso de alistamiento de elementos reintegrados al almacén para realizar el proceso de bajas, lo cual se estima hacer en el transcurso de la presente vigencia. En este momento se está adelantado el proceso de organizar y depurar la información física versus lo registrado en el aplicativo, además se ha dispuesto del espacio físico para ubicar los bienes objeto de baja”.

Ahora bien, también se preguntó sobre los equipos de transporte no explotados por \$3.171.513.910; que datan de los años 2010, 2016, 2017, 2022, tal como consta en el archivo Excel base de datos del inventario aportado por la entidad; de lo cual se solicitó informe sobre las gestiones adelantadas en cada uno de estos vehículos no explotados, su estado actual de uso y funcionamiento; la entidad informó lo siguiente, respecto a su estado:

- ✓ Vehículos Operativos en buen estado ubicado en el parqueadero.
- ✓ Bicicleta en estado operativo, en buen estado ubicada en el parqueadero JG. la cual será utilizada una vez se ponga en funcionamiento el programa de Bici usuarios de la Entidad, para la cual está destinada.
- ✓ Vehículo Operativo en buen estado, ubicado en el parqueadero de los Tribunales de Bogotá y Cundinamarca.
- ✓ Bicicleta en desuso, no operativa por costos de reparación, ubicada en el parqueadero.
- ✓ Bicicleta en estado operativo, en buen estado ubicada en el parqueadero JG. la cual será utilizada una vez se ponga en funcionamiento el programa de Bici usuarios, para la cual está destinada.
- ✓ Vehículo Hurtado, indemnizado por la aseguradora.
- ✓ Motocicleta deteriorada, almacenada en el parqueadero Hernando morales molina, pendiente de disposición final

De lo anterior se observa que la entidad según reporte de SICOF, tiene en condiciones denominadas “Reintegros- Bajas”, activos reconocidos como Bienes No explotados, que datan de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, que no han sido dados de baja, como tampoco se evidenciaron informes técnicos que den cuenta del estado de obsolescencia y/o disposición final de los mismos.

Lo anterior se presenta por deficiencias en el seguimiento y determinación de actuaciones de la Administración Judicial de Bogotá, que permitan la depuración de las cifras a través del cumplimiento de los requisitos y los mecanismos adoptados en el manual de bienes de Rama Judicial, lo cual afecta la representación fiel de las cifras, conforme a los criterios establecidos en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera.

Respuesta de la Entidad:

La DSAJ de Bogotá señala que, “respecto de los equipos de transporte de tracción y elevación clasificados en la cuenta contable 163711 al cierre de la vigencia 2023, se contaba con un saldo de ciento noventa y cinco millones seiscientos ochenta y un mil seiscientos setenta y ocho pesos (\$195.681.678), los cuales corresponden principalmente a bienes reintegrados que son susceptibles para dar de baja en la vigencia actual.

Cabe aclarar que la variación total de la cuenta contable 1637, al cierre de la vigencia 2023 respecto a la vigencia 2022, tuvo una variación **-\$15.138.829.897**, reflejando así una disminución del 47% de los bienes no explotados producto de las gestiones administrativas y de los movimientos realizados en almacén e inventarios con la asignación y baja de los mismos, así como con la reactivación de la sede judicial de Facatativá.

La siguiente tabla refleja el estado del Equipos de transporte registrados en el aplicativo SICOF ERP con corte a 30 abril 2024.

GRUPO/DESCRIPCION	ESTADO	ESTADO	ESTADO	ESTADO	Total general
	BAJA	INACTIVO	REINTEGRO	USO	
213	11	3	9	128	151
AUTOMOVIL	4			10	14
BICICLETA CONVENCIONAL		1	5	27	33
BICICLETA ELECTRICA		2	2	7	11
CAMIONETA	4			40	44
CAMIONETA BLINDADA				1	1
CAMIONETA BLINDADA 4X4 NIVEL B3- B4				4	4
CAMPERO			1	3	4
FURGON				2	2
MOTOCICLETA				2	2
MOTOCICLETA 125 C.C				1	1
MOTOCICLETA 250 C.C.				7	7
MOTOCICLETA ALTO CILINDRAJE	1			2	3
MOTOCICLETA CON CAJUELA	2		1	21	24
RECLASIFICADO MOTOCICLETA				1	1

270	42		1	39	82
AUTOMOVIL	42		1	39	82
Total general	53	3	10	167	233

Se evidencia que 53 elementos registrados ya están en estado baja; en estado inactivo hay 3 bicicletas que según información del área de transportes están en el parqueadero JG; en estado uso-servicio hay 167 elementos de este grupo y, en estado reintegro 10, de los cuales la motocicleta con placa 01-RAI06C está en disposición final. El vehículo con placa 01-OSD306 grupo 270 está en proceso para ser devuelto a la Gobernación de Cundinamarca de un contrato de comodato, y el vehículo con placa 01-FTN984 está en validación con ayuda del nivel central para ubicarlo ya que está registrado en vigencias anteriores y el grupo de transporte no tiene documentación.

Por otra parte, es importante indicar que la DSAJ de Bogotá, considerando que los elementos identificados de 2007, 2008, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, como activos adquiridos en administraciones anteriores, la DSAJ de Bogotá se encuentra adelantando un plan de trabajo para identificarla ubicación de los bienes. Dado que un número significativo de estas adquisiciones se realizaron a través del nivel central, por lo que se está trabajando en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para definir el tratamiento que se le debe daral bien para reintegro o baja.

Finalmente es importante señalar que las actividades aquí descritas fueron asumidas por la DSAJ de Bogotá en el 2023, atendiendo a dos circunstancias especiales que confluyeron al principio del año, como fue la escisión de la Dirección Seccional en la DSAJ de Bogotá y la DSAJ de Cundinamarca – Amazonas, y el cambio de Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá. A la fecha se han mejorado los procesos de entrada y salida de elementos del Almacén de los bienes adquiridos desde el segundo semestre de la vigencia 2023. Es importante resaltar la labor que se viene realizando desde las DSAJ Bogotá para mantener al día los inventarios; actividades como planes de trabajo dentro las acciones de mejora para subsanar los inconvenientes que se han venido presentando en las vigencias anteriores y que es prioridad de la DSAJ de Bogotá cumplir con los procesos y procedimientos establecidos”

Análisis de la Respuesta:

La entidad se encuentra realizando un plan de trabajo para dar de baja los bienes que se encuentran como no explotadas acciones que en el momento se están adelantando con la dirección de administración del nivel central por lo tanto se valida como hallazgo de auditoría en los términos como fue comunicada.

Hallazgo No. 15. Actas de Comités Reunión de Cartera. (A)

Resolución No. 1576 01 OCT. 2021, "Por medio de la cual se modifican los artículos 7 y 11 de la Resolución 153 de 2020. Artículo 7. Funciones de los Comités de Evaluación de Cartera: literales d) y e).

Revisadas las actas de comité de reunión de cartera: Acta 001 del 9 de marzo de 2023, acta 002 del 21 de septiembre de 2023, acta 003 del 11 de diciembre de 2023 y acta 004 del 27 de diciembre de 2023, se evidenció que estas no muestran un ítem en el que se toquen los temas relacionados con mejoramiento de gestión de cobro, metas de recuperación e indicadores para la cartera de reintegros por mayores valores pagados, lo cual permite colegir una falta de gestión y seguimiento a la cartera.

Situación generada por deficiencias de control y seguimiento a la cartera que genera riesgo de pérdidas de cartera por deterioro y, en consecuencia, riesgo de detrimento de los recursos del estado.

Respuesta de la Entidad:

“Respecto el deterioro de la cartera es preciso indicar que la Resolución no. 7989 del 01 nov. 2023 establece los ítems para su actualización en cuanto a la persona y la deuda, lo cual esta parametrizado en el aplicativo GCC.

En la reunión del 9 de marzo de 2023 se trató el tema y se socializó las metas de recaudo fijadas por la Dirección Ejecutiva de administración judicial.

Ahora bien, sea esta la oportunidad para indicar que desde el Despacho del director se han impartido sendas de directrices tendientes a mejorar la gestión de cartera consistente entre otras cosas en:

- *Impulso de trámite administrativo para lograr deducciones en la nómina del personal que sigue vinculado laboralmente con la Entidad.*
- *Presentación de denuncias penales, en los casos en los que, por su cuantía, se presume la existencia de dolo por parte del servidor judicial que recibió el dinero de forma indebida.*
- *Establecimiento de términos para la ejecución del proceso administrativo y posterior traslado a cobro coactivo.*
- *Términos de conciliación en servidores judiciales cuyo vínculo con la Entidad siga vigente.*

Así las cosas, si bien es cierto no se ha dejado constancia de esta información en las actas del comité, no se puede desconocer que producto de la intervención realizada, hemos visto una disminución significativa de casos, circunstancia que se puede evidenciar si se realiza una revisión de la cartera por edades; razón por la cual la acción de mejora en este punto se debería circunscribir de manera expresa al hecho de llevar a cabo una mejor documentación de las actas del comité de cartera.”

Análisis de Respuesta:

Teniendo en cuenta que las funciones de los comités de Evaluación de cartera en el nivel seccional cumplen funciones de apoyo a la dirección ejecutiva de administración judicial y corresponde ser tomadas como se determina en la Resolución 0153 del 31 de enero de 2020 de la entidad en el artículo 6 “*Naturaleza:*

Los Comités de Evaluación de Cartera de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, son órganos permanentes; dependientes del(a) Director(a) Ejecutivo(a) de Administración Judicial y de los Directores Seccionales de Administración Judicial, según corresponda, de carácter técnico y de apoyo a la administración en los aspectos especiales que comprenden la evaluación de la cartera por cobro de las acreencias a favor de la Entidad”

En el artículo 7º de la citada Resolución determina las funciones de los comités de evaluación de cartera, entendiéndose estos con las mismas funciones tanto en el nivel de la dirección ejecutiva como en el nivel seccional, donde se menciona en su ítem C “Hacer seguimiento a la depuración permanente de la cartera sometida a Cobro Coactivo, que se encuentre presuntamente afectada por la prescripción de la acción de cobro. Para la Rama Judicial, la depuración de cartera es un proceso automatizado desarrollado en un software, a través del cual los procesos en los que haya prescrito la acción de cobro, se les generará una resolución que declara la prescripción de la acción y la terminación del proceso, que quedará registrada y almacenada en el sistema de gestión documental, y de inmediato se procederá a su notificación por aviso en el sitio web de la Rama Judicial” Así las cosas, como se evidencia en lo observado no se hace énfasis en mejorar el recaudo de cartera coactiva por mayores valores pagados, siendo este un recurso del Tesoro Nacional, o que se subsanen las deficiencias en el reporte oportuno de las novedades. En atención al anterior análisis, se valida hallazgo de auditoría.

Hallazgo No. 16. Cobro Irregular Título Judicial. Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla. (A) (D)

Ley 1952 de 2019. Artículo 38, numerales 3, 22, 23.

La Ley 1564 de 2012, Artículo 76. Terminación del poder.

Acuerdo PCSJA21-11731 del 29/01/2021, “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”, Artículos 13, 15, 44 y 45.

Realizado el análisis de los siniestros reportados por el Consejo Superior de la Judicatura en la vigencia 2023, la CGR, evidencia siniestro relacionado con el presunto cobro Irregular de título Judicial por valor de \$ 384.011.540 ocurrido el 7 de diciembre de 2022, discriminado así: títulos judiciales Nros: 416010004416414 por valor de \$256.737.715 416010002359227 por valor de \$127.023.834 y No.416010003644573 por valor de \$250.000, y formalizado como siniestro el día 27 de marzo de 2023, en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla.

La causa del presunto cobro irregular, obedece a que el abogado del caso, quien inicialmente tenía poder amplio y suficiente para actuar en el proceso, cobro título

judicial de manera irregular, por cuanto estaba limitado a reclamar o recibir recursos producto del proceso, como se evidencia en certificación con fecha 13 de Abril de 2023 del Juez Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla y como lo argumentó la aseguradora Mapfre Seguros, al momento de dar respuesta a la reclamación presentada por CSJ, en cuanto a la confirmación de que la beneficiaria se había guardado el derecho de recibir los recursos, y que por error en el proceso, se efectuó pago al abogado en mención, quien nunca entregó los recursos a la titular del proceso. Lo anterior, evidencia que el funcionario encargado del pago del título judicial no tuvo en cuenta y/o omitió el derecho de recibir de la titular, realizando el pago de manera irregular al abogado del título judicial.

Ante la situación anterior, el CSJ, presenta reclamación con cargo a la póliza de manejo global de la aseguradora MAPFRE, que ampara los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y bienes, causados por los empleados en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad del asegurado. Sin embargo, la aseguradora objetó la reclamación, argumentando que el pagador no se percató de la vigencia y validez del poder otorgado al abogado del cobro de títulos judiciales, omitiéndose la revocatoria del poder para recibir títulos por parte de éste, realizando el presunto pago irregular. Por otra parte, el CSJ, desconoce si en el proceso administrativo y / o gestión realizada por el juzgado ante este hecho, se haya determinado dolo por parte de los responsables de esta operación.

Ante la negativa por parte de la aseguradora de realizar el pago con cargo a la póliza de manejo global, el CSJ, presentó una nueva reclamación por los mismos hechos, en esta oportunidad solicitando que el siniestro fuere aprobado con cargo a la póliza de infidelidad de riesgos financieros, la cual ampara las pérdidas daños y gastos en que tenga que incurrir el giro de su actividad. Sin embargo, teniendo en cuenta que, la entidad en su proceso administrativo no documentó infidelidad por parte de los empleados a cargo del proceso ni falsificación en documentos por parte de los responsables de esta operación; y en su lugar se evidenció que la entrega de los títulos por parte de los servidores judiciales se desplegó como resultado de un error administrativo, la aseguradora MAPFRE, objeta una vez más, la presente reclamación.

La anterior situación, se configura como una conducta disciplinaria por parte de los funcionarios del Juzgado 4 de Oralidad del Circuito de Barranquilla, debido al incumplimiento de la Ley 1564 de 2012 Artículo 76 y el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29/01/21, relacionada con el manejo y administración de los depósitos judiciales. Así mismo, pone en alto riesgo de demanda al poder judicial por parte de la afectada, al no recibir como titular los recursos producto del proceso.

Respuesta de la Entidad:

(...) “Frente a este tópico, resulta importante indicar que gracias a la plena autonomía de la que gozan los administradores de justicia para dirimir los conflictos que son puestos a su

consideración, no es viable para esta Dirección Seccional ejercer un control respecto a las decisiones judiciales. Así las cosas, tal como fue evidenciado por el equipo auditor, una vez se conoció la información del presunto pago irregular de títulos, esta Entidad realizó el procedimiento pertinente, tendiente a obtener el pago de los recursos cancelados por parte de la aseguradora; sin embargo, la reclamación fue objetada en dos oportunidades, por cuanto no hay ningún tipo de acervo probatorio que conduzca a concluir que nos encontramos en presencia de una conducta dolosa, razón por la cual no hay lugar al reconocimiento y pago del siniestro. Ante las circunstancias descritas, resulta evidente que no existe ninguna acción y/o omisión atribuible a esta Dirección Seccional.

Análisis de la Respuesta:

La respuesta de la entidad confirma la ocurrencia del hecho relacionado con el pago irregular del título judicial, si bien es cierto que los juzgados y /o administradores de justicia, gozan de plena autonomía para resolver conflictos puestos a su consideración y determinan de manera autónoma las decisiones judiciales, no es menos cierto que los mismos deben cumplir con lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 DEL 29/01/2021, “*Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones*”, que en el caso que nos ocupa, no fue cumplido, puesto que se realizó un pago de recursos de manera irregular.

En atención al anterior análisis, se valida hallazgo de auditoría con connotación disciplinaria; en consecuencia, se dará traslado del presente hallazgo a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hallazgo No. 17. Construcciones en Curso (A)

Manual de políticas contables actualizado con la Resolución 8335 del 30 de noviembre de 2023, emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Numerales 3.1, 2.5.2, 10.1 y 4.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Neiva del CSJ, suscribió contrato de obra pública No. 12 OBR 001 de 2023 del 16 de agosto de 2023, con el objeto de realizar las obras civiles e hidráulicas necesarias para la optimización de los sistemas hidrosanitarios de la sede judicial de Pitalito – Huilla por valor de \$ 992.042.902; de acuerdo a la ficha técnica de avance de la ejecución de contrato del 14/12/2023 se determinó un avance del 88.86%, con pagos al contratista por \$881.528.973 de acuerdo a las actas parciales No. 1, 2, 3 y 4.

En la *cuenta contable 1615 - Construcciones en curso* por \$2.754.571.246 a 31 de diciembre de 2023, presenta subestimación por \$881.528.973, en razón a que no se registraron los pagos efectuados al contrato de obra pública en mención, sino que se reconocieron como gasto, lo que afecta el resultado del periodo, teniendo en cuenta que dicho contrato corresponde a la ampliación de la capacidad productiva y eficiencia operativa de la Sede Judicial Pitalito. Por falta de coordinación, control y seguimiento de las área financiera y administrativa en lo que corresponde a la

adición y mejoras de bienes que establece el Manual de Política Contables, lo que conllevó a subestimar la *subcuenta 311002 Pérdida o déficit del ejercicio* en \$881.528.973.

Respuesta de la Entidad:

Efectivamente, la cuenta contable construcciones en curso (1615), no ha sido afectada por los pagos relacionados con el contrato mencionado en la observación, debido a dos razones fundamentales:

Que el contrato de obra pública No. 12 OBR 001 de 2023 del 16 de agosto de 2023, con el objeto de realizar las obras civiles e hidráulicas necesarias para la optimización de los sistemas hidrosanitarios de la sede judicial de Pitalito – Huila, tiene como objeto la reparación o sustitución de la red hidráulica del palacio de justicia de Pitalito, la cual se encontraba en malas condiciones debido a la edad del edificio, como se indica en los estudios previos, que hacen parte integral del contrato y que a la letra dice: (pág. 2)

“Producto de la consultoría, se reciben los estudios y diseños de los sistemas hidrosanitarios del Palacio De Justicia De Neiva “Rodrigo Lara Bonilla” y las sedes Judiciales de Garzón Y Pitalito, arrojando como diagnóstico para la sede judicial de Pitalito Huila, que las redes hidrosanitarias cumplieron ya su vida útil teniendo en cuenta la antigüedad de la edificación y el desgaste por el uso de las mismas; la verificación del sistema hidráulico incumple los parámetros de la norma NTC1500 “Código Colombiano de Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias” toda vez el trazado de la red se ubica junto a tuberías sanitarias y en ocasiones bajantes de cableado eléctrico que se distribuyen por los mismos buitrones, se define entonces, que la disposición de las bajantes de recolección y distribución existentes, anexas a las unidades de buitrones, no cumple la normatividad NTC1500 Capítulo 6 “Suministro y Distribución De Agua 6.9 Diseño De La Tubería De Agua Potable 6.9.7” la cual especifica que: “En edificios de cuatro o más plantas, las tuberías de distribución de agua, en tramos verticales, deberán instalarse en conductos especialmente provistos para tal fin; sus dimensiones deberán ser tales que permitan la instalación, revisión, reparación o remoción. Estos ductos serán independientes de los empleados para cualquier otro tipo de ductos de instalaciones no hidráulicas”. Adicionalmente, durante el desarrollo del catastro de la red se caracterizaron diferentes accesorios, evidenciando diferentes accesorios tipo válvulas en estado no operacional y en algunos casos puntuales con pérdida del sistema (fugas de agua), por lo que es necesario la sustitución de estos accesorios o mantenimiento de los mismos, la reposición de la tubería existente ya que el material instalado incumple con la normatividad vigente y su capacidad es insuficiente conforme lo identificado en el sistema.

Respecto al sistema sanitario y pluvial de la edificación, se concluyó mediante la consultoría realizada que, los puntos sanitarios han sufrido adecuaciones y/o modificaciones, lo cual, ha alterado el diseño inicial y muy posiblemente ha afectado la estructura funcional y debilitado el ciclo operacional del sistema, esto, se corroboraría con las filtraciones que se han presentado en algunas áreas. Así mismo, el sistema que compone la red de recolección sanitaria posee diversas características que evidencian deficiencia en el funcionamiento del mismo, entre las que se encuentra el incumplimiento de la normativa NTC1500 y direccionada por “International Plumbing Code (IPC) del año 2009 del International Code Council (ICC) anexo F”, ya que se identificaron diversas tuberías de salida y colectores en

gres que están completamente taponadas por corrosión crítica, las cuales no cumplen con las características que garanticen el normal funcionamiento en el proceso de colección de residuos sanitarios. Por consiguiente, **se recomienda la adaptación de los diámetros de tubería a la normatividad vigente**, debido a que se evidencian falencias en la capacidad de recolección en tramos de alta incidencia de uso, por lo que los diámetros existentes no cumplen, conforme a la caracterización y número de redes que recolecta.

En virtud de lo anterior, y con el propósito de velar por la buena administración y correcta utilización de los bienes inmuebles de propiedad de la Rama Judicial, en específico la sede judicial del municipio de Pitalito Huila, se requiere optimizar las redes hidrosanitarias de la edificación, con el único propósito de mantener y mejorar las condiciones generales del recurso hidráulico y de saneamiento básico, evitando riesgos y garantizando un entorno laboral digno, acorde con los requerimientos propios y la imagen que debe proyectar la Entidad. “

Las obras realizadas son reparaciones tendientes a recuperar la capacidad normal del uso del inmueble, para colocarlo en condiciones óptimas de servicio, sin adiciones que incrementen su valor comercial, pues no se ha modificado la capacidad productiva, ni estas obras inciden en la reducción de los costos propios del mantenimiento del edificio.

Análisis de la Respuesta:

La entidad en su respuesta señala que las obras realizadas en el contrato corresponden a reparaciones, por esta razón, los pagos parciales del contrato fueron registrados como gastos de mantenimiento del edificio de Pitalito. De acuerdo al análisis de los documentos del contrato de obra pública No. 12 OBR 001 de 2023 del 16 de agosto de 2023 por parte del Ingeniero Civil de la CGR, se indica que esta obra modifica o repotencia el inmueble impactando su valorización o capacidad productiva. Además, en el objeto del contrato se señala que corresponde a repotenciación del inmueble ya que se están actualizando las redes tanto en tipo de materiales como disposición para cumplir las normas vigentes. Por lo anteriormente expuesto, se valida como hallazgo de auditoría.

Hallazgo No. 18. Depreciación acumulada de la Seccional Neiva (A)

El Manual de Políticas Contables actualizado con la Resolución 8335 del 30 de noviembre de 2023, emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, sobre depreciación establece: numerales: 2.3. Medición posterior

Con base en el citado manual, el Consejo Superior de la Judicatura aplica el método de línea recta para la depreciación de edificaciones con vida útil de 50 años por 360 días al año para un total 18.000 días, con fecha de inicio del último avalúo realizado a los bienes.

Con base en los datos de la conciliación de la depreciación acumulada de bienes inmuebles suministrados por la Seccional, la CGR calculó la depreciación bajo la metodología línea recta teniendo en cuenta los siguientes datos: fecha de avalúo

del bien, vida útil y valor del bien base de depreciación y comparó con el valor de la depreciación acumulada registrada contablemente, encontrando diferencias en cuantía de \$119.033.216, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla No. 15
Registro Contables Depreciación Edificaciones-Calculo Depreciación CGR
(Cifras en Pesos)

cta_deprec.	descripción	(\$ valor del artículo base a depreciación 31/12/2023 (A) CSJ	(\$ Depreciación acumulada a 31/12/2023 (B) CSJ	años-días Depreciación (C) CSJ	fecha avalúo (D) CSJ	días transcurridos adquisición a 31 de diciembre 2023-CGR (E) (D- 1/12/2023)	(\$ valor depreciación de acuerdo a días transcurridos CGR. (F) (A*E/C)	(\$ diferencia depreciación CSJ-CGR. (G) (B-F)
168501001	Palacio de justicia Neiva -PH	22.838.544.369	4.905.207.729	18000	11/06/2013	3800	4.821.470.477,90	83.737.250,69
168501001	Palacio Justicia Florencia -Edificación	8.146.564.968	1.733.258.188	18000	8/05/2013	3833	1.734.765.751,24	-1.507.562,77
168501001	Palacio de justicia de Belén de los Andaquies	3.905.387.418	130.179.580	18000	10/05/2022	591	128.226.886,89	1.952.693,56
168501001	Juzgados -Garzón - Edificación	2.093.003.786	439.530.804	18000	2/07/2013	3779	439.414.517,07	116.287,39
168501001	Juzgados -Pitalito-PH	1.320.237.446	309.944.528	18000	8/05/2013	3833	281.137.229,47	28.807.298,08
168501001	Juzgados - Tesalia - Edificación	745.471.769	156.549.072	18000	3/07/2013	3788	156.880.392,28	-331.320,13
168501001	Juzgados -Yaguará - Edificación	728.846.003	153.057.651	18000	2/07/2013	3789	153.422.083,63	-364.432,40
168501001	Juzgados -La Plata - PH	714.150.900	149.971.702	18000	26/06/2013	3785	150.170.064,25	-198.361,83
168501001	Juzgados -Timana - Edificación	639.977.820	134.395.350	18000	2/07/20213	3779	134.359.787,88	35.562,31
168501001	Juzgados -Puerto Rico -Edificación	628.845.726	132.057.594	18000	03/05/20213	3838	134.083.883,13	-2.026.289,51
168501001	Juzgados -Palermo - Edificación	394.755.564	92.365.805	18000	18/06/2013	3793	83.183.769,68	9.182.035,81
168501001	Juzgados -Campo Alegre -Edificación	305.725.971	64.202.446	18000	16/06/2013	3795	64.457.225,55	-254.779,48
168501001	Juzgados - Salado Blanco -Edificación	59.448.451	12.484.182	18000	3/07/2013	3778	12.477.569,33	6.612,24
168501001	Juzgados - Albania - Edificación	59.260.085	12.507.205	18000	5/05/2013	3836	12.628.982,56	-121.777,66
	TOTALES	42.580.220.276	8.425.711.837				8.306.678.620,86	119.033.216

Fuente: Información suministrada por CSJ -Seccional Neiva Elaboró: Equipo Auditor CGR

Esta situación se presenta por debilidades de control y seguimiento en los procedimientos de verificación y conciliación de la información contable; lo que generó sobreestimación de la cuenta contable 168501 Depreciación acumulada de Propiedad Planta y Equipo por \$119.033.216.

Respuesta de la Entidad:

“La depreciación de bienes inmuebles en la seccional se efectúa de acuerdo con lo expresado en la observación No. 10, con una vida útil de 18000 días y se realiza a través del aplicativo SICOFerp, el cual lo realiza de manera automática tomando por defecto 365 días por cada año, dando origen a una diferencia de cinco días por año.”

El aplicativo SICOFerp, es el aplicativo utilizado por el Consejo Superior de la Judicatura para el control de inventarios, propiedad planta y equipo y depreciaciones.

En el cuadro presentado por el equipo de la Contraloría, se presentan diferencias en el número de días depreciados, registrados en la columna “E”, contados a partir de la fecha del avalúo y tomando como fecha final, el 31 de diciembre de 2023.

En el cuadro presentado a continuación se presenta la justificación de las diferencias encontradas, originadas en el número de días de depreciación contados en la revisión inicial. Por las razones expuestas y considerando las razones de las diferencias planteadas.

A	B	C	D	E	F	G	H	I
Descripcion - Inmueble	Valor Inmueble	Vida útil en días	DEP DIARIA (B/C)	Fecha de Avalúo	Días Depreciados (E - 31/12/2023)	Días Contraloría	DIFERENCIA DIAS (F - G)	DIFERENCIA VALOR (D*H)
Palacio de justicia Neiva -PH	22.838.544.369,00	18000	1.268.808	11/06/2013	3855	3.800	55	69.784.441
Palacio Justicia Florencia -Edificacion	8.146.564.968,00	18000	452.587	08/05/2013	3889	3.833	56	25.344.869
Belén de los Andaquíes	3.905.387.418,00	18000	216.966	10/05/2022	600	591	9	1.952.694
Garzon -Edificacion	2.093.003.786,00	18000	116.278	02/07/2013	3834	3.779	55	6.395.289
Pitalito -PH	1.320.237.446,00	18000	73.347	08/05/2013	3889	3.833	56	4.107.405
Tesalia -Edificacion	745.471.769,00	18000	41.415	03/07/2013	3833	3.788	45	1.863.679
Yaguara - Edificacion	728.846.003,00	18000	40.491	02/07/2013	3834	3.789	45	1.822.115
La Plata -PH	714.150.900,00	18000	39.675	26/06/2013	3840	3.785	55	2.182.128
Timana -Edificacion	639.977.820,00	18000	35.554	02/07/2013	3834	3.779	55	1.955.488
Puerto Rico -Edificacion	628.845.726,00	18000	34.936	03/05/2013	3894	3.838	56	1.956.409
Palermo -Edificacion	394.755.564,00	18000	21.931	18/06/2013	3848	3.793	55	1.206.198
Campo Alegre -Edificacion	305.725.971,00	18000	16.985	16/06/2013	3850	3.795	55	934.163
Salado Blanco -Edificacion	59.448.451,00	18000	3.303	03/07/2013	3833	3.778	55	181.648
Albania -Edificacion	59.260.085,00	18000	3.292	05/05/2013	3892	3.836	56	184.365
							TOTAL DIFERENCIA	119.870.890

Análisis de la Respuesta:

De acuerdo con la respuesta de la entidad se indica que la vida útil de las edificaciones corresponde a 18000 días que equivalen a multiplicar 50 años por 360 días y en el aplicativo SICO ERP se realiza de manera automática el cálculo de la depreciación tomando por defecto 365 días por cada año, dando origen a una diferencia de 5 días por año. Lo que evidencia que la entidad reconoce que el sistema SICO ERP está realizando el cálculo de la depreciación con cinco días adicionales por año. De esta forma se sobreestima la depreciación de acuerdo al cálculo realizado por la CGR. Por lo anteriormente expuesto, se valida la observación como hallazgo de auditoría.

Hallazgo No. 19. Cuentas por Pagar – Seccional Neiva (A)

El Manual de Políticas Contables actualizado con la Resolución 8335 del 30 de noviembre de 2023, emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, sobre cuentas por pagar, numeral 2.1. Reconocimiento.

La Resolución 193 de 2016, de la Contaduría General de la Nación, numerales 1.1 y 3.2.14.

La cuenta contable 240101 *Adquisición de Bienes y Servicios Nacionales* a 31 de diciembre de 2023 por \$1.013.945.677, presenta sobreestimación por \$221.867.283, teniendo en cuenta que, verificados los soportes de la cuenta en mención se encontraron siete (7) obligaciones sin soporte documental como: facturas, contrato, orden de servicio o pago. Adicional a ello, dichas obligaciones no se encontraron registradas en el acta de constitución de cuentas por pagar suscrita el 26 de enero del 2024 por la Directora Ejecutiva Seccional, Coordinador área Financiera, Contador y Pagador; acta que certifica la validez de la información para la constitución de cuentas por pagar vigencia 2023 en el SIIF II. A continuación, Se detalla las obligaciones:

Esto se presenta por debilidades en las conciliaciones contables realizadas en las áreas administrativas y financiera respecto de los pasivos de la entidad. Situación que genera el registro de hechos económicos que no corresponden a la realidad y, por ende, subestimación en \$211.867.283 de la subcuenta 310901 Resultado de Ejercicio.

Respuesta de la Entidad:

La diferencia advertida por Uds., se debe a un doble registro efectuado involuntariamente al elaborar las obligaciones debido a que cuando se trata de elementos que ingresan al almacén, en el momento de elaborar la obligación, se debe utilizar un código, denominado “atributo 40”, cuya finalidad es el registro de la obligación sin dejar traza contable de la transacción, pues ésta ya está registrada en los movimientos de almacén.

En los casos mencionados, se omitió el uso del “atributo 40” y al elaborar la obligación, se generó un nuevo registro ocasionando la duplicidad de la cuenta por pagar, y a la vez dando origen a un pasivo inexistente.

No obstante, se procedió a elaborar comprobantes contables de ajuste para eliminar los valores duplicados, con los cuales se anularon los registros de ingreso al almacén, pero estos se realizaron por el valor neto, dejando como diferencia el valor de los impuestos.

Normalmente esta situación está controlada con el uso del “atributo 40” mencionado anteriormente, para registrar la obligación, de tal manera que si ya está registrada en almacén, ésta no deja traza contable.

Debido al cierre contable que impide la modificación de registros correspondientes al año 2023, con fecha 2 de enero de 2024, se elaboraron los ajustes correspondientes para eliminar de la contabilidad de la Seccional, los pasivos inexistentes.

Análisis de la Respuesta:

La entidad informa que la diferencia presentada en cuentas por pagar fue consecuencia de un error involuntario al constituir las obligaciones contablemente. Se valida hallazgo de auditoría, en cuantía de \$211.867.283.

Hallazgo No. 20. Bienes Muebles en Bodega en la Seccional Neiva y Popayán (A)

Resolución 331 del 2022 de la CGN, sobre normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, numeral 28.

Resolución 8335 de 2023. Manual de Políticas Contables bajo el Nuevo Marco Normativo para Entidades de Gobierno. Consejo Superior de la Judicatura. Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Capítulo VI. Retroalimentación y Mejoramiento Continuos. Literales e), g) y los Numerales 2.4 y 2.5.

En la bodega de almacén Seccional Neiva en visita de campo del 20 de marzo de 2024, por parte de la CGR, se encontraron diez (10) scanner nuevos que no están en uso; están a cargo del Coordinador área de soporte tecnológico y estos figuran registrados en la cuenta 1670 - Equipo de Cómputo y totalmente depreciados cuando no han iniciado su operación:

La anterior situación se presenta por deficiencia de control en el registro y manejo de la información en el sistema de almacén SICOF; a la falta de conciliación entre el área de Contabilidad y Almacén. Lo cual conlleva a que se sobreestime la cuenta 168507 Depreciación acumulada Equipo de Cómputo por \$18.823.373 y la cuenta 5360 Gasto de Depreciación por el mismo valor, por cuanto los bienes se encuentran sin uso.

Respuesta de la Entidad:

La observación hace referencia a equipos adquiridos e ingresados mediante orden de compra No.42495 de 2019, como parte de la necesidad avalada por la oficina de informática para reemplazar aquellos que tuviese una eventualidad, e ingresados mediante entrada de almacén No. 3 y 4 de fecha 28 de enero de 2020, fecha en la cual se dio inicio al proceso de depreciación conforme a parametrización del aplicativo SICOF, los cuales fueron asignados al profesional universitario líder del proceso de soporte tecnológico mediante salida de almacén No. 5948 de fecha 29/09/2023, para ser usados como soporte en el área de sistemas de la entidad.

De acuerdo al Manual de Políticas Contables adoptado mediante Resolución 2098 del 31 de diciembre del 2021, actualizado con Resolución 8335 del 30 de noviembre de 2023, emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en relación con la depreciación de este tipo de elementos señala: “Depreciación acelerada de bienes Devolutivos: los bienes devolutivos cuyo costo de adquisición oscile entre medio (0.5) y dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de compra, serán depreciados durante el periodo contable en el cual se adquieran por su valor total, sin considerar su vida útil, en aplicación de la cualidad de la información contable relacionada con la materialidad o importancia relativa...”.

De acuerdo con lo establecido por el Gobierno Nacional, a través del decreto 2613 de 2022, el salario mínimo mensual legal vigente para el año 2023, fue de un millón ciento sesenta mil pesos (\$1.160.000). En ese orden de ideas, los bienes cuyo precio en el 2023, estuviera

comprendido entre \$580.000 y \$2.320.000, fue sometido al método de depreciación acelerada, razón por la cual, el valor depreciado y registrado en los estados financieros, de cada uno de los escáner relacionados por el equipo Auditor de la Contraloría General de Nación, es equivalente al 100% de su precio de adquisición (\$1.882.337); este proceso es realizado de manera automática por el aplicativo SICOF, a partir de la fecha de registro de ingreso de los elementos a los inventarios de la entidad.

El registro contable de la depreciación de los 10 escáner acredita la cuenta 1685 incrementado su saldo final y debita la cuenta 5360 gastos de depreciación por el mismo valor...

En el momento de la visita del equipo auditor, el ingeniero informo que los escáneres, se encontraban en custodia temporal por parte de almacén e inventarios.

*Almacén recibió de forma temporal los escáneres, a petición del ingeniero *****, mediante oficio de fecha 15 de enero de 2024, los cuales se encuentran en buen estado de conservación en sus cajas originales y, aunque alguna vez fueron utilizados como soporte, aún se encuentran como nuevos; traslado que obedeció a que en su momento en la oficina de sistemas se estaba adelantando labores de reparaciones locativas y pintura.*

Así mismo el ingeniero indico que los mismos serían retirados una vez se nombraran los funcionarios de los juzgados...

Atendiendo la observación de la auditoría financiera, almacén e inventarios procedió a realizar la entrega y/o devolución de 10 escáner, al profesional universitario líder del proceso de soporte tecnológico, quien los tiene a cargo...

Al 25 de abril de 2024, almacén e inventarios ha realizado el reintegro de 4 escáneres con número (3127, 3143 y 3146) y asignado 4 escáneres con salidas (7151, 7333, 7354 y 7355) con destino a funcionarios de los juzgados...

Análisis de la Respuesta:

De acuerdo con la respuesta de la Entidad se indica que los bienes fueron ingresados mediante entrada de almacén Nos. 3 y 4 de fecha 28 de enero de 2020, fecha en la cual se dio inicio al proceso de depreciación conforme a parametrización del aplicativo SICOF, los cuales fueron asignados mediante salida de almacén No. 5948 de fecha 29/09/2023, para ser usados como soporte en el área de sistemas de la entidad. De esta forma se indica que la depreciación se inicia con la entrada de almacén el 28 de enero de 2020, sin que los bienes fueran asignados para su uso y de acuerdo a la inspección física por la CGR el 20 de marzo de 2024, se encontraron diez (10) scanner nuevos que no están en uso y estaban ubicados en el almacén; estos bienes están registrados en la cuenta 1670 - Equipo de Cómputo y totalmente depreciados cuando no han iniciado su operación. La entidad anexa documentos de fecha del 25 de abril de 2024 asignando los bienes a funcionarios de la entidad y otros en stock y reintegro de almacén. Se concluye que los bienes se depreciaron en la vigencia 2020 sin estar en uso o servicio. Por lo anteriormente expuesto, se valida hallazgo de auditoría.

La Seccional Neiva determinó el hallazgo “*Inventario Devolutivos*”, así: A 31 de diciembre de 2023 no se evidenció la toma física de inventarios individuales a los bienes devolutivos a cargo de los funcionarios de la seccional Neiva, sin que se realizara el conteo y verificación de la información en los reportes del sistema. Esta situación se presenta por falta de control y coordinación por parte de la Dirección Administrativa de la Seccional Neiva y la División de Almacén e Inventarios, que conlleva a que los saldos de inventario de los bienes devolutivos presenten incertidumbre respecto a la información reportada como insumo de los registros contables.

Respuesta de la Entidad:

En atención a la observación, es preciso indicar que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Nieva – División de Almacén e Inventarios, si realizo toma física de inventarios de bienes devolutivos, acatando el procedimiento de administración y control de activos bienes muebles y lo dispuesto en la CIRCULAR DEAJC23-52 de fecha 6 de diciembre de 2023, emitida por la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, la cual dispuso el cronograma de alistamiento y cierre de almacén vigencia 2023, en cumplimientoa ello la Entidad, emitió Circular DESAJNEC23-161 de fecha 13 de diciembre de 2023, en la cual se imparte instrucción para la verificación de inventarios, dirigida a Jueces y Magistrados Directores de Despacho, Funcionarios, Servidores y Empleados Judiciales.

Por lo anterior se adjunta el ACTA DE INVENTARIO FISICO VIGENCIA 2023, en donde se demuestra el conteo y verificación de la existencia de bienes, versus el reporte que arroja el sistema SICOF, junto con las circulares ya mencionadas.

Así mismo almacén e inventarios en cumplimiento a la toma de inventarios físicos, realizó visitas a sedes judiciales ubicadas en los municipios del Huila, llevando a cabo la verificación física de los inventarios de bienes de propiedad de la Rama Judicial a cargo de los servidores judiciales que laboran en estas dependencias. Se adjunta actas de visita.

Es preciso aclarar que dentro de las labores que adelanta almacén e inventarios, está la de generar PAZ y SALVO, reintegros de almacén y traspaso entre funcionarios; labor que implica la verificación física de los bienes de propiedad de la Rama Judicial, antes de proceder con el registro en el aplicativo SICOF, dando cumplimiento con ello a los procedimientos del Manual de Control de Activos de la Entidad.

Por lo anterior y de acuerdo con los reportes generados del aplicativo SICOF, almacén e inventarios generó 294 Paz y Salvos a funcionarios retirados de la entidad, realizó 1192 reintegros y 549 traspasos entre empleados, en la vigencia 2023.

Como medidas de control para la verificación y constante actualización de inventarios la oficina de almacén, de manera periódica, envía mediante correos electrónicos masivos, el instructivo para la consulta de inventarios por medio de la plataforma web de la Rama Judicial, como también la importancia de la verificación de inventarios a cargo de los servidores judiciales, también se hacen recomendaciones mediante Circular DESAJNEC23-91 de fecha 26 de julio de 2023, para tener en cuenta al momento del retiro

y/o traslado de sitio de labor. Ver Anexos Observación No.7 Numeral (1. 2. 3. 4. 5. 6. 7 y 8)

Análisis de la Respuesta:

De acuerdo con la información que anexa el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Neiva, relacionada con la toma física de inventarios, se anexa 3 documentos donde se presenta acta de inventario físico N° 1 del 2023 realizada entre el 18 y 22 de diciembre de 2023 y se anexan las circulares DESAJNEC23-161 del 13 de diciembre del 2023 para el cierre de almacén Neiva vigencia 2023 y la circular DESAJNEC23-52-Cronograma de cierre de almacén.

Con respecto a las catorce (14) actas de visita de las sedes judiciales de los municipios, una vez revisada cada una de estas se puede evidenciar que se llevó a cabo la depuración y actualización de los inventarios en las sedes mencionadas en la vigencia 2023.

En los documentos anexos por la entidad no se evidencia la verificación del inventario individual por los funcionarios a 31 de diciembre de 2023, no se determina la verificación y validación de los registros de inventarios individuales de los bienes devolutivos en servicio y de propiedad de la rama judicial tal como lo señala circular DESAJNEC23-161 en el punto 3. De esta forma se valida como hallazgo de auditoría.

La seccional Neiva determinó el hallazgo “*Equipos de Cómputo*”, así:

En el reporte de activos fijos registrado en el aplicativo SICOF que presenta el movimiento de almacén y la depreciación en cuanto a los equipos de cómputo se encontraron inconsistencias como son:

1. Elementos que no registran la ubicación (134), sin serial del bien (668), sin modelo- marca (722).
2. El Coordinador del área de soporte tecnológico tiene un inventario asignado de 1283 bienes que asciende a \$2.816.986.156 que corresponde al 32% de la cuenta contable equipo cómputo, equipos que se encuentran en uso en otras dependencias de la entidad y en algunos municipios del departamento del Huila y Caquetá.

Por falta de control y seguimiento de las áreas de Almacén y Contabilidad genera riesgos y pérdidas de bienes y afecta la presentación de los saldos de la cuenta contable 167002 Equipo de cómputo.

Respuesta de la Entidad:

Elementos que no registran la ubicación (134), sin serial del bien (668), sin modelo- marca

(722). El reporte de activos fijos registrado en el aplicativo SICOF, al que hace referencia la Auditoría de la Contraloría, corresponde al reporte de cartera del profesional universitario líder del proceso de soporte tecnológico, cuyos elementos allí relacionados corresponden a elementos objeto de la migración realizada en el año 2014, del aplicativo NOVASOF al aplicativo SICOF; la información migrada en su gran mayoría no refleja ubicación, seriales ni marca, correspondiente a una falla del sistema en el proceso de migración. Así mismo me permito indicar que dentro de los elementos asignados al Ingeniero también se encuentran elementos como mobiliario sobre los cuales no se maneja ni serial ni marca. Es pertinente informar que estos elementos cuentan con una placa del sistema que permite la verificación e identificación de los mismos.

De acuerdo a lo dicho por la auditoría, me permito aclarar que las fechas registradas en cada uno de los reportes a los que hace referencia, no coinciden en razón a la siguiente aclaración así: El reporte de cartera y/o inventario por funcionario - La fecha que refleja corresponde a la fecha en que fueron asignados los elementos al funcionario, mediante la salida de almacén. El reporte de activos fijos a 31 de diciembre de 2023 - la fecha que refleja corresponde a la fecha de adquisición o entrada de los elementos al almacén.

A nombre del profesional universitario líder del proceso de soporte tecnológico, le figuran elementos que son de uso común relacionados con salas de audiencias, elementos de cuarto técnico y equipos de soporte tecnológico como (escáner, CPU, computadores y portátiles etc.) de las diferentes sedes judiciales del Huila y Caquetá, teniendo en cuenta que la responsabilidad como líder le compete la administración del inventario de los equipos tecnológicos que tenga a cargo de las áreas responsables de tecnologías y/o sistemas de la información tanto en el Huila como en el Caquetá, ahora bien en las pruebas de campo realizadas por la Auditoría de la Contraloría General de la Nación, se dio cuenta y razón en forma oportuna de los elementos a cargo del funcionario a cargo del Área de Soporte Tecnológico, demostrando que tiene conocimiento de la ubicación de los elementos a cargo.

Análisis de la Respuesta:

De acuerdo a la respuesta de la Entidad se acepta de las fallas del sistema en el proceso de migración del aplicativo NOVASOF al aplicativo SICOF en el año 2014. Así la entidad señala que estos elementos tienen placa en el sistema en la observación se hace referencia a la información de ubicación, serial modelo y marca del bien sin que se actualizara estos datos en SICOF.

Sobre los inventarios a cargo del Coordinador del área de soporte tecnológico la entidad señala, que le figuran elementos que son de uso común relacionados con salas de audiencias, elementos de cuarto técnico y equipos de soporte tecnológico, sin embargo, de acuerdo a la visita técnica de la Contraloría, se evidencio que los equipos de cómputo a nombre del Líder del área tecnología están asignados a otros funcionarios sin que existiera acta de asignación de entrega de equipos, de esta forma se constata que la custodia y manejo de los bienes está a cargo de otros funcionarios. Se valida hallazgo de auditoría

La seccional Popayán determinó el hallazgo “Reconocimiento bienes muebles en bodega DSAJ Popayán”, así:

Como resultado de la verificación realizada en Almacén al estado de los bienes muebles retirados del uso y registrados en el Sistema SICOF como reintegrados, se evidenció que de la información consignada en la cuenta contable 1637 Propiedades, Planta y Equipo no Explotados por \$1.412.934.865, distribuidos en la subcuenta 163709 Muebles, enseres y quipo de oficina por \$755.190.705 y subcuenta 163710 Equipos de comunicación y computación por \$657.744.160, bienes en cuantía de \$817.308.823 que representan el 58% del total, se encuentran depreciados y clasificados como inservibles u obsoletos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla No. 16
Propiedades, Planta y Equipo no Explotados
Cifras en pesos corrientes (COP)

Subcuenta contable	Nombre de la Cuenta	Valor del artículo	Depreciación Acumulada
163709001	Muebles y enseres	26.160.484	26.160.484
163709002	Equipo y máquina de oficina	276.566.993	276.566.993
Subtotal subcuenta 163709		302.727.477	302.727.477
163710002	Equipo de computación	514.581.346	514.581.346
Subtotal subcuenta 163710		514.581.346	514.581.346
Total.		817.308.823	817.308.823

Fuente: Reporte SICOF TACC (Total activo por cuenta contable) Elaboró Equipo Auditor

Lo anterior se presenta, por debilidades en el control, organización, verificación y depuración de los inventarios, lo cual afecta la representación de las cifras, conforme a los criterios establecidos en el Marco Conceptual para la preparación y presentación de la Información Financiera y va en contra de la política del Consejo Superior de la Judicatura para depurar los inventarios de bienes, a través de un proceso de actualización que conduzca a conservar únicamente aquellos que resulten necesarios y útiles para el adecuado funcionamiento del servicio de la administración de justicia.

Respuesta de la Entidad:

“Es del caso anotar que al finalizar las vigencias y al acercarse la vacancia judicial los Servidores Judiciales hacen revisión de inventarios en los Despachos Judiciales y realizan reintegro de elementos que ya no tienen en uso, actividad que genera incremento en el saldo de la cuenta Propiedad Planta y Equipo no explotado.

Para la vigencia 2023 se realizaron dos (2) procesos de baja de bienes tipo Mobiliario y Equipos de cómputo por un valor de \$542.221.400, proceso en los que fueron incluidos los bienes recibidos en Bodega finalizando la vigencia 2022 y aquellos elementos que se recibieron en el transcurso de la vigencia 2023.

Lo anterior aunado al hecho que finalizando la vigencia 2023, El Consejo Superior de la Judicatura derogó el Acuerdo 200 de 1996 el cual adoptaba el Manual de Procedimientos Administrativos y mecanismos contables para la baja de bienes muebles de propiedad de la Rama Judicial, dando como resultado la aprobación del nuevo procedimiento del Manual de Control de Activos de la Entidad el cual incluye el procedimiento para la baja de bienes muebles de la Rama judicial en su numeral XII, manual que fue aprobado el 29 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta que la organización de un proceso de baja no se realiza de manera inmediata los tiempos de preparación no permitieron realizar un último proceso para el término de la vigencia 2023, aunado a ello se debe tener en cuenta el cumplimiento de las tareas propias a cumplir del cierre contable del almacén”

Análisis de Respuesta:

La respuesta presentada por la DSAJ - Popayán, no desvirtúa la observación comunicada, teniendo en cuenta que efectivamente en la vigencia 2023 se realizaron dos procesos de baja por \$542.221.400: mediante Resolución 1036 de 24/03/2023 por \$49.814.634 y Resoluciones 1215 del 11/05/2023 – 1354 del 20/06/2023 por \$492.406.766, los cuales como se evidencia se surtieron a mediados del año 2023, asimismo, los argumentos presentados por el cambio de norma al finalizar el mes de noviembre de 2023 y las tareas propias para cumplir con el cierre contable, no impiden que se cumpla con el requisito de la depuración de los inventarios a fin de representar fielmente los hechos económicos y mejorar la calidad de la información financiera. Por lo anterior, se valida como hallazgo de auditoría.

Hallazgo No. 21. Valor de las pretensiones procesos judiciales registrados en la cuenta contable Provisión Litigios y Demandas (A)

La Resolución 431 de 2023 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Artículo 8°. Determinación del valor de las pretensiones, literales a) y b).

- a) *Pretensiones determinadas.*
- b) *Pretensiones indeterminadas*

Artículo 9°. Ajuste de pretensiones.

El Manual de políticas contables establecido mediante Resolución 8335 del 30 de noviembre de 2023. Numeral 4.2.

La Resolución 331 de 2022, Contaduría General de la Nación, capítulo III. ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES, 2.1. Reconocimiento, 3. Pasivos contingentes.

El Procedimiento para la estimación y registro de obligaciones derivados de procesos judiciales SIGCMA código C-AFP-01, Versión 03, aprobado el 11 de junio de 2019

En la muestra de auditoría de los procesos judiciales de la Dirección Ejecutiva Seccional Neiva-Florencia a corte 31 de diciembre de 2023, reportados en el Cuadro de Pasivo Contingente Litigioso en estado “Activos” y “Sin Fallo de Primera Instancia”, se evidenciaron veinticuatro (24) errores en la liquidación de las



pretensiones iniciales de la demanda (cuantía de pretensiones) realizada por el Equipo Jurídico, que impactan la información registrada en el aplicativo eKOGUI y por ende, la Provisión Contable que la coordinación financiera/área de contabilidad sobre las obligaciones económicas derivadas de litigios y demandas sin fallo y/o condena, reconoció y reveló a 31 de diciembre de 2023 en la cuenta 2701 - Provisión Litigios y Demandas por \$211.923.833.051 se subestimó en cuantía de \$4.636.216.755, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 17
Relación de Condenas en Primera Instancia con Corte a 31/12/2023
Procesos judiciales CSJ
(Cifras en pesos)

Código único del proceso	Fecha admisión de la demanda	Número de identificación del demandante	Pretensión de la demanda-CPCL DESAJ NEVA	Pretensión de la demanda- cálculo CGR	DIFERENCIA	Porcentaje ajuste de condena / pretensión	% pretensión a provisionar con base en CPCL y eKOGUI-DESAJ Neiva	% pretensión a provisionar con base en DEMANDA-CGR	DIFERENCIA ENTRE % DE PRETENSIONES PROVISIONAR A
18001333300120100000000	16/10/2020	17689584	712.242.400	800.022.700	87.780.300	100%	712.242.400	800.022.700	87.780.300
18001333300120200000000	10/07/2020	79733567	1.067.833.677	1.160.002.992	92.169.315	100%	1.067.833.677	1.160.002.992	92.169.315
18001333300420100000000	23/04/2021	1117527538	2.035.757.200	2.126.609.800	90.852.600	70%	1.425.030.040	1.488.626.860	63.596.820
18001333300120100000000	3/09/2015	1110559938	2.837.816.000	2.657.400.000	-180.416.000	70%	1.986.471.200	1.860.180.000	-126.291.200
18001333300120100000000	18/06/2021	1,1118E+10	1.090.890.160	1.990.330.900	899.440.740	100%	1.090.890.160	1.990.330.900	899.440.740
18001333300420100000000	20/08/2021	17631378	2.998.794.760	3.534.825.100	536.030.340	70%	2.099.156.332	2.474.377.570	375.221.238
18001333300120100000000	30/03/2017	6804561	1.664.214.200	2.605.609.500	941.395.300	70%	1.164.949.940	1.823.926.650	658.976.710
18001333300120100000000	22/11/2019	17689393	658.665.260	629.681.200	-28.984.060	80%	526.932.208	503.744.960	-23.187.248
18001333300220200000000	8/11/2022	16187611	1.766.002.014	1.566.002.014	-200.000.000	50%	883.001.007	783.001.007	-100.000.000
18001333300520200000000	12/12/2022	6803136	2.849.612.354	3.534.825.100	685.212.746	50%	1.424.806.177	1.767.412.550	342.606.373
18001333300320200000000	11/05/2023	1116918481	594.345.750	664.895.000	70.549.250	100%	594.345.750	664.895.000	70.549.250
18001333300120200000000	11/06/2021	1662469	1.366.957.296	1.457.809.896	90.852.600	50%	683.478.648	728.904.948	45.426.300
18001333300120200000000	8/05/2023	18188541	1.308.725.365	1.421.604.165	112.878.800	50%	654.362.683	710.802.083	56.439.400
18001333300120200000000	16/07/2021	7730005	1.024.983.174	1.130.835.774	105.852.600	60%	614.989.904	678.501.464	63.511.560
18001333300120200000000	31/05/2021	16071064	545.115.600	1.090.231.200	545.115.600	100%	545.115.600	1.090.231.200	545.115.600
18001234000020100000000	29/05/2018	30065188	2.613.012.330	3.238.005.930	624.993.600	50%	1.306.506.165	1.619.002.965	312.496.800
18001333300420100000000	30/08/2018	40772944	548.260.632	704.509.032	156.248.400	100%	548.260.632	704.509.032	156.248.400
18001333300120100000000	14/06/2018	17610658	1.015.614.600	1.185.370.997	169.756.397	100%	1.015.614.600	1.185.370.997	169.756.397
18001333300120200000000	24/08/2023	17705412	1.972.000.000	2.111.200.000	139.200.000	30%	591.600.000	633.360.000	41.760.000
18001333300520200000000	9/10/2023	79331043	2.132.000.000	4.220.000.000	2.088.000.000	50%	1.066.000.000	2.110.000.000	1.044.000.000
18001333300420200000000	6/10/2023	1005910937	1.140.400.000	1.024.400.000	-116.000.000	50%	570.200.000	512.200.000	-58.000.000
18001333300420200000000	19/10/2023	26645087	2.483.200.000	2.511.200.000	28.000.000	50%	1.241.600.000	1.255.600.000	14.000.000
18001333300320200000000	29/11/2023	17641491	873.600.000	838.800.000	-34.800.000	50%	436.800.000	419.400.000	-17.400.000
18001333300320200000000	24/11/2023	12237292	2.665.849.820	2.509.849.820	-156.000.000	50%	1.332.924.910	1.254.924.910	-78.000.000

Código único del proceso	Fecha admisión de la demanda	Número de identificación del demandante	Pretensión de la demanda-CPCL DESAJ NEVA	Pretensión de la demanda- cálculo CGR	DIFERENCIA	Porcentaje ajuste de condena / pretensión	% pretensión a provisionar con base en CPCL y eKOGUI-DESAJ Neiva	% pretensión a provisionar con base en DEMANDA-CGR	DIFERENCIA ENTRE % DE PRETENSIONES PROVISIONAR A
TOTALES			37.965.892.592	44.714.021.120	6.748.128.528		23.583.112.033	28.219.328.788	\$ 4.636.216.755

Fuente: Cuadro de Pasivo Contingente Litigioso reportado el 01/03/2024 oficio DESAJNE024-740 y Reporte eKOGUI
Elaboración: Equipo Auditor

Esta situación se presenta por deficiencias en la gestión administrativa, control y seguimiento por parte de la Oficina Jurídica-Coordinación Florencia y Dirección Ejecutiva Seccional Neiva que afecta el resultado del periodo, haciendo que la información que se reporta en el Cuadro de Pasivos Contingente Litigioso y/o Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado -eKOGUI, no sea real y confiable, que conlleva a que se *subestime* la cuenta 5368 - Gastos de Provisión Litigios y Demandas por \$4.636.216.755.

Respuesta de la Entidad:

“no se comparte la postura del equipo auditor como quiera que no se cometieron veintiséis (26) errores en la liquidación de las pretensiones iniciales de la demanda realizada por el Equipo Jurídico de la Coordinación Administrativa de Florencia, y que la información registrada en el aplicativo eKOGUI y por ende, la Provisión Contable sobre las obligaciones económicas derivadas de litigios y demandas sin fallo y/o condena que se revelo a 31 de diciembre de 2023 en cuanto a los valores de provisión efectuado al ajuste de las pretensiones son reales y confiables, toda vez, que cada uno de los procesos observados cuenta con su respectiva justificación, por lo que se efectúan las aclaraciones de los criterios técnicos y jurídicos empleados por el Abogado de Defensa Judicial de la Coordinación Administrativa de Florencia y se controvierten, adjuntando los soportes como se desglosa en el cuadro No. 2 Anexo.

(...)

Si bien el trabajo realizado por el Equipo Auditor permite determinar que en 24 de los casos no se efectuó debidamente el cargue de la liquidación de las pretensiones de la demanda. No se puede concluir que el % de la pretensión a provisionar con base en la demanda señalados por Contraloría General de la república es real y confiables, toda vez que no se acompañan con la experticia jurídica y técnica que considera el abogado de Defensa judicial de la Coordinación Administrativa de Florencia se debe aplicar, en razón a que se están tomando sobre el valor total de las pretensiones sobrestimadas de los demandantes y no sobre los posibles conceptos que eventualmente pueden ser reconocidos por los jueces administrativos del Distrito Judicial del Caquetá. Además, como se ha reiterado las pretensiones económicas señaladas en las demandas, se sobrevaloran según los criterios normativos y jurisprudenciales aplicable a cada caso. Es por ello, que lo procedente es ajustar dicho valor “Ajuste Condena Pretensión” una vez Ekogui realice las modificaciones a las pretensiones de cada uno de los casos que ya fueron creados, pero no en los porcentajes sugeridos o liquidados por la Contraloría General de la República, como quiera que los mismos se encuentran sobreestimados conformes a la normativa y jurisprudencia citada y que conforme a las explicaciones dadas de cada uno de ellos finalmente no afectarán de manera grave ni en sumas alarmantes las provisiones contables que el abogado de la Coordinación Administrativa de Florencia emitió sobre las obligaciones derivadas de litigios sin fallo y/ o condena, que reconoció y revelo a 31 de

diciembre de 2023, lo cual desvirtúa una subestimación de las provisiones, debido a que la Contraloría General de la República está considerando en sus cálculos conceptos que todas luces de las jurisprudencia del Consejo de Estado, constituyen sobreestimaciones de las pretensiones por parte de los apoderados en los casos que fueron objeto de revisión por el Equipo Auditor.

Las provisiones no están subestimadas que fue la conclusión de la CGR y, por el contrario, se realizan las medidas administrativas preventivas y correctivas pertinentes para ajustar las pretensiones, pero no bajo el entendido de que están subestimadas las provisiones realizadas mediante el ajuste de las pretensiones. Por tanto, queda desnaturalizada la connotación de incidencia disciplinaria del hallazgo, como se cumple con los lineamientos para calcular la provisión contable con una metodología de reconocido valor técnico que no consideró el Equipo Auditor.

Ampliación de respuesta a la observación DESAJNEO24-1370 del 18 de abril de 2024, respetuosamente me permito dar alcance a la respuesta de la observación, en ese sentido, me permito allegar los siguientes documentos:

- ✓ *Circular Externa 0023. Lineamientos para el cálculo de la provisión contable a partir de una metodología de reconocido valor técnico.*
- ✓ *CIRCULAR DEAJC23-54 del 26 de diciembre de 2023 “Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten contra la Rama Judicial”*
- ✓ *Formato de Excel con la información detallada de los 26 procesos, incluyendo la provisión, la entidad que realizó la creación del proceso y el estado de los casos presentados ante soporte EKOGUI.*

Análisis de la Respuesta:

Una vez analizadas las respuestas de la Entidad y verificados los soportes aportados se puede establecer lo siguiente:

1. Se liquidan nuevamente las pretensiones iniciales de las demandas y/o procesos identificados con código único procesal 18001234000020210012000 y 18001333300120210049800 e ID 2309218 y 2295775, verificando que, los valores consignados en el cuadro de pasivos contingentes guardan coherencia con las pretensiones contenidas en la demanda y lo registrado en la plataforma eKOGUI, razón por la cual se recalcula la cuantía de subestimación.
2. Se pudo verificar que en la mayoría de los procesos el registro inicial en la plataforma eKOGUI ha sido realizada por el apoderado de la fiscalía general de la nación y el personal de soporte eKOGUI, por ende, los yerros de información y/o registros no se pueden predicar o imputar exclusivamente del equipo jurídico de la DEAJ Florencia. Razón por la cual, se desestima la incidencia disciplinaria de la observación.

3. Con relación a lo manifestado por la DEAJ que: <<Los valores reportados como ajuste de la pretensión y sus respectivos porcentajes de provisión son acordes a la experticia técnica del Abogado de Defensa Judicial de la Coordinación Administrativa de Florencia por lo que la diferencia de porcentajes de las pretensiones señaladas por la CGR no se armoniza con los criterios jurídicos y jurisprudenciales de cada caso, desvirtuándose con ello la subestimación de \$4.671.506.755 de la cuenta 2701 - Provisión Litigios y Demandas que fue provisionada en debida forma por valor de 211.923 833.051.

El informe de auditoría toma como premisa un % pretensión a provisionar con base en DEMANDA, que como se ha replicado esta sobrestimado, porque con dichos valores se están tomando las pretensiones sobrestimadas de los apoderados que no se encuentran ajustadas a los criterios jurisprudenciales.

Es imperante afirmar que los yerros en la cuantía de las pretensiones de la demanda sí se presentaron, ha sido amplia y expresamente reconocido por el Punto de Control DEAJ NEIVA e impactan la provisión contable realizada por la Seccional a corte 31 de diciembre de 2023 porque el ajuste del valor y porcentaje de provisión que los apoderados según su experticia jurídica y técnica establecieron se calcularon con base en esta información, por ende, los yerros impactan la provisión realizada.

Se aclara que la CGR no realizó ningún tipo de reproche frente a los ajustes de valor ni porcentaje de provisión establecidos por la DESAJNE, por cuanto entiende que, es potestad discrecional y técnica del operador y sujeto de control, evaluar los riesgos de pérdida, precaver subestimaciones o sobreestimaciones en las pretensiones, así como aplicar de manera integral los factores de histórico de condenas en procesos similares, tope de los prejuiciosos inmateriales, facultades ultra extrapetita de los procesos laborales entre otros. Por lo anteriormente expuesto, se valida hallazgo de auditoría.

Hallazgo No. 22. Pago sanción en la Declaración retención de la fuente periodo 6 de la vigencia 2019 (A) (F) (D).

Constitución Política. Artículo 267. Artículo 268.

Ley 610 de 2000, en sus artículos 3° y 6° sobre gestión fiscal y daño patrimonial al estado,

Ley 87 de 1993 en los literales b) y f) del artículo 2°.

Ley 1952 de 2019. Artículo 38.

Decreto 624 de 1989 "Estatuto Tributario" artículos 375, 376, 382, 580 numeral 1, 641.

Decreto 2442 de 2018² artículo 1.6.1.13.2.33. Modificaciones al Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria,

Concepto No. 002 de 2022, emitido por la Oficina Jurídica CGR, respecto al tema de las sanciones y/o multas pagadas y la acción fiscal.

El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, radicación número: 11001-03-06-000-2007-00077-00 (1852) del quince (15) de noviembre de dos mil siete (2007), consejero ponente: Gustavo Aponte Santos, en torno al daño patrimonial por pago de multas.

Concepto Jurídico CGR-OJ-162-2021, Radicado Interno: 2021ER0092295 de 29 de julio de 2021.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva del CSJ, presentó a la DIAN la declaración de retención en la fuente por los conceptos de rentas de trabajo, honorarios, servicios, arrendamientos, compras e IVA del periodo seis de la vigencia fiscal 2019, por valor de \$563.481.000, declaración que fue presentada el 15 de julio de 2019, pero cancelada de manera parcial sin motivo o justa causa, mediante formularios 490 que a continuación se relacionan:

Tabla No. 18
Pagos efectuados a la DIAN por la DEAJ Seccional Neiva
por concepto de Retención en la Fuente 06/2019

Recibo Oficial de pago Impuestos Nacionales #	Formulario No.	Fecha	Concepto	Valor
490	4910301780900	15/07/2019	Impuesto	\$ 531.210.000
	4910301778560			\$ 25.764.000
	4910301783564			\$ 5.671.000
	4910301782091			\$ 47.000
Valor PARCIAL cancelado por concepto de Declaración de Retención en la Fuente 06/2019				\$ 562.692.000
Valor de la Declaración de Retención en la Fuente 06/2019 dejados de cancelar dentro de los términos establecidos por la DIAN				\$ 789.000

Fuente: Información suministrada por CSJ -Seccional Neiva
Elaboró: Equipo Auditor CGR

La DEAJ Seccional Neiva del CSJ, no canceló la totalidad del impuesto de retención en la fuente declarado, razón por la cual la declaración adquirió vicios de ineficacia, tal como lo establece el artículo 580-1 del Estatuto Tributario y por ende, no produjo efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

La DEAJ Neiva al ser requerido por la DIAN mediante oficio radicación No. 100224371-011239 del 14 de agosto de 2019, procedió a cancelar mediante el formulario 490 No. 4910602239533 del 15 de septiembre de 2019, el saldo pendiente del impuesto declarado \$789.000 y los intereses generados a la fecha

² Decreto 2442 del 27 de diciembre de 2018, "Por el cual se reglamentan los artículos 260-5, 260-9, 356-3, 364-5, 378,381, 512-1, 512-6, 555-2, 579, 579-2, 580, 588, 591, 592, 595, 596, 598, 599, 600, 602, 603, 605, 606, 607, 622, 800, 803, 811, 876, 877 Y 910 del Estatuto Tributario, 170 de la Ley 1607 de 2012, 221,222 Y 238 de la Ley 1819 de 2016 y se sustituyen unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria"

\$836.000 pero omitiendo el *reconocimiento, la liquidación y pago de la sanción por extemporaneidad prevista en el artículo 641 del Estatuto Tributario*, situación que generó, la declaratoria de ineficacia por parte de la División de Liquidación y Fiscalización Tributaria Extensiva (A) -DIAN, mediante oficio No. 1-13-201-261-918 del 04 de agosto de 2022 y la apertura formal del proceso de investigación No. 202282350100008044 del 05 de agosto de 2022.

La DEAJ Neiva hasta el 10 de mayo de 2023, presenta una nueva declaración de retención en la fuente periodo 06/2019, bajo el formulario 350 radicado con No. 3502624309871; Declaración que, por transgredir los límites temporales establecidos por el legislador, generó como consecuencia la imposición de multa o sanción por extemporaneidad

La Sanción por extemporaneidad en comento, fue reducida al cincuenta por ciento (50%) por encontrarse la DEAJ Seccional Neiva en cumplimiento de las condiciones previstas por el Estatuto Tributario en el artículo 640³, es decir, se estableció por el monto de doscientos ochenta y un millones setecientos cuarenta y un mil pesos moneda corriente (\$281.741.000), los cuales fueron reconocidos, liquidados y cancelados así:

Tabla No. 19
Reconocimiento, autorización y pago de la sanción por extemporaneidad en la declaración de la retención en la fuente periodo 06 vigencia 2019

Acto Administrativo de Reconocimiento, autorización y orden de pago	Formulario 490 No.	Fecha	Concepto	Valor Cancelado
Resolución DESAJNER23-2150 del 27 de junio de 2023, por valor de \$117.772.000	4910692255668	22/06/2023	Sanción	\$ 117.772.000
Resolución DESAJNER23-C18 del 18 de septiembre de 2023, por valor de \$83.324.000	4910730638811	29/09/2023	Sanción	\$ 83.324.000
Resolución DESAJNER23-2502 del 17 de octubre de 2023, por valor de \$80.645.000	4910741945360	31/10/2023	Sanción	\$ 80.645.000
Valor total reconocido, liquidado y cancelado por concepto de sanción por extemporaneidad en la DECLARACIÓN RETEFUENTE 06/2019				\$ 281.741.000

Fuente: Información suministrada por CSJ -Seccional Neiva
Elaboró: Equipo Auditor CGR

Esta situación se presenta por deficiencias en los mecanismos de control y seguimiento respecto al cumplimiento de las obligaciones, por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva y Área Financiera (Coordinación Financiera, contabilidad y tesorería), que conllevó a una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna en la corrección tardía del error

³ Artículo 640 del Estatuto Tributario, establece que: "Cuando la sanción deba ser liquidada por el Contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante: 1. La sanción se reducirá al 50%del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiera cometido la misma; y
- b) Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso."

(presentación extemporánea de dicha declaración) y por ende, la imposición de la multa o sanción por extemporaneidad en cuantía de doscientos ochenta y un millones setecientos cuarenta y un mil pesos moneda corriente (\$281.741.000), lo cual genera un presunto daño al patrimonio en esa cuantía.

Respuesta de la Entidad:

En su respuesta la entidad argumenta que no es de recibo la tesis según la cual, el pago de una multa o sanción es igual a daño fiscal, pues debe establecerse en grado de certeza qué actos revisten la categoría de gestión fiscal, y sólo en el evento de comprobarse la existencia de conductas o actos de gestión fiscal, en el marco de los deberes funcionales, que contemplen una obligación expresa de impedir el resultado o de realizar la acción omitida, podría eventualmente adelantarse un proceso de responsabilidad fiscal.

Seguidamente aduce que para concluir si un funcionario público es gestor fiscal, es preciso hacer un análisis de sus competencias funcionales asignadas por la Ley, Acto o Contrato como vía de transferencia de la función pública, y el manual que rige el cargo respectivo, tomando en cuenta la definición que trae el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, comportan el manejo de fondos y bienes del Estado, es decir, implican la titularidad administrativa o dispositiva de los mismos, materializada mediante planes de acción, programas, actos de recaudo inversión y gasto, entre otros, o comprendan actividades de ordenación, control, dirección y coordinación del gasto, fuerza a afirmar que se configura gestión fiscal, citando a renglón seguido jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado para apoyar su posición

Así mismo sostiene la entidad que en punto de las multas o sanciones el Equipo Auditor debería cuestionarse: ¿El valor pagado (operación) por concepto de la multa o sanción es imputable a un gestor fiscal?, y consecuentemente ¿la conducta sancionada es violatoria del manual de funciones, la Ley o el acto de delegación o el contrato? ¿La multa o sanción impuesta fue consecuencia de una gestión fiscal en tanto implicó el manejo y disposición de fondos y bienes del Estado? con dichas respuestas, se llegaría a un panorama claro frente a lo que resultaría siendo una gestión fiscal reprochable desde el punto de vista fiscal, a un gestor fiscal.

También indica que el área financiera es la encargada de llevar todo lo relacionado con los registros contables y presentación de informes que se requieran al interior de la Entidad, con relación a los compromisos legales frente a otras instituciones, como la DIAN.

Del mismo modo afirma que en ese ámbito funcional, la DESAJ cuenta en su estructura con profesionales idóneos para llevar a cabo la función contable, que por su naturaleza requiriere de formación específica para desarrollarla. (Ver hojas de vida del personal).

Igualmente señala que es preciso identificar que, situaciones como el pago parcial por concepto de la declaración en fuente periodo 6/2019, no comporta per se, una situación dolosa o gravemente culposa, en el entendido que, frente a una declaración de más de 500 millones de pesos, solo \$789.000 fue el valor pendiente de pago respecto a dicha declaración.

Concluyendo que la función de presentar la declaración a la DIAN está funcionalmente en cabeza del Área Financiera y su equipo de trabajo, dadas las calidades profesionales y el perfil que se predica de ellos; ahora bien, es cierto que la Entidad debió presentar una nueva declaración ante la configuración de la ineficacia de la presentada en oportunidad, dado que no se pagó la suma de \$780.000, suma con la cual se completaría el valor a cancelar a la Dirección de Impuestos; no obstante, también es cierto que la DIAN debió, en virtud del debido proceso, efectuar la reclamación directamente a la Jefatura de la Entidad cuya declaración estaba en riesgo de ser ineficaz, puesto que, en mi condición de directora seccional, se haber conocido de la precitada falta de pago, hubiese requerido en oportunidad a los funcionarios encargados de ello para que se tomaran las acciones pertinentes.

Análisis de la Respuesta:

Analizada la respuesta emitida por la DEAJ Seccional Neiva, se observa que hay una aceptación tácita del daño cuando se señala los funcionarios, cargos y funciones de las personas que tienen bajo su responsabilidad funcional las actividades de agente retenedor en la Coordinación Financiera y que, en el marco de dichas funciones contribuyeron de manera directa y/o indirecta con la causación del daño; La aceptación tácita se da cuando se manifiesta que

“(..) podemos ver en las secciones resaltadas en rojo, el área financiera es la encargada de llevar todo lo relacionado con los registros contables y presentación de informes que se requieran al interior de la Entidad, con relación a los compromisos legales frente a otras instituciones, como la DIAN.

En ese ámbito funcional, la DESAJ cuenta en su estructura con profesionales idóneos para llevar a cabo la función contable, que por su naturaleza requiriere de formación específica para desarrollarla. (Ver hojas de vida del personal).

(...)

Para el caso que nos ocupa, es preciso identificar que, situaciones como el pago parcial por concepto de la declaración en fuente periodo 6/2019, no comporta per se, una situación dolosa o gravemente culposa, en el entendido que, frente a una declaración de más de 500 millones de pesos, solo \$789.000 fue el valor pendiente de pago respecto a dicha declaración.

A modo de conclusión, en el caso que nos convoca, la función de presentar la declaración a la DIAN está funcionalmente en cabeza del Área Financiera y su equipo de trabajo, dadas las calidades profesionales y el perfil que se predica de ellos; ahora bien, es cierto que la Entidad debió presentar una nueva declaración ante la



configuración de la ineficacia de la presentada en oportunidad, dado que no se pagó la suma de \$780.000, suma con la cual se completaría el valor a cancelar a la Dirección de Impuestos; no obstante, también es cierto que la DIAN debió, en virtud del debido proceso, efectuar la reclamación directamente a la Jefatura de la Entidad cuya declaración estaba en riesgo de ser ineficaz, puesto que, en mi condición de directora seccional, de haber conocido de la precitada falta de pago, hubiese requerido en oportunidad a los funcionarios encargados de ello para que se tomaran las acciones pertinentes.

*Resulta preciso indicar, que tal y como se le comunicó mediante oficio DASAJNO24-1298 del 15 de abril de 2024, por estos hechos se compulsó copias para que se investigue desde el punto de vista disciplinario al Dr. ***, como Coordinador Financiero de la Entidad, y quien dirige la dependencia encargada de los asuntos contables, presupuestales y tributarios de la Dirección Seccional.*

Finalmente, se encuentra en curso la elaboración de concepto por parte de la Coordinación de Asistencia Legal de la Seccional, para ser sometido en el comité de conciliación para determinar si se configuran los elementos propios de la Acción de Repetición, en cuyo, caso se tomarán las acciones que determine el comité”.

Con base en las fuentes legales y jurisprudenciales citadas en los criterios que sustentan la observación, la CGR decide **validar la observación como hallazgo administrativo, disciplinario y fiscal** porque considera que la actuación si comporta gestión fiscal y adicional a ello, porque debe ser el operador jurídico en el marco del proceso de responsabilidad fiscal con todo el soporte probatorio incorporado por los gestores fiscales posiblemente vinculados, quien determine si el daño causado se dio con ocasión de una conducta dolosa o gravemente culposa que deba ser resarcido.

Especialmente se trae a colación lo establecido por la Oficina Jurídica de la CGR en concepto jurídico CGR-OJ-162-2021, Radicado Interno: 2021ER0092295 del 29 de julio de 2021, que establece que: “(...) En el anterior contexto normativo es forzoso concluir que tratándose de imposición de multas, sanciones e intereses de mora por el incumplimiento de obligaciones a cargo del Estado, una vez la entidad pública las cancela, surge por parte del organismo fiscalizador la competencia para la recuperación o el resarcimiento del menoscabo sufrido al erario, mediante el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal en contra del funcionario que dio lugar al pago de una sanción pecuniaria, por el dolo o negligencia en el ejercicio de sus funciones y dada su calidad de gestor fiscal”.

Finalmente se valida como hallazgo con incidencia fiscal porque se reúnen los requisitos establecidos en la Ley 610 de 2000.

Hallazgo No. 23. Fecha radicación de solicitud de recobro de incapacidades y licencias (A)

Constitución Política de Colombia. Artículo. 209.

Ley 87 de 1993. Artículo 3o. Características del Control Interno, literales a), b), c), d) y e).

Procedimiento de Gestión administrativa para el reconocimiento económico de incapacidades y licencias de maternidad y paternidad. SIGCMA. REVISADO 202201 0 P-AGH-10 – Literal H (6)

De la información suministrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial DESAJ Popayán respecto a las incapacidades pagadas por la Rama Judicial en la vigencia 2023, se identificaron seis (6) incapacidades que ascienden a \$19.965.077, las cuales no registran fecha de radicación de la solicitud ante la EPS para el inicio del trámite de recobro. Del valor anterior, la Seccional Popayán ha logrado una recuperación, con corte a 31 de diciembre de 2023, de \$12.874.725, equivalente al 64% del total de la cartera por recuperar.

Esta situación se presenta por debilidades en los mecanismos de control interno en el área de talento humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial DESAJ Popayán, señalados en los instructivos y procedimientos internos, respecto a llevar el registro actualizado de las incapacidades radicadas, de forma periódica y oportuna, de tal manera que se garantice la confiabilidad de la información de cartera por recaudar y el trámite oportuno del recobro ante las EPS y ARL, respetando los términos establecidos en la reglamentación interna de la Dirección de Administración Judicial, y así precaver el riesgo de posibles o eventuales prescripciones del derecho al cobro de las prestaciones económicas a favor de la Rama Judicial, que pueden dar lugar a la pérdida de los recursos públicos y con ello, un daño patrimonial al Estado.

Respuesta de la Entidad:

Una vez los nominadores (Jueces y Magistrados) expiden el Acto Administrativo con el que se otorga la incapacidad y/o licencia con los soportes, el área de Talento Humano ingresa la novedad al sistema de Procesamiento de Nómina y posteriormente surte el trámite de radicación ante la Entidad Responsable del Pago -ERP por parte del servidor encargado del recobro.

La DESAJ reconoce los inconvenientes en los tiempos estipulados de la radicación de las licencias e incapacidades definidos en el procedimiento de gestión administrativa P-AGH-10, ya que depende de la oportunidad y diligencia de los nominadores, sin perjuicio de que la DESAJ Popayán remite mensualmente a los correos de los nominadores la circular que solicita hacer los reportes en los términos.

En lo referente a los mecanismos de control la Seccional Popayán cuenta con un formato Excel que se alimenta de manera manual, dado que los aplicativos de nómina no cuentan con un módulo que facilite el registro y control de licencias e incapacidades. Por iniciativa propia la DESAJ Popayán en convenio con el grupo de semilleros de investigación de la FUP logra la creación de un aplicativo de registro, control y seguimiento de licencias e

incapacidades para mitigar el riesgo que por error humano se pueda modificar o alterar la información.

En lo referente a los seis (6) casos de las incapacidades que no cuentan con fecha de radicación:

Tres (3) casos se subsanaron y previa radicación, actualmente se encuentran en trámite de pago por las EPS:

CC105364xx NUEVA EPS S.A: rad 22/03/2024.

CC346122xx SANITAS EPS: rad 21/03/2024.

CC345549xx NUEVA EPS S.A: rad 22/03/2024

Dos (2) casos ya estaban radicados con pagos parcial y total.

CC102935xx SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS, pagada el 02/08/2023.

CC105288xx NUEVA EPS S.A. pago parcial 08/03/2023.

Un (1) caso de incapacidad emitida por EPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION cuyo pago en nómina corresponde al año 2012 no al 2023 como erróneamente fue consignado en el informe aportado, siendo adelantado su trámite de recobro en el momento oportuno, y nuevamente dentro del proceso en el que la Seccional se hizo parte como acreedor en el 2016.

-CC105468xx SALUDCOOP.

Análisis de la Respuesta:

La DESAJ Popayán en su respuesta reconoce las falencias en el registro de licencias e incapacidades y los controles para una gestión eficiente en el recobro ante las EPS y ARL. En relación con los seis (6) casos observados sin fecha de radicación, tres (3) se radicaron con posterioridad a la comunicación de la GCR, y ante las justificaciones por inoportunidad y diligencia de los nominadores, no se anexaron evidencias que lo respalden. La DESAJ Popayán con su respuesta no desvirtúa lo observado, por lo que se confirma el hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 24. Inicio del trámite de recobro de incapacidades y licencias (A)

Constitución Política de Colombia. Artículo 209.

Ley 87 de 1993. Artículo 3º, literales a), b), c), d) e).

Ley 6º de 1992, artículos 112 y 136.

Ley 1066 de 2006, artículo 5,

Ley 1437 de 2011, título IV.

Procedimiento de Gestión administrativa para el reconocimiento económico de incapacidades y licencias de maternidad y paternidad. SIGCMA. REVISADO 202201 0 P-AGH-10 - "...H (6)

Instructivo para remitir a cobro coactivo los casos de difícil reintegro

De la información suministrada por la DESAJ Popayán, se pudo evidenciar casos que la Seccional, durante las vigencias 2022 y 2023, omitió la expedición del acto administrativo de recobro de incapacidades y licencias ante las EPS y ARL, dentro de los términos establecidos en la siguiente normatividad interna de la Administración Judicial:

Literal H (6) del Procedimiento de Gestión administrativa para el reconocimiento económico de incapacidades y licencias de maternidad y paternidad. SIGCMA. REVISADO 202201 0 P-AGH-10, el cual señala que la incapacidad debe entregarse al área de talento humano dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha de expedición.

Según el numeral 2 del Instructivo para el cobro de las incapacidades y licencias de maternidad y paternidad radicadas en las EPS y ARL, indica que la actividad de recobro inicia 15 días hábiles siguientes a la radicación del certificado de incapacidad o licencia.

El mismo instructivo señala que para la actividad de requerir a las EPS/ARL, proceder con la, autorización- liquidación y pago de las incapacidades y licencias médicas que le han sido radicadas, la administración con corte al 30/31 de cada mes, cuenta con 10 días siguientes, para elaborar el escrito de requerimiento a cada EPS/ARL de las incapacidades que se encuentran en estado radicadas, autorizadas y o pendientes de pago.

En los casos que se relacionan en la siguiente tabla, se evidenciaron incapacidades y/o licencias que presentan saldos pendientes por recuperar, en los cuales se ha iniciado el proceso de recobro, excediendo los términos antes indicados, de manera significativa.

Los términos para el trámite de recobro en el área de talento humano de la Seccional Popayán presentan entre 84 a 344 días en mora, cuya cartera a 31 de diciembre de 2023 asciende a \$18.336.257, de los cuales se han logrado recuperar al cierre de 2023 de \$1.371.860, equivalente a un 7%, lo que evidencia una baja gestión de recaudo en la fase persuasiva.

Esta situación se presenta por la inobservancia en que incurre la DESAJ Popayán, de forma reiterativa y prolongada en el tiempo, para cumplir los términos previstos para la fase persuasiva de recobro de incapacidades, obteniendo a pesar de la mora, bajos indicadores de recaudo. La mora en la gestión de recobro en la fase persuasiva, así como su bajo recaudo, genera riesgo de que prescriba el derecho de recobro de estas obligaciones económicas y, con ello, se pueda generar un daño patrimonial al Estado.

Respuesta de la Entidad:

La DESAJ solo expide los actos administrativos que otorgan licencias e incapacidades de los funcionarios y empleados de su planta, los demás están a cargo de los nominadores (Jueces y Magistrados)

Con el Decreto No. 4023 de 2011 cambió la forma de efectuarse el trámite para recobro de licencias e incapacidades, pasando de un descuento del auxilio económico a través de la PILA, al pago directo de Entidades Responsables del Pago ERP con abono a cuenta con 15 días hábiles siguientes a la solicitud, los cuales definen los procedimientos de pago y reconocimiento.

A pesar de que el procedimiento para el trámite de reconocimiento y pago de licencias e incapacidades entró en vigencia a partir del 28 de oct de 2011, la Entidad lo adoptó el 11 de mayo de 2019 bajo el código P-AGH-10 (7 años, 6 meses y 17 días después).

La Entidad no cuenta con una herramienta ofimática o un software que permita un adecuado control a la gestión adelantada, así como la generación de alertas para minimizar el riesgo de prescripción. Solo cuenta con base de datos en Excel manual. Del 2012 a la fecha se han implementado tres (3) programas diferentes de liquidación de nómina y Gestión de Talento Humano: SAPHIRO, KACTUS y EFINOMINA sin que alguno cuente con registro y control de licencias e incapacidades, que generen reportes, alertas y mecanismos de control para la gestión de recobro.

La DESAJ cuenta como responsable de esta actividad de licencias e incapacidades con una sola funcionaria la cual realiza múltiples actividades. Finalmente solicita cambiar la connotación a administrativa

Análisis de la Respuesta:

Con su respuesta la DESAJ Popayán ratifica lo detectado por la CGR al reconocer las falencias y debilidades de control interno y exponer la tardía implementación del procedimiento para cobro de licencias e incapacidades P-AGH-10 y el incumplimiento de mismo, justificado en la falta de mecanismos de control ofimáticos o de un software que genere alertas de los tiempos para apoyar a la funcionaria a cargo quien hace el registro y seguimiento de manera manual y la inoportunidad de los nominadores en el reporte de licencias e incapacidades con sus respectivos soportes al Área de Talento Humano, de lo cual no anexan evidencias.

En este sentido, la mora de 84 a 344 días en los términos para el inicio del trámite de recobro de las licencias e incapacidades ante las entidades de seguridad social evidencia la deficiente gestión del cobro persuasivo del Área de Recursos Humanos como unidad administrativa competente, la cual no puede recaer en una sola funcionaria a cargo.

La seccional Popayán determinó el hallazgo “*Traslado a cobro coactivo de casos incapacidades y licencias (A)*”, así:

En la información suministrada por la DESAJ Popayán se encontraron 60 incapacidades y/o licencias pagadas en la vigencia 2021, 2022 y 2023 y cuyos términos para obtener el recobro en fase persuasiva están vencidos; sin embargo, a 31 de diciembre de 2023, no han sido trasladadas al área de cobro coactivo.

El rango de meses en mora para que talento humano de la DESAJ Popayán traslade estas acreencias al área de cobro coactivo, oscila entre seis (6) a 29 meses.

Esta cartera asciende a \$140.095.879, de los cuales se reporta al cierre de la vigencia 2023 un recaudo persuasivo de solo \$21.456.361, que representan el 15% del valor total de esta cartera.

De la anterior información, se destacan dos (2) incapacidades de los beneficiarios con documento de identidad números 10.540.XXX de EMSSANAR EPS y 1.061.712.XXX de la AIC, por valor total de \$1.115.069, que fueron pagadas por la Rama Judicial el 31 de marzo de 2021, las cuales no han sido trasladadas a cobro coactivo, a pesar de presentar un recaudo de \$10.070.

Lo anterior se ocasiona por inobservancia reiterada y prolongada en el tiempo en que ha incurrido la DESAJ Popayán, de los términos previstos para finalizar o cierre de la fase persuasiva del recobro de incapacidades y licencias ante las EPS y ARL, y proseguir con el traslado a cobro coactivo, dependencia que es la competente para decretar el mandamiento de pago y, con ello, interrumpir los términos de prescripción del derecho de cobro.

Estas omisiones reiteradas y prolongadas en el tiempo impactan negativamente en la gestión efectiva, ágil y oportuna para el recaudo de cartera a favor de la Rama Judicial, a la que la DESAJ Popayán está obligada, generando el riesgo de que prescriba el derecho a cobro y, por ende, la pérdida de los recursos de la Rama Judicial.

Incumplimiento a los deberes contenidos en la normas reglamentarias, procedimientos e instructivos adoptados por la Dirección de Administración Judicial para la gestión de recobro de incapacidades y licencias, conforme lo previsto en el numeral 1) del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Respuesta de la Entidad:

“Es pertinente señalar: PRIMERO: en lo transcurrido del año 2024, en relación con las incapacidades relacionadas en el cuadro de Incapacidades con mora para traslado a cobro coactivo, se ha logrado el reconocimiento y pago de las Entidades Responsables de Pago por valor de \$8.040.899 y en cuanto a la cartera que se tiene a 03 de abril de 2024, se ha logrado el reintegro de \$128.528.456.”

SEGUNDO: Con respecto a los dos (2) casos de la observación cuyo valor de la reclamación es nulo o poco, la entidad expone que uno de los casos corresponde:

-A la EPS EMSSANAR, en donde se presentó un error de la EPS que hizo el giro a la Seccional Valle y actualmente se encuentran las acciones internas de traslado de los recursos. Se efectuó el cobro persuasivo y el traslado a cobro coactivo de la Entidad, la cual lo devuelve por argumentar no tener sustento jurídico por incurrir en un posible “enriquecimiento sin justa causa”, ya que la incapacidad ya fue pagada.

-El otro caso de la EPS AIC se realizó el cobro persuasivo y luego de haber sido notificada, se procedió el 16 de febrero de 2024 al traslado a cobro coactivo.

La entidad aclara que en ningún caso se ha prescrito el derecho al cobro por no superar los 3 años.

Análisis de la Respuesta:

En la primera parte de la respuesta la DESAJ Popayán informa que en el 2024 se alcanzó una recuperación de cartera por valor de \$128.528.456, lo que equivale a un 92% en relación la información suministrada a corte 31 de diciembre de 2023.

Sin embargo, el fundamento de la observación no es la recuperación de la cartera sino la mora en los términos para cerrar la fase persuasiva del recobro de incapacidades y licencias ante las EPS y ARL y el inoportuno traslado a cobro coactivo, situaciones que no son desvirtuadas y ratifican el presunto incumplimiento a su propia normatividad.

Indistintamente del monto recuperado por \$8.040.899 en el 2024, lo cierto es que los términos para el traslado a cobro coactivo de los recobros se vencieron.

La DESAJ Popayán desvirtuó lo observado respecto al caso del beneficiario identificado con documento de identidad número 10.540.XXX de la EPS EMSSANAR, por cuanto demostró que la EPS pagó la incapacidad a la Rama Judicial, sólo que lo hizo a la Seccional Valle y no a la del Cauca.

En el caso de la incapacidad del funcionario identificado con cédula de ciudadanía número 1061712XXX afiliado a la EPS AIC, la DESAJ Popayán en su respuesta acredita que trasladó la obligación a cobro coactivo el 16 de febrero de 2024; es decir, por fuera de los términos previstos para el traslado. Además, no se allega el auto de mandamiento de pago, por tanto, los tres (3) años para ejercer el derecho al recobro de estos valores, prescribirá el próximo el 25 de mayo de 2024, manteniéndose el riesgo de que estos recursos públicos se pierdan, razón por la cual, la observación se mantiene.

Hallazgo No. 25. Depreciación de vehículos automotores DESAJ –Popayán, vigencia 2023. (A)

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las entidades de gobierno, numeral 4.1.2. Representación fiel.

Resolución 193 de 2016, numeral 1.1. Definición del control interno contable.

Resolución 8335 de 2023. Manual de Políticas Contables bajo el Nuevo Marco Normativo para Entidades de Gobierno. Consejo Superior de la Judicatura. Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. 2.3. Medición posterior, 2.5 Control Interno Contable.

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Popayán, utiliza para el cálculo de la depreciación el Sistema SICOF, que integra y controla las actividades del proceso financiero de inventarios. Verificado el reporte TACC, (Total Activo por Cuenta Contable) con corte a 31 de diciembre de 2023, se encontró que para los meses de noviembre y diciembre de 2023 el cálculo de la depreciación se realizó teniendo en cuenta una vida útil de 10 años, sin embargo, de acuerdo a la actualización de la política contable, se debió tomar como parámetro una vida útil de 15 años, resultando una diferencia de \$3.906.155 entre lo reflejado a 31 de diciembre de 2023 en el reporte TACC del aplicativo SICOF por \$709.365.874, por concepto de depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo - Equipos de transporte, tracción y elevación – Terrestre y lo revelado en el Estado de Situación Financiera por \$705.459.719 en la misma cuenta.

Situación presentada por falta de actualización y parametrización del Sistema SICOF, utilizado para el cálculo de la depreciación; deficiencia de control interno contable que afecta la consistencia de la información que sirve como base para la configuración de los Estados Financieros de la Entidad.

Respuesta de la Entidad:

“(…) Aunque para los meses de noviembre y diciembre de 2023 sí se presentó en este aspecto una falta de actualización y parametrización del Sistema SICOF, situación que fue corregida por los ingenieros del sistema SICOF a partir en el mes de enero del año 2024; no hubo de ningún modo deficiencia en el control interno contable que afectase la consistencia de la información que sirvió como base para la configuración de los estados financieros de la entidad a 31 de diciembre de 2023; antes por el contrario, las medidas de control interno contable sí identificaron oportunamente el error en el cálculo de la depreciación SICOF durante el citado periodo, tomándose por lo tanto, la decisión de calcular la depreciación mensual de los vehículos a incorporar en la contabilidad de manera manual por su valor real, es decir, contemplando una vida útil de 5400 días, registrándose de este modo en los estados financieros un menor valor que corresponde al cálculo correcto, no una subestimación, frente al valor inconsistentemente calculado y sí sobreestimado por parte del sistema SICOF a 31 de diciembre de 2023”.

Análisis de la Respuesta:

La DESAJ Popayán con su respuesta no desvirtúa lo observado, por el contrario, admite que para los meses de noviembre y diciembre de 2023, se presentó la falta de actualización y parametrización del Sistema SICOF, razón por la cual el aplicativo estaba incorrectamente sobreestimando el monto mensual de la depreciación, al continuar calculándola sobre una vida útil de 3.600 días, por lo tanto, se valida el hallazgo administrativo.

Así mismo, teniendo en cuenta que el valor registrado en los Estados Financieros por concepto de la depreciación de vehículos calculado de forma manual con base en una vida útil de 5400 días es correcto, se retira de la observación comunicada el párrafo: “Lo anterior evidencia una subestimación en la subcuenta 168508 Depreciación Acumulada de Propiedades, Planta y Equipo - Equipos de transporte, tracción y elevación - Terrestre por \$3.906.155, afectando las cuentas de resultado por el mismo valor”.

Hallazgo No. 26. Valores pagados en nómina (A) (BA)

Ley 270 de 1996. Estatutaria de la Administración de Justicia. Artículo 103. Director Seccional de la Rama Judicial. Artículo 4.

Decreto 624 de 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. Artículo 634. Intereses moratorios.

Resolución No. 2041 de. 2020. "Por la cual se adopta el Reglamento Interno para el Recaudo de Cartera a favor de la Nación – Rama Judicial". Artículo 4º. Competencia.

a. Contenidas en sus propios actos administrativos, independientemente del origen de la obligación (incumplimiento contractual, recobro de incapacidades, reintegros por concepto de mayores valores pagados por nómina (...))

Artículo 6º. Etapas del recaudo de cartera. El Recaudo de la cartera a favor de la Nación - Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura, tiene las siguientes etapas:

2. Etapa de Cobro Persuasivo. Se constituye en la oportunidad de carácter administrativo en la que se pretende invitar a los multados o sancionados a pagar las obligaciones a su cargo y a favor de la Nación – Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura, previo al inicio del cobro coactivo.

Circular DESAJPOC22-57 de 2022. "Formato control de novedades mensuales"

"Con el fin de implementar acciones de control en el ingreso de novedades y pagos de nómina y de conformidad con el plan de mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República, a partir del mes de agosto y antes del diez (10) de cada mes se deberá enviar por correo: medesajpopayan@cendoj.ramajudicial.gov.co el "FORMATO CONTROL DE NOVEDADES MENSUALES" diligenciando con la inclusión de cada una de las novedades presentadas en el mes inmediatamente anterior"

En la información enviada por la DSAJ Popayán, relacionada con la nómina vigencia 2023, la CGR identificó el caso de la funcionaria DLBR, identificada con cédula de ciudadanía No 34.318.XXX de Popayán, quien desempeñó el cargo en propiedad de secretaria del Juzgado 001 Promiscuo de Familia de Santander de Quilichao hasta el 31 de agosto de 2018, en virtud de renuncia que le fue aceptada con Resolución No. 014 del 14 de agosto de 2018.

Mediante Resolución No DESAJPOR18-2059 del 24 de octubre de 2018, la Seccional Popayán reconoció a favor de la antes mencionada, la suma de \$2.502.248 por concepto de cesantías definitivas correspondiente al tiempo de

servicio laborado entre el 1º de enero a 31 de agosto de 2018, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20818 (SIIF).

El 11 de octubre de 2019, sin mediar proceso de cobro coactivo, la ex funcionaria de la Seccional Popayán y el abogado ejecutor de la DSAJ Popayán, suscribieron acuerdo de pago, en el que se expusieron los siguientes antecedentes fácticos:

“...una vez revisado el historial de pagos, se pudo establecer que existen valores que se le reconocieron y se le pagaron en su momento, los cuales excedieron el derecho adquirido por el vínculo laboral con esta Seccional...”

Determinándose un mayor valor pagado de nómina de \$2.502.248 M/CTE, que la señora DLBR, mediante acuerdo de pago, se comprometió a reintegrar en seis (6) cuotas mensuales de \$417.041 cada una, con fecha inicial octubre 2019 y fecha final marzo de 2020.

Revisado el expediente se evidenció que la ex funcionaria incumplió el mencionado acuerdo, al realizar en diciembre de 2019 un único pago de \$1.251.124; presentando a 31 de diciembre de 2023 un saldo pendiente de \$1.251.124 por concepto de capital más los intereses de moratorios diarios causados desde la 01 de febrero de 2020 hasta el 10 de abril de 2024 que ascienden a \$1.758.337, para un total de \$3.009.461, que se comunicaron como daño patrimonial al Estado, conforme a la liquidación e intereses moratorios.

En virtud de la presente auditoría, el día 23 de abril de 2024 la DSAJ Popayán dio alcance a su respuesta, informando que la señora DLBR reintegró \$1.251.124 correspondientes al capital adeudado, para lo cual allegó pantallazo de la transferencia bancaria a la cuenta de Banco Agrario de la Rama Judicial, configurándose un beneficio de auditoría.

Respecto al saldo insoluto de los intereses moratorios diarios causados desde 1º de febrero de 2020 (inicio del incumplimiento) hasta el 10 de abril de 2024 (fecha del envío de la comunicación de la CGR) que ascienden a \$1.758.337, se encuentran en riesgo de prescripción, término que vencerá el próximo 01 de febrero de 2025, conforme lo establecido en el artículo 12 de la Resolución No. 2041 de 2025, sin que a la fecha la DSAJ Popayán haya iniciado acción de cobro coactivo ni ordenado mandamiento de pago.

Esta situación, se configura un beneficio de auditoría (BA) por \$1.251.124.

Respuesta de la Entidad:

“... Una vez revisada la información que reposa en los estados financieros de la Dirección Ejecutiva Seccional Popayán, se pudo establecer por el área de Talento Humano, que la obligación que se generó por el pago doble de cesantías, realizado por la Seccional de Popayán y Cundinamarca, en la cuenta 138490 se incluye con un valor por cobrar de

(§1.251.124) información que puede ser corroborada en los informes suministrados por Entidad.

Ahora bien, en cuanto a la generación de intereses, esta oficina de talento humano no está de acuerdo, pues si bien se llegó a un acuerdo de pago con la señora DLBR en el año 2019, esta obligación no se creó, por tanto, hasta que no se cree la obligación esta no genera intereses moratorios, pues no hay circular que así lo estableciera.

Es de recalcar por parte de esta oficina que el 11 de octubre de 2019, se suscribió un acuerdo de pago con la Servidora Judicial, por lo que se puede verificar que la obligación no se encuentra prescrita, por no haber transcurrido más de cinco (05) años, y que por tanto prescribiría el 10 de octubre del presente año, según la normatividad vigente así:

“El artículo 817 del Estatuto Tributario, vigente para la época en que se expidió el mandamiento de pago, disponía que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribía en cinco años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Las obligaciones tributarias son exigibles cuando vence el plazo establecido en las normas, para declarar y pagar los impuestos y retenciones. Dicho término se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, el otorgamiento de facilidades de pago, la admisión de la solicitud de concordato y la declaratoria oficial de liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción, el término empieza a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, la terminación del concordato o la terminación de la liquidación forzosa administrativa, según el caso [art. 818 E.T.]”

De acuerdo con el artículo 826 ib., el mandamiento de pago se notifica personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en diez días, y si vencido el término no comparece, la notificación debe realizarse por correo”.

Artículo 12º. Prescripción de la acción administrativa de cobro coactivo e interrupción de la prescripción. “El término de prescripción de la acción de cobro comenzará a correr nuevamente, desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, o desde el día siguiente a la fecha en que quedó ejecutoriada la resolución que declara el incumplimiento del acuerdo de pago, según corresponda”.

En ese sentido, y con conocimiento del tiempo que se tiene para lograr el recaudo, la oficina de Talento Humano logro comunicarse con la servidora D.L.B.R, quien vía telefónica indica el correo electrónico para hacerle llegar el instructivo para el pago la deuda a través de los canales virtuales. (Anexo acuerdo de pago y solicitudes de reintegro a la servidora en 21 folios, anexo correos electrónicos y recibo de los mismos).

El día 23 de abril de 2024, se recibe comunicación de alcance a esta respuesta en la que la entidad expone:

“Mediante oficio DESAJPOO24-485 del 17 de abril de 2024 esta Seccional de Administración Judicial dio respuesta a las observaciones plasmadas en el comunicado del asunto, dentro de la Auditoría Financiera realizada a esta Dirección.

Ahora bien, es menester de este Despacho indicar que, en cuanto a la OBSERVACIÓN 05. VALORES PAGADOS EN NÓMINA (F y D), la oficina de Talento Humano había logrado,

en forma positiva, comunicaciones con la servidora D.L.B.R para lograr el pago restante del acuerdo de pago firmado en el año 2019 por el valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$1.251.124).

De igual forma, se había dejado por sentado que como la obligación nunca ingreso en el sistema de Gestión de Cobro Coactivo (GCC), no se habían generado intereses al reintegro, información financiera que puede ser corroborada en los estados de la Seccional, esto en razón a que no hay circular que obligase a liquidación de los mimos mientras el proceso de reintegro continuare vigente.

Ahora bien, y consecuente con lo informado en la precitada comunicación, el día de hoy 23 de abril del año 2024 la servidora D.L.B.R efectuó el reintegro del valor restante, consignación realizada por la plataforma de pagos del Banco Agrario y la Rama Judicial con numero de operación 592950324 por un valor total de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$1.251.124)."

Análisis de la Respuesta:

En la respuesta la DSAJ Popayán inicialmente argumenta que para el caso de la señora DLBR, a pesar de haberse suscrito un acuerdo de pago, la obligación no se creó, por tanto, no hay lugar a la generación de intereses moratorios, pues no hay circular que así lo establezca. Sin embargo, en apartes posteriores de la respuesta, la DSAJ se contradice con lo expresado inicialmente, cuando expresa que el acuerdo de pago se suscribió el 11 de octubre de 2019 y, por ende, a la fecha la obligación no ha prescrito porque no han transcurrido más de cinco (5) años, lo que ocurrirá el 1º de octubre de 2024, para concluir finalmente que a pesar de que el acuerdo de pago no se suscribió en la etapa de cobro coactivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, y es a partir de su suscripción cuando considera que deben empezar a contabilizarse los términos de prescripción de la acción de cobro.

Posteriormente, el 23 de abril de 2024, la DSAJ Popayán emitió alcance a la respuesta, en el que comunica que la señora DLBR realizó el pago correspondiente al capital adeudado por \$1.251.124, quedando pendientes los intereses moratorios, bajo el argumento que a la obligación no se le generan intereses por no haber entrado en el sistema de Gestión de Cobro Coactivo (GCC). (Anexan soporte de la transferencia)

Teniendo en cuenta que en su respuesta ha sido la misma DSAJ Popayán quien ha reconocido la validez y los efectos jurídicos del acuerdo de pago suscrito el 11 de octubre de 2019 con la señora DLBR, la CGR se limita a aplicar dicho reconocimiento y, por ende, lo clausulado en dicho acuerdo, especialmente la siguiente estipulación: "...en caso de no recibir la prueba del cumplimiento de dos cuotas dentro de los primeros cinco días del mes correspondiente a la segunda cuota, la obligación se hará exigible de manera inmediata, se iniciará el cobro coactivo y se perderá la facilidad otorgada de congelación de intereses, de manera que éstos se generarán a la tasa tributaria que corresponda". Por lo anteriormente expuesto, se configura un beneficio de auditoría (BA),

Hallazgo No. 27. Deterioro de Cuentas por Cobrar DSAJ – Popayán (A)

Ley 87 de 1993. Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno.

Marco Normativo para Entidades de Gobierno. Artículo 4. Características cualitativas de la información financiera. “4.1: Las características fundamentales Relevancia y Representación fiel.

Resolución 193 de 2016. Contaduría General de la Nación. Numeral 1.1. y 1.6. Medición posterior.

Resolución 7989 de 2023. Artículo cuarto. Deterioro de la cartera corriente.

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Seccional Popayán, revela en su Estado de Situación Financiera el valor de \$3.987.689.185 por concepto de Cartera Corriente sin difícil recaudo, de los cuales se reconoce un deterioro por \$2.212.010.591, que representa el 55% del total.

Hacen parte de la Cartera antes relacionada 171 procesos en etapa de cobro coactivo por concepto de Multa, reintegro e incapacidades en la cuantía de \$1.000.673.908, que presentan un deterioro de \$896.214.025, que equivale al 90% en promedio.

Lo anterior se presenta por una gestión ineficaz, ineficiente, e inoportuna en el trámite de los procesos que hacen parte de la cartera sujeta a cobro coactivo, con lo cual se pone en riesgo la recuperación de recursos públicos, que van en beneficio de la administración de justicia, afectando negativamente la situación financiera de la Entidad.

Respuesta de la Entidad:

“En cuanto a la gestión de procesos, no se puede catalogar como: Ineficaz, inoportuna, ni mucho menos ineficiente, ya que, para la finalización del año 2023, se logró culminar a satisfacción con las metas establecidas en la Circular DEAJC23-14 del 06 de marzo de 2023; la oficina de cobro coactivo de la Seccional Popayán recaudó un total de \$225.044.877 con un porcentaje de eficiencia del 162% muy por encima del recaudo fijado por el año 2023.

Igualmente se generaron por parte de la oficina un total de 40.867 actuaciones jurídicas, generando el segundo mejor lugar en gestión de procesos, de igual forma se logró que todos los procesos activos tuvieran búsqueda de bienes, realizando a los 3.100 procesos un total de 15.500 búsquedas.

(...) Definidas las políticas, mal haríamos en determinar una gestión fiscal ineficaz, pues es bien sabido que la mayoría de proceso de la cartera corriente como de la cartera ejemplarizante, suelen tornarse de difícil recobro, y varía y fluctúa en las diferentes seccionales del país”

Análisis de Respuesta:

La DSAJ Popayán, en su respuesta presenta argumentos y soportes sobre la gestión adelantada para el cobro de la cartera activa, por lo cual considera que la gestión realizada para el cobro de ésta, no puede catalogarse como: “Ineficaz, inoportuna, ni mucho menos ineficiente, ya que, para la finalización del año 2023, se logró culminar a satisfacción con las metas establecidas en la Circular DEAJC23-14 del 06 de marzo de 2023”; no obstante, la observación hace referencia a la clasificación de la cartera corriente registrada en el periodo 2023 y al alto porcentaje de deterioro de la misma, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 7989 de 2023, considerandos 5 y 8.

Ahora bien, la Entidad en su respuesta incluye soportes de embargos realizados en los procesos en contra de la NUEVA EPS y ARL POSITIVA, los cuales, de acuerdo con la Resolución 7989 de 2023, considerando 10, no deberían tenerse en cuenta para el cálculo del deterioro; de la misma manera, en la respuesta se acepta que se trata de una cartera de difícil recaudo y por lo tanto debió clasificarse en ese sentido en los Estados Financieros.

Lo anterior, considerando que el Catálogo General de Cuentas, Marco Normativo para Entidades de Gobierno, dispone que la cuenta 1385 Cuentas por Cobrar de Difícil Recaudo, “Representa el valor de las cuentas por cobrar a favor de la entidad pendientes de recaudo, que por su antigüedad y morosidad han sido reclasificadas desde la cuenta principal”. Por tanto, se valida como hallazgo de auditoría.

Hallazgo No. 28. Reconocimiento subcuenta 138426 pago por cuenta de terceros. (A).

Marco Normativo para Entidades de Gobierno. Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública. Características de Comparabilidad.

Principios de Contabilidad Pública. Numerales 36 y 42.

Resolución 193 de 2016. Contaduría General de la Nación, numeral 1.2 Objetivos del control interno contable.

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Seccional Popayán, reconoce en sus Estados Financieros \$478.780.822 - subcuenta 138426 Pago por cuenta de Terceros, que corresponden a licencias e incapacidades pendientes de recobro a EPS y ARL, de los cuales \$419.260.831 se encuentran en etapa preliminar de cobro persuasivo.

Realizado el cruce de la información aportada por el área Administrativa, en el documento “Relación de licencias y/o incapacidades Dirección Seccional Popayán”, se evidenció un valor de \$342.481.974 por el mismo concepto con corte a 31 de

diciembre de 2023, el cual incluye valores trasladados a cobro coactivo por \$13.369.853, para un total neto de \$329.112.121, que comparado con el valor registrado en los Estados Financieros (\$419.260.831), resulta una diferencia de \$90.148.710, como se detalla en el siguiente cuadro:

Tabla No. 20
Diferencias Registro de Licencias e Incapacidades en etapa de cobro persuasivo
Cifras en pesos corrientes (COP)

EPS o ARL	Contabilidad	Cobro Persuasivo		Diferencia
	Valor de Incapacidad	Valor final de la incapacidad o licencia (con intereses)	Valor trasladado a Cobro Coactivo a 31/12/2023	
ASOCIACIÓN INDIGENA DEL CAUCA	9.528.891	9.528.891	12.982.071	-
ARP POSITIVA COMPAÑIA SEGUROS	49.561.065	9.803.597	-	39.757.468
ASMET SALUD	30.012	-	-	30.012
COMFENALCO VALLE E.P.S.	11.187.430	11.187.430	-	-
COMPENSAR	7.403	-	-	7.403
CONSORCIO FISALUD-FOSYGA	3.275.828	3.275.828	-	-
COOMEVA	12.354.384	12.354.384	-	-
COOSALUD EPS	7.907	-	-	7.907
EMSSANAR EPS	2.213.553	2.213.561	-	-8
EPS SURA	7.368.744	352.119	-	7.016.625
FAMISANAR LIMITADA	4.242.341	4.242.341	-	-
MEDIMAS EPS	654.007	653.974	-	33
NUEVA EPS S. A.	134.442.937	133.228.725	-	1.214.212
SALUDCOOP	28.431.785	28.431.785	-	-
SÁNITAS E.P.S.	115.524.427	73.753.681	387.782	41.770.746
SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD	40.430.117	40.085.805	-	344.312
Totales	419.260.831	329.112.121	13.369.853	90.148.710

Fuente: Área de Contabilidad: Detalle incapacidades y licencias pendientes de cobro. Área Administrativa: Relación licencias e incapacidades Dirección Seccional Popayán Elaboró Equipo Auditor.

Lo anterior se presenta por debilidades en la verificación y depuración de la información relacionada con la cartera sujeta a cobro administrativo, implementando controles que conduzcan al reconocimiento de una información uniforme y consistente. En este sentido, no se refleja la realidad económica de la subcuenta 138426 Pago por cuenta de Terceros, resultando una sobrestimación de \$90.148.710, correspondiente al mayor valor registrado y afectando el resultado del ejercicio por el mismo valor.

Respuesta de la Entidad:

“Respecto a las diferencias consignadas en el cuadro No. 13. Diferencias Registro de Licencias e Incapacidades en etapa de cobro persuasivo, se observa que, de la fuente que tomaron dicha información corresponde a la respuesta dada en el requerimiento realizado

mediante oficio 2024EEOO39552 del 04 de marzo de 2024, punto No. 3 “RECAUDO DE CARTERA ETAPAS PRELIMINAR Y DE RECOBRO PERSUASIVO POR LICENCIAS E INCAPACIDADES”, en el cual, ya se habían cargado pagos que realizaron en lo corrido del año 2024 y que pertenecen a vigencias anteriores, información que se puede observar en la columna Q “Monto recobrado o recuperado en 2024”; así mismo, se encuentran incapacidades que fueron trasladadas al área de cobro coactivo en la vigencia 2024, que se puede observar en las columnas K-L Y M.

En cuanto a los pagos que ingresaron en el año 2023, se informa que algunos giros que llegaron en los últimos días del mes de diciembre, se realizó la aplicación en el año 2024, lo anterior, debido a que en los casos como los de la Nueva EPS, en el portal no actualizan la información el mismo día que hacen el pago, razón por la cual se debe requerir mediante correo electrónico para que informen el valor, período de incapacidad y a que persona pertenece el giro, información que debe ser tenida en cuenta, de lo contrario generarían diferencias, como las que se manifiestan en el cuadro 13 de la observación”.

No obstante, se informa que en respuesta al requerimiento realizado mediante oficio 2024EE0044166 del 11 de marzo de 2024 punto No. 2 “Detalle del valor de las incapacidades y licencias pendientes de recobro a las EPS, ARL Y AFP, registradas en otras cuentas por cobrar, subcuenta pago por cuenta de terceros en la vigencia 2023 con un saldo acumulado de \$478.780.822...”, la asistente administrativa encargada del recobro de las licencias e incapacidades remitió la información del recobro administrativo que se tenía a 31 de diciembre de 2023, lo cual se observa en el archivo Excel - “Detalle del valor incapacidades y licencias pend. cobro.xls”, hoja “SALDO ADMINISTRATIVO”, columna G, archivo en el cual no se ingresaron los pagos realizados por la EPS y/o ARL en el año 2024

Análisis de Respuesta:

La respuesta presentada por la DSAJ – Popayán, no desvirtúa la observación comunicada por la CGR, la cual advierte que no se tengan en cuenta pagos ingresados en el periodo 2024 y procesos coactivos que se trasladaron en la vigencia 2024; dejando constancia por parte de la CGR que las observaciones comunicadas no incluyeron situaciones o hechos ocurridos en la vigencia 2024.

De la misma manera, en la respuesta aportada, se evidencia desorden administrativo y falta de atención a los objetivos de control interno contable, literales a y b, al argumentar que “en cuanto a los pagos que ingresaron en el año 2023, se informa que algunos giros que llegaron en los últimos días del mes de diciembre, se realizó la aplicación en el año 2024”, situación que afecta la transparencia y representación fiel de las cifras.

De otra parte, se reconoce que en la observación inicial se incluyeron \$13.369.853 de procesos coactivos que se trasladaron en la vigencia 2023, los cuales fueron excluidos de la observación; discriminados para la EPS A.I.C. \$12.982.071 y SANITAS EPS por \$387.782, con lo cual la diferencia comunicada inicialmente por \$76.778.857, se incrementa a \$90.148.710, teniendo en cuenta que el valor observado de la EPS A.I.C. por \$12.982.071, trasladado a cobro coactivo en la

vigencia 2023, estaba restando del total y, al retirarlo de la observación la diferencia aumenta; igualmente, los valores por concepto de “Monto recobrado o recuperado a 31/12/2023”, relacionado en la columna P, no se tuvo en cuenta, porque ya fue excluido del “Valor final de la incapacidad o licencia (con intereses)” relacionado en la columna O.

Hallazgo No. 29. Reconocimiento de subcuenta 138490 otras cuentas por cobrar DSAJ – Popayán. (A)

Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; 4.1.2. Representación fiel.

Resolución 193 de 2016. Contaduría General de la Nación, Numerales 1.1 Definición de Control, 3.2.2 y 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible.

Resolución 2650 de 2022. Consejo Superior de la Judicatura. Por medio de la cual se actualiza la metodología para la medición del Deterioro de la Cartera de Incapacidades con cobro administrativo. Artículos terceros, cuarto.

Circular DEAJC22-56 del 15 de diciembre de 2022. Lineamientos Saneamiento de Cartera Prescrita por concepto de recobro de incapacidades ante el Comité de Cartera y acciones consecuenciales. Numeral 1. Presentación de la cartera a depurar ante el comité de cartera. 1.1, 1.2, 1.3, 1.4.

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Popayán, presenta en sus Estados Financieros la cuenta contable 1384 Otras Cuentas por Cobrar por \$535.930.537, detallada de la siguiente manera: subcuenta 138426 Pago por cuenta de terceros \$478.780.822 y subcuenta 138490 Otras cuentas por cobrar \$57.149.715.

Verificados los soportes de la subcuenta 138426 Pago por cuenta de terceros \$478.780.822, se encontró que estos corresponden a cartera pendiente de recobro a diferentes EPS y ARL, por concepto de incapacidades y licencias, que se encuentran en etapa de cobro administrativo \$419.260.831 y cobro coactivo \$59.519.991.

En el reporte del estado de la cartera por edades pendiente de recobro a las diferentes EPS y ARL en etapa de cobro administrativo por \$419.260.831, se evidenció que \$52.273.507 presentan una antigüedad mayor a 1095 días clasificada como de imposible recaudo y \$6.792.505, se encuentran en un estado de difícil recaudo y en riesgo de llegar a imposible recaudo.

En este sentido, la información registrada en la subcuenta 138426 Pago por cuenta de terceros \$478.780.822, no refleja la realidad económica, teniendo en cuenta el estado crítico de la cartera que se encuentra en cobro administrativo, ya que las acciones adelantadas para su recuperación no han sido efectivas, llegando al estado de imposible y difícil recaudo, a pesar de lo cual, tampoco ha sido trasladada

para que se inicie la gestión de cobro coactivo, poniendo en riesgo la pérdida de recursos.

Situación que se presenta por debilidades en la organización, verificación y depuración de la cartera y en la implementación de controles que sean necesarios, para mejorar la calidad de la información y gestionar de forma eficiente la recuperación de recursos a favor de la entidad, lo cual afecta los resultados, conforme a los criterios establecidos en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, donde se resaltan las características fundamentales de la información contable, en cuanto a que, los estados financieros deben representar fielmente los hechos económicos, la situación financiera y el resultado de las operaciones de la Entidad.

Respuesta de la Entidad:

“Respecto a lo manifestado donde se evidencia que \$52.273.507 presentan una antigüedad mayor a 1095 días clasificada como de imposible recaudo”, respetuosamente procedemos a efectuar las siguientes aclaraciones con cada una de las EPS relacionadas, así:

-EPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN: Por valor de \$28.431.785, como se puede evidenciar en la certificación que se aportó al requerimiento realizado mediante oficio 2024EEOO46537 Punto No. 2 “SALUDCOOP EPS” literal c), en el cual se evidencia que, se ha venido adelantando todas las gestiones con el fin de lograr la recuperación de los valores cancelados como auxilio por incapacidad de la referida EPS.

- COOMEVA EPS: Por valor \$12.354.384, frente al mismo se está adelantando la gestión de recobro al Servidor judicial, donde se les requirió, con el fin de que demuestren, si en su momento aportaron la documentación necesaria para el trámite de recobro, en el caso contrario se realizara el trámite coactivo contra las referidas personas, conforme al instructivo No. 4 remitir a cobro coactivo los casos de difícil reintegro.

- EPS COMFENALCO VALLE: Por valor \$10.833.331, Frente a este valor, en respuesta dada al requerimiento realizado mediante oficio 2024EEOO46537 del 13 de marzo de 2024, punto 1 “EPS COMFENALCO” literal a) “allegar Sentencia S2019.000345 del 02 de abril de 2019, por medio de la cual se ordenó a Comfenalco Valle EPS pagar cierta suma de dinero a favor de la DSAJ y certificación expedida en el Despacho Judicial en donde se esté tramitando el mencionado proceso...” (...)

- EPS MEDIMÁS: Frente al valor que se tiene, me permito informar que ya se adelantó el trámite de recobro ante el Servidor Judicial, para lo cual fue expedida la Resolución No. DSAJPOR23-1794 del 28 de diciembre de 2023, por medio de la cual se ordena el reintegro de lo cancelado por una incapacidad médica de origen común y la Resolución No. DSAJPOR24-1052 del 19 de marzo de 2024 (...)

En cuanto al valor correspondiente a \$6.792.505 que: “se encuentran en un estado de difícil recaudo y en riesgo de llegar a imposible recaudo”, la DSAJ – Popayán informa que ha realizado gestiones administrativas logrando el recobro en 2024 del valor correspondiente

a \$2.016.845, a cargo de la EPS SANITAS, por concepto de auxilio económico de incapacidad más los intereses de mora que se generaron en la misma. Igualmente informa de incapacidades de las EPS AIC EPSI y NUEVA EPS, que fueron remitidas a cobro coactivo en 2024”.

Análisis de la Respuesta:

La DSAJ – Popayán, en su respuesta presenta argumentos relacionados con la gestión adelantada para el recobro de las incapacidades a las diferentes EPS y ARL, de igual manera se indica que el tiempo de prescripción es de 5 años, sin embargo, la observación hace referencia al vencimiento de la cartera por edades y no al tiempo de prescripción.

De la misma manera, se debe tener en cuenta que la Resolución 2650 de 2022 “Por medio de la cual se actualiza la metodología para la medición del deterioro de la cartera de incapacidades que está siendo cobrada administrativamente por los responsables de Recursos Humanos”, disminuyó los porcentajes esperados para la recuperación de cartera y se refirió a las funciones del Comité de Sostenibilidad Contable, entre otras, la de garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera, para evitar el registro de información que desvirtúe la realidad económica de la Entidad.

En consecuencia, se debió reclasificar la cartera vencida, como de difícil recaudo, ya que a pesar de las gestiones adelantadas el resultado no fue positivo, para lo cual el Catálogo General de Cuentas, Marco Normativo para Entidades de Gobierno, dispuso la cuenta contable 1385 Cuentas por Cobrar de Difícil Recaudo, la cual “Representa el valor de las cuentas por cobrar a favor de la entidad pendientes de recaudo, que por su antigüedad y morosidad han sido reclasificadas desde la cuenta principal. En este sentido, se valida la observación y se configura como hallazgo de auditoría.

Hallazgo No. 30. Depreciación acelerada de la Seccional Villavicencio (A)

Políticas contables modificado por la Resolución 8335 del 30 de noviembre de 2023, establece lo siguiente: “0.8. Principios de Contabilidad Pública. Devengo.

Representación fiel: La información financiera es útil si representa fielmente los hechos económicos. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral, y libre de error significativo.

CAPÍTULO I. POLÍTICAS CONTABLES ACTIVOS. 2. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

2.1. Reconocimiento

2. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO: 2.3. Medición posterior, 2.5. Control Interno Contable

2.5.1. Control Interno Contable de Bienes Muebles,

2.5.2. Control Interno Contable - Bienes Inmuebles

A través de la relación de la propiedad planta y equipo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, se identificó que los bienes adquiridos en la vigencia 2023 y que cumplen con el rango del costo, entre el 0,5 salario mínimo mensual legal vigente (\$580.000 año 2023) y el doble del salario mínimo (\$2.320.000 año 2023), no se les practicó la depreciación acelerada como está estipulado en el Manual de Políticas Contables, incumpliendo el numeral 2.1 del capítulo I - Políticas Contables Activos de este manual, por lo que la suma de \$170.589.642 no fue contabilizada en las cuentas del activo de la depreciación acumulada así como en las cuentas del gasto.

Esta situación se presenta por deficiencias en el manejo, seguimiento y control de los bienes a través del aplicativo de almacén SICOF, ocasionando que las siguientes cuentas del activo de depreciación: 168506 - Muebles, enseres y equipo de oficina; 168507 - Equipos de comunicación y computación; 168513 – Bienes muebles en bodega; y 168515 - Propiedades planta y equipo no explotados presenten una sobrestimación en \$170.589.642, y una subestimación en el mismo valor, en las siguientes cuentas del gasto de depreciación: 536006 - Muebles, enseres y equipo de oficina; 536007 - Equipos de comunicación y computación; 536013 – Bienes muebles en bodega; que conlleven a que los Estados Financieros no reflejen fielmente los hechos económicos de la Seccional Villavicencio.

Respuesta de la Entidad:

“Con relación al cálculo de la depreciación, cabe indicar que para el manejo y control de los bienes de la entidad se cuenta con el aplicativo SICOF, el cual la entidad parametriza para realizar el respectivo cálculo de la depreciación de forma automática. Para este fin, se recibe soporte por cuenta de un tercero (empresa ADA), por medio de tickets (solicitudes de soporte).

Así las cosas, teniendo en cuenta lo observado por el ente de control, una vez validada la respectiva información, se encontró que efectivamente 181 placas de elementos al finalizar el año contaban con saldo pendiente de depreciación, y que corresponden a fecha de adquisición de meses anteriores a diciembre 2023.

No obstante, en su momento y de manera oportuna, la Seccional colocó el ticket #25233 de fecha 24 de octubre de 2023, con el título “ARCHIVO PLANO SICOF DE CARGUE DEPRECIACION”, a efectos de que se parametrizara el aplicativo. Sin embargo, para la fecha en la que se elevó la solicitud no había contrato vigente de soporte, motivo por el cual no se realizó el ajuste.

Adicional a lo anterior, debe tenerse en cuenta que se encontró que 85 elementos corresponden a bienes que fueron ingresados el 28 de diciembre de 2023, por valor de \$62.124.988,78, cuya depreciación se inicia cuando el bien comienza a ser utilizado normalmente, lo cual no pudo darse en la vigencia 2023, porque los despachos judiciales se encontraban en vacancia judicial.

En orden a lo anterior, es claro que lo observado por el ente de control corresponde a una situación que no está al alcance del manejo de soluciones por parte de la Seccional, pues

como se indicó y se puede apreciar en el ticket #25233, se procedió como corresponde en estos casos.

Al margen de lo enunciado, teniendo en cuenta que para esta vigencia ya se cuenta con soporte por parte del tercero (ADA), se procedió a colocar el ticket #29561 “Depreciación acelerada de Bienes Devolutivos” de fecha 06 de marzo de 2024, a través del cual se está solicitando a la mesa de ayuda la validación y corrección de la depreciación de las placas que cumplen el parámetro de la depreciación acelerada, acorde al manual de políticas contables de la entidad; solución técnica que ya se encuentra en progreso.

Análisis de la Respuesta:

El CSJ en su respuesta a la observación, manifiesta que el aplicativo SICOF esta parametrizado para que realice automáticamente este tipo de operaciones, sin embargo, acepta que las placas mencionadas en la tabla No. 1 de la observación, presentan esta inconsistencia.

Argumenta que la entidad colocó el ticket #25233 de fecha 24 de octubre de 2023, al revisar el ticket se observó que este se generó por motivos de diferencias en cargue contra el aplicativo SIIF Nación y no hace referencia a la falta de aplicación del parámetro de depreciación acelerada.

Manifiesta que existen 85 elementos que ingresaron el 28 de diciembre de 2023 y que al estar cerrados los despachos judiciales no fueron entregados para ser utilizados y es allí donde empieza a calcularse la depreciación, no obstante, solo son 44 elementos que ingresaron en dicha fecha mencionada, además, en el numeral 2.3. del Capítulo I de las Políticas Contables Activos, establece

“La depreciación de una propiedad, planta y equipo iniciará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la administración de la entidad.

(...)

Para el caso de bienes muebles que no requieran instalación, se entenderá como disponible para su uso con el ingreso al almacén a satisfacción de la entidad, a partir del momento de su plaqueteo o individualización del bien.”

Dando alcance a la respuesta suministrada por la entidad, allegaron el 17 de abril de 2023 copia del ticket #30528 donde señala:

“Estimado usuario su solicitud ha sido atendida y se cuenta con solución para el incidente reportado.

Las placas que están en el grupo 212 están debidamente depreciadas, ya que estas no corresponden a menor cuantía, es decir, el valor que tienen es superior a dos salarios mínimos, además, se aclara también que el grupo 218 son las que corresponden a menor cuantía y que en total son 32 placas las que hay que organizar y estas se deben consultar en VALOR BASE DE DEPRECIACION.

Por tal motivo las 32 placas se le brindara solución en el TICKET 30514 ya que coincide con la misma incidencia.

Se recomienda por favor en próximos TICKETS identificarse con la seccional que represente, esto es, para fines de validación.

Agradecemos su colaboración verificando en los siguientes cinco (5) días hábiles la solución suministrada y notificar por este medio los resultados obtenidos, en caso de no recibir respuesta el sistema realizara el cierre automático del ticket y se entiende efectiva la solución.”

Teniendo en cuenta, la cantidad de elementos que se relacionaron en la tabla No. 1 (256) y de las cuantías registradas en la observación No. 1, el ticket en mención no garantiza que los elementos con las cuantías requeridas para aplicarles depreciación acelerada hayan sido objeto de solución. Por lo anterior, se confirma hallazgo de auditoría.

La Seccional Villavicencio determinó el hallazgo “*Depreciación Bienes Muebles e Inmuebles*”, así:

En la revisión de las cuentas contables de la Depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (1685), se identificó que en el aplicativo SICOF a los bienes muebles e inmuebles de la entidad en el mes de agosto de 2023, se les calculó y aplicó doble vez el valor de la depreciación mensual, ya que al tomar el saldo final de la depreciación acumulada de julio a través del reporte Total Activo Cuenta Contable por \$18.276.477.089 y sumarle la depreciación mensual registrada a través del mismo reporte para el mes de agosto por \$191.587.629, nos da como resultado el valor de \$18.468.064.718, al compararlo con el saldo final de la depreciación acumulada de agosto (\$18.660.569.652) registrado en el reporte Total Activo Cuenta Contable se observa un mayor valor de \$192.504.934; por ello, al momento de conciliar almacén versus contabilidad, las cuentas contables tanto del activo como del gasto sufrieron un incremento que no corresponde.

Esta situación se presenta por deficiencias en la ejecución de las tareas y procedimientos que se llevan en el aplicativo del almacén SICOF y en el acompañamiento del soporte tecnológico del software, como también por deficiencias en la aplicación de los controles del procedimiento, ocasionando que las cuentas del activo de depreciación acumulada: 168501 – 168506 – 168507 – 168508 – 168513 y 168513 presenten una sobrestimación en \$192.504.934, al mismo tiempo una sobrestimación en el mismo valor, de las siguientes cuentas del gasto de depreciación: 536001 - 536006 – 536007 – 536008 – 536013 y 536015; que conllevan a que los Estados Financieros no reflejen fielmente los hechos económicos de la Seccional Villavicencio.

Respuesta de la Entidad:

“Sobre el particular, es importante precisar que mensualmente se realiza la conciliación entre almacén (sistema SICOF) y contabilidad (sistema SIIF II); no obstante, en el mes de agosto se presentó una particularidad, por cuanto después del cargue masivo del archivo plano generado por SICOF, durante el proceso de conciliación se evidenció que había un mayor valor en la depreciación de los bienes muebles e inmuebles en SICOF con respecto a lo registrado en SIIF II. En su momento se consideró que la diferencia estaba en el archivo plano, pues este no cruzaba con el total activos cuenta contable generado por SICOF, razón por la que se procedió a registrar un ajuste manual con la diferencia entre el valor reflejado en la depreciación de SIIF versus lo calculado por SICOF.

En este sentido, como quiera que estas diferencias surgen desde la plataforma SICOF, con el fin de realizar la correspondiente corrección se generó el ticket No. 31064 (se adjunta soporte), a efectos de subsanar lo observado.

Por lo expuesto, se solicita el retiro de la observación y se tenga en cuenta esta gestión derivada del ejercicio de control, como un beneficio de auditoría.”

Análisis de la Respuesta:

El CSJ en su respuesta a la observación, manifiesta que para el mes de agosto se realizó la conciliación pertinente entre SICOF y Contabilidad, en la que dio como resultado una diferencia, que nace del cargue masivo del archivo plano generado por SICOF, por lo que se procedió a ajustar la contabilidad; en conclusión, la entidad acepta que hubo debilidades en el análisis, verificación y conciliación de la información contable que dio paso a la inconsistencia.

En cuanto a la generación del ticket #31046 del 17 de abril de 2024, por sí solo no es el soporte que determina la subsanación de la inconsistencia informada, sino que es uno de los primeros pasos para establecer el motivo por el cual se dio el error en el cargue del archivo plano para posteriormente intervenir en el sistema y desarrollar la posible corrección o solución. Por lo anterior, se confirma el hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 31. Resultados Ejercicios Anteriores. (A)

Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, contenida en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno anexo a la Resolución No. 533 de 2015, “4.3 Corrección de errores. Numerales: 21, 22, y 23,

Manual de Políticas Contables modificado por la Resolución 8335 del 30 de noviembre de 2023, establece lo siguiente: “0.8. Principios de Contabilidad Pública. Uniformidad. 0.9. Características fundamentales de la Información Contable. Representación fiel:

Las cuentas por cobrar del Consejo Superior de la Judicatura que han cumplido con los requisitos para ser gestionadas por el proceso de cobro coactivo se deben llevar a través del aplicativo Gestión de Cobro Coactivo GCC; en la revisión de la muestra

seleccionada de la cartera corriente, se evidenció que a siete procesos de cobro coactivo iniciados en las vigencias 2014, 2018, 2019, 2021 y 2022 (ver tabla), en los meses de febrero y marzo de 2023 se les realizó ajustes de disminución en intereses liquidados en el aplicativo GCC por valor de \$212.824.596, sin contar con soportes o explicación alguna, al verificar la contabilización de estos ajustes en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación, a través de los comprobantes N° 55934 de febrero y N° 81750 de marzo, se determinó que la suma de \$170.244.424 se encuentra incumpliendo las políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores, pues su contabilización se realizó en el periodo corriente debitando la cuenta contable del ingreso 411003 Intereses, cuando se debió afectar la cuenta del patrimonio 3109 - Resultados de ejercicios anteriores.

Tabla No. 21
Procesos de cobro coactivo

Proceso	Vigencia
50001129000020140013900	2014
50001129000020180046500	2018
50001129000020180048900	2018
50001129000020180049200	2018
50001129000020190063000	2019
50001129000020210011800	2021
50001129000020220002800	2022

Fuente: Información suministrada por el CSJ Elaboro: Equipo auditor

Esta situación se presenta por deficiencias en la parametrización del aplicativo GCC, como también por debilidades en la aplicación del control interno contable del procedimiento Gestión de Cobro Coactivo, ocasionando que la cuenta del ingreso: 411003 Intereses presente una subestimación en \$170.244.424, al mismo tiempo que subestima el valor de la cuenta 3110 Resultado del ejercicio en el mismo valor y que la cuenta 3109 Resultados de ejercicios anteriores esté sobrestimada en \$170.244.424; que conlleven a que los Estados Financieros no reflejen fielmente los hechos económicos de la Seccional Villavicencio.

Respuesta de la Entidad:

“Respecto a la presente observación, me permito indicar que se realizó un análisis a cada proceso coactivo así:

Con relación al proceso coactivo N° 50001129000020140013900, se observó lo siguiente:

Mediante la resolución 088 de fecha 29 de enero de 2014, se ordenó el reintegro a la señora Crystal Camila Gaitán Cocuy, en la suma de \$ 4.214.815.00, por parte de esta Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

Que, el día 16 de marzo de 2015, la señora Crystal Camila Gaitán Cocuy, realizó acuerdo de pago, en la suma de (\$4.214.815.00), mediante pago mensuales o cuotas por valor de (\$70.246.91) a sesenta meses, del cual se logró la recuperación de la suma de (\$3.122.500.00).

Mediante la resolución 149, de fecha 13 de septiembre de 2018, se decretó el incumplimiento del acuerdo de pago.

Con el oficio DSAJVIO18-2727 de fecha 13 de septiembre de 2018, se realizó citación para la notificación de la resolución 149 de fecha 13 de septiembre de 2018, que de decreto el incumplimiento del acuerdo de pago, a la señora Crystal Camila Gaitán Cocuy.

La empresa de correo 472, realizó devolución de la citación de la para la notificación de la resolución 149 de fecha 13 de septiembre de 2018, que de decreto el incumplimiento del acuerdo de pago, de la señora con Crystal Camila Gaitán Cocuy, motivo de la devolución dirección errada.

Que el día 24 de septiembre de 2018, se realizó la notificación por Aviso, de la resolución del que libro mandamiento de pago, en contra de la señora Crystal Camila Gaitán Cocuy, quedando debidamente notifica.

Con relación a los intereses, que se generaron de manera negativa, me permito informar que, revisado el aplicativo GCC, se observa el abogado executor de la época, solicitó el cambio de la Obligación Inicial, sin embargo, se revisó el proceso coactivo, y se generó cálculo manual (ambiente de prueba GCC) de los intereses a la fecha para corroborar que el saldo actual es el correcto en el aplicativo.

Detalle en Excel que se adjunta.

Con relación a los procesos coactivos N° 50001129000020180046500, 50001129000020180048900, 50001129000020180049200, 5000112900002019006300, 50001129000020210011800, me permito informar que los valores negativos que se generaron en el aplicativo de Gestión de Cobro Coactivo, obedecieron a Teniendo en cuenta que los procesos que se encuentran suspendidos en virtud de inicio de procesos de insolvencia empresarial de la Ley 1116 de 2006, no deben causar intereses de mora a partir de la aceptación del trámite, se hace necesario ajustar en el sistema GCC todos aquellos procesos de cobro coactivo adelantados contra EPS en liquidación que tienen fechas erróneas en cuanto el inicio de la suspensión y además debe ser ajustados en el sentido de eliminar los intereses de mora causados posterior a la fecha real de suspensión.

Con relación al proceso coactivo N° 50001129000020220002800, me permito informar que, revisado el proceso, se observó que la providencia que impuso la multa, en contra del señor José Patrocinio Barrera Mahecha, proferido por el juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio quedo debidamente ejecutoriada, el día el 18 de enero de 2021 en el valor de (\$8.281.160.00) y el plazo concedido por el juzgado para el pago de la multa, venció el 1 de febrero de 2021. (Adjunto proceso coactivo en pdf).

Conforme a lo anterior el sancionado señor José Patrocinio Barrera Mahecha, vía correo electrónico el día 12 de diciembre de 2022, allego el comprobante de pago de fecha 28 de

abril de 2022, realizada en la cuenta corriente MULTAS Y RENDIMIENTOS – CONVENIO 13474 N° 3-0820-000640-8, del Banco Agrario de Colombia, por lo que se procedió al ingreso del recaudo al aplicativo de gestión de cobro coactivo. (Adjunto correo electrónico)

Mediante correo electrónico de fecha 22 de marzo de 2023, se solicitó la colaboración a la DEAJ, para que se guiaran con el trámite a seguir, en corregir en el aplicativo GCC, del nuevo saldo de la obligación y de los intereses. (Adjunto correo electrónico), con el fin de seguir con el trámite de la notificación del Mandamiento de pago.

El mismo 22 de marzo de 2023, vía correo electrónico, se dio respuesta a lo solicitado, allegando la liquidación de proceso coactivo, teniendo en cuenta el pago realizado por el sancionado el día 28 de abril de 2022. (Adjunto correo electrónico).

Con relación a los intereses, que se generaron en el aplicativo GCC, me permito informar que, se revisó el proceso coactivo, y se generó cálculo manual (ambiente de prueba GCC) de los intereses a la fecha para corroborar que el saldo actual es el correcto en el aplicativo, información en Excel que se adjunta.

En cuanto a esta observación, es oportuno señalar que respecto al hecho económico y las variaciones en intereses realizadas en el aplicativo GCC, se reflejan en los movimientos correspondientes al mes en que se generan, si bien son procesos creados en periodos anteriores, el reconocimiento contable se genera y se reconoce en el momento en que es actualizado en la plataforma.

Análisis de la Respuesta:

El CSJ en su respuesta a la observación, relacionó los distintos motivos en los cuales se apoyó para efectuar los ajustes en los intereses de los procesos relacionados en esta observación, una vez revisada situación por situación de cada uno de los procesos, se estableció que dichos ajustes tenían el fundamento válido para su aplicación en aras de mantener actualizada la cartera; sin embargo, se allegó el soporte (archivo Excel) con la liquidación manual de solo dos (2) procesos (50001129000020140013900 y 50001129000020220002800), dicha información como no es directamente la registrada en el aplicativo GCC no permitió realizar comparaciones o análisis efectivos del movimiento de los intereses que se efectuaron en los meses de febrero y marzo de 2023.

Con respecto a la contabilización de estos ajustes en el aplicativo SIIF Nación, el CSJ manifiesta que este ajuste se efectuó en el periodo correspondiente en que se registró en GCC; sin embargo, en la condición de la observación no se controvierte el tiempo de registro sino la forma en que se reconoció dicho movimiento en la contabilidad de la entidad; es decir, la utilización de las cuentas contables de acuerdo a las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos de la Contaduría General de la Nación. Por lo anterior, se confirma el hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 32. Intereses en Procesos de Cobro Coactivo. (A)

Ley 1743 de 2014, por medio de la cual se establecen alternativas de financiamiento para la Rama Judicial, "Artículo 10. Pago

Resolución No. 2041 del 20 de agosto de 2020, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por la cual se adopta el Reglamento Interno para el Recaudo de Cartera a favor de la Nación - Rama Judicial, "Artículo 6°. Etapas del recaudo de cartera

Los procesos de cobro coactivo No. 50001129000020190050500 y No. 50001129000020190050900 fueron objeto de ajuste de incremento en el valor de la obligación inicial en el mes de marzo de 2023 por medio del aplicativo Gestión de Cobro Coactivo GCC, sin embargo, se observó un efecto contrario en el valor de los intereses de estos dos procesos, pues en el reporte de Base Histórica Cartera Activa de febrero del aplicativo GCC estaban por \$6.436.740 y pasaron en el mismo reporte con fecha de marzo a \$245.555, generando pérdida en el valor de intereses en \$6.191.185, esta situación no presenta explicación o soporte alguno.

Tabla No. 22
Procesos de cobro coactivo

Proceso	Valor intereses a febrero	Valor intereses a marzo	Pérdida de valor
50001129000020190050500	2.495.206	92.083	2.403.123
50001129000020190050900	3.941.534	153.472	3.788.062
Total	6.436.740	245.555	6.191.185

Fuente: Información suministrada por el CSJ

Elaboró: Equipo auditor

Esta situación se presenta por deficiencias en la parametrización del aplicativo GCC, como también por debilidades en la aplicación de los controles del procedimiento Gestión de Cobro Coactivo, ocasionando que no se tenga confiabilidad en los valores a recaudar en los procesos de cobro coactivo, al mismo tiempo genera subestimación por \$6.191.185 tanto en la cuenta de ingreso 411003 Intereses, como en la cuenta del patrimonio 3110 Resultado del ejercicio.

Respuesta de la Entidad:

"Con relación a los procesos 50001129000020190050500 y No. 50001129000020190050900, que fueron objeto de ajuste en el incremento del valor de la obligación inicial en el mes de marzo de 2023, en el aplicativo Gestión de Cobro Coactivo GCC, de manera atenta me permito informar que, revisado cada uno de los procesos coactivos físicos, se observó lo siguiente:

En el proceso coactivo N° 50001129000020190050500, el abogado ejecutor de la fecha (2019), ingresó el valor de (\$2.343.726.00) como obligación inicial en el aplicativo de gestión de cobro Coactivo GCC, siendo el valor correcto la suma de (\$2.484.348.00), de conformidad al título ejecutivo allegado por el Despacho judicial que impuso la multa.

Por anterior, se procedió a realizar la respectiva aclaración en el proceso coactivo, generando la resolución DSAJVIGCC23-1122 de fecha 30 de marzo de 2023, “por medio del cual se aclara, modifica o complementa la resolución DSAJVIO19-8694, de fecha 20 de diciembre de 2019”, que libro mandamiento de pago en contra del señor Julio Cesar Rojas Padilla, (Adjunto resolución). De igual manera se procedió, a la corrección del valor de la obligación inicial en el aplicativo GCC.

Con relación a los intereses, que se generaron, al momento de corregir el valor de la obligación Inicial en el Aplicativo GCC, me permito informar que, revisada la plataforma se evidencia que efectivamente GCC actualizo el valor de la obligación inicial pero el sistema genero de forma errónea la liquidación de los intereses, por lo que se procedió a solicitar la actualización en el aplicativo GCC, para ello adjunto soporte del proceso en archivo Excel.

Teniendo cuenta lo anterior, se solicita al equipo auditor reconsiderar esta observación con sus connotaciones administrativas, dado que ya se realizó la correspondiente corrección, durante el ejercicio auditor. Esto, a efectos de estimar esta actuación como un beneficio de auditoría, precisamente por la materialidad de la misma.

En el proceso coactivo N° 50001129000020190050900, el abogado ejecutor de la fecha (2019), ingresó el valor de (\$3.906.210.00) como obligación inicial en el aplicativo de gestión de cobro Coactivo GCC, siendo el valor correcto la suma de (\$4.140.580.00), de conformidad al título ejecutivo allegado por el Despacho judicial que impuso la multa.

Por anterior, se procedió a realizar la respectiva aclaración en el proceso coactivo, generando la resolución DSAJVIGCC23-1121 de fecha 30 de marzo de 2023, “por medio del cual se aclara, modifica o complementa la resolución DSAJVIO19-8700 de fecha 20 de diciembre de 2019”, que libro mandamiento de pago en contra del señor Alex Fernando Martínez Guarnizo, (Adjunto resolución). De igual manera se procedió, a la corrección del valor de la obligación inicial en el aplicativo GCC.

Respecto a los intereses, que se generaron, al momento de corregir el valor de la obligación Inicial en el Aplicativo GCC, me permito informar que, revisada la plataforma se evidencia que efectivamente GCC actualizo el valor de la obligación inicial pero el sistema genero de forma errónea la liquidación de los intereses, por lo que se procedió a solicitar la actualización en el aplicativo GCC, para ello adjunto soporte del proceso en archivo Excel.

Teniendo cuenta lo anterior, se solicita al equipo auditor reconsiderar esta observación, dado que ya se realizó la correspondiente corrección, durante el ejercicio auditor. Esto, a efectos de estimar esta actuación como un beneficio de auditoría, precisamente por la materialidad de la misma.”

Análisis de la Respuesta:

El CSJ en su respuesta a la observación, informa que “revisada la plataforma se evidencia que efectivamente GCC actualizo el valor de la obligación inicial pero el sistema genero de forma errónea la liquidación de los intereses”, de modo que la entidad acepta la inconsistencia relacionada en la presente observación; no obstante, también manifiesta que a través del aplicativo GCC, se procedió con la actualización del valor de los intereses, revisado el soporte allegado por la entidad,

se visualizó el registro de actualización del valor de los intereses en GCC en el mes de abril de 2024, aunque se realizó la respectiva corrección se debe señalar que este hecho generó un efecto negativo en los ingresos de la vigencia 2023, de tal forma, que sin ser un evento material en los estados financieros se debe disponer de un seguimiento al aplicativo de cartera de cobro coactivo para determinar el porqué del ajuste erróneo, pues es posible que se haya presentado o se puede presentar en otros procesos. Por lo anterior, se confirma como hallazgo de auditoría.

2.2 Hallazgos Presupuestales

Como resultado del análisis y evaluación efectuado por la CGR se evidenciaron los siguientes hallazgos presupuestales:

Hallazgo No. 33. Ejecución Presupuestal de los Acuerdos PCSJA22-11945 del 2022 y PCSJA23-12054 de 2023 de aprobación del Plan de Formación de la Rama Judicial vigencias 2022 y 2023. (A)

El Decreto 111 de 1996 dispone en su Capítulo II. De los principios del sistema presupuestal Artículo 13 y 73.

Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia- Capítulo II de la administración de la Rama Judicial. Artículo 85 numeral 23; Artículo 99 numerales 1,2 y 3.

En desarrollo del proceso auditor se realizó evaluación a la ejecución de los recursos del Plan de Formación de la Rama Judicial establecidos en los acuerdos No. PCSJA22-11945 del 2022 y No. PCSJA23-12054 del 2023 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, correspondientes a las vigencias 2022 y 2023: para lo cual se solicitó información, a lo cual la entidad da respuesta con memorando EJO24-354 del 15 de marzo; revisados los soportes de ejecución, se observan las siguientes situaciones:

1. En la vigencia 2022, el proyecto plan de formación de la Rama judicial tuvo un presupuesto de 27.816.736.562, se comprometieron recursos por \$21.023.974.334, girándose solo pago por \$4.388.165.309, en la citada vigencia.
2. En la vigencia 2023 el proyecto plan de formación de la Rama judicial tuvo un presupuesto de 27.983.891.940, del cual se comprometieron recursos por \$22.200.394.336 girándose pagos por \$4.388.165.309, en la citada vigencia.

De estas dos situaciones se evidencia que el Consejo Superior de la Judicatura Gestión General, generó una apropiación no utilizada (pérdida de apropiación) de \$6.792.762.228 de la vigencia 2022, y en la vigencia 2023 una apropiación no utilizada (pérdida de apropiación) de \$5.783.497.604, inobservando los principios del sistema presupuestal de planeación y de anualidad.

Estas situaciones denotan deficiencias en el desarrollo del Programa –Proyecto de la Escuela Rodrigo Lara Bonilla denominado: “*Servicio de educación informal en competencias judiciales y gerenciales - formación y capacitación en competencias*”

judiciales y organizacionales a los funcionarios, empleados, personal administrativo de la Rama Judicial y servicios de divulgación y publicación”; toda vez que se evidencia una baja ejecución de pagos en cada una de las vigencias, al no haber un adecuado seguimiento y control en la materialización del recibo de los bienes y servicios y por consiguiente en la oportuna programación del PAC.

Las anteriores situaciones inobservan para la DEAJ el principio de Planificación al dejar apropiaciones presupuestales del mencionado proyecto sin utilizar en cada una de las respectivas vigencias; teniendo en cuenta que éstas son base para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja; como también falta de oportunidad en la programación y solicitud de PAC para asumir las obligaciones.

Respuesta de la Entidad:

La entidad con oficio radicado No. EJO24-591 del 3 de mayo, responde en algunos de sus apartes de la aprobación de la vigencia 2022 y 2023.

“Sobre el particular, resulta oportuno contextualizar la ejecución de las respectivas cuotas de inversión asignadas al proyecto de inversión de capacitación y formación de la Rama Judicial, para cada una de las vigencias examinadas.

Vigencia 2022 El Consejo Superior de la Judicatura aprobó para la vigencia 2022, una cuota de inversión para el proyecto de inversión a cargo de esta Unidad por valor de \$ 27.816.736.562. Esta partida presupuestal se ejecuta a través de la materialización de cinco (5) actividades, las cuales se relacionan a continuación, y cuya desagregación presupuestal se contiene en el siguiente cuadro... (La entidad presenta un cuadro de la cada una de las actividades ejecutadas.)

Vigencia 2023 La aprobación de la partida presupuestal para la vigencia 2023 tuvo ocurrencia el día 28 de diciembre de 2022, con la emisión del Acuerdo PCSJA22-12030, por valor de \$27.983.891.940. (La entidad procede a presentar explicación de cada una de las actividades)

“Actividades académicas virtuales: (Cursos – materiales virtualizados) La Escuela radicó el oficio EJO23-1119 que contenía la solicitud de proceso de contratación, para ser adelantado un concurso de méritos, para el diseño y estructuración curricular de los cursos y diplomados virtuales así como los materiales académicos requeridos en el Plan de Formación⁷ para la presente vigencia, decisión ésta que se tomó por parte de la Escuela Judicial al conocer que no se logró la consolidación de la iniciativa de “Contrato Marco entre la Nación – Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad Nacional de Colombia, para la gestión de actividades de investigación aplicada, desarrollo e innovación (I+D+i) e interventorías”. Después de varios ajustes en los documentos precontractuales, la Dirección Ejecutiva decidió adelantar un proceso a través de contratación directa bajo la modalidad de contrato interadministrativo y agendó el punto para consideración del Consejo Superior de la Judicatura, en la sala del día 27 de septiembre de 2023. En la aludida sala, la Corporación aprobó la contratación para la elaboración de los módulos virtuales, y decidió que los módulos especializados serían elaborados por la Escuela Judicial, como ha sido la

práctica histórica. Esto es, contratación uno a uno, cada material académico. Atendiendo la recomendación de la Corporación, la Escuela Judicial modificó los documentos, excluyendo la contratación de los módulos académicos, y los remitió a la DEAJ. Las gestiones adelantadas por la División de Estructuración de Procesos de la Unidad de Compras de la Dirección Ejecutiva finalizaron con la aprobación del proyecto de minuta del contrato, la cual fue puesta a consideración para firma del contratista, la primera semana de noviembre. El miércoles 8 de noviembre de 2023 el futuro contratista decidió retirar su oferta económica, y se rechazó el contrato, tal como se evidencia a continuación:

El valor del contrato se había fijado en cuantía de \$3.132.057.000 con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023. Acorde con lo expuesto, y pese a haber adelantado y finalizar el proceso contractual de forma anormal, dejó de comprometerse la suma de \$3.132.057.000.”

Análisis de la Respuesta:

La entidad presenta las explicaciones de la ejecución de cada una de las actividades, sin embargo, no da respuesta contundente sobre las razones por las cuales el valor de las apropiaciones de \$6.792.762.228 de la vigencia 2022, y de \$5.783.497.604 en el 2023 no fueron utilizadas para el desarrollo del proyecto del plan de formación. Por lo anterior, se valida hallazgo de auditoría.

Hallazgo No. 34. Reservas presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2023. (A)

Decreto 111 de 1996, artículo 89. Ley 1474 de 2011. Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual y Artículo 84.

Circular DEAJC23-50 DEL 1º de diciembre del 2023.

Circular 033 del Ministerio de Hacienda del 18 de noviembre del 2022, Numeral 6.

Circular 034 del Ministerio de Hacienda del 8 de noviembre del 2023 y 035 del 15 de noviembre del 2023.

Cierre Presupuesto General de la Nación-PGN para la vigencia fiscal de 2023 e Inicio de la ejecución del PGN de la vigencia fiscal 2024.

Decreto 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público” Artículo 2.8.1.7.6. Ejecución compromisos presupuestales., modificado por el artículo 15 del Decreto 412 de 2018.

Ley 87 de 1993. Artículos 2, literales a) y b).

Resolución No. 7025 31 dic. 2019. Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Numerales 9.1.1; 9.1.2; 9.2, 11.2.1.

Resolución No. 7049 31 de diciembre 2019. Por la cual se adoptan lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría a los contratos celebrados por la Dirección Ejecutiva de Administración

Judicial y sus Seccionales. Numeral 3. Responsabilidad de recibir bienes y servicios dentro de cada vigencia fiscal.

Revisadas las reservas presupuestales constituidas al 31 de diciembre del 2023, se encontró que la constitución de éstas no se encuentra debidamente soportada de tal forma que reflejen el saldo por pagar en los contratos de prestación de bienes, obras y servicios; tal como se presenta en cada una de las siguientes situaciones de ejecución presupuestal en el marco de los siguientes contratos:

1. Contrato de obra 293 del 2022 – Consorcio MAPA. Registro Presupuestal (RPC) No. 2723 del 05 de enero de 2023, en reserva presupuestal por \$4.764.288.196

Se evidenció el acta de obra No. 3 que registra: *“Justificación de la modificación del contrato CO1.PCCNTR.4311070/ 293 de 2022 “Mediante remisión del acta parcial No.3 del 20 de diciembre de 2023 el CONSORCIO PROSPERAR recomienda ajustar el balance con el acta mayores y menores No.2 del contrato de obra número 293 de 2022 considerando las siguientes cantidades mayores presentadas en obra:*

De igual forma, la interventoría se permite informar que estas mayores cantidades a la fecha no generará una adición de recursos al presupuesto oficial del proyecto, ya que se ha realizado un balance de mayores y menores cantidades de obra para la inclusión de estas actividades...”

“El valor en costo total de las menores cantidades de obra de ítems contractuales corresponde a CIENTO NOVENTA MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$190.086.517,00), el cual está soportado de la siguiente forma...”

Ahora bien, según el informe de supervisión, se registra un valor de ejecución contractual de \$3.623.870.179, como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

Tabla No. 23
Valor de ejecución contractual

AVANCE FISICO DEL PROYECTO SEMANA 43						
ITEM	DESCRIPCION	% prog	Costo prog	% ejec Sem	% ejec acum	Valor ejec acum
NP-6	COLUMNAS EN CONCRETO PLASTICO ASENT.6"+/-1" 3.500 PSI 1/2"	25,00%	\$ 25.077.660,25		31,45%	\$13.806.750,00
NP-7	CONCRETO DE 3.500 PSI PARA LA FUNDICION DE PLACA ALIGERADA DE ENTREPISO CON VIGAS DESCOLGADAS. INCLUYE, CAMILLA SOPORTE, FORMALETA TIPO CASETON EN GUADUA	7,00%	\$ 18.692.013,55	47,05%	47,05%	\$125.640.570,00
NP-8	CONCRETO DE 3.500 PSI PARA LA FUNDICION DE VIGAS AÉREAS. INCLUYE, CAMILLA SOPORTE, FORMALETA.	7,00%	\$ 3.053.405,18			
SUBTOTAL COSTO DIRECTO OBRA CIVIL			\$3.116.027.457,81			\$2.910.417.359,00
ADMINISTRACIÓN			17%	\$529.724.668,00		\$494.770.951,00
IMPREVISTOS			3%	\$93.480.824,00		\$45.512.036,04
UTILIDAD			5%	\$155.801.373,00		\$145.520.868,00
IVA			19%	\$29.602.261,00		\$27.648.965,00
A. TOTAL OBRA CIVIL				\$3.924.636.583,81		\$3.623.870.179,04

Fuente: SECOP II.

De lo anterior, con base en la revisión de documentos que reposan en el SECOP II y la respuesta dada por la entidad: *“El contrato fue suspendido por motivos técnicos vinculados al diseño estructural del proyecto, sin embargo, fueron realizados algunos ajustes a la programación de obra con el fin de mitigar los retrasos presentados”*; se observa que el valor constituido como reserva presupuestal no corresponde a la realidad de la ejecución del citado contrato.

2. Aceptación de la Oferta No. 033 del 2023. Servicios Ambulancia prepago, RPC No. 65623 por \$13.290.005.

La prestación del servicio inició el 24 de abril del 2024, con fecha de terminación el 31 de diciembre del 2023; se realizaron pagos mensuales de \$9.061.367; se observa que la entidad dejó un mayor valor de lo correspondiente al mes de diciembre del 2023, en cuantía de \$4.228.638, siendo éste un valor no liberado al cierre de la vigencia 2023. Valor no refrendado.

3. Contrato 323 del 2022. Consorcio Obras Judiciales. RPC por \$ 7.480.757.984. Según los documentos soporte en SECOP II, se observa, según informe presentado en pantalla, que el saldo por pagar del citado compromiso no corresponde a la realidad de la ejecución del contrato, por lo tanto, no hubo un adecuado seguimiento de ejecución presupuestal de la reserva constituida.

Tabla No. 24
Ejecución presupuestal Contrato 323 de 2022

De acuerdo con la solicitud realizada en comité de obra del 15 de diciembre de 2023, en donde se solicita el flujo de caja respecto a la programación presentada y el estado del PAC general del proyecto, nos permitimos presentar

Estado actual del PAC

Año	VIGENCIA		Ejecucion	Saldo Vigencia
2022	\$ 8,186,278,414.72	\$ 9,884,098,438.00	\$ -	\$ -
	\$ 1,697,820,023.28		\$ -	\$ -
2023	\$ 10,251,697,270.00	\$ 10,251,697,270.00	\$ 5,541,878,572.00	\$ 4,709,818,698.00
2024	\$ 15,124,676,374.00	\$ 15,124,676,374.00	\$ 19,834,495,072.00	\$ -
2025	\$ 14,160,020,110.00	\$ 14,160,020,110.00	\$ 14,160,020,110.00	\$ -

Flujo de caja para la programación

Año	2023	2024	2025
Valor	\$ 4,071,943,289.79	\$ 16,498,829,771.02	\$ 28,849,719,131.19
Acumulado	\$ -	\$ 20,570,773,060.81	\$ 49,420,492,192.00
%	8.24%	41.62%	100%

Fuente: SECOP II.

4. Contrato 036 del 2023. Unidad Nacional de Protección UNP. RPC 73823 por \$1.117.891.117 del 28 de abril del 2023.

La entidad, durante la vigencia 2023, no realizó pagos con cargo al citado compromiso, constituyéndolo en reserva presupuestal al cierre del 2023; de lo que se observa que no se registra en SECOP II, el seguimiento de la ejecución del contrato que dé cuenta de la realidad del saldo por pagar, para que se hubiese constituido como reserva presupuestal en cuantía de \$1.117.891.117. Aunado a esta situación, según reporte del SIIFNACION del mes de abril del 2024, este compromiso de reserva no ha sido ejecutado.

5. Contrato 200 del 2020. Consorcio interventoría Integral DC. RPC 23123 del 10 de febrero del 2023, valor \$50.816.590.

Según informe de supervisión, "PRO-0124-23 Informe de gestión del mes de mayo de 2023" registra el pago total del contrato y que el contrato terminó el 30 de junio del 2023. No obstante, al observar los registros en SECOP II, no se encuentra documento que justifique el valor constituido como reserva presupuestal por \$50.816.590. Valor no refrendado.

6. Contrato 268 del 2022. Ingeniería RH SAS. RPC por \$528.713.699.

Se observa un mayor valor constituido como reserva presupuestal, por cuanto el saldo por ejecutar es de \$232.796.295, como se muestra en la siguiente imagen, aportada por la entidad:

Tabla No. 25
Ejecución Contrato 268 de 2022

EJECUTADO A LA FECHA (14/12/2023)	FÍSICO	PRESUPUESTAL
Diseño	100%	\$ 26.748.952,64
Obra	100%	\$ 859.545.454,42
Mobiliario y equipos	64.07%	\$ 415.119.918,27
TOTAL, EJECUTADO	84.83%	\$ 1.301.414.325,33
Saldo por ejecutar	15.17%	\$ 232.796.295,68

Fuente: SECOP II.

7. Contrato 046 del 2021. Link TIC MUSCOGEE Rama Judicial. RPC por \$109.000.000.

Revisados los documentos soporte, se constató el giro del \$5.930.000.000 en fecha 19 de diciembre del 2023; como consta en el pantallazo del informe; sin embargo, no se evidencia en SECOP II el acta de modificación de la justificación de adición de \$109.000.000 que soporte la expedición del RPC No. 324323 del 29 de diciembre del 2023. Esta situación se presenta por deficiencias en la supervisión y seguimiento a la ejecución del citado contrato y cargue de la información en Secop II.

Tabla No. 26
Ejecución Contrato 046 de 2021

Número de factura	Fecha de emisión	Valor total de la factura	Valor a pagar	Estado	Observaciones
FE 14	9/12/2023 12:26 PM	\$ 930.000.000	\$ 930.000.000	Pendiente	Documentos entregables de etapa 6 (Salida en vivo) Item 6.3 Salida en vivo de la Solución
FE 15	14/012/2023	\$3.000.000.000,00	\$3.000.000.000,00	Pendiente	Actividades de Servicios de mantenimiento soporte y cierre de proyecto
FE 16	14/12/2023 5:22 PM	\$1.000.000.000,01	\$1.000.000.000,01	Pendiente	Preparación para despliegues masivos
Total facturas 14-16			\$ 5.930.000.000		
Valor contrato			\$22.000.000.000		
Total Pagado a la fecha			\$16.070.000.000		
Pendiente por pagar			\$ 5.930.000.000		

Fuente: SECOP II.

8. Contrato 205 del 2023. DISICO S.A. RPC por \$9.975.347.600.

En el SECOP II no se encuentran cargados informes de supervisión de la ejecución del mencionado contrato, ni acta de recibido a satisfacción, como tampoco modificatorios de prórrogas para la entrega de los bienes adquiridos como son aires acondicionados y UPS. Aunado a lo anterior, a la fecha de la auditoría (abril de 2024) no fueron aportadas entradas a almacén de los bienes que son objeto de observación.

Al preguntar a la entidad, responde aportando la siguiente información:

Tabla No. 27
Ejecución Contrato 205 de 2023

CONCEPTO	VALORES
VALOR INICIAL	\$9.975.347.600,00
VALOR TOTAL DE ADICIONES	N/A
VALOR TOTAL DEL CONTRATO INCLUIDAS ADICIONES	\$9.975.347.600,00
VALOR EJECUTADO CON CORTE AL 29/02/2024	N/A
VALOR SIN EJECUTAR	\$9.975.347.600,00

A la fecha de este informe no se han realizado pagos del contrato 205 de 2023, ya que se tramitan los documentos de remisión de las UPS y Aires Acondicionados para dar ingreso desde los almacenes nacionales.

Fuente: SECOP II.

9. Contrato 103 del 2023. Unión Temporal Interventoría 2022 NX – PWD. RPC No. 2623 del 29 de septiembre del 2023 por \$1.249.500.000. Recursos BID.

En el SECOP II, no se evidencia documento que dé cuenta de la justificación de prórroga del contrato de interventoría, como tampoco del valor a constituir como reserva presupuestal; teniendo en cuenta que a la fecha de la auditoría (abril del 2024) el compromiso expedido con recursos del BID no ha sido ejecutado.

Al preguntar a la entidad por el estado del contrato de interventoría, se obtuvo la siguiente respuesta: A la fecha del presente informe, no se han realizado pagos del contrato 103 de 2023, los informes y entregables del periodo están en revisión por parte del supervisor, para generar el informe y cumplimiento de supervisión.

10. Contrato 120 del 2023. PN. RPC por \$54.000.000. Recursos BID

De conformidad con el contrato, se establecieron pagos por \$18.000.000, por 3 meses, de los que se observa que la entidad, una vez ejecutado el contrato al 31 de diciembre del 2023, no liberó el saldo de \$15.000.000, de conformidad con su ejecución. Valor no refrendado.

11. Contrato 122 del 2023. RPC por \$80.000.000 recursos BID (PN)

El plazo de ejecución del presente contrato fue hasta el 31 de diciembre de 2023, se evidenciaron pagos cada uno por \$20.000.000, en los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2023. De lo que se observa que la entidad no liberó el saldo del compromiso. Valor No refrendado.

12. Orden de Compra 110479. Gran Imagen, RPC No. 27323 y 3783, ambos del 2 de junio del 2023, con reserva presupuestal por \$122.820.661.

Gráfico No. 2
Captura de pantalla Oficio Dirección de Contabilidad

PARA: DORA MERCEDES RINCÓN SÁNCHEZ
Directora Administrativa de la División de Contabilidad

DE: MARIO FERNANDO SARRIA VILLOTA
Director Administrativo - División de Infraestructura de Hardware,
Comunicaciones y Centros de Datos

ASUNTO: "Solicitud de pago factura FE3783 mes de diciembre de 2023 - CTO 52 de 2023 Gran Imagen S.A.S."

En desarrollo del Contrato 52 de 2023 que tiene por objeto "Alquilar escáneres de producción con destino a la Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado.", de manera atenta solicitamos tramitar el pago de la factura emitida por el contratista Gran Imagen S.A.S., correspondiente a los servicios recibidos del 1 al 17 de diciembre de 2023, de acuerdo con la siguiente relación, en la que se detalla el valor a pagar autorizado por la supervisión.

Período	Factura	Total, Factura (Incluido IVA)	Nota crédito	Total, autorizado a pagar (Incluido IVA)
1 al 17 de diciembre de 2023	FE3783	\$ 31.322.343,66	N/A	\$ 31.322.343,66

Por lo anterior y para dar cumplimiento a lo estipulado en Cláusula 10 Facturación y Pago, del AMP para la Compra o Alquiler de Computadores y Periféricos ETP - III, CCE-280-AMP-2021, solicitamos su acostumbrada gestión en el trámite de la factura indicada con afectación de los registros presupuestales Nros. 21023 y 27323 de 2023, tal como se especifica en el formato de informe de supervisión adjunto.

Fuente: Oficio aportado entidad.

Según el informe de supervisión se aporta la factura del mes de diciembre por \$31.322.343 del 15 de enero del 2024; afectando los registros presupuestales antes citados. De esta situación se evidencia que de los RPC 21023 y 27323, no fueron liberados los recursos en cuantía de \$63.257.858 y \$28.240.458. No se refrenda.

13. Contrato 294 del 2022 KALPA Ingeniería SAS Sociedad Beneficio e Interés Colectivo – BIC. RPC No. 2523 del 5 de enero del 2023 por \$365.496.187

En el SECOP II no había documentos e informes que dieran cuenta de a qué correspondía el saldo por pagar de la reserva presupuestal. La entidad aportó los documentos en la respuesta a la observación y fueron analizados, sin embargo, no dan cuenta del valor de la Reserva presupuestal constituida al cierre de la vigencia 2023.

14. Contrato 275 de 2022 Unión Temporal Soluciones Avanzadas de Conectividad Azteca - CENTURYLINK. RPC No. 3823 del 5 de enero del 2023 por \$12.675.359.122.

Se observa que en SECOP II, no había documentos e informes que dieran cuenta de a qué correspondía el saldo por pagar de la reserva presupuestal en cuantía de \$6.435.757.396. La entidad aportó los documentos en la respuesta a la

observación y fueron analizados, sin embargo, no dan cuenta del valor de la Reserva presupuestal constituida.

15. Resolución DEAJGCC23-1052 Y 1059. RPC No. 31523 del 28 de febrero del 2023, por \$350.000.

Al preguntar a la entidad al respecto, responde: *“Debido a que la persona jurídica designada como auxiliar de la justicia, Administraciones Ricaher S.A.S., no aportó la documentación requerida por la Unidad de Presupuesto”*. De la respuesta se concluye que transcurrido más de un (1) año, la entidad no cuenta con los documentos para registrar la ejecución de la citada reserva.

Gráfico No. 3
Captura de pantalla Oficina



Fuente: Soporte entregado entidad.

16. Contrato de prestación de servicios 175 de 2020. APICOM SAS, RPC 45423 del 22 de marzo del 2023 por \$1.202.101.081.

Se evidencia un saldo por pagar de \$60.507.645, el cual no se encuentra justificado para ser ejecutado como reserva presupuestal. Valor no refrendado.

17. Contratos No. 261 de 2022, 018 de 2023, Aceptación de Ofertas No. 077 de 2023. TOYONORTE SAS. RPC 723 del 4 de enero del 2023, 91123 del 18 de mayo del 2023 y 170223 del 1º de agosto del 2023, por \$123.369.217

Revisada la ejecución en el SECOP II, no se evidencia los documentos e informes que den cuenta y que soporten los mantenimientos e instalación de repuestos de vehículos, para constituirse como reserva presupuestal. La entidad aporta documentos, sin embargo, estos no justifican la Reserva. Valor no refrendado.

18. Revisados los saldos de los RPC de la Unidades 27-01-03, 27-01-04, 27-01-05, 27-01-09; al cierre de la vigencia 2023, se evidenció que, en cada una de las unidades de los contratos presentados en el siguiente cuadro, indicaron que: *“No se requiere el uso de esta reserva, Sin saldos pendientes de pago, se tramita su reducción, trámite para la reducción del registro presupuestal teniendo en cuenta que no serán ejecutados”*. Se observa que la Unidad de Presupuesto de la DEAJ no liberó los saldos de los compromisos, en cuantía de \$361.181.243.

Tabla No. 28
Valores a liberar al cierre de la vigencia 2023- periodo de transición de los RPC

No. RPC	Rubro	Reserva Presupuestal	Identificación	Nombre Razón Social	Documento Soporte
1123	A-02-02-02-008-007	37.509.553	830031296	AUTOCARS INGENIERIA SAS	281 DE 2022
1223	A-02-02-02-008-007	4.935.468	830031296	AUTOCARS INGENIERIA SAS	282 DE 2022
1823	A-02-02-02-008-007	3.252.908	900110012	MORARCI GROUP S.A.S.	288 DE 2022
1923	A-02-02-02-008-007	3.906.011	900110012	MORARCI GROUP S.A.S.	287 de 2022
1223	A-02-02-02-008-007	18.281.229,00	830031296	AUTOCARS INGENIERIA SAS	281 DE 2022
1323	A-02-02-02-008-007	2.405.425,00	830031296	AUTOCARS INGENIERIA SAS	282 DE 2022
1523	A-02-02-02-008-007	26.376,66	901444047	UNION TEMPORAL AUTOMAYOR-CENTRODIESEL-CONTINAUTOS 2021-2024	283 DE 2022
2023	A-02-02-02-008-007	6.264.411,00	900110012	MORARCI GROUP S.A.S.	288 DE 2022
2223	A-02-02-02-008-007	3.051.573,00	900110012	MORARCI GROUP S.A.S.	287 de 2022
34123	A-02-02-02-008-005	677.059,78	900332934	TRANSPORTES COCOCARGA LTDA	265 DE 2022 MOD.02
723	A-02-02-02-008-007	1.302.109	900110012	MORARCI GROUP S.A.S.	277 DE 2022
1023	A-02-02-02-008-007	106.319.589	830031296	AUTOCARS INGENIERIA SAS	281 DE 2022
1123	A-02-02-02-008-007	13.989.420	830031296	AUTOCARS INGENIERIA SAS	282 DE 2022
1323	A-02-02-02-008-007	78.050	901444047	UNION TEMPORAL AUTOMAYOR-CENTRODIESEL-CONTINAUTOS 2021-2024	283 DE 2022
1823	A-02-02-02-008-007	18.166.791	900110012	MORARCI GROUP S.A.S.	288 de 2022
1923	A-02-02-02-008-007	8.849.561	900110012	MORARCI GROUP S.A.S.	287 de 2022
923	A-02-02-02-008-007	29.593.386	830031296	AUTOCARS INGENIERIA SAS	281 DE 2022
1023	A-02-02-02-008-007	3.893.866	830031296	AUTOCARS INGENIERIA SAS	282 DE 2022
28023	A-02-02-02-008-005	343.586	900332934	TRANSPORTES COCOCARGA LTDA	265 DE 2022.MOD.02
266423	C-2701-0800-26-0-2701046-02	1.416.650	1075667494	ANGARITA RODRIGUEZ OSCAR	090 DE 2023 PCCNTR 5359099
267523	C-2701-0800-26-0-2701046-02	1.073.310	1130610028	MATEUS VELEZ DIANA MARCELA	094 DE 2023 PCCNTR 5365638
274523	C-2701-0800-26-0-2701046-02	706.657	52862967	PEREZ REYES LUZ ADRIANA	098 DE 2023 PCCNTR.5380534
275323	C-2701-0800-26-0-2701046-02	2.026.640	1075280233	CARDOZO CARDOZO OSCAR	CONT 099 2023-CD-056 - 2023
280623	C-2701-0800-26-0-2701046-02	229.996	1030602665	DELGADILLO RINCON LINA PAOLA	102 DE 2023-CO1.PCCNTR.5403008
280723	C-2701-0800-30-0-2701049-02	1.379.982	901754291	UNIÓN TEMPORAL BLINDADOS CSJ 2023 TOYONORTE - ARMOR	101 DE 2023
285823	C-2701-0800-26-0-2701046-02	919.980	1020794806	GARCIA AREVALO JUAN SEBASTIAN	119 de 2023
285923	C-2701-0800-26-0-2701046-02	766.650	1026270004	RODRIGUEZ YULI ANDREA	121 de 2023
288523	C-2701-0800-26-0-2701046-02	2.529.971	1030645775	BARÓN SOLANO MARÍA ANGÉLICA	125 de 2023
301023	C-2701-0800-22-0-2701043-02	414.474	900002583	RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S	MODIF 1 - CTO 020 DE 2023
1123	A-02-02-02-008-007	912.933	900110012	MORARCI GROUP S.A.S.	227 DE 2022
1423	A-02-02-02-008-007	46.241.991	830031296	AUTOCARS INGENIERIA SAS	281 DE 2022
1523	A-02-02-02-008-007	6.084.472	830031296	AUTOCARS INGENIERIA SAS	282 DE 2022

No. RPC	Rubro	Reserva Presupuestal	Identificación	Nombre Razón Social	Documento Soporte
1723	A-02-02-02-008-007	166.588	901444047	UNION TEMPORAL AUTOMAYOR-CENTRODIESEL-CONTINAUTOS 2021-2024	283 DE 2022
4323	A-02-02-02-008-007	21.882.700	900110012	MORARCI GROUP S.A.S.	288 de 2022
4423	A-02-02-02-008-007	7.521.321	900110012	MORARCI GROUP S.A.S.	287 de 2022
4823	A-02-02-02-008-004	53.800	830122566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC	814.2
30723	A-02-02-02-008-002	1.982.200	79801561	BERNATE OCHOA FRANCISCO	012 DE 2023 CO1.PCCNTR.4669266
53923	A-02-02-02-008-002	566.673	19208931	BAENA CARDENAS JULIO CESAR	29 DE 2023
192723	A-02-02-02-008-003	1.166.665	9310726	BELEÑO QUIROZ REINEL RAMON	080 DE 2023 PCCNTR.5273939
192823	A-02-02-02-008-003	1.666.667	1026276030	PEREZ MECON JENNY MILENA	061 DE 2023 MODF 01
284023	A-02-02-02-008-005	4.533	900332934	TRANSPORTES COCOCARGA LTDA	265 DE 2022 MOD.2
	Valor No referendado	\$ 361.181.243			

Fuente: SIIFNACION. Elaboración: equipo auditor.

Situación presentada por deficiencias de control y seguimiento por parte de los supervisores e interventores de los contratos de bienes obras y servicios, como también la oportunidad con la cual se comprometen las apropiaciones; la liberación de saldos comprometidos que afectan los recursos de Inversión y funcionamiento; en cumplimiento de la Circular Externa 035 del 15 de noviembre de 2023 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Respuesta de la Entidad:

En efecto la reserva presupuestal del contrato 293 de 2022 constituida a 31 de diciembre de 2023 corresponde al valor de \$ 4.764.288.196, teniendo en cuenta que se facturaron y pagaron \$ 1.541.993.766 de los recursos de la vigencia 2023.

Del Contrato 323 del 2022. Lo que se solicitó y se presentó en el informe mencionado es el flujo de caja de la programación presentada por el contratista de obra y no el flujo de caja real del proyecto; es por tal razón que los datos que aparecen en ese informe no coinciden con los datos reales de ejecución del proyecto y no se debe a fallas en el seguimiento de la ejecución presupuestal.

Del Contrato 036 del 2023. se hizo evidente en una sesión de seguimiento al contrato, realizada de manera presencial en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y que contó con la participación del supervisor del contrato, por parte de la UNP y otros funcionarios de esa entidad. De lo anteriormente expuesto, se observa que los informes operativos radicados por la UNP, para los meses de junio y julio, no eran procedentes, por cuanto los informes operativos no correspondían a los esquemas de protección contemplados en el contrato 036 de 2023, sino a esquemas de protección que la UNP se encontraba prestando en el marco funcional de dicha entidad. En virtud de las diferencias encontradas y del interés por dar celeridad al proceso de facturación, se sostuvo una reunión presencial en la Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en donde se indicó que la UNP había tenido varias dificultades con la implementación del nuevo portal para la facturación electrónica SIIF Nación, posterior a la

migración desde el aplicativo OLIMPIA, razón por la cual no han facturado el informe operativo aprobado para el mes de septiembre de 2023, así mismo, se aclararon las observaciones realizadas a los informes de ejecución presentados y se exploraron alternativas para hacer más eficiente la revisión de estos informes.

Con respecto al contrato 294 de 2022, la cifra que se constituyó como reserva de la vigencia 2023 fue por un valor de \$493.028.524,84, valor registrado en la unidad de ejecución presupuestal y de acuerdo a los datos registrados en el SIFF Nación- Ministerio de Hacienda. Se adjunta reporte con fecha 04-01-2024. El valor de \$365.496.187 corresponde a la ejecución de la vigencia 2023 del RP 2523. De igual forma se aclara que mensualmente se adjunta en la Plataforma Transaccional SECOP II, en ejecución de contrato, los informes mensuales en los que se lleva el control presupuestal del respectivo contrato, así como los cortes de obra. De lo que se concluye que la reserva del citado contrato tiene un saldo sin utilizar de \$255.817.616. valor no refrendado.

Del contrato 122 de 2023 fue prorrogado por dos (2) meses, contados a partir del 1 de enero y hasta el 29 de febrero de 2024, período en el cual, el contratista finalizó las actividades pendientes. En tal sentido, el cuarto y último pago fue radicado mediante memorando DEAJTDIFM24-271 del 22 de abril a la División de Contabilidad para el trámite respectivo.

Del contrato 175 de 2020, finalizó su ejecución el pasado 30 de junio de 2023, entrando en fase de garantías y proceso de liquidación a partir del día inmediatamente siguiente, donde la interventoría integral en conjunto con el contratista, han estado validando los entregables contractualmente obligados para la correcta finalización del acuerdo de voluntades. En tal sentido, a la fecha no se ha llegado a la conciliación entre el contratista y el interventor, frente al monto del pago final, por desacuerdo en los posibles descuentos a aplicar.

De los: Contrato 261 de 2022, 018 de 2023, ACEPTACIÓN DE OFERTAS No. 077 DE 2023. Se cuentan con varias sesiones realizadas por el equipo de la Sección Transportes, en donde se abordan temáticas de revisión de cortes de facturación, correcciones y oportunidades de mejora en la presentación de cuentas de cobro y soportes de facturación. Como resultado de esta gestión, ya se han logrados reducciones notables en las falencias que presentan los cortes de facturación y los documentos soporte de las facturas, así mismo, ya se han gestionado pagos, y están en proceso de pago, varios cortes de facturación para los contratos 261 de 2022, 018 de 2023 y 077 de 2023.

La entidad Responde al punto; Ahora bien, en el seguimiento quincenal a la ejecución de la reserva se remite el listado de compromisos de la Reserva presupuestal con saldo por utilizar y como resultado de este seguimiento a continuación se señalan los RPs de contratos de los cuales ya se recibieron las solicitudes de reducción, así:

Oficio	Observaciones	Estado
DEAJALM24-200	Sol director Unidad y Supervisor Cto 012 de 2023	REDUCIDO
DEAJADM24-158	Sol director Unidad y Supervisor Cto 281 de 2022	REDUCIDO
DEAJADM24-158	Sol director Unidad y Supervisor Cto 282 de 2022	REDUCIDO
DEAJADM24-208	Sol director Unidad y Supervisor Cto 265 de 2022	REDUCIDO
DEAJADM24-243	Sol director Unidad y Supervisor Cto 277 de 2022	REDUCIDO
DEAJADM24-243	Sol director Unidad y Supervisor Cto 283 de 2022	REDUCIDO
DEAJADM24-243	Sol director Unidad y Supervisor Cto 288 de 2022	REDUCIDO
DEAJADM24-243	Sol director Unidad y Supervisor Cto 287 de 2022	REDUCIDO
DEAJDSCM24-138	Sol supervisor Cto 102 de 2023	REDUCIDO
DEAJDSCM24-138	Sol supervisor Cto 125 de 2023	REDUCIDO
DEAJCPM24-356	Sol director de Unidad y Supervisor Cto 090 de 2023	REDUCIDO
DEAJCPM24-356	Sol director de Unidad y Supervisor Cto 094 de 2023	REDUCIDO
DEAJCPM24-356	Sol director de Unidad y Supervisor Cto 098 de 2023	REDUCIDO
DEAJCPM24-356	Sol director de Unidad y Supervisor Cto 099 de 2023	REDUCIDO
DEAJCPM24-356	Sol director de Unidad y Supervisor Cto 119 de 2023	REDUCIDO
DEAJCPM24-356	Sol director de Unidad y Supervisor Cto 121 de 2023	REDUCIDO
DEAJUJFM24-288	Sol director de Unidad y Supervisor Cto 061 de 2023	REDUCIDO
DEAJADM24-601	Sol Director de Unidad	REDUCIDO

Análisis de la Respuesta:

Lo argumentado y soportado en la respuesta, no desvirtuó lo observado; toda vez que las evidencias de documentos soporte que fueron cargados en el SECOP II, no dan cuenta de la situación financiera al cierre de la vigencia 2023 para la determinación de los saldos a utilizar de los compromisos.

A su vez, para el análisis se tuvo en cuenta lo determinado en la Circular Externa 035 del 15 de noviembre de 2023 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación, respecto a la Reducción y anulación de compromisos en el período de transición, contempla que los saldos de compromisos por obligar que no serán utilizados se deberán reducir; lo que indica que durante el período de transición se debe efectuar las reducciones o anulaciones de compromisos que diere lugar.

Así las cosas, de la revisión de una muestra seleccionada que está observada; se constituyeron las reservas sin efectuar un análisis de fondo respecto a la realidad de los hechos económicos, con argumentos de parte de los supervisores de los contratos, para ser plasmados en los actos administrativos pertinentes, para la reducción de los compromisos.

Ahora bien, el análisis está sustentado bajo la norma, de que la Reserva presupuestal es un instrumento de uso excepcional y no un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal de las apropiaciones.

La Seccional Popayán determinó el hallazgo “*Constitución reservas presupuestales DSAJ Popayán 2023*” así:

La normatividad ha contemplado como figura excepcional, las reservas presupuestales, que son aquellas que se generan cuando a 31 de diciembre de cada vigencia, cuando no se han recibido a satisfacción los bienes o servicios contratados, por razones que escapan a la voluntad de las partes contratantes.

En la revisión y análisis de las reservas presupuestales constituidas por el Consejo Seccional de la Judicatura – Popayán en la vigencia 2022 para ser ejecutadas en la vigencia 2023, se evidenciaron partidas que ascienden a \$ 723.931.561, valor no

refrendado; en las cuales se vulneró el principio de anualidad, por las siguientes razones: Valor

Las causales o justificaciones que dieron lugar a su constitución no corresponden a situaciones excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito, es decir, no eran imprevisibles, insuperables ni irresistibles, sino propias del giro normal y ordinario de la contratación estatal y, por ende, debían haberse previsto y anticipado, conforme lo exige el principio de planeación contractual.

Falta o inexistencia de evidencias o soportes, que debieron ser aportados por el contratista y avalados o corroborados por el supervisor, que demuestren la situación de fuerza mayor o caso fortuito, invocados como justificación autorizar la constitución de la reserva presupuestal.

Consideradas las justificaciones esgrimidas por la DSAJ Popayán para autorizar la constitución de las reservas en el 2022, la CGR no las acepta, por lo siguiente:

Contrato 31 del 2022. No se aceptan las justificaciones para la ampliación del plazo y, en consecuencia, la constitución de la reserva, por cuanto versan sobre modificaciones de cantidades de obra y liberación de espacios, que no corresponden a situaciones excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito si no propias de la etapa de planeación contractual.

En cuanto a las situaciones de orden público y aumento de lluvias, que pueden ser imprevisibles, no cuentan con soportes que demuestren su existencia. Adicionalmente, este contrato fue objeto de nueve (9) modificaciones por las mismas causales antes expuestas, en las cuales se ampliaba el plazo por lapsos cortos de tiempo, lo que denota falta de atención integral al propósito contractual en los diferentes frentes de obra. Esta práctica demuestra el compromiso de recursos de la siguiente vigencia para ampliar el alcance del contrato original, vulnerando el principio de planeación.

Contrato 33 del 2022. El contrato de interventoría fue ampliado en plazo y en recursos, bajo las mismas causales del contrato de obra 33 de 2022, y las causales para la constitución de la reserva se amparan en las mismas justificaciones, que no son de recibo para la CGR, por las mismas razones expuestas para el contrato de obra 033 de 2022.

Contrato 30 del 2023. No se acepta la constitución de la reserva porque el supervisor no explica de forma clara y concreta la necesidad de ampliar el plazo y adicionar recursos al contrato, por tanto, no se encuentra justificada ni soportada.

Adicionalmente, al revisar el informe de supervisión no se evidencian registros de la necesidad de ampliar el plazo o adicionar recursos; el informe de supervisión o seguimiento no describe el avance físico de cada frente de obra, de manera que

permita conocer el avance real, se limita a registrar el avance en pagos o ejecución de recursos, el cual es insuficiente para justificar la necesidad de adicionar valor y plazos.

Contrato 31 del 2023. No se acepta la constitución de la reserva porque la inasistencia de los funcionarios o empleados judiciales a las citas programadas no corresponde a un caso fortuito ni de fuerza mayor, por el contrario, era previsible y superable con una adecuada planeación contractual.

Contrato 35 del 2023. No se acepta, porque la necesidad de ajustar el producto a los términos de la imagen institucional es una actividad propia y connatural a la ejecución contractual, por tanto, previsible y superable con una adecuada planeación y seguimiento contractual. La causal no corresponde a una situación excepcional de fuerza mayor o caso fortuito.

Contrato 41 del 2023. Tiene Otro si 1 del 29 de diciembre de 2023, por el cual se amplió el plazo hasta el 29 de febrero de 2024. Luego de la suscripción del contrato el plazo real para la materialización del objeto contractual es de 12 días calendario, el cual es insuficiente para cumplir con la ejecución del objeto contractual, situación que era previsible y evitable con una adecuada planeación. No hay informes de supervisión que permita reconocer las cantidades de obra a realizar, así mismo, no es posible conocer cómo se desarrolló el contrato en los 12 días de plazo

Al sustentar las reservas presupuestales en la realización de otrosíes que ampliaban el plazo de ejecución y al verificar las justificaciones de estos, se estableció que no obedecían a hechos contractuales imprevistos como la suspensión de los contratos u otras situaciones jurídicas, y, en todo caso, no constituyen forma ordinaria de adquirir compromisos.

Lo anterior debido a la inobservancia legal, a las deficiencias en el proceso de planeación contractual y de control interno, especialmente en la planeación contractual que en un contexto de disciplina fiscal debe propender porque las entidades ejecutoras sólo programen lo que se encuentran en capacidad de ejecutar en la respectiva anualidad. Así mismo, el ejercicio de la supervisión desde este punto de vista debe ser completo en los componentes (técnico, administrativo y jurídico) y expresar justificaciones suficientes para la constitución de Reservas Presupuestales, la cual debe ser excepcional y está sujeta a la verificación de eventos imprevisibles.

Lo anteriormente expuesto, afecta los principios de oportunidad, eficiencia y efectividad, sobre los cuales se sostiene la importancia y necesidad de ejecutar el presupuesto y contraviene la Eficiencia Administrativa, que el Estado, por el interés general, está obligado a tener una planeación adecuada del gasto, y maximizar la relación costos – beneficios.

Respuesta de la Entidad:

Presentó los argumentos para cada uno de los contratos en cuestión, con el propósito de aclarar la constitución de reservas presupuestales. No obstante, como sustento fundamental planteó la necesidad de ejecutar los recursos y otorgar tiempo de manera que se materializara el objeto contractual.

Análisis de la Respuesta:

En síntesis, de la respuesta dada por la entidad por cada contrato y el análisis realizado sobre los argumentos presentados, se valida hallazgo de auditoría, por lo siguiente:

- ✓ La respuesta acude a información no oficial, sin datos que permita determinar que los problemas de orden público o la ola invernal, lo cual no necesariamente implica que se enfrentase una situación que impidiera la realización de las obras en lo sucesivo.
- ✓ No hay evidencia que los casos de violencia puntuales se extiendan en el tiempo y afectaran directamente la realización de la obra, no hay una justificación clara de cómo la lluvia afectó la realización de cantidades de obra definidas en el contrato.
- ✓ Por otra parte, no se exponen argumentos sobre las modificaciones de cantidades de obra, reconoce la entidad que, en la ejecución del contrato, las acciones sobre liberación de espacios fueron contingentes, lo cual constata que por la naturaleza del contrato eran situaciones previsibles y propias de la etapa de planeación contractual. Finalmente, la entidad no presentó argumentos acerca de la falta de atención integral al propósito contractual en los diferentes frentes de obra, ante la recurrencia de nueve (9) modificaciones en las cuales se ampliaba el plazo por lapsos cortos de tiempo.
- ✓ De esta manera, los argumentos presentados por la entidad no desvirtúan lo observado.
- ✓ En línea con lo descrito en el contrato de obra no 33 de 2022, el contrato de interventoría se extendió bajo el presupuesto de extensiones previsibles del contrato de obra. Por lo que se considera que los argumentos presentados por la entidad no desvirtúan lo observado.
- ✓ la observación señala que “la inasistencia de los funcionarios o empleados judiciales a las citas programadas no corresponde a un caso fortuito ni de fuerza mayor, por el contrario, era previsible y superable con una adecuada planeación contractual”. Con lo anterior, los argumentos no desvirtúan lo observado.

- ✓ No desvirtúa lo observado al considerar que los argumentos sobre los cuales se cuestionó el producto (cartilla) en razón de que el mismo debería atender la imagen institucional eran previsibles y obedecen a la etapa de planificación. Como bien lo expone en la respuesta, este aspecto estaba registrado en el anexo técnico.
- ✓ Toda vez que la imagen institucional o corporativa es un asunto instituido en las políticas organizacionales, lo cual no es un asunto emergente que obedezca a contingencias de último momento, pues el supervisor debe atender con oportunidad la ejecución del contrato en todos sus productos.
- ✓ el primer acápite de argumentación describe la debida diligencia en virtud del principio de planeación, que es el deber ser, con el cual se interpreta que 'pretende explicar la mora en la contratación depende del proceso de planeación. Seguidamente, señala que durante los días de ejecución disponibles en diciembre de 2023, se realizaron actividades preliminares para la ejecución del ítem 1 del contrato. Esta última argumentación reconoce el plazo limitado dispuesto para la ejecución contractual, además la argumentación no resuelve lo señalado respecto de la inexistencia de informes de supervisión que permita reconocer las cantidades de obra a realizar, así mismo, no es posible conocer cómo se desarrolló el contrato en los 12 días de plazo. Por lo que la respuesta de la entidad no desvirtúa lo observado.

Con lo anterior se concluye que las justificaciones para la constitución de las reservas no correspondieron a situaciones excepcionales, sino del giro normal de los contratos, evidenciando debilidades en la planeación y supervisión interna. De manera que los argumentos y las evidencias allegadas por la DSAJ Popayán fueron insuficientes para desvirtuar las situaciones detectadas por la CGR. Se valida como hallazgo de auditoria.

Hallazgo No. 35. Ejecución de la Reserva Presupuestal 2022. (A)

Circular 035 del 15 de noviembre del 2023. Ministerio de Hacienda, aspectos a considerar para el cierre de la vigencia 2023 y apertura del año 2024 en el sistema integrado de información financiera - SIIF NACIÓN. Literal a)

Circular 031 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación y Oficio 0308850 de 22 de septiembre 2011 del MHCP.

De un total de \$501.024.109.961 de reservas presupuestales de la vigencia 2022, la entidad ejecutó la suma de \$441.951.561.598, como consta en el reporte SIIFNACION denominado "REP_EPG_EJECUCION PRESUPUESTAL año fiscal 2023 Vigencias Reservas Presupuestales"; y dejó expirar la suma de \$59.072.548.363, que equivale al 11.8% del total de la reserva constituida al 31 de diciembre del 2022.

Esta situación se presentó por deficiencias de comunicación entre las diferentes Unidades de la DEAJ, debilidades en la supervisión contractual y falta de oportunidad en los trámites internos por parte de las dependencias involucradas en la contratación de bienes obras y servicios de los compromisos constituidos como reservas presupuestales y no ejecutados.

Respuesta de la Entidad:

“La Contraloría General de la República (CGR) señala que: “(...) dejó expirar la suma de \$59.072.548.363, que equivale al 11.8% del total de la reserva constituida al 31 de diciembre del 2022”. No obstante, no fueron contempladas las reducciones de la reserva presupuestal efectuadas una vez suscritas las actas de liquidación respectivas y/o la solicitud de liberación en los términos de la Resolución 0163 de 2022. En la vigencia 2023 se efectuaron reducciones de reserva por valor de \$48.105.856.763,35 con lo cual los saldos expirados corresponden aproximadamente al 2% del total de la reserva constituida y no del 11.8%.

Es importante señalar que la Entidad está comprometida a que antes del cierre fiscal de la vigencia en la cual expira la reserva presupuestal, el supervisor adelante la suscripción de las actas de liquidación con el fin de liberar los saldos no ejecutados. No obstante, la dinámica contractual, en algunos casos implica un proceso de liquidación que supera el cierre de la vigencia, quedando saldos expirados sin que ello implique de por sí que los mismos se constituyan en vigencias expiradas, las cuales únicamente surgen si en el proceso de ejecución y/o liquidación se determinan deudas a cargo de la Entidad que no cuenten con respaldo presupuestal, es decir, que en general, los saldos expirados corresponden a valores que no requerían ejecución por la dinámica contractual, situación que queda explícitamente consignada en el Acta de Liquidación.”

Análisis de la Respuesta:

Los argumentos de la entidad no desvirtúan la situación observada; lo que hace es confirmar que de las reservas que quedaron constituidas al cierre de año 2022, la entidad, hasta la vigencia 2023, redujo los compromisos en que se efectuaron reducciones de reserva por valor de \$48.105.856.763,35, de lo que se evidencia que no hubo una adecuada labor por parte de los supervisores para identificar, las citadas reducciones durante la vigencia 2022. Se mantiene el hecho observado respecto de las reservas presupuestales del 2022, constituyéndose como hallazgo de auditoría.

Hallazgo No. 36. Programación y ejecución de los Recursos de Inversión de la entidad. (A)

*Ley 270 de 1996 principios generales que rigen la administración de justicia y son los que orientan las actuaciones de todas las personas que integran la Rama Judicial. Artículo 7 y 98.
Decreto 111 de 1996, artículos 13, 14 y 17 principios de Planificación, anualidad y de programación integral.*

Del presupuesto asignado a la Rama Judicial correspondiente a los recursos de inversión para la 2023, de la vigencia 2023, al cual se le asigna inicialmente una apropiación de \$768.091.045.588, sujeta a reducción y adiciones que dieron lugar a una apropiación vigente para el 2023, de \$ 726.909.849.400. De la evaluación de ejecución de estos recursos de inversión, se evidencia las siguientes situaciones:

- a. Del monto de la apropiación vigente \$726.909.849.400, se evidenció que la entidad no afectó con CDP, los recursos en cuantía de \$17.326.362.197, lo que genera una pérdida de apropiación.
- b. Este objeto presupuestal, evidencia una baja ejecución para la vigencia 2023; porque, si bien es cierto se comprometieron \$709.583.487.202, fue ejecutado en el en 47%, constituyéndose los recursos de inversión en reserva presupuestal en cuantía de \$392.257.255.507; lo que denota inobservancia de los principios de eficiencia y eficacia en el manejo de la programación, planeación y ejecución de los recursos de inversión dentro de la anualidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta las anteriores situaciones, se toma como material la revisión de la ejecución de los recursos de inversión de los proyectos C-2701-0800-12 Fortalecimiento de la plataforma para la gestión tecnológica nacional y C-2701-0800-36 Transformación Digital de la Rama Judicial nacional; los cuales con una apropiación vigente de \$487.720.129.231, se comprometieron \$479.792.636.448 y se pagaron \$255.399.435.626. En efecto, se constituyeron \$ 224.065.587.409, como reserva presupuestal al cierre de la vigencia 2023, que a fecha del proceso auditor (abril del 2024), se encuentran con una baja ejecución.

Lo expuesto anteriormente, denota falta de planificación de los recursos asignados para inversión, toda vez que las asignaciones apropiadas para la vigencia actual (2023) no fueron utilizadas; se presentan fallas en la ejecución eficiente de los recursos asignados, programados y ejecutados, falta seguimiento permanente en la ejecución de los contratos por parte de Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial DEAJ, Direcciones y Unidades de la Dirección Ejecutiva de administración Judicial; y la correspondiente supervisión de estos.

Estas realidades afectan el plan de adquisiciones, las metas de los planes de acción, el plan sectorial de la Rama Judicial, específicamente en lo relacionado con el objetivo estratégico No. 2 que establece: *“Consolidar una justicia integrada y soportada en servicios digitales y de tecnología, innovación y análisis de la información, con una cultura digital apropiada, segura, y sensible a las realidades del territorio Nacional”*.

Respuesta de la Entidad:

“Al respecto y desde las competencias de la Unidad de Transformación Digital e Informática nos permitimos responder en los siguientes términos: Es importante precisar que del valor total de la reserva constituida en el 2023 indicado en la tabla anterior, se radicaron antes

del cierre de la vigencia fiscal cuentas por valor de \$15.085.811.493, pero su pago solo pudo ser posible en la vigencia 2024 por falta de disponibilidad presupuestal (PAC) a la fecha de entrega de los bienes y servicios.

Ahora bien, en lo corrido de la vigencia 2024 se destaca la gestión que ha realizado la Entidad para ejecutar los compromisos adquiridos realizando la respectiva afectación presupuestal del rezago presupuestal con un nivel de pagos a 3 de mayo del 50% correspondiente a \$106.372.860.195.

De acuerdo con el resumen anterior, es preciso aclarar que los pagos que se encuentran pendientes por realizar corresponden en gran parte a la adquisición de computadores personales que se realizó a nivel nacional, adquisición de UPS, cableado estructurado, servicios de conectividad y mesa de ayuda.

En lo relacionado con los computadores que se adquirieron se han presentado demoras en la entrega de los equipos por parte de los proveedores, contratos que se encuentran prorrogados de acuerdo con la nueva programación recibida por parte de los fabricantes.

Para las UPS el pago estipulado corresponde a un 40% relacionado con los equipos que ya se ingresaron al almacén y el 50% corresponde a la instalación en su totalidad.

En el caso de los contratos de cableado estructurado como son contratos de obra la aprobación de pago se realiza con el recibo parcial o total de la solución contratada, y el cumplimiento de los documentos requeridos en la forma de pago establecida en el contrato, los cuales requieren la revisión y aprobación de la interventoría.

El saldo pendiente por pagar de los servicios de conectividad se encuentra conciliado y aprobado por la interventoría y se adelantan las gestiones para efectuarlo en el transcurso del mes de mayo.

Para el caso de los servicios de mesa de ayuda se encuentra en conciliación el mes de octubre y una vez se apruebe se realizará el pago.

Respecto a los recursos del préstamo BID 52837/OC-CO-1 Programa para la Transformación Digital de la Justicia en Colombia, las reservas presupuestas fueron constituidas en su mayoría justificadas en la complejidad del proceso de contratación que implicaron retrasos en los procesos de adjudicación y por ende en los tiempos de ejecución de lo contratado lo cual generó al cierre fiscal 2023, la necesidad de ampliar los cronogramas de entrega.”

Análisis de la Respuesta:

La respuesta que envía la Entidad no da argumentos contundentes frente a los observado en los literales a), respecto a la apropiación no utilizada, y b), no refiere información sobre la baja ejecución de los recursos de inversión.

Hallazgo No. 37. Ejecución de Vigencias Expiradas –Pasivos Exigibles pagadas en la vigencia 2023. (A)

Ley 2276 de 2022. “Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023”. Artículo 50.

Ley 1474 de 2011, artículo 82, 83. Supervisión e Interventoría

Ley 80 de 1993. Artículo 3, numeral 1 del artículo 26 y artículo 60

Circular DEAJC22-54. Cierre Presupuestal y Contable Año 2022 – Fenecimiento de Cuenta. Unidades Ejecutoras – Supervisores de Contratos.

De la revisión de la ejecución del presupuesto de la vigencia 2023, se evidenció que la entidad reconoció obligaciones adquiridas en vigencias anteriores tanto por objeto del gasto de Funcionamiento como de inversión en cuantía de \$3.518.872.827 como vigencias expiradas con cargo al presupuesto del 2023.

Si bien es cierto, la entidad en virtud de la norma y procedimiento de reconocimiento de pagos exigibles- vigencias expiradas, dio cumplimiento a obligaciones contraídas en el marco del contrato de obra y pagos de nómina; se evalúa su pago, razón por la cual se toma una muestra representativa de dos (2) Unidades ejecutoras, de acuerdo con el reporte aportado por la entidad de Vigencias Expiradas Tramitadas y Pagadas en el año 2023, así

a. De la Unidad DEAJ: El pago con el rubro presupuestal C-2701-0800-25-0-2701012-02, por de \$2.078.744.781, al contratista CONSORCIO CONSTRUIR, identificado con NIT 901.471.568-1, en virtud del contrato 040 del 2021; justificada mediante Resolución No. 5785 del 28 junio del 2023 por motivos de prorrogas para la ampliación del plazo presentada por el interventor; de lo que se observa que en el acto administrativo (Resolución), no se indica claramente las causas de situaciones dadas, a que fueron atribuibles y que dieron lugar al reconocimiento del Pago de Pasivos Exigibles; teniendo en cuenta que el citado contrato en cada una de las vigencias desde su ejecución (2021), estos recursos fueron constituidos en reservas presupuestales.

b. De la Seccional Barranquilla. El pago con el Rubro A-01-01 y A A-01-02 Gastos de personal por \$304.239.895; de lo que se observa que se dio por diversas situaciones de inconsistencia en el aplicativo EFINOMINA, al momento de la Liquidación de la nómina, aportes a seguridad social y parafiscales. No se evidencia si existe algún tipo de responsabilidad disciplinaria respecto de la liquidación de estos pagos en la nómina.

Lo anterior se debe a deficiencias de seguimiento y control a la ejecución de los contratos a cargo de la Unidad de Infraestructura física y Dirección de asuntos laborales de la DEAJ, responsables de la supervisión para advertir problemas, que, para el caso de la muestra, fue en un contrato de obra; también en el caso de la

liquidación de las novedades extemporáneas, erradas, en el aplicativo EFINOMINA; que impactaron en el presupuesto de la vigencia actual (2023): Estas situaciones pueden llegar a generar riesgos de incrementos en los costos y gastos al momento del reconocimiento y pago de la vigencia expirada.

Respuesta de la Entidad:

“Dentro del trámite interno para la autorización del pago, Resolución 5785 del 28 de junio de 2023 “Por la cual se autoriza el Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas” para el contrato 40 de 2021 por un valor de \$2.078.744.761.63, se aportaron las siguientes justificaciones.

En otro aporte responde: Acorde a lo enunciado en el asunto del presente, me permito adjuntarle los actos administrativos que soportan el reconocimiento y expedición de pagos por vigencias expiradas durante la vigencia 2023, con las respectivas certificaciones del ordenador del gasto donde se certifica el cumplimiento de los requisitos para para el reconocimiento de tales vigencias expiradas.”

Análisis de la Respuesta:

Si bien es cierto la entidad aporta las resoluciones de reconocimiento y pago de las vigencias expiradas; no responde a la causa y efecto que fueron observados y que dieron lugar a constituirse bajo el concepto de “Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”. Se valida como hallazgo de auditoría.

Hallazgo No. 38. Presupuesto de Inversión y Gastos de Funcionamiento (A)

Constitución Política de Colombia Artículo 209.

Ley 87 de 1993 artículo: Artículo 2. Literales b), c), e) y f).

Ley 80 del 28 de octubre de 1993, Artículo 3, 4 y 26.

Decreto 111 de 1996. Artículo 17. Programación integral.

Para la vigencia 2023, en el Consejo Superior de la Judicatura se encontraban vigentes 14 proyectos de inversión, en los que se apropiaron \$726.909.849.400, de los cuales se comprometieron \$709.583.487.202 en relación con 682 contratos.

De estos, los siguientes 3 tienen componentes relacionados con tecnologías de la información y las comunicaciones:

Tabla No. 29
Información de ejecución de proyectos de inversión CSJ

Proyecto	Vr. Apropriado \$	Vr. Compromisos \$	Número de Contratos
TRANSFORMACION DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL BPIN 2020011000209	\$ 291.525.657.520	\$ 283.600.386.176	291

FORTALECIMIENTO DE LA PLATAFORMA PARA LA GESTIÓN TECNOLÓGICA BPIN 2018011000758	\$ 196.194.471.711	\$ 196.192.250.272	28
FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN COMPETENCIAS JUDICIALES Y ORGANIZACIONALES A LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA RAMA JUDICIAL, JUECES DE PAZ Y AUTORIDADES INDÍGENAS BPIN 2018011000661	\$ 27.983.891.940	\$ 22.200.394.336	7
TOTAL	\$ 515.704.021.171	\$ 501.993.030.784	326

Fuente: información de ejecución de proyectos de inversión CSJ

Elaboró: equipo auditor

Analizando el objeto del bien/servicio contratado de cada uno de los 326 contratos, se observa que realmente los recursos se han orientado a suplir necesidades de funcionamiento y no de inversión, debido a que, al ser suprimidos, el Consejo Superior de la Judicatura se vería afectado en su funcionamiento, como es el caso del servicio de conectividad, internet, almacenamiento en nube, servicios de correo electrónico y procesamiento de equipos servidores. El resultado consolidado se encuentra en la siguiente tabla:

Tabla No. 30
Información de ejecución de proyectos de inversión CSJ

Proyecto	Vr. Compromisos por Proyecto \$	Número de Contratos	Vr. Estimado por CGR para Funcionamiento-gasto	Número de Contratos estimado por CGR para funcionamiento
TRANSFORMACION DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL BPIN 2020011000209	\$ 283.600.386.176	291	\$ 115.441.942.534	160
FORTALECIMIENTO DE LA PLATAFORMA PARA LA GESTIÓN TECNOLÓGICA BPIN 2018011000758	\$ 196.192.250.272	28	\$ 155.672.199.595	14
FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN COMPETENCIAS JUDICIALES Y ORGANIZACIONALES A LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA RAMA JUDICIAL, JUECES DE PAZ Y AUTORIDADES INDÍGENAS BPIN 2018011000661	\$ 22.200.394.336	7	\$ 17.015.599.076	4
TOTAL	\$ 501.993.030.784	326	\$ 288.129.741.205	178

Fuente: información de ejecución de proyectos de inversión CSJ

Elaboración dos últimas columnas: equipo auditor

Como puede observarse, en estos 3 proyectos de inversión, la suscripción de contratos orientados al funcionamiento es de 178 de los 326 contratos, lo cual representa el 54,60% y en cuantía, corresponden a \$288.129.741.205,71 de los \$501.993.030.784,98 equivalente al 57,40% del total.

Como puede observarse, aunque para estos 3 proyectos de inversión se están considerando recursos cercanos al medio billón de pesos, lo más razonable es considerar que solamente corresponden a \$213.863.289.579,27 y 148 contratos.

Esta situación se presenta porque al momento de clasificar los recursos se han considerado como de inversión, cuando realmente están financiando aspectos relacionados con el funcionamiento de la Entidad.

En consecuencia, ante un recorte presupuestal que sea reglamentado por el Congreso de la República, se corre el riesgo de desfinanciar actividades propias del funcionamiento del Consejo Superior de la Judicatura, provocando interrupción en las actividades institucionales.

Respuesta de la Entidad:

“Esta observación fue atendida de manera conjunta con la Unidad de Planeación quien remitió la respuesta correspondiente.”

Análisis de la Respuesta:

Aunque la entidad refiere una respuesta por parte de la Unidad de Planeación, no se recibió, por lo cual la observación se mantiene en los mismos términos en que fue comunicada.

2.3 Hallazgos Contractuales

Como resultado del análisis y evaluación efectuado por la CGR se evidenciaron los siguientes hallazgos contractuales:

Hallazgo No. 39. Principio de Publicidad- Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II). (A)

Ley 80 de 1993. Artículo 24. Numeral 3°.

Ley 1150 de 2007. Artículo 3.

Artículo 2.1.1.2.1.8. Decreto 1081 de 2015.

Ley 1150 de 2007 De la Contratación Pública Electrónica, Artículo 3.

Ley 1474 de 2011 en el artículo 83 y 84,

Decreto 1081 de 2015 Publicación de la Ejecución de Contratos - Artículo 2.1.1.2.1.8:

Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.1.3.1

Resolución No. 7025 del 31 diciembre de 2019 "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial"

En desarrollo de la auditoría se evidenciaron deficiencias en la publicación de los documentos que conforman el expediente contractual en SECOP II de los procesos que se relacionan a continuación; adicionalmente, se observa que los pagos de los bienes y servicios contratados son aprobados en la plataforma sin realizarse la correspondiente publicación de los informes de supervisión, actividades del contratista y facturas, vulnerándose el principio de publicidad de la contratación estatal.

Lo anterior es causado por falencias en controles de la entidad respecto de la publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública.

- Contrato 309-2022. Pagos aprobados sin informes publicados por parte del supervisor y del contratista.
- Contrato 321-2022. Pagos aprobados en la plataforma careciendo de informes de supervisión y de actividades ejecutadas por parte del contratista.
- Contrato 104-2023. No reposa ningún documento publicado en el SECOP II respecto de la ejecución del objeto contractual en este negocio jurídico.
- Contrato 106-2023. No reposa ningún documento publicado en el SECOP II respecto de la ejecución del objeto contractual en este negocio jurídico.
- Contrato 107-2023. No reposa ningún documento publicado en el SECOP II respecto de la ejecución del objeto contractual en este negocio jurídico.
- Contrato 205-2023. No reposa ningún documento publicado en el SECOP II respecto de la ejecución del objeto contractual en este negocio jurídico.

Respuesta de la Entidad:

La entidad en su respuesta aporta soportes de las publicaciones realizadas de los documentos faltantes de la ejecución contractual en los negocios jurídicos referenciados en la observación.

Análisis de la Respuesta:

Conforme a lo manifestado por la entidad, se advierte que se ha procedido a la publicación de los documentos de ejecución en los contratos referenciados carentes de información contractual sobre su estado actual, por tanto, esta observación será consignada como un hallazgo administrativo.

La seccional Villavicencio determinó el hallazgo “*Publicación SECOP II Contrato CO1.PCCNTR.5475255 (A)*”, así:

Verificado el Sistema Electrónico de Contratación SECOP II, se evidenció que la administración vulneró los principios de publicación y transparencia, al subir información que no corresponde a las actas de terminación y/o liquidación e informes de supervisión del contrato CO1.PCCNTR. 5475255, tal como lo establece el manual de contratación del CSJ y la normatividad vigente al respecto.

Tabla No. 31
Relación publicación en SECOP – Información contractual

No. DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR INICIAL	SECOP	TIPO DE CONTRATO	ESTADO
CO1.PCCNTR .5475255	Contratar a nombre de la Nación Consejo Superior de la Judicatura Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio Meta, la adquisición de tóner para las impresoras marca Kyocera, con destino a corporaciones, despachos y dependencias adscritas al Distrito Judicial de Villavicencio.	92.400.000,00	MC028 DE 2023	Suministro	TERMINADO LIQUIDADADO

Fuente: Información contrato oficina DSAJVIO24-114 del 31-01-24. Carpeta compartida ONDRIVE
Elaboró: Equipo Auditor

Soportes en SECOP II que no corresponden al contrato CO1.PCCNTR. 5475255:

Tabla No. 32
Relación soportes publicados en SECOP II

CERTIFICACION CUMPLIMIENTO KIOCERA ADI...
CERTIFICACION CUMPLIMIENTO KIOCERA
INFORME DE SUPERVISIÓN ADICIÓN TONNER...
INFORME DE SUPERVISIÓN TONNER KYOCERA

Fuente: Información contrato oficina DSAJVIO24-276 del 26-02-24. Carpeta compartida ONDRIVE
Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior, se presenta por omisión en las funciones que les asiste a los supervisores en cuanto a la labor de vigilancia y control como deber de publicar la documentación por medios electrónicos, ocasionando transgresión al derecho de acceso a la información pública y no permite seguir el detalle en tiempo real de las etapas del proceso de compra pública. Observación administrativa.

Respuesta de la Entidad:

“Revisada la observación No. 9 y consultada la plataforma Secop II, se pudo establecer que en efecto, respecto del contrato CO1.PCCNTR5475255 de 2023, en el componente de “ejecución”, se cargaron por error soportes de una orden de compra de tóner distinta, no obstante, advertido esto se consultó la carpeta digital que se lleva internamente por parte de los supervisores de la ejecución de los contratos, y de inmediato, se procedió a cargar en la plataforma los ingresos de almacén correspondientes al referido contrato con el fin de corregir este yerro, a saber, el informe de supervisión y el acta de recibido y terminación.

De otra parte, cabe resaltar que durante el proceso de selección y adjudicación del contrato en cuestión, se dio cabal cumplimiento al principio de publicidad, pues como lo señala el equipo auditor los documentos que no corresponden al proceso son de la etapa de ejecución. Al margen de lo anterior, es del caso precisar que el contrato se cumplió a

cabalidad en los términos pactados. En este orden se solicita al equipo auditor reconsiderar esta observación con sus connotaciones administrativas y disciplinarias, dado que ya se realizó la correspondiente corrección, durante el ejercicio auditor. Esto, a efectos de estimar esta actuación como un beneficio de auditoría, precisamente por la materialidad de la misma”

Análisis de la Respuesta:

El CSJ en su respuesta a la observación, manifiesta que, en efecto, respecto del contrato CO1.PCCNTR5475255 de 2023, en el componente de “*ejecución*”, se cargaron por error soportes de una orden de compra de tóner distinta.

Por lo anterior, se confirma como hallazgo de auditoría, teniendo en cuenta que se presenta por omisión en las funciones que les asiste a los supervisores en cuanto a la labor de vigilancia y control como deber de publicar la documentación por medios electrónicos, ocasionando transgresión al derecho de acceso a la información pública y no permite seguir el detalle en tiempo real de las etapas del proceso de compra pública.

Hallazgo No. 40. Reconocimiento Orden de compra No. 122103 Numero de contrato interno de la entidad 158 de 2023. (A)

Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación.

Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, para la cuenta 1905 - BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO.

La DEAJ, realizó un único pago de contado la factura FEI 63480 del 18 de diciembre de 2023 de la orden de compra No. 122103 Numero de contrato interno de la entidad 158 de 2023 realizada a través de Acuerdo Marco de Precios Colombia Compra Eficiente, con la empresa Controles Empresariales SAS NIT 800058607-2; cuyo objeto es: “*Adquirir créditos de infraestructura en la nube pública Azure para garantizar la continuidad de los servicios e implementar servicios de contingencia*”, por valor de \$ 25.261.583.080, con cargo a RECURSOS DE LA NACION, rubro presupuestal INVERSION C-2701-0800-36-0-2701052-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE INFORMACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES ACTUALIZADOS - TRANSFORMACION DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL NACIONAL;

Del anterior pago se evidenció que el hecho económico fue reconocido en la subcuenta 1905 BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO, por lo cual se solicitó mediante oficio “*Se explique porque la ejecución de esta orden de compra en el SIIFNACION, presupuestal y contablemente, se reconoció como “PAGO ANTICIPADO”*”, como se consta en el pantallazo.

Tabla No. 33
Pagos Contrato 158 de 2023

Códigos Contables							
Código	Descripción			Valor Debe			
190514001	Bienes y servicios			24.264.415.327,50			

IVA	NUM OBLIGACION	ANTICIPOS CONCEDIDO/ ANOTIFICADO	ORDEN DE PAGO				
			NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR BRUTO	VALOR DEDUCCIONES	VALOR NETO
718.616.443,85	552123		476946823	2023-12-28	21.315.896.670,75	269.485.814,00	21.046.410.856,75
133.019.744,85	2024	3.945.686.409,75	9912324	2024-01-26	3.945.686.409,75	0,00	3.945.686.409,75

Fuente: SIIFNACION.

Al preguntar, ésta responde con el memorando No. memorando DEAJTDIFM24-253 del 15 de abril del 2024. Así:

“...es preciso aclarar que, en la Orden de Compra 122103 no se realizó un pago anticipado. Lo anterior, teniendo en cuenta que, el Acuerdo Marco de Precios, en la cláusula Décima, estableció dos opciones de pago, a saber: 1. Mensual y 2. De contado, no considerando este último como un pago anticipado, por cuanto, e haberlo contemplado de esta manera, dentro de la cláusula 18.2. “Garantía de Cumplimiento a Favor de las Entidades Compradoras” se hubiera solicitado el amparo de Devolución del pago anticipado, establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.7. Garantía de cumplimiento del Decreto 1082 de 2015, lo cual no fue solicitado en el citado Acuerdo, precisamente porque el pago de contado realizado no ostenta tal calidad de pago anticipado. Por el contrario, el pago se realiza frente a la entrega del paquete de créditos que queda disponible a favor de la Rama para que de acuerdo con su necesidad pueda ir agotando dicha bolsa o paquete. Ahora bien, para efectos de dar un ejemplo, el pago de contado opera como los contratos de suscripción, en el cual se paga la suscripción en un único pago y se puede disfrutar de los bienes o servicios por el tiempo contratado.”

Esta situación se presenta porque no se identifica los criterios y el reconocimiento establecido en el catálogo general de cuentas del marco normativo para entidades de gobierno, como también no se realiza consulta a la CGN, respecto a la regulación de este hecho económico, específico de la entidad. Lo que genera una inobservancia de la Resolución No. 193 del 2016. Control interno contable.

Respuesta de la Entidad:

“La orden de compra No. 122103 Numero de contrato interno de la entidad 158 de 2023 realizada a través del Acuerdo Marco de Precios Colombia Compra Eficiente, con la empresa CONTROLES EMPRESARIALES SAS NIT 800058607-2; cuyo objeto es: “Adquirir créditos de infraestructura en la nube pública Azure, para garantizar la continuidad de los servicios e implementar servicios de contingencia, por valor de \$25.261.583.080, tiene

como fecha de inicio o emisión de la Orden de Compra el 11 de diciembre de 2023 y fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2024.

Por ello, el registro contable para el reconocimiento del total de la orden de compra llevó a la cuenta de Gasto 511150001 Procesamiento de información el valor de \$997.167.753 y a la cuenta de Otros Activos 1905 bienes y servicios pagados por anticipado, la diferencia por valor de \$24.264.415.327. Al respecto, la Contaduría General de la Nación mediante el CONCEPTO No. 20211120113771 del 10 de enero de 2022, señala: El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, anexo a la Resolución No. 533 de 2015 y modificado por la Resolución No. 167 de 2020, sobre el principio de Esencia sobre forma establece: “las transacciones y otros hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta debe primar cuando exista conflicto con la forma legal que da origen a los mismos”.

En consecuencia de lo dispuesto por la Contaduría General de la Nación, si bien en la Orden de Compra 122103 no se pactó un pago anticipado, por la conveniencia legal y económica del menor precio como consecuencia del pago de contado, de la clase de garantías suscritas y demás condiciones jurídicas definidas en el acuerdo marco de precios, la esencia de la operación le da a la entidad un beneficio económico al contar durante toda la vigencia 2024 el servicio de nube pública, con servicios complementarios que incluyen servicios profesionales, servicios de migración de información, soluciones, capacitación y soporte técnico, además de contar con actualizaciones, modificaciones y variaciones que surta en este periodo de tiempo el portafolio del proveedor y demás obligaciones del vendedor a favor del CSJ, pactados en el acuerdo marco de precios.”

Análisis de la Respuesta:

Analizados los soportes de la entidad como respuesta; se acepta en parte lo argumentado por la entidad, sin embargo, se mantiene la situación observada por cuanto de lo adquirido por la entidad en la Orden de Compra 122103 del 2023, como se muestra en el pantallazo, no identifica, ni se tiene soporte técnico que indique el componente de los ítems denominados “*artículos*” que fue reconocido contablemente como gasto de Procesamiento de la información, en cuantía de \$997.157.753. Se valida como hallazgo de auditoría.

La entidad hace el siguiente registro contable:

Tabla No. 34
Registro contable Orden de Compra 122103 de 2023

Ajuste Retroactivo	NU
ID Documento Contable	5245249
Descripción	AJUSTE MANUAL POR RECLASIFICACION DE SALDOS DE LA CUENTA CRÉDITO 197007001 LICENCIAS, A LA CUENTA DÉBITO 511150001 PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL PAGO DEL CONTRATO 158 DE 2023 CON LA FIRMA CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S. OCL.

Códigos Contables			
Código	Descripción	Valor Debe	Valor Haber
197007001	Licencias	0,00	997.167.753,00
511150001	Procesamiento de información	997.167.753,00	0,00
	Sumatoria	997.167.753,00	997.167.753,00

Fuente: SIIFNACION.

Hallazgo No. 41. Incidentes informáticos relacionados con seguridad de la información (A)

Constitución Política de Colombia Artículo 209.

Ley 87 de 1993 Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno. Literales b), c), e), f).

Ley 80 del 28 de octubre de 1993. Artículos 3, 4, y 26

MAE.G.GEN.01 - Documento maestro del Modelo de Arquitectura Empresarial - MinTIC v1.0 - 31 octubre de 2019 pág. 38.7.7 Dominio de uso y apropiación de la arquitectura
MAE.LI.UAA.05 Estrategia de Uso y apropiación
MAE.LI.UAA.06 Involucramiento y compromiso

ACUERDO No. PSAA11-9043 de 2011, Por medio del cual se implanta el Sistema de Administración de Riesgos, sus políticas, directrices, normas y procedimientos (...)
Artículo primero. - Política de administración de Riesgos: literal e).

Los siguientes son algunos de los contratos suscritos por el Consejo Superior de la Judicatura orientados al alquiler de plataformas tecnológicas, repositorios para almacenar información y seguridad de la información:

Contrato 092 de 2022 (Orden de Compra 91610), cuyo objeto ha sido: *“dar continuidad a los servicios de nube privada, que le permitan el funcionamiento de los sistemas de información y las aplicaciones misionales de la administración de justicia, así como también el funcionamiento y continuidad de las herramientas tecnológicas que sirven de gestión y soporte para la administración de bienes, servicios y del talento humano de la Rama Judicial. Es importante resaltar que las aplicaciones y sistemas de información no sólo prestan sus servicios a los servidores judiciales, sino también a los usuarios de justicia del país”* por un valor de \$7.883.336.202 con plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2022.

Contrato 003 de 2023, con el objeto de *“prestar los servicios especializados en seguridad de la información, para dar continuidad al servicio e implementación del sistema de gestión seguridad de la información para la rama judicial”* por un valor de \$1.841.127.540.

Contrato 028 de 2023, con el objeto de “consolidar la estrategia de seguridad de la información, continuidad del negocio y ciberseguridad que cubra todos los procesos de la cadena de valor de la rama judicial a nivel nacional” por un valor de \$21.090.620.000.

Adición efectuada en 2023 al Contrato 257 de 2022, con el objeto de contratar “servicios de nube privada (Datacenter y seguridad perimetral)” por un valor de \$18.776.479.478.

Aunque se ha dado curso a los contratos mencionados, se han presentado incidentes informáticos donde se ha visto comprometida la información, la pérdida de control de activos de información, en:

La Dirección Seccional de Administración Judicial Pasto, ha indicado⁴: “es importante señalar que nuestra seccional enfrentó un desafío significativo debido a la intrusión en las bases de datos del proveedor de servicios Fx. Esta intrusión tuvo un impacto considerable en todos los servicios y aplicaciones de la Rama Judicial y en la información de las audiencias virtuales. Aún se enfrentan las dificultades en lo que respecta a la pérdida de algunas audiencias virtuales (...) se evidencia con preocupación que algunas de estas audiencias no se encuentran disponibles en la plataforma de audiencias virtuales.”

En la Dirección Seccional de Administración Judicial Cartagena, se informó⁵ de una “vulnerabilidad presentada en un aplicativo”. En el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ⁶ se indicó que se presentaron 13 incidentes informáticos relacionados con OneDrive, de los cuales 11 fueron solucionados, en 1 se pudo recuperar solamente el 70% de la información y en el otro se presentó pérdida completa de la información, aunque en estos 2 últimos casos, la afectación fue media.

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, remitió un correo electrónico el 17 de noviembre de 2022, donde mencionaba que se perdieron algunas grabaciones de audiencias de la plataforma Teams.

En la Escuela Judicial Rodrigo Lara, se presentó un incidente de seguridad de la información⁷ con unas cuentas de redes sociales que fue mitigado; sin embargo, en informe forense presentado por Ernst & Young, se evidencian algunos aspectos asociados a la atención del incidente:

- “Pérdida de evidencias mediante acciones de recuperación así como pruebas realizadas en los perfiles de redes sociales.”
- Improvisación en los protocolos de respuesta ante la falta de flujos maduros establecidos previamente.

⁴ Conforme a correo electrónico del 12 de abril de 2024

⁵ Según oficio DESAJCAO24-345 del 11 de abril de 2024

⁶ Según oficio CDJO24-426 del 15 de abril de 2024

⁷ Según oficio EJO24-460 del 11 de abril de 2024

- Precipitación en la aplicación de contramedidas que pudieron alertar al atacante y limitar la visibilidad del alcance real de accesos y capacidades.

Y se identificaron factores de riesgo en la gestión de seguridad informática como los siguientes:

- *“No se había habilitado la autenticación de doble factor para los usuarios ni la asociación de correos corporativos”*
- *“La cuenta de Fan Page fue creada con un correo de una persona que no trabaja en la Escuela Judicial desde junio del 2018”*
- Cuentas de redes sociales oficiales, asociadas a correos electrónicos personales (dominio gmail) y otra asociada a un dominio ejrlb.net.

En desarrollo del simulacro del IX curso de formación judicial de la convocatoria No. 27, efectuado el pasado 21 de abril de 2024, se presentaron diversas fallas atribuibles a un incidente de seguridad de la información, en la que diversos discentes manifestaron su inconformidad con el desarrollo de la actividad, como se puede apreciar en los siguientes hilos de la red social X, en la que se publicaron posteos sobre la cuenta oficial de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla:

<https://x.com/maurosalce2/status/1782081250716729447>
<https://x.com/sandralperezlh/status/1782101109567332707>
<https://x.com/aleonardojg/status/1782056208595136590>
<https://x.com/ReneGambaH/status/1782470044795936918>
<https://x.com/Yulyanavi/status/1782038407893471727>
<https://x.com/JudithNatGarcia/status/1782038981284134915>
<https://x.com/juansolor18/status/1782051653291528368>
<https://x.com/fernandacocaM/status/1782036349895291238>
https://x.com/JuanF_EscobarC/status/1782038198794801482
<https://x.com/juancsuarezs/status/1782036868990665107>

En el primer post de los anteriormente relacionados se describen varios errores presentados:



Gráfico No. 4

Captura de pantalla errores registrados por los discentes

- Sin ni siquiera haberse realizado la validación biométrica me arrojó el siguiente error: "ERROR: Database connection failed. It is Possible that the database is overloaeded or otherwise not running properly. The site administrator should also check that the database details have been correctly specified in config.php". Motivo por el que tuve que cerrar la aplicación de Klarway en diversas oportunidades (más de tres veces) hasta que por fin pude avanzar y realizar la validación biométrica.
- Realizada la primera validación biométrica, me arrojó un pantallazo en que se me aparecía la frase "iniciando", donde permanecí por espacio de más de 10 minutos sin que aconteciera nada, motivo por el que decidí cerrar el programa e intentar un nuevo acceso, debido a que el tiempo del simulacro estaba corriendo y se tenía programado su cierre a las 9:00AM
- Intenté ingresar en dos oportunidades más, realice la validación biométrica pero no logre superar el pantallazo con la frase "iniciando".
- Una vez más hice el proceso y por fin logré superar validación biométrica y el pantallazo de iniciando, apareciendo por fin el cuestionario a contestar. Alcance a contestas apenas dos preguntas cuando nuevamente me apareció el error mencionado en líneas anteriores. Lo aquí descrito se repitió en dos oportunidades más. Es valioso informar que cuando logre contestas la primera pregunta ya había transcurrido más de media hora y la cuenta regresiva de la plataforma Klarway me indicaba que me restaban 25 minutos para completar las preguntas, como si la demora en el ingreso a la plataforma hubiere sido atribuible a mí.
- Después, una vez superada la validación, pantallazo iniciando y encontrándome contestando las preguntas la pantalla quedo en blanco y en la parte superior izquierda salió el siguiente mensaje "Request Timeout Server timeout waiting for the HTTP request from the client", momento en el que no pude cerrar el programa Klarway para intentar ingresar de nuevo a la prueba y me vi forzado a apagar mi computador para intentar por enésima vez lograr culminar el desafortunado simulacro. Ya en este momento de la prueba se informó por parte de la Escuela que debido a los inconvenientes presentados la presentación del simulacro se entendía hasta las 10 AM, inconvenientes asociados, según se indicó, con un aparente ataque cibernético.
- Una vez más intente ingresar, ahora encontrándome con el mensaje en Klarway que me informaba "Finalizando la carga de datos. Por favor no cierres tu plataforma educativa hasta que finalice el proceso", pantallazo que perduro por espacio de casi 10 minutos.
- Superado el anterior pantallazo, tampoco fue posible lograr un acceso inmediato a la plataforma pues ahora al momento de hacer el reconocimiento biométrico no me reconocía el aplicativo, motivo por el cual tuve que intentar el proceso en varias oportunidades.
- Finalmente logré ingresar al cuestionario, para ese momento ya eran las 9:25 AM de la mañana y una vez más Klarway me descontó el tiempo para la presentación de la prueba, como si los inconvenientes para acceder fueran atribuibles a mí. Inicie a dar respuesta a las preguntas, notando que el cambio entre una pregunta y otra era muy demorado, situación que no sería grave si no fuera porque tras marcar la opción de respuesta aparentemente el tiempo se detenía, sin embargo, al efectuarse el cambio de pregunta la plataforma me descontaba el tiempo que se demora el cambio de pregunta como si fuera mi responsabilidad la demora en el proceso de cambio de pregunta.
- A raíz de lo expuesto, únicamente pude dedicar, mal contados, escasos 20 minutos de verdadero tiempo invertido en contestas las preguntas, lo demás fueron todas demoras ajenas a mi intervención pero que impactaron negativamente en el tiempo del que se disponía para completar el simulacro. Producto de ello, tan solo pude responder 17 preguntas.

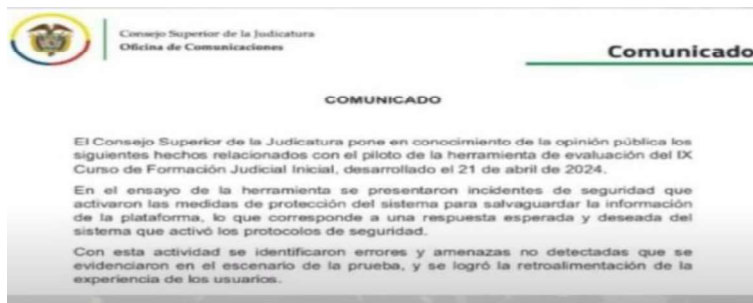
Fuente: Post sobre la cuenta oficial de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla en la red social X.

En el cuarto post relacionado, se menciona que se dieron indicaciones a los participantes de desactivar el antivirus de sus computadores personales.

En una publicación periodística⁸, se cita el siguiente comunicado, que manifiestan fue publicado por el Consejo Superior de la Judicatura:

⁸ <https://youtu.be/rNMxWXi5k48?t=2414>

Gráfico No. 5
Captura de pantalla comunicado publicado en nota periodística



Fuente: Youtube. Programa periodístico

Se presentó un incidente de seguridad de la información en septiembre de 2023, que derivó en la no disponibilidad de los siguientes recursos tecnológicos: SIGOBIUS, Portal web de la Rama Judicial, Justicia XXI Web – Tyba, Demanda y Tutela en Línea, Habeas Corpus en línea, EFINOMINA, Servicio de firma electrónica, Actos administrativos del Consejo Superior de la Judicatura, Sistema de información del Registro Nacional de Abogados SIRNA, Auxiliares de la justicia y peritos, Portal de Restitución de Tierras V3 (pruebas), portal de agendamiento de audiencias virtuales, entre otros. Lo cual ocasionó que se emitiera el Acuerdo PCSJA23-12089, con la suspensión de términos judiciales y se tuvieron que interrumpir diversas actividades misionales y de índole administrativo que se efectuaban en los sistemas afectados.

El 28 de noviembre de 2023, una cuenta de correo electrónico institucional de un Juzgado de Sincelejo fue vulnerada y desde ese buzón se remitieron correos electrónicos con información falsa.

Los hechos relacionados ponen de manifiesto que se continúan presentando eventos asociados a seguridad de la información, en las que incluso se ha presentado pérdida de información y pérdida temporal del control sobre activos informáticos, no obstante, de haber invertido recursos por \$49.591 millones en contratos que de alguna u otra manera han buscado brindar medidas de protección y evitar la ocurrencia de estos hechos.

Esta situación se presenta porque a nivel de Gobierno de TI no se ha determinado de manera concisa cuáles son los actores, deberes, derechos y responsabilidades en el ámbito de la Rama Judicial; tampoco se ha establecido un inventario de activos de información, ni se han determinado cuáles son sus propietarios, custodios y usuarios que pueden tener acceso a ella. No se observa una definición que designe estas condiciones para los usuarios, Directores de dependencias, como para la Unidad de Transformación Digital como agente rector en la materia.

Se ha avanzado en el componente A.5.1.1 de la norma técnica ISO 27001:2013, y se ha creado un *“Manual de políticas de seguridad de la Información”*, adoptado

mediante Acuerdo No. PSAA14-10279. Sin embargo, no se han establecido los “Roles y responsabilidades para la seguridad de la información”⁹ ni la “Segregación de funciones y responsabilidades”, “Contactos con grupos de interés especiales”, la “Política para dispositivos móviles”, Teletrabajo, responsabilidades de las Direcciones, “Toma de conciencia, educación formación y concientización en la seguridad de la información”, “Propiedad de los activos”, “Uso aceptable de los activos”, “Devolución de activos”, “Registro y cancelación de usuarios”, “Revisión de los derechos de acceso de los usuarios”, “Restricción de acceso a la información”, “Control de acceso al código fuente de los programas”, “Protección contra amenazas externas y ambientales”, “Gestión de cambios”, “Gestión de la Capacidad”, “Políticas y procedimientos de transferencia de información”, “Política de desarrollo seguro”, “Procedimientos de control de cambios en sistemas”, “Principios de construcción de los sistemas seguros”, entre otros.

Lo mencionado también ha sucedido porque el sitio web¹⁰ creado para orientar al usuario en el manejo de la información en un ámbito de uso de herramientas colaborativas y de nube, no incluye una guía donde el usuario pueda efectuar un backup de la información que tiene a su cargo, ni se le ilustra sobre los riesgos de pérdida de información derivados de la forma de uso de las herramientas y de la manera en que se configuren las plataformas tecnológicas.

Adicionalmente, la documentación existente no se encuentra codificada, aprobada y publicada en el sitio web de SIGCMA, ni se le ha dado un carácter vinculante que procure su obligatorio cumplimiento.

Como consecuencia, conforme a las situaciones expuestas, personal no vinculado con la Unidad de Transformación Digital ha dado respuesta a incidentes de seguridad de la información, ha efectuado evaluación de eventos de seguridad de la información y ha tomado decisiones sobre ellos, y ha buscado en algunos casos, brindar continuidad del negocio y alternativas de contingencia.

Como efecto, también se ha apoyado una función institucional en código PHP, sin efectuarse validaciones previas acerca de los riesgos, ventajas y desventajas que representa esa plataforma¹¹, y tampoco se efectuaron validaciones sobre estándares de programación¹² segura.

En consecuencia, se han efectuado inversiones por \$49.591.563.220 millones, en las que también se han generado documentos relacionados con la gestión de la seguridad de la información y planes de contingencia y continuidad del negocio sin que se hayan materializado en implementaciones dentro del modelo de un SGSI y

⁹ Norma técnica ISO 27001:2013 Dominio Políticas de Seguridad de la Información - Sección A.6.1.1, Segregación de funciones y responsabilidades – Sección A.6.1.2, Contactos con grupos de interés especiales - Sección A.6.1.4 y Seguridad de la información en la gestión de proyectos - Sección A.6.1.5

¹⁰ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/correo-electronico-institucional/manuales>

¹¹ <https://www.dongee.com/tutoriales/3-desventajas-de-php-que-no-debes-pasar-por-alto-en-tu-proyecto/>

<https://es.linkedin.com/pulse/la-revoluci%C3%B3n-de-seguridad-en-php-avances-y-desaf%C3%ADos-deulys-rafael-kulmf>

¹² <https://www.php.net/manual/es/security.database.sql-injection.php>

sin que se produzca una coordinación y permanente comunicación con la Unidad de Transformación Digital por parte de las áreas funcionales (misionales y administrativas), al punto que algunos de los incidentes no fueron registrados a través de la mesa de ayuda y en otras oportunidades, se llevaron a cabo actuaciones anticipadas sin contar con la UTD.

Respuesta de la Entidad:

“Respecto del valor de \$49.591.563.220 que corresponden al cálculo realizado por la Contraloría como inversiones en seguridad de información a través de contratos suscritos por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace la siguiente precisión:

- 1. Del contrato 092 de 2022 (orden de compra 91610) por valor de \$7.883.336.202 cuyo objeto es dar continuidad a los servicios de nube privada solo corresponde al tema de seguridad un valor de \$884.739.534 por concepto de seguridad perimetral.*
- 2. Del contrato 257 de 2022 (orden de compra 91610) por valor de \$18.776.479.478 cuyo objeto es contratar servicios de nube privada (data center y seguridad perimetral), solo le corresponde por concepto de seguridad perimetral un valor de \$5.386.179.499. (...)*

Teniendo en cuenta lo anterior la cifra de inversión en seguridad perimetral para estos dos contratos es de \$6.270.919.033,40. (...) En consecuencia, la sumatoria real de valores de los contratos a los cuales hace referencia la observación, como inversiones en seguridad es de \$29.202.666.573,40 y no de \$49.591.563.220 millones con lo indica el informe del ente de control.

De acuerdo con la información suministrada por la División de Infraestructura de Hardware, Comunicaciones y Centro de Datos se menciona que se viene realizando la gestión de recuperación de los archivos de audiencias que quedaron indisponibles con ocasión del incidente de ciberseguridad en el proveedor IFX.

*iii) Observación: (...) En la Dirección Seccional de Administración Judicial Villavicencio, se mencionó que se presentó un incidente con el sistema de información *****, sin embargo, no se presentó pérdida de información (...)*

Respuesta:

Este caso se trató de un evento de indisponibilidad del servicio sin afectación a la calidad e integridad de la información.

*iv) Observación: (...) En la Dirección Seccional de Administración Judicial Cartagena, se informó de: “Vulnerabilidad Presentada en aplicativo *****, que permitía la ***** en procesos privados, con tan solo modificar algunos *****” (...)*

Respuesta:

Aun cuando la vigencia de reporte solicitada por la Contraloría General de la República fue de 2023, se atiende la solicitud a saber:

La vulnerabilidad reportada el 1° de marzo de 2024, fue revisada en una mesa técnica de trabajo con la participación del ingeniero Seccional de Cartagena(...) la división de infraestructura de software y la división de seguridad de información.

*Luego de actividades de fortalecimiento de seguridad a nivel de ***** se cerró la vulnerabilidad el pasado 5 de marzo de 2024.*

Como es de conocimiento se presentó un incidente de seguridad al proveedor IFX Network Solutions, y en el cual la Rama Judicial se vio afectada toda vez que se cuenta con un servicio de nube privada para diferentes servicios tecnológicos. Con ocasión de este incidente la Rama Judicial realizó el fortalecimiento del sistema de control y en particular en estos temas:

- Se realizaron actividades de refuerzo en el monitoreo de alertas y gestión de vulnerabilidades.
- Se incorporaron nuevas herramientas de seguridad para fortalecer las capas de seguridad en las diferentes plataformas tecnológicas.
- Se incorporaron nuevas métricas, *****, ***** y en las herramientas de Ciberseguridad.
- Aplicación de evaluaciones de ***** en los activos de información recuperados y en los nuevos ambientes tecnológicos donde van a operar los servicios TI que se van recuperando.
- Fortalecimiento de la Arquitectura de Seguridad.
- Fortalecimiento de actividades en recuperación de operaciones debido a interrupciones

En conclusión, los riesgos de Seguridad de Información y de Ciberseguridad son latentes y se incrementan de manera permanente en la medida que los ciberatacantes van generando nuevas técnicas para explotar las vulnerabilidades de seguridad en los activos de información. En esta dinámica la Rama Judicial ha venido fortaleciendo la Seguridad de la Información y la protección de activos de información a través....

En el marco de la Transformación Digital se han venido adelantando actividades con el propósito de incorporar la seguridad de la información como un servicio transversal en todos los procesos misionales y en el marco de los proyectos tecnológicos que se llevan a cabo; así mismo, se realizan actividades para fortalecer las capacidades humanas, tecnológicas y técnicas de la entidad en materia de Seguridad de Información, Ciberseguridad y Protección de Datos Personales.

Se realizaron actividades de fortalecimiento de la gestión de seguridad, dentro de lo cual se destacan:

- Definición e implementación de una línea base de medidas y/o requisitos mínimos de seguridad para los computadores de la Rama Judicial.
- Fortalecimiento de protección de recursos en la nube pública de *** y de *****
- La aplicación y uso de la herramienta de seguridad de Microsoft *****.
- La implementación de un *** para fortalecer la seguridad de los servicios de ***** de Microsoft,
- Definición de una Arquitectura Base de Seguridad de Información apoyada con el uso del marco de seguridad NIST (Cybersecurity Framework).
- Se dio continuidad para el 2024 a la prestación servicios especializados (7x24) en Ciberseguridad a través del Equipo ***** y ***** de la Rama Judicial.”

Respuesta CENDOJ oficio CDJO24-529 del 7 mayo de 2024:

“Cabe mencionar que las cuentas de correo electrónico institucionales de la Rama Judicial cuentan con directivas de retención, las cuales permiten conservar en el servidor de correo electrónico institucional de la Rama Judicial por tiempo indefinido los mensajes de datos de correo electrónico que se encuentren en cada uno de los buzones de correo electrónico institucionales independientemente si la cuenta o el mensaje de datos de correo electrónico

es eliminado, esta información puede ser recuperada en caso de ser eliminada o si es requerida por autoridad competente.

Con relación a las herramientas de colaboración y comunicaciones asociadas al servicio de correo electrónico institucional, tales como OneDrive, SharePoint cuentan con directivas de retención las cuales conservan hasta por 90 días la información en caso de que sean eliminadas permitiendo esto restaurarlas o recuperarlas.

Desde el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, a través de la División de Servicios Digitales y Atención al Usuario de acuerdo con lo reportado en el oficio CDJO24-426 relacionado a la solicitud identifica por parte de la Mesa de ayuda de soporte de correo electrónico como administrador de la plataforma del servicio de correo electrónico institucional contratado por la Rama Judicial en la cual el 31/01/2023 no fue posible realizar la recuperación de la información dado a que la cuenta de correo electrónico institucional del Juzgado 08 Civil Municipal - Antioquia – Medellín *****@cendoj.ramajudicial.gov.co era manejada por siete (7) personas quienes tenían acceso a la información que se encontraba en la cuenta de correo electrónico institucional señala el incidente reportado, con lo que se sincronizaron de forma errada la información que se encontraba en el OneDrive generando la pérdida y duplicidad de múltiples archivos, la información se sincronizó de forma local en el equipo de cómputo los cuales fueron eliminados de forma involuntaria según lo informado; desde la Mesa de ayuda de soporte de correo electrónico se brindó la asistencia remota brindando el apoyo y las recomendaciones necesarias.

Con relación a la solicitud reportada el 23/05/2023 donde se reportó la pérdida de información alojada en el OneDrive de la cuenta de correo electrónico *****@cendoj.ramajudicial.gov.co correspondiente al Juzgado 07 Civil Municipal - Risaralda - Pereira por parte de la Mesa de ayuda de soporte de correo electrónico se realizaron las validaciones correspondientes escalando la solicitud con el fabricante Microsoft con el fin de validar la posibilidad de restaurar o recuperar la información perdida, el fabricante Microsoft da respuesta indicando que solamente es posible realizar restauración de la información de OneDrive desde la fecha actual hasta 14 días calendario, por el tiempo transcurrido no es posible realizar la restauración, teniendo en cuenta lo manifestado por el fabricante Microsoft y de acuerdo con las validaciones realizadas en conjunto con el Juzgado 07 Civil Municipal - Risaralda – Pereira no fue posible recuperar toda la información reportada dado a que superaba el tiempo establecido por el fabricante para la restauración.

De acuerdo con lo reportado por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá la Mesa de ayuda de soporte de correo electrónico el 25/11/2022 realiza las validaciones correspondientes donde identifica que la cuenta de correo electrónico institucional *****@cendoj.ramajudicial.gov.co y la cuenta de correo electrónico institucional *****@cendoj.ramajudicial.gov.co realizaban audiencias por Microsoft Teams, no obstante dichas cuentas de correo electrónico tenían en su configuración que las grabaciones realizadas expiraran causando esto la eliminación automática de las grabaciones posterior al tiempo de expiración establecido.

(...) el 28/11/2023 recibió múltiples reportes relacionado al envío de mensajes de datos de correo electrónico de tipo suplantación con malware enviados desde la cuenta de correo electrónico *****@cendoj.ramajudicial.gov.co correspondiente al Juzgado ***** Control

*Garantías - Sucre – Sincelejo por parte de la Mesa de ayuda de soporte de correo electrónico el 29/11/2023 realiza los bloqueos correspondientes con el fin de evitar la propagación de este tipo de mensajes y se da traslado al ingeniero seccional con el fin de que se realicen análisis con antivirus en los equipos donde se tiene acceso a la cuenta de correo electrónico institucional *****@cendoj.ramajudicial.gov.co*

*El ingeniero seccional el pasado 06/12/2023 confirma que “el equipo infectado es el personal del domicilio del señor juez, el cual fue formateado por nosotros. Los equipos del juzgado no fueron infectados” por parte de la Mesa de ayuda de soporte de correo electrónico procede a realizar el cambio de contraseña y activación de la autenticación multifactor (MFA) para la cuenta de correo electrónico institucional *****@cendoj.ramajudicial.gov.co.”*

Análisis de la Respuesta:

En la respuesta se indica que las inversiones relacionadas con seguridad de la información son solamente una parte del valor de los contratos relacionados en la observación. Sin embargo, en los estudios previos se sustentó la necesidad de adquirir los demás elementos incluidos en los contratos, con la finalidad de garantizar tanto la continuidad de los servicios informáticos institucionales, como la salvaguarda de la información y la inclusión de mecanismos de contingencia a nivel informático. Por lo cual, no se acepta la respuesta dada por la Entidad y se mantiene el valor indicado en la observación.

Respecto a la adopción del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información – SGSI- y la norma ISO 27001 y su actualización a la versión 2022, se consultó en el sitio web de SIGCMA y no se encontraron documentos guías de procedimientos, guías e instructivos al respecto donde se involucre a los dueños, custodios y usuarios de los activos de información; tampoco se observaron actos administrativos que los avalen y les den el carácter de vinculantes. Por lo cual, la adopción del SGSI se encuentra en su estado inicial.

De otra parte, aún no se cuenta con un inventario real de activos de información, no porque la norma no lo contemple, pero sí por determinación del mismo Consejo Superior de la Judicatura: solo se ha hecho una lista de los tipos de activos de información y de los contenedores. La información se encuentra segregada en diversos repositorios, sin que se tenga la certeza de lo que está allí alojado, si se encuentran datos repetidos o si se encuentran completos. Además, el esquema de trabajo híbrido implementado le otorga mayor relevancia a este tema.

Los hechos relacionados en la observación no fueron desvirtuados en la respuesta dada por la Entidad y se confirma la pérdida de información, situación que en todo ámbito se busca evitar dentro del contexto de un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información. El factor humano ha representado una de las causales de esta situación; también ha incidido el que las medidas implementadas fueron reactivas y no proactivas, lo que indica que la gestión de riesgos no ha sido efectiva. Una vez

efectuados los análisis respectivos, según las causas manifestadas por la Entidad en la respuesta, corresponden a eventos previsibles que en su momento no fueron controlables.

Por esta razón, aunque se realizó la inversión en tecnología referida, se siguen presentando incidentes informáticos donde se ha visto afectada la continuidad en la prestación de los servicios digitales, incluso se ha dado pérdida de información y en cierta manera no se lograron las expectativas de la contratación en todos los ámbitos que demanda el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.

La observación se mantiene como hallazgo, pero se realizan ajustes en la redacción para no dar detalles que puedan comprometer la seguridad de la información del Consejo Superior de la Judicatura.

Hallazgo No. 42. Avance digitalización de expedientes judiciales (A)

Constitución Política de Colombia Artículo 209.

Ley 80 del 28 de octubre de 1993. Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Artículo 4.- numeral 1o.; Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad.

Ley 87 de 1993 Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno. Literales b), c) e) y f)

Ley 594 de 2000. Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones. Artículo 19. Soporte documental. Literales a) y b).

Se han suscrito varios contratos para realizar la digitalización de expedientes judiciales en el Consejo Superior de la Judicatura y en los Despachos Judiciales contemplando cada una de sus especialidades.

Conforme solicitud de información efectuada por el equipo auditor mediante oficio se reporta el siguiente avance:

Tabla No. 35
Reporte de avance de folios digitalizados y su correspondiente proporción ajustada a protocolo 2 y cargada en un repositorio digital.

Dirección Seccional de Administración Judicial	No. Contrato	Número de folios digitalizados	% de folios digitalizados en protocolo 2	% de folios cargados en: Bestdoc ALFRESCO SIUGJ	% folios cargado en otro sistema
Armenia - Quindío ¹³	044 de 2020	13152*	No fue reportado	No fue reportado	No fue reportada esta información
Barranquilla Atlántico ¹⁴	109 de 2020	437480*	No fue reportado	No fue reportado	No fue reportada esta información
Bogotá ¹⁵	172 de 2020	296.550.548	144.764.200 - 48,81%	0%	144.764.200 en AZURE (48,81%)

¹³ Según Oficio DEAJPLO24-114 del 11 de abril de 2024

¹⁴ Según Oficio DEAJPLO24-114 del 11 de abril de 2024

¹⁵ Según Oficio DESAJBOO24-1877 del 11 de abril de 2024



Dirección Seccional de Administración Judicial	No. Contrato	Número de folios digitalizados	% de folios digitalizados en protocolo 2	% de folios cargados en: Bestdoc ALFRESCO SIUGJ	% folios cargado en otro sistema
Bucaramanga Santander ¹⁶	BGA-037-2020	33.317.127	100%	0%	100% - Azure
Cali - Valle del Cauca ¹⁷	CO1 PCCNTR 2062618 104 de 2020	77.630.672	100%	79.33%	20.67% - Los cuales se transfirieron a SAMAI
Cartagena - Bolívar ¹⁸	110 de 2020	8.109.944	0%	0%	Los folios digitalizados se encuentran en ONE DRIVE de los despachos intervenidos, no se realizó migración a repositorio central debido que no se contaba con herramienta para su traslado.
Cúcuta - Norte de Santander ¹⁹	C-025 de 2020	11.602.018	No reportado fue	No reportado fue	11.602.018 almacenados en disco duro.
Ibagué - Tolima ²⁰	CON26-059 de 2020	55.597.225	100%	0%	100% Azure
Manizales - Caldas ²¹	CE-52-2020	12.221.394	100%	26,50%	73,5% OneDrive
Medellín - Antioquia ²²	063 de 2020	58.995.623	80,58%	0%	100% Azure
Montería - Córdoba ²³	SER073 de 2020	15.819.300	100%	0%	100% Azure
Neiva - Huila ²⁴	12-SER027 de 2020	22.170.516	100%	0%	100% Azure: Cabe resaltar que se recibió lo digitalizado en AZURE en razón a que los folios no pudieron ser migrados a Bestdoc durante la ejecución del contrato, pues pese a las solicitudes de implementación no fue posible por los diferentes inconvenientes técnicos que presentaba esta plataforma
Pasto - Mocoa ²⁵	CO1.PCCNTR.2067712	120.911*	No reportado fue	No reportado fue	No fue reportada esta información
Pereira - Risaralda ²⁶	CO1 PCCNTR 2087945	15.323.533	100%	16%	84% ONEDRIVE
Popayán - Cauca ²⁷	CE-59-2020	10.520.411	100%	0%	100% AZURE
Santa Marta Magdalena	040 de 2020	81.523*	No fue reportado	No reportado fue	No fue reportada esta información
Sincelejo - Sucre ²⁸	CO1.PCCNTR.2066430 SASIE 01-2020	13.738.938	100%	8.4%	91.6% OneDrive y DropBox)
Armenia - Quindío ²⁹	171 de 2020	14.204.715	100%	Bestdoc: 12,06% ALFRESCO: 0% SIUGJ: 0%	OneDrive: ,00% Azure: 78,94%

¹⁶ Según Oficio DESAJBUO24-735 del 15 de abril de 2024

¹⁷ Según Oficio DESAJCLO24-1626 del 11 de abril de 2024

¹⁸ Según Oficio DESAJCAO24-344 del 11 de abril de 2024

¹⁹ Según Oficio DESAJCUO24-0650 del 9 de abril de 2024

²⁰ Según Oficio DESAJIBO24-570 del 11 de abril de 2024

²¹ Según Oficio DESAJMAO24-911 del 10 de abril de 2024

²² Según Oficio DESAJMEO24-1433 del 12 de abril de 2024

²³ Según Oficio DEAJPLO24-114 del 11 de abril de 2024

²⁴ Según Oficio DESAJNEO24-1221 del 10 de abril de 2024

²⁵ Según Oficio DEAJPLO24-114 del 11 de abril de 2024

²⁶ Según Oficio DESAJPEO24-220 del 8 de abril de 2024

²⁷ Según Oficio DESAJPOO24-468 del 12 de abril de 2024

²⁸ Según Oficio DESAJRIO24-375 del 12 de abril de 2024

²⁹ Según Oficio DEAJPLO24-114 del 11 de abril de 2024

Dirección Seccional de Administración Judicial	No. Contrato	Número de folios digitalizados	% de folios digitalizados en protocolo 2	% de folios cargados en: Bestdoc ALFRESCO SIUGJ	% folios cargado en otro sistema
Barranquilla Atlántico ³⁰	- CO1.PCCNTR.2069665 de 2020	16.332.211	100%	0%	100% AZURE
Bogotá ³¹	CO1.PCCNTR.2053505	15.761.903	100%	Bestdoc 49.7%	50.3% (Azure)

* Número de expedientes, aunque lo solicitado fue número de folios.

Fuente: Información suministrada por las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y DEAJ. Elaboración: equipo auditor.

Como puede apreciarse en la anterior tabla, no todos los folios digitalizados se encuentran acordes con el protocolo 2 determinado como estándar para los documentos de los Despachos Judiciales y el Consejo Superior de la Judicatura, por parte de la unidad competente, el Centro de Documentación Judicial. Algunas Direcciones Seccionales de Administración Judicial reportan un porcentaje inferior, como Cartagena (0%), Bogotá³² (48,81%) y Medellín (80,58%); para estas 3 Seccionales se destinaron recursos por \$41.737.543.571 para digitalización de expedientes. En otras Direcciones Seccionales, donde se invirtieron recursos por \$15.468.594.649, ni siquiera se conoce el dato, como se evidencia para Armenia, Barranquilla, Cúcuta, Pasto-Mocoa y Santa Marta.

Luego de digitalizado un documento, se debía incorporar dentro de un sistema de gestión documental con el fin de tener un control de estos activos de información y dar cumplimiento tanto a las normas del Archivo General de la Nación como del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información y lineamientos de Ministerio de las Tecnologías de la Información. Para la fecha, el sistema de gestión documental institucional era el Bestdoc y continua siéndolo hasta la fecha.

Sin embargo, como puede apreciarse, no obstante de que diversas Direcciones Seccionales indican haber cumplido con la digitalización en el estándar protocolo 2, los documentos no se encuentran registrados en el sistema de gestión documental Bestdoc. En este sentido los avances los registran las Direcciones Seccional de Cali (79,33%), Villavicencio (49,7%), Manizales (26,5%), Pereira (16%), Tunja (12,06%) y Sincelejo (8,4%). La Dirección Seccional de Neiva, manifestó haber experimentado inconvenientes técnicos para registrar los documentos en el sistema de gestión documental.

Los estudios previos que dieron origen a la suscripción de estos contratos indicaron:

“Así mismo, en el entendido de que la transformación digital de la Rama Judicial, para llegar al punto deseado del logro de la justicia digital y el litigio en línea, requiere, como proyecto articulador y generador de victorias tempranas, en la fase de transición, la ejecución del Plan de Digitalización de Expedientes, de

³⁰ Según Oficio DEAJPLO24-114 del 11 de abril de 2024

³¹ Según Oficio DESAJBOO24-1877 del 11 de abril de 2024

³² Cálculo efectuado por el equipo auditor.

gestión, a nivel nacional, con una ejecución descentralizada y en apoyo a los despachos judiciales, de acuerdo con los cálculos demanda de digitalización.

(...) por medio de la circular PCSJC20-32, se comunicó el Plan de Digitalización de Expedientes de la Rama Judicial 2020-2022, con el cual se busca:

(...) Administrar electrónicamente los documentos asociados al expediente, en condiciones de integridad, seguridad y disponibilidad.

• Llevar a cabo una primera aproximación a una gestión documental electrónica, como parte de la transición hacia la transformación digital.

• Favorecer la migración de datos al nuevo sistema de gestión electrónica de procesos judicial, como columna vertebral del expediente electrónico, los servicios digitales y la justicia en línea para el ciudadano

(...) El Plan de digitalización cuenta con la definición de elementos requeridos en el artículo 33 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, e incluye la definición de actores, fases, actividades, recursos, priorización, presupuesto, requerimientos y modelos, así como la organización documental de conformidad con las TRD (Tablas de Retención Documental).”

Los documentos alojados en otros repositorios como Azure o Onedrive carecen de elementos de control propios de un sistema de gestión documental: con una sola acción de un usuario, se pueden eliminar de manera masiva múltiples documentos y expedientes, ya que todos se encuentran organizados en carpetas virtuales. En el caso de Onedrive, después de borrado un elemento, si en un plazo de 90 días no se gestiona su recuperación, se pierde para siempre.

El ambiente de control implementado por un sistema de gestión documental resulta difícil de igualar a través de otros esquemas sobre repositorios como Azure, en el cual solo se puede dar cuenta de número de carpetas, número de archivos y quienes son los propietarios del espacio de almacenamiento en nube.

Esto resulta contrario a lo dispuesto por el Archivo General de la Nación, y no sucede si la gestión documental se realiza a través de un sistema construido para este propósito.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que si bien se definió el protocolo 2 para implementar las Tablas de Retención Documental - TRD, estos no se han aplicado a todos los documentos que fueron objeto de digitalización, con lo cual la inversión realizada, corre el riesgo de no satisfacer la necesidad que dio origen a la contratación. De los \$103.186.152.517 invertidos en los contratos de digitalización, se encuentran en esta situación \$92.655.529.650, conforme a los porcentajes de avance de documentos cargados en el sistema de gestión documental.

Esta situación se presenta porque no se ha institucionalizado, adoptado y aprobado un control que subsane esta situación para que los Despachos Judiciales y el Consejo Superior de la Judicatura, implementen y den cumplimiento a las normas de gestión documental en todas las especialidades y en todas las jurisdicciones.

Como consecuencia, se presenta riesgo de pérdida de información derivado de la exposición a riesgo de los documentos digitalizados sin el uso de un gestor documental, aun cuando existe un sistema para tal efecto, en el cual se invirtieron recursos³³ por \$2.190.460.000 para garantizar su funcionamiento en la vigencia 2023.

Otra consecuencia es que el nuevo Sistema Integrado Único de Gestión Judicial – SIUJG no está haciendo uso de los documentos digitalizados, no obstante que en la especialidad Laboral también tiene ocasión la segunda instancia y que fue uno de los objetivos previstos en los estudios previos de los contratos de digitalización de expedientes.

Respuesta de la Entidad:

“El Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11567 el 05 de junio de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales, entre las cuales se contemplaron en el artículo 28 las relacionadas con el uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. (...)

Fue así como mediante Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 el CENDOJ publicó la versión 1 del “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente”, el cual se actualizó a la versión 2 mediante Circular PCSJC21-6 del 18 de febrero de 2021.

Una vez los recursos para digitalización de expedientes se empezaron a distribuir, cada dirección seccional debía garantizar la aplicación de la versión vigente del protocolo para las fechas de realización de los contratos.

El “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente” en su versión 2, estableció en el numeral 7.5 los lineamientos de almacenamiento, acceso y consulta de los expedientes judiciales, indicando que “...la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (DEAJ), a través del Grupo de Proyectos Especiales de Tecnología y de la Unidad de Informática garantizará la disponibilidad del almacenamiento para los expedientes electrónicos en el repositorio transitorio de OneDrive y en el repositorio especializado que se disponga a futuro en el proceso de transformación digital...”, lo que no representa el establecimiento de una directriz específica que defina un lineamiento sobre la implementación y uso de un sistema de gestión documental electrónico, sino de un repositorio de almacenamiento de información. (...)

Por otra parte, es importante señalar que BestDoc fue contratado como una herramienta de transición para garantizar el servicio de gestión documental de aquellos despachos judiciales que estuvieran haciendo uso del mismo, sin que esto lo convirtiera en una herramienta de uso obligatorio. Prueba del uso de esta herramienta, se informa que, con corte al 30 de abril de 2024, se están gestionando en BestDoc un total de 530.601 expedientes.

³³ Contrato 153 de 2023.

Actualmente se encuentra en marcha el proyecto “Plan de acción para el Expediente Judicial Electrónico” que se apalanca en el contrato 036 de 2024 cuyo objeto es “Fortalecer las capacidades institucionales para la adaptación de un sistema de información de gestión documental de la Rama Judicial”. A través de este proyecto y contrato se logrará la centralización y unificación de los expedientes judiciales en una sola plataforma la cual reemplazará el gestor documental de transición BestDoc. Este reemplazo obedece a que el gestor de documentos electrónicos será el sistema definitivo de la entidad. (...)

Es importante precisar que el Acuerdo PCSJA23-12094, mediante el cual se adoptó el SIUGJ, estableció unos lineamientos generales para la implementación y gestión de los servicios de la herramienta, indicando que “...El servicio del “Sistema de Gestión de Procesos” del SIUGJ se implementará para la tramitación, control y gestión de los procesos judiciales nuevos que ingresen al momento de su implementación y despliegue. (...)

Los procesos en gestión culminarán con el sistema de gestión procesal en el que se encuentren, salvo que el despacho judicial decida migrar la información completa del proceso y culminar la gestión procesal en el SIUGJ. En todo caso, ningún proceso judicial podrá tramitarse en más de un sistema de gestión procesal...”

Por lo anterior, algunos despachos judiciales realizaron migración de la información de los expedientes judiciales, mientras que otros no lo hicieron e iniciaron con el uso de la herramienta con los expedientes nativos. Lo que no implica el no uso de los documentos digitalizados, pues independientemente del sistema de gestión procesal mediante el cual se estén gestionando los expedientes, todos se almacenarán en el sistema de gestión documental electrónico dispuesto por la entidad, el cual a su vez interoperará y se integrará con el SIUGJ, para dar continuidad a la implementación del sistema en lo referente al servicio de gestión documental electrónica.”

Análisis de la Respuesta:

No se acepta la respuesta dada por la Entidad, por las siguientes razones:

En el oficio CDJO24-414, como respuesta a una solicitud de información de la Contraloría, en desarrollo de la auditoría, el CENDOJ indicó lo siguiente:

“(...) desde la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial se planeó e implementó el sistema de gestión de documentos electrónicos BestDoc como una herramienta para la gestión de los documentos que conforman los expedientes de procesos judiciales. Este alcance fue socializado por el Grupo de Proyectos Especiales de Tecnología de la DEAJ en comunicación de fecha 7 de octubre de 2021: La herramienta de Gestión Documental dispuesta para la gestión de los expedientes judiciales está orientada a atender las necesidades de los despachos judiciales (...)”

En el oficio DEAJTDIFO24-254 del 11 de abril de 2024, también como respuesta a una solicitud de información de la Contraloría, en desarrollo de la auditoría, la Dirección Administrativa, mencionó:



“(...) Bestdoc, ya que este último funciona como un gestor documental exclusivamente para la gestión de expedientes judiciales (...) Adicionalmente, el sistema Bestdoc fue definido desde el inicio como una “herramienta de transición” que se pudiera usar para la gestión de los expedientes judiciales que se encontraban en proceso de digitalización en las diferentes seccionales del país. Es esta la razón por la cual, hasta la fecha, Bestdoc solo almacena y gestiona expedientes judiciales y no de ningún otro tipo. (...) El gestor documental Bestdoc salió a producción en el mes de julio del 2021 (...) Actualmente se encuentra en marcha el proyecto “Expediente Judicial Electrónico” que se apalanca en el contrato 036 de 2024 cuyo objeto es “Fortalecer las capacidades institucionales para la adaptación de un sistema de información de gestión documental de la Rama Judicial”. A través de este proyecto y contrato se logrará la centralización y unificación de los expedientes judiciales en una sola plataforma (Alfresco) la cual reemplazará el gestor documental de transición Bestdoc(...) Mientras se realiza el despliegue del sistema de gestión documental electrónica definitivo, los despachos y los ciudadanos deben continuar operando con las herramientas actuales mientras se implementa la nueva infraestructura de digitalización y gestión.”

La observación se refirió netamente a los expedientes digitalizados antes de la entrada en operación del SIUGJ y no a los que están registrándose de manera nativa en esa herramienta. Además, el SIUGJ está diseñado para tener interoperabilidad con un sistema de gestión documental, ya que por sí mismo no almacena la información, pues soporta el registro de la operación judicial y si bien muestra los documentos en tiempo real en pantalla, estos se encuentran almacenados en todo momento en el sistema de gestión documental. Conforme a la respuesta recibida se observa que no todas las dependencias tienen claro este funcionamiento.

Lo mencionado en la observación frente a que no todos los documentos digitalizados se encuentran en protocolo 2 y que solo una porción de ellos se encuentra registrado en Bestdoc no fue desvirtuado en ningún momento. Aunque se contaba con las herramientas disponibles para registrar estos documentos digitalizados en Bestdoc y que los contratos de digitalización de expedientes judiciales incluyeron como obligación inicial dejarlos allí cargados, a la fecha esto no se realizó completamente. Incluso, se va a desmontar la herramienta Bestdoc, en la que se invirtieron \$6.684 millones en su adquisición y operación, sin que se lograra este objetivo.

Tampoco se desvirtúa lo referente al riesgo que corren los documentos digitalizados en repositorios que no cuentan con mecanismos de control sobre su eliminación múltiple, como sí los tienen de manera intrínseca los sistemas de gestión documental y de expediente electrónico.

Por lo cual se mantiene la observación en los mismos términos en que fue comunicada.

Hallazgo No. 43. Identificación y valoración de alternativas en estudios previos para contratación de almacenamiento en la nube (A)

Constitución Política de Colombia Artículo 209.

Ley 80 del 28 de octubre de 1993. Artículos 3, 4 y 26. Numeral 1°.

Sentencia 15324 de agosto 29 de 2007 del Consejo de Estado. Magistrado Ponente Mauricio Fajardo Gómez.

Ley 87 de 1993 artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno. Literales b), c), e) y f)

Se suscribió el contrato 158 de 2023 (Orden de Compra 122103), cuyo objeto ha sido el de “*adquirir créditos de infraestructura en la nube pública Azure para garantizar la continuidad de los servicios e implementar servicios de contingencia*”, por un valor de \$25.261.583.080,50.

En este contrato, se adquieren unos créditos que están disponibles desde el inicio del contrato y se van consumiendo conforme a las necesidades del servicio hasta agotarlos. Conforme a la proyección efectuada para su adquisición, se estimaba que su consumo iniciaría a mediados de diciembre de 2023 y alcanzaría hasta diciembre de 2024.

Para poder hacer uso de lo contratado, se cuenta con una consola de gestión, en la cual se pueden observar los recursos disponibles, lo utilizado y una proyección que indica el tiempo aproximado en el que se terminarían los créditos adquiridos. Considerando el periodo de diciembre de 2023 a abril de 2024, es decir, 4 meses, se han consumido el 46,66% de los créditos adquiridos y la proyección efectuada por la herramienta indica que los recursos disponibles se agotarían en agosto de 2024.

El ítem que más genera costo en el consumo hasta el momento es el almacenamiento (storage), que representa el 42,31% del total de lo contratado, y tiene proyección creciente por diversos factores. Lo que equivale a un valor de \$10.688.175.801 para 4 meses. El Contrato 158 de 2023 (Orden de compra 122103) se ha suscrito por \$25.261.583.080, de los cuales, existe un costo de intermediación del 16,29%, correspondiente a \$4.115.493.173,57, tal como se aprecia en la siguiente tabla:

Tabla No. 36
Estructura de costos Contrato 158 de 2023 (Orden de Compra No. 122103).

No.	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Total
1	npu04 - CO-EX-10-02. Arquitecto Senior en Nube Híbrida	1400.00	0.55 Metros	262.001,83	366.802.562,00
2	npu04 - CO-GE-05. Valor servicio portal CSP	1.00	0.55 Metros	19.927.651.156,23	19.927.651.156,23
3	npu04 - CO-GE-01. Tasa de intermediación para servicios autogestionados	1.00	0.55 Metros	4.115.493.173,57	4.115.493.173,57
4	npu04 - IVA	1.00	0.55 Metros	851.636.188,70	851.636.188,70
				Total	25.261.583.080,50

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

Existe otra plataforma de almacenamiento que se encuentra en uso a través del contrato 92 de 2022 (Orden de Compra 91610) y se está efectuando migración de la información allí contenida hacia la infraestructura Azure: se ha observado que parte de la transferencia de información tiene un tiempo estimado de duración de hasta 2 meses en algunos casos.

Hasta el momento, no se ha efectuado un análisis comparativo que incluya otras alternativas para satisfacer la necesidad de almacenamiento, de tal forma que el Comité de contratación pueda contemplar diversos escenarios, características y sus respectivos costos. Por ejemplo, entre las dos órdenes de compra, la 91610 y la 122103 existen diferencias de costo de almacenamiento, pero también existen otras opciones no consideradas hasta el momento, como un esquema de infraestructura propia (on-premise) o mixta, para solo citar algunas.

Como resultado, existe el riesgo de que el costo de almacenamiento anual, con esquema de infraestructura de nube, sea cercano o incluso superior, a los \$30.000.000.000 para la vigencia 2024, incluyendo un valor de intermediación de \$4.887.452.809, sin que se haya analizado una comparación costo/beneficio con otras alternativas para dar solución a la misma necesidad.

Esta situación se presenta a pesar de existir un control en este sentido como parte de las validaciones de la fase precontractual. No obstante, la diversificación de alternativas como parte del control, no se encuentra documentada ni establecida, por lo cual obedece a un aspecto discrecional.

Como consecuencia, se genera una dependencia indefinida del contratista para mantener en operación una parte esencial de los activos de información propiedad de la Entidad, como son los documentos generados en el ejercicio de la función misional por parte del Consejo Superior de la Judicatura y los Despachos Judiciales. Otro efecto, es el costo derivado de transferir estos documentos de un repositorio a otro, en el caso de efectuar cambio de plataforma de almacenamiento, que en tiempo puede ser cercano a los 4 meses y en presupuesto aproximadamente \$10.000.000.000.

Respuesta de la Entidad:

“La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por disposición legal, antes de celebrar un negocio jurídico debe verificar el catálogo de Acuerdos Marco de Precios, para determinar la existencia o no de un instrumento que permita satisfacer su necesidad y de existir en principio está obligado a hacer uso de esta herramienta, salvo la existencia de una justificación soportada.

Claro el antecedente, se expondrán las dos razones por las cuales requerimos al Ente de control reevaluar y en su efecto eliminar la observación:

1. Inexistencia del fundamento jurídico de la observación:

Conforme a lo indicado en la observación planteada por el Ente de Control y en especial de la sentencia citada en la que se manifiesta que los estudios previos deben contener entre otras cosas “los costos, proyecciones, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto” (negrilla propia).

De otra parte, la sentencia citada del Consejo de Estado fue proferida en el 29 de agosto de 2007 por hechos acontecidos en 1996 (recordando que los juicios contractuales se realizan respecto a los asuntos sustanciales con las normas vigentes al momento de la celebración de los contratos). Por lo que resulta evidente que ni para 1996 ni para el año 2007, se había expedido el Decreto 1082 de 2015, norma que actualmente regula el contenido de los estudios previos.

Es decir, el juicio o la observación de la CGR debería fundamentarse en normas vigentes al momento de la Celebración de la Orden de Compra 122103 (contrato 158 de 2023), es decir, en lo referente al contenido del estudio previo debería fijarse en lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Al revisar el contenido de la norma, es claro que no se exige a las Entidades que identifiquen y valoren las diferentes alternativas en los Estudios Previos, por tanto, consideramos que el Ente de control está exigiendo a la Entidad que incluya en el estudio previo un análisis que el ordenamiento jurídico actualmente no requiere.

Al margen de lo anterior, vale la pena mencionar que, como buena práctica contractual a partir del 26 de enero de 2024, la Unidad de Compras Públicas exige a las Unidades al momento de radicar su necesidad el diligenciamiento de un formato de necesidad, en el que deben indicar las otras alternativas que tuvieron en consideración para satisfacer sus necesidades y el análisis frente a los mismos, sin embargo, esto no genera la obligatoriedad de incorporarlo al estudio previo.

2. Si hubo identificación y valoración de alternativas

Vale la pena indicar que contrario a lo expuesto por el Ente de control y basados en el Modelo de Arquitectura Multinube y de Contingencia (ver documento anexo) que se viene estructurando al interior de la entidad la UTDI ya ha valorado diferentes escenarios que permitan a la entidad lograr atender de manera más oportuna y eficiente, en este momento

la entidad se encuentra realizando un estudio de mercado para la “Contratación de Hardware y Software para la implementación del Proyecto Bóveda de Información”, en donde se ha establecido analizar el mercado para encontrar la solución más costo/eficiente para las necesidades de la entidad que le permita entre otras cosas: resguardar de forma adecuada las grabaciones de las urgencias, proveer servicios de seguridad perimetral, acondicionamiento de centros de datos sedes entidad, solución de backup y bóveda de información.

En tal sentido la Unidad de Transformación Digital e Informática se encuentra adelantando un ejercicio de valoración en las diferentes nubes (nube pública, on premise y nube híbrida) para determinar la mejor alternativa de aprovisionamiento de este tipo de infraestructura.

Una vez se cuente con el resultado de esta iniciativa se podrá definir con menos incertidumbre cual es la estrategia de aprovisionamiento de infraestructura tecnológica que le permita a la entidad operar con un riesgo moderado y logrando eficiencias financieras en los procesos de adquisición y logrando la mayor eficiencia técnica posible.

Análisis de la Respuesta:

Analizando la respuesta de la entidad, no es de recibo para este ente de control la mención de la entidad de inexistencia de fundamento jurídico al citar la sentencia de 2007, por cuanto, para la época de esta jurisprudencia se encontraba vigente la Ley 80 de 1993, la cual contiene los principios de la contratación estatal y a través de la jurisprudencia citada es realizada una interpretación desde la competencia del máximo tribunal de lo contencioso administrativo frente al principio de economía vigente para la época del pronunciamiento. Por consiguiente no es viable concluir que al no estar vigente el Decreto 1085 de 2015, la observación carece de fundamento legal, toda vez que, es evidente la existencia de otros cuerpos normativos que obligan a las entidades a efectuar los estudios previos con suficiencia ante una eventual contratación, el cual comporta la estructuración de un análisis del sector económico que indique el beneficio que tendrá la entidad y que supera otras alternativas de contratación, situación que no sucedió en el presente caso.

Con respecto a la segunda parte de la respuesta a la observación, se menciona la evaluación de alternativas, que al momento de la realización de la prueba sustantiva que tuvo ocasión en abril de 2024, no se habían realizado ni contemplado.

De un lado se manifiesta una iniciativa para efectuar la evaluación de alternativas, de otro se manifiesta que no se le está dando un carácter de obligatoriedad, aunque la Unidad de Compras Públicas si lo ha considerado. En este escenario, se mantiene la observación en los mismos términos en que fue comunicada, hasta tanto no se materialice en acciones concretas que permitan tener estructuradas y presentadas las diversas alternativas posibles para dar atención a la necesidad.

Hallazgo No. 44. Interoperabilidad entre EFINOMINA y SICOF (A)

Constitución Política de Colombia Artículo 209.

Ley 80 del 28 de octubre de 1993, Artículos 3, 4, y 26.

Ley 87 de 1993 Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno. Literales b), c) e) y f)

Se suscribió el Contrato 149 de 2019, con el objeto de realizar la: “Construcción del aplicativo de nómina y sus módulos complementarios, incluido el análisis, diseño, desarrollo migración, implementación y despliegue bajo la modalidad de fábrica de software”, por un valor de \$7.190.000.000.

En el anexo técnico del contrato, numeral “1.2 *Requerimientos funcionales*”, capítulo “1.2.1.1 *nómina y prestaciones sociales*”, subnumeral “22 - *Interfaces*”, se indicó: “*El aplicativo de nómina y sus módulos adicionales deben contar con servicios web para disponer o consumir información requerida por los siguientes sistemas, para el correcto funcionamiento de varios de los requerimientos planteados: (...) SICOF (SISTEMA DE INVENTARIOS DE LA DEAJ)*”. Sin embargo, luego de efectuada visita al Almacén del Nivel Central, se observó que se presentan dificultades con la asignación y el descargue de elementos devolutivos para algunos empleados y funcionarios judiciales.

Esto es ocasionado porque el aplicativo SICOF realiza los movimientos de inventario con base a la información que se encuentra registrada en EFINOMINA y el código de dependencia de EFINOMINA no se homologa en número de caracteres con el de SICOF. Por lo anterior, el SICOF al no encontrar un código válido de dependencia, y ser además un requisito indispensable para registrar los movimientos de inventario, muestra un mensaje de error y no permite realizar el traslado o el descargo de los elementos devolutivos.

Esta situación se presenta por deficiencias en la implementación del aplicativo EFINOMINA y su interfaz o interoperabilidad con el sistema SICOF.

Como consecuencia, se presentan dificultades para mantener actualizado el movimiento de inventario de bienes devolutivos de la Entidad, afectando la eficiencia de este mecanismo de control.

Respuesta de la Entidad:

“La interoperabilidad entre los aplicativos SICOF y EFINOMINA fue desarrollada e implementada de acuerdo a lo planeado inicialmente, no obstante, antes de ser puesta en producción, la Entidad sufrió un ataque informático en el mes de septiembre del 2023, lo que conllevó a la migración del aplicativo EFINOMINA hacia la nube pública de AZURE. Como consecuencia de esta migración se presentaron algunos inconvenientes técnicos que impedían la correcta interoperabilidad entre los dos sistemas. La solución de esta problemática fue resuelta en el mes de marzo del presente año y actualmente la

interoperabilidad entre el aplicativo EFINOMINA y el Aplicativo SICOF funciona sin inconveniente alguno.”

Análisis de la Respuesta:

En la visita efectuada en abril de 2024 al Almacén General se pudo evidenciar la dificultad planteada en la observación, tanto a nivel central como en algunas Direcciones Seccionales de Administración Judicial, la cual aún persiste. Lo que evidencia que el control dispuesto para evaluar este aspecto no es eficiente. En consecuencia, se mantiene la observación en los mismos términos en que fue comunicada.

Hallazgo No. 45. Ejecución contrato No. 273 de 2022 (A)

Constitución Política de Colombia Artículo 209.

Ley 80 del 28 de octubre de 1993 Artículo 3, 4 y 26

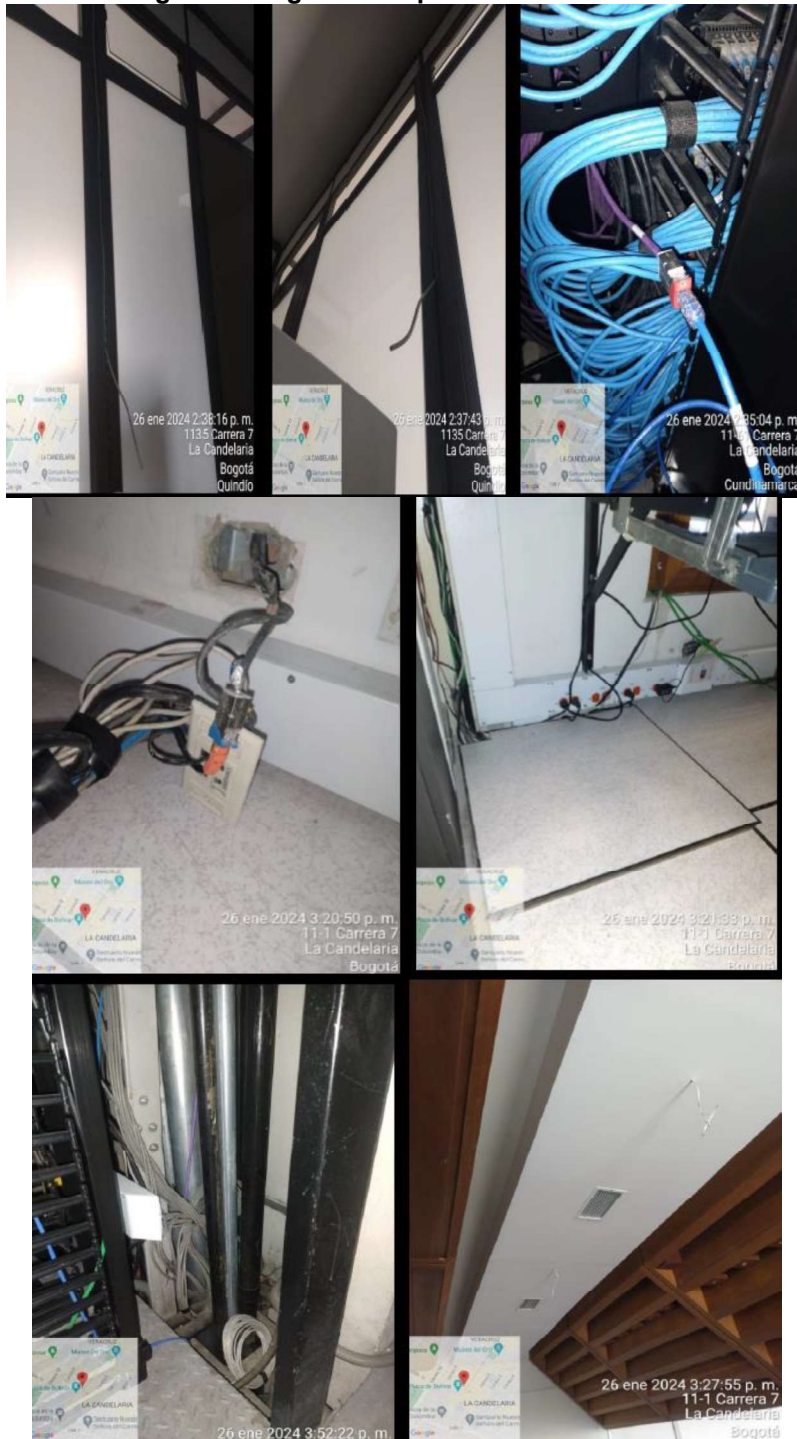
Ley 87 de 1993, artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno. Literales b), c) e) y f)

Se suscribió el Contrato de obra No. 273 de 2022, con el objeto de realizar la: “*Adquisición e instalación del cableado estructurado para las sedes de la Rama Judicial (Redes LAN)*”, por un valor de \$8.159.301.622, de los cuales, se ejecutaron recursos por \$3.293.720.735 en el Palacio de Justicia de Bogotá, Corte Suprema de Justicia.

De este contrato, se registró el requerimiento No. 88330 en el aplicativo de mesa de ayuda, en el cual se formularon las siguientes inquietudes frente a la obra ejecutada:

1. Existe cableado antiguo que no ha sido retirado, en el piso No. 2 y en la Sala plena.

Gráfico No. 6
Registro fotográfico requerimiento No. 88330



Fuente: Sistema de mesa de ayuda CSJ

2. Se han presentado problemas de cobertura de la red inalámbrica implementada por el contratista, la señal llega de manera media a algunas zonas que antes no se encontraban así con los dispositivos

inalámbricos antiguos, incluso a ubicaciones a 16 metros de distancia. Este requerimiento se encuentra en proceso.

Esta situación se presenta porque no se habían trasladado estos requerimientos al contratista para que efectuara los ajustes necesarios, aunque se encuentra vigente el periodo de garantía contractual. También, porque al ser un contrato de obra, algunos aspectos técnicos propios de un cableado estructurado no fueron incorporados en el clausulado.

Como resultado, se presentan inconformidades en la recepción de la obra realizada, por parte del área técnica de la Corte Suprema de Justicia, lo cual afecta la satisfacción de la necesidad que dio origen a la contratación.

Respuesta de la Entidad:

“Atendiendo al requerimiento No. 88330 registrado en el aplicativo JudIT, elevado por personal técnico de la Corte Suprema de Justicia con relación a las obras de cableado estructurado desarrolladas en el Palacio Alfonso Reyes Echandía de Bogotá (Corte Suprema de Justicia) a través del Contrato 273 de 2022, nos permitimos informar respecto de las actividades realizadas por el contratista UT - CABLEADO DIGITAL para subsanar las inquietudes presentadas en el marco del cumplimiento de sus obligaciones así:

- 1. Algunos rack o gabinetes existentes no fueron desmontados. De acuerdo con lo manifestado por el contratista UT – CABLEADO DIGITAL, en su momento no se desarrolló el desmonte del rack ya que allí se encontraban equipos activos pertenecientes a la Corte Suprema de Justicia, sin embargo, a la fecha ya se encuentra subsanada esta actividad.*
- 2. En el espacio donde se encuentran ubicados los racks de servidores de la Corte Suprema de Justicia, las canaletas del cableado se encuentran sin la tapa y el cableado se ve expuesto.*

El contratista realizó el ajuste correspondiente adecuando la canaleta.

Existe cableado antiguo que no ha sido retirado, en el piso No. 2 y en la Sala plena. Para esta observación, el contratista realizó la organización del cableado y lo adecuó en organizadores, sin embargo, para el retiro de los cables que no están identificados se programarán sesiones con las áreas de sistemas y administración de la Corte Suprema de Justicia, ya que se requiere su acompañamiento con el objetivo de no afectar servicios existentes como cámaras, controles de acceso y puertas de emergencia. Respecto al ajuste en el cuarto de sonido de la Sala Plena se realizará entre el 6 y 7 de mayo de 2024 una vez se autoricen los permisos para acceso a la Sala Plena y que se cuente con disponibilidad del recinto para la adecuación.

- 4. El equipo de las cámaras de seguridad se dejó apilado en un rincón y no se dejó instalado en la pared, como se encontraba antes de la intervención. El contratista subsanó la observación dejando el equipo de cámaras de seguridad conforme lo requerido.*

5. Se han presentado problemas de cobertura de la red inalámbrica implementada por el contratista, la señal llega de manera deficiente a algunas zonas que antes no se encontraban así con los dispositivos inalámbricos antiguos, incluso a ubicaciones a 16 metros de distancia.

El contratista realizó la verificación y se identificó que la versión del IOS de los equipos Aruba 535 (Access point) se encontraba desactualizada, pues tenían la versión 8.7, por lo que se actualiza a la versión 8.12 y se resuelve el inconveniente presentado de cobertura. De igual forma, se realizaron análisis de rendimiento de los AP y se evidenció una señal media en las oficinas de los magistrados.

De otra parte, para mitigar cualquier falta de potencia que pudiese existir por el estándar PoE de los equipos activos existentes en la Corte Suprema de Justicia, se están adelantando los trámites correspondientes para la adquisición de Power Injector.”

Análisis de la Respuesta:

Conforme a lo mencionado en la respuesta dada por la Entidad, se acepta parcialmente la respuesta, en cuanto la subsanación de los numerales 1, 2, y 4. Sin embargo, frente a la subsanación que se encuentra en curso respecto a los numerales 3 y 5, se mantiene la observación hasta que sea culminada y aprobada por los usuarios técnicos y funcionales de la Corte Suprema de Justicia. En consecuencia, se efectúan los respectivos ajustes

Hallazgo No. 46. Implementación de SIUGJ (A)

Constitución Política de Colombia Artículo 209.

Ley 80 del 28 de octubre de 1993, Artículos 3, 4 y 26.

Ley 87 de 1993 Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno. Literales b), c) e) y f).

Se suscribió el contrato 046 de 2021 con el objeto de “Adquirir el licenciamiento y prestar los servicios para la implementación de la plataforma para el Sistema Integrado Único de Gestión Judicial -SIUGJ- de la Rama Judicial de la República de Colombia” por un valor de \$22.109.000.000, incluidas adiciones.

Conforme a visita efectuada a algunos Despachos Judiciales de la Especialidad Laboral en la ciudad de Bogotá, se ha observado que el uso del aplicativo SIUGJ se ha efectuado principalmente sobre las funcionalidades iniciales, aproximadamente sobre un 40% de ellas. En cuanto a las funcionalidades propias de la segunda instancia, se observa un uso correspondiente a la fase inicial procesal.

Esta situación se presenta porque la incorporación de procesos laborales existentes antes de la salida a producción no es representativa frente a los

procesos nuevos que desde su inicio se han registrado totalmente en el SIUGJ, aunque ha existido acompañamiento por parte del contratista en cuanto a la gestión del cambio y soporte al usuario final. Por lo cual, si la incorporación de procesos existentes no resulta representativa, las funcionalidades de fases avanzadas de primera y segunda instancia no llegan a ser gestionadas a través de SIUGJ y probadas en un ambiente de producción.

Esto ocasiona, que si bien se tengan las funcionalidades ya desarrolladas y pagadas, no se esté haciendo uso de ellas en el ambiente de producción y se vea afectada la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

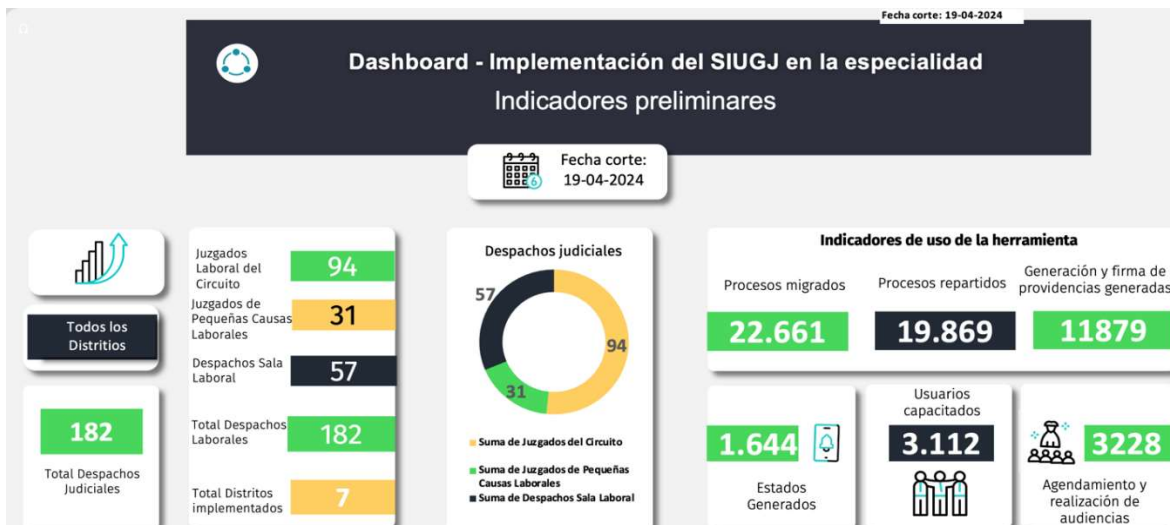
Respuesta de la Entidad:

“Como se indicó anteriormente, el Acuerdo PCSJA23-12094 estableció que los despachos judiciales que implementen el SIUGJ pueden iniciar su uso con los expedientes judiciales que ingresen al momento del despliegue (nativos), razón por la cual en algunos distritos judiciales no se realizó migración de expedientes.

No quiere decir lo anterior, que las funcionalidades avanzadas de primera instancia o las de segunda instancia, no vayan a ser utilizadas por los despachos para la gestión de los procesos, pues los expedientes nativos de SIUGJ requerirán de las mismas a lo largo de su trámite.

Es importante señalar además, que estas funcionalidades debían contemplarse porque el SIUGJ se define en el Acuerdo PCSJA23-12094 como “...el conjunto de soluciones tecnológicas que integra servicios digitales de acceso, registro y tramitación electrónica de los procedimientos judiciales, la gestión documental electrónica del expediente judicial y los servicios de apoyo a la gestión judicial, bajo parámetros de accesibilidad, seguridad de la información, basado en un marco de interoperabilidad que facilite la integración e intercambio de información y el aprovechamiento de los datos de la gestión judicial...”, lo que indica que cada uno de los servicios del sistema debe cubrir las diferentes etapas que se surten a lo largo de la gestión del proceso.

Actualmente, la herramienta se viene utilizando no solo en la ciudad de Bogotá, también se utiliza en las ciudades de Armenia, Manizales, Medellín, Pereira, Sincelejo y Villavicencio, en donde se realiza la gestión procesal de la especialidad laboral, tanto de procesos nativos como de procesos migrados, en primera y segunda instancia.



Finalmente se resalta que, a la fecha, ya se hizo entrega de los usuarios de despachos de segunda instancia en los distritos judiciales piloto, quienes a partir del 01 de abril de 2024 empezaron a hacer uso del sistema para servicios como el reparto de expedientes y la gestión procesal de los mismos, entre otros, evidenciando con esto que las funcionalidades desarrolladas para esta etapa procesal, están siendo utilizadas y por lo tanto no se ha afectado la eficiencia en el uso de los recursos.”

Análisis de la Respuesta:

Conforme a la respuesta recibida de la Entidad, se comprueba que el SIUGJ se encuentra en su etapa inicial de implementación. Las funcionalidades propias de las fases procesales finales no han sido aún probadas en el sistema, las cuales revisten complejidad y diferencias con respecto a actuaciones procesales de otras especialidades.

Considerando las estadísticas incluidas en la respuesta, se observa que aunque se han migrado procesos digitalizados, y se han incluido en el reparto, el número de “Estados generados” se corresponde con cerca de 1.000 procesos laborales, aunque se indica que se ha efectuado reparto de 19.869 procesos. Esto contrasta la estadística y afecta la eficiencia en cuanto al uso masivo del sistema de información, como del uso de las funciones en las fases posteriores de la etapa procesal. Finalmente, sí resulta afectado el grado de eficiencia en el uso de lo contratado y sus recursos invertidos.

Se acepta parcialmente la respuesta dada por la Entidad, por lo cual se practican ajustes en la redacción, pero se mantiene la observación como hallazgo.

Hallazgo No. 47. Ejecución del Contrato 150-2021 Consorcio BELLITEL (A) (F) (D)

Ley 610 de 2000. "Artículo 3°. Gestión Fiscal Artículo 6°. Daño Patrimonial al Estado.

Ley 1952 de 2019. Artículo 54, numeral 3.

Ley 80 de 1993. Artículos 4, 5 y 26.

Ley 1474 de 2011. Artículos 83 y 84.

Evaluada la ejecución presupuestal efectuada a través del Contrato 150-2021 celebrado con el Consorcio BELLITEL suscrito por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá con el objeto de *"Realizar el inventario, marcación, conciliación, valuación, depuración y estudio de bienes muebles, inmuebles y de consumo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas"* por valor de \$2.117.007.025, con fecha de culminación del plazo de ejecución 22 de marzo del 2023 se evidencia en el último informe de supervisión de fecha 16 de diciembre de 2022, suscrito dentro del plazo de ejecución, pagos aprobados y realizados por valor total de \$1.905.306.324, el negocio jurídico en mención conserva un avance financiero del 90%.

Posteriormente se encuentra el informe de supervisión con fecha del 13 de octubre de 2023, es decir, siete meses después de terminado el plazo de ejecución, dando cuenta del incumplimiento por parte del contratista en 18 de 41 obligaciones contractuales contenidas en el contrato.

Adicionalmente es constatado que las garantías contractuales fueron suscritas de la siguiente forma:

Cumplimiento: vigencia desde 03/12/2021 hasta 22/07/2023.

Calidad del servicio: vigencia desde 03/12/2021 hasta 22/03/2024.

Pago de salarios, prestaciones sociales: vigencia desde 03/12/2021 hasta 22/03/2026

Teniendo en cuenta lo anterior, se resalta que la garantía contractual de calidad del servicio se encuentra vencida sin efectos, además se verificó que en la entidad no se emitió ningún acto administrativo de declaratoria de siniestro dentro de la vigencia de la garantía en mención, lo cual genera incertidumbre sobre la posibilidad de su aplicación.

Por otro lado, en el marco de la auditoría realizada, se llevó a cabo inspección física y levantamiento de inventarios en la División Almacén General - bodegas ubicadas en la carrera 10 #14-33 - Edificio Hernando Morales Molina, de la ciudad de Bogotá, tanto documental como de reportes del aplicativo de inventarios SICOF reconocidos en el Balance del Consejo Superior de la Judicatura Seccional Bogotá, Tribunales y Juzgados Seccional Bogotá, Comisión de Disciplina Judicial Seccional Bogotá;

donde se confirma que no se ejecutaron ni entregaron los productos objeto del contrato como son: el Levantamiento de inventario de la vigencia 2022, como tampoco la del 2023. Solo se aportó el documento de inventario de la citada empresa Consorcio BELLITEL en nueve (9) archivos pdf, de la vigencia 2021.

En consonancia con lo anterior, después de realizar la inspección técnica, fue remitida a la entidad la solicitud de información N° 29 con fecha del 5 de abril del año en curso a través de la cual fue requerido:

“Se aporte, del contrato N° 150 de 2021 con el Consorcio BELLITEL lo siguiente:

a. Informes de supervisión.

b. Facturas.

c. Informe de actividades del contratista.

d. Soportes del recibo de entregables.

e. Actas de conteo de bienes realizados.

f. Acta de reuniones.

g. Informe de situación técnica, jurídica y financiera del contrato.”

En respuesta a este comunicado, inicialmente la Entidad no aportó los informes de actividades del contratista, como tampoco soportes del recibo de entregables. No obstante, en respuesta a la comunicación de la observación, el CSJ sí remite informes de supervisión contractual, en los que se observan soportes parciales de ejecución contractual.

El valor inicial del contrato fue de \$2.117.007.025 para cubrir 41 obligaciones contractuales. Como ya se ha indicado, se efectuaron pagos al contratista por \$1.905.306.324, que respaldan el 90% del valor total y a 37 obligaciones contractuales. Conforme a la respuesta de la Entidad, en la que se recibieron soportes del informe de supervisión N°13, de fecha 13 de octubre de 2023, sólo se habrían ejecutado 19 de las obligaciones referidas, subsistiendo 18 obligaciones contractuales no ejecutadas, que equivalen al 44% del valor pagado al contratista, estimado en \$926.905.779, cifra que constituye un daño al patrimonio público.

En consecuencia, este hallazgo tiene presenta connotación disciplinaria y fiscal estimado en un valor de \$926.905.779, por las obligaciones pagadas y no ejecutadas.

Respuesta de la Entidad:

“El día jueves 11 de abril de los corrientes, mediante Oficio DSAJBOO24-1878 dirigido a la Líder de auditoría Financiera de la CGR, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá se sirvió dar respuesta a la solicitud N° 29 numeral 11 en la cual se requería fuera aportada la siguiente información correspondiente al contrato N° 150 de 2021 con el Consorcio BELLITEL.

a) Informes de supervisión.

- b) Facturas.
- c) Informe de actividades del contratista.
- d) Soportes del recibo de entregables.
- e) Actas de conteo de bienes realizados.
- f) Acta de reuniones.
- g) Informe de situación técnica, jurídica y financiera del contrato.

En relación con la observación “La Entidad no aportó los informes de actividades del contratista como tampoco soportes del recibo de entregables”, que corresponden a los literales c) y d) de lo solicitado en el Oficio DSAJBOO24-1878 ya respondido, la DSAJ de Bogotá aclara que la información solicitada en los literales mencionados, fue aportada oportunamente en tanto está en cada una de las once (11) actas de supervisión del contrato 150-2021 Consorcio BELLITEL, incluidas en la carpeta compartida en OneDrive (Punto 11) la cual está relacionada en el oficio DSAJBOO24-1878, subcarpeta “Actas de supervisión con soportes”. A continuación, nos permitimos relacionar los nombres de los archivos y las páginas en las cuales se encuentran los literales mencionados:

• Nombre del documento: 01_ACTA SUPERV 01 DOCUMENTOS PAGO 1 CUENTA CONSORCIO BELLITEL.

- Informe de actividades del contratista: paginas 20 - 36.
- Soporte del recibido de entregables: paginas 1 - 6.

• Nombre del documento: 02_ACTA SUPERV 02 CUENTA DE COBRO 02 CONTRATO 150-2021 BELLITEL.

- Informe de actividades del contratista: páginas 7 - 36.
- Soporte del recibido de entregables: páginas 1 - 6.

• Nombre del documento: 03_ACTA DE SUPERV 03 CUENTA DE COBRO 03 CONTRATO 150-2021 BELLITEL – corregido.

- Informe de actividades del contratista: páginas 7 - 36.
- Soporte del recibido de entregables: páginas 1 - 6.

• Nombre del documento: 04_ACTA SUPERV 04 CUENTA DE COBRO 04 BELLITEL CONTRATO 150-2021 V2.

- Informe de actividades del contratista: páginas 7 - 37.
- Soporte del recibido de entregables: páginas 1 - 6.

• Nombre del documento: 05_ACTA SUPERV 05 CUENTA DE COBRO 05 BELLITEL CONTRATO 150-2021.

- Informe de actividades del contratista: páginas 7 - 50.
- Soporte del recibido de entregables: página 1 - 6.

• Nombre del documento: 06_Acta supervisión 06 BELLITEL CONTRATO 150-2021 (1).

- Informe de actividades del contratista: páginas 7 - 90.

- *Soporte del recibido de entregables: páginas 1 - 6.*

- *Nombre del documento: 07_ACTA SUPERV 07 CUENTA DE COBRO 07 BELLITEL CONTRATO 150-2021 firmado (1)*
 - *Informe de actividades del contratista: páginas 74 - 206. o Soporte del recibido de entregables: páginas 1 - 8.*

- *Nombre del documento: 08_ACTA SUPERV 08 CUENTA DE COBRO 08 CONSORCIO BELLITEL1 .*
 - *Informe de actividades del contratista: páginas 59 - 167. o Soporte del recibido de entregables: páginas 1 - 7.*

- *Nombre del documento: 09_ACTA SUPERV 09 CUENTA DE COBRO 09 CONSORCIO BELLITEL.*
 - *Informe de actividades del contratista: páginas 59 - 84.*
 - *Soporte del recibido de entregables: páginas 1 - 9.*

- *Nombre del documento: 10_ACTA SUPERV 10 CUENTA DE COBRO 10 CONTRATO 150-2021 BELLITEL (1).*
 - *Informe de actividades del contratista: páginas 58 - 85.*
 - *Soporte del recibido de entregables: páginas 1 - 8.*

- *Nombre del documento: 11_ACTA DE SUPERV 11 CUENTA DE COBRO 11 CONTRATO 150 2021 (3)*
 - *Informe de actividades del contratista: páginas 59 - 89.*
 - *Soporte del recibido de entregables: páginas 1 - 9.*

Conforme con lo anterior, la observación de no haber sido enviada o presentada la información pierde su fuerza, dado que queda evidenciado en dónde estuvo incluida y puesta al conocimiento de la Contraloría la información solicitada. Vale la pena agregar que, la DSAJ de Bogotá, mediante Actuación Administrativa Contractual AAC-004-2023, en aplicación del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción- está desarrollando la respectiva actuación sancionatoria, en ejercicio de sus competencias legales, y ante la posible existencia de un incumplimiento contractual.”

Análisis de la Respuesta:

Revisada la respuesta de la entidad es constatado que no se logra desvirtuar la observación inicial plasmada por este ente de ente de control, no obstante, son advertidas las siguientes situaciones:

El valor inicial del contrato se estipuló en \$2.117.007.025 para la ejecución de 41 obligaciones contractuales. Se efectuaron pagos al contratista por \$1.905.306.324, equivalente al 90% del valor total y a 37 obligaciones contractuales. Conforme a la respuesta de la Entidad, en la que se recibieron soportes del informe de supervisión

Nº13, de fecha 13 de octubre de 2023, sólo se habrían ejecutado 19 de las obligaciones referidas, subsistiendo 18 obligaciones contractuales no ejecutadas, que corresponden al 44% del valor pagado al contratista, equivalente a \$926.905.779.

Por lo cual, se acepta la respuesta recibida de la Entidad para disminuir el valor del daño, tasado inicialmente en \$1.905.306.324. Sin embargo, respecto a lo no soportado, pero si pagado, se mantiene la observación como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por un valor de \$926.905.779 y en consecuencia, se efectúan los ajustes correspondientes.

Hallazgo No. 48. Contrato de prestación de servicios CO1.PCCNTR.4867321. (A)

Ley 87 de 1993, Artículo 12. "Funciones de los Auditores Internos.

Ley 1106 de 2006, Artículo 6.

En la revisión del contrato de prestación de servicios CO1.PCCNTR.4867321, con objeto contractual "*Contratar a nombre de La Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aire acondicionados, asignados a los Despachos, Corporaciones y Dependencias del Distrito Judicial de Villavicencio, incluido los repuestos y accesorios necesarios*", por \$117.036.133, con acta de terminación del 20 de diciembre de 2023, se evidenció que la entidad realizó descuento "*2-10-01 Contribución Contrato Obra Pública*" al contratista por \$1.686.063; sin que hubiera lugar a ello, pues este impuesto es sólo para contratos de obra pública, como lo establece el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006. Lo anterior se observó en los Comprobante SIIF Nación - Registro Presupuestal de Obligación N° 16323 de 2023-07-25 en cuantía de \$23.529 y Registro Presupuestal de Obligación N° 127123 de 2023-07-24 en cuantía de \$1.662.534.

Lo anterior se presenta por deficiencias en los mecanismos de control al realizar la liquidación de los descuentos y el pago, lo que generó un menor valor pagado al contratista; así como riesgo de procesos judiciales en contra del CSJ por reclamaciones de terceros.

Respuesta de la Entidad:

"El Director Seccional mediante oficio DSAJVIO24-558 del 17 de abril de 2024, manifiesta que "Validada la información sobre los descuentos efectuados al contrato de servicios CO1.PCCNTR.4867321 con el tercero THERMO ENERGIA se evidencia que le fue practicado la retención por concepto de impuesto de guerra, la cual no correspondía para el objeto contractual; por este motivo y en razón a que los mismos ya fueron girados a FONSECON, ya se iniciaron las gestiones pertinentes con el fin de obtener la devolución de la retención practicada y trasladada.

Cabe resaltar que al proveedor ya se le generó el certificado de ingresos y retenciones practicado en la vigencia 2023, en el que se le indicaron las retenciones realizadas, sin que a la fecha este haya presentado algún reclamo.”

Análisis de la Respuesta:

La Entidad admite el hallazgo, y no obstante haber iniciado proceso de corrección, se ratifica como hallazgo de auditoría, para que en adelante no se vuelvan a presentar situaciones de esta índole.

2.4 Atención Derechos de Petición e insumos

Dentro del proceso auditor en el nivel central se evaluaron cinco (05) derechos de petición e insumos de auditoría para trámite, en los cuales se pone en conocimiento a la CGR presuntas irregularidades que pueden generar daño patrimonial del erario. También fueron atendidas órdenes judiciales. Como resultado del análisis no se establecieron hallazgos para incluir en el informe de auditoría. A continuación, se presenta el resultado del análisis:

2.4.1 Petición radicada: 2023ER0212211

Solicitante: Mónica Jimena Reyes Martínez.

Entidad: Tribunal Superior Distrito Judicial de Ibagué.

Asunto: Oficio SP. 1604 “Resolución 006 de octubre 26 de 2023 *“Por medio de la cual se hace un pronunciamiento de fondo sobre el cumplimiento a dos sanciones disciplinarias impuestas a la doctora Leivy Johanna Muñoz Yate, en calidad de Juez Segunda Civil Municipal de Florencia”*”.

Desarrollo:

- ✓ Se verificó la Resolución de referencia, en la que se ordenó *“COMPULSAR copias de la actuación surtida ante la Coordinación Administrativa de Florencia, adscrita a la Dirección Seccional Administrativa de Neiva, para ante la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Comisión Nacional de Disciplina y la Contraloría General de la República, para lo de su competencia. Esta decisión fue aprobada por mayoría en sesión ordinaria de Sala Plena, según Acta No. 60 de la fecha. (...)”*
- ✓ El 27 de febrero de 2024 fue efectuado requerimiento con destino al Consejo Superior de la Judicatura con el fin de que se pronunciara sobre las actuaciones desplegadas en el marco de la compulsión de copias ordenadas por el órgano judicial.
- ✓ En respuesta del 27 de febrero de 2024 el Consejo Superior de la Judicatura actos administrativos, oficios y respuestas que permiten inferir que esta entidad ha llevado a cabo las actuaciones necesarias para esclarecer lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

- ✓ Por tanto, en este caso es constatado que se está adelantando el procedimiento legal correspondiente para resolver de fondo lo ordenado por el Tribunal, situación que fue comunicada al órgano judicial.

2.4.2 Petición radicada: 2024-293492-82111-SE- 2024ER0005897

Solicitante: Pastor Rodríguez Feria.

Asunto: Solicitud pago de sentencia bonificación judicial como factor salarial, expediente 10606, A-B y pago de solicitud de cesantías parciales.

Desarrollo:

- ✓ A través de correo electrónico el solicitante requirió el pago de una sentencia de bonificación judicial como factor salarial, alegando aparentes dilaciones por parte del Consejo Superior de la Judicatura, mencionando que personas con sentencias posteriores han recibido los pagos, indicando que no se respetan los turnos para este tipo de trámite.
- ✓ El día 23 de febrero fue remitido el respectivo requerimiento para brindar claridad sobre lo mencionado por el peticionario.
- ✓ Posteriormente el 28 de febrero de 2024 el Consejo Superior de la Judicatura manifestó en su respuesta el ingreso al listado de turno para liquidación y posterior pago de la providencia a favor del solicitante, soportando el estricto orden cronológico del pago de sentencias.
- ✓ En consecuencia, es verificado que la entidad está adelantando el procedimiento correspondiente para realizar los pagos de los fallos ejecutoriados, sin afectarse los turnos para este efecto.

2.4.3 Petición radicada: 2023-291477-82111-SE- 2023ER0239061

Solicitante: Anónimo.

Asunto: Solicitud de investigación de magistrada perteneciente a la Sala Especial de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia, en razón a una aparente irregularidad al mencionarse que la servidora judicial tiene incapacidad del 100%, sigue trabajando y percibe salario y pensión, además de, según indica el peticionario, viajar con su magistrada auxiliar, generando viáticos.

Desarrollo:

- ✓ El día 23 de febrero de 2024 fue efectuado requerimiento al Consejo Superior de la Judicatura indagando por lo mencionado en el escrito de petición.

- ✓ Posteriormente el 28 de febrero de 2024 el Consejo Superior de la Judicatura en su respuesta sostiene y soporta que en el aplicativo de nómina se reflejan 3 incapacidades por enfermedad general de la Magistrada referida, además aportó el registro de los viáticos a favor de la funcionaria sin existir irregularidad alguna.
- ✓ Así pues, en este caso no se vislumbra ningún tipo de irregularidad o situación que amerite investigarse desde la competencia de este ente de control o trasladarse a otra entidad.

2.4.4 Petición radicada: 2024-295000-80524-PA - 2024ER0012090

Solicitante: Magistrado Paulo León España Pantoja.

Entidad: Tribunal Administrativo de Nariño.

Asunto: Solicitud de investigación de magistrada perteneciente a la Sala Especial de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia, en razón a una aparente irregularidad al mencionarse que la servidora judicial tiene incapacidad del 100%, sigue trabajando y percibe salario y pensión, además de, según indica el peticionario, viajar con su magistrada auxiliar, generando viáticos.

Desarrollo:

- ✓ Por medio de Oficio N° 0070 el Tribunal Administrativo de Nariño pone en conocimiento la admisión de la demanda dentro del proceso con radicado 52-001-23-33-000-2023-00235-00 con el fin de vigilar el registro del pasivo contingente en el Consejo Superior de la Judicatura.
- ✓ A través de requerimiento de fecha 23 de febrero de 2024 fue preguntado a la entidad el estado del registro del pasivo contingente que genera el pleito en mención.
- ✓ En respuesta del día 28 de febrero de 2024 indica que el registro del pasivo contingente se encuentra en trámite conforme a la Resolución N° 4302 del 11 de abril de 2023 "Por la cual se establece la metodología de reconocidos valores técnicos para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la Rama Judicial".
- ✓ Teniendo en cuenta lo referido por la entidad se verifica las actuaciones para generar el registro del pasivo contingente del proceso judicial, situación que fue informada al órgano judicial.

2.4.5 Petición radicada: 2024-298778-82111-SE - 2024ER0049287

Solicitante: Hernán Juan Carlos Mora Suárez- Consorcio Interventoría SGJ.

Asunto: Solicitud de liquidación Contrato N° 052 de 2021.

Desarrollo:

- ✓ El día 21 de marzo de 2024, se efectuó solicitud de información dirigida al Consejo Superior de la Judicaturas, en aras de conocer en qué estado se encontraba la liquidación del negocio jurídico objeto de petición.
- ✓ El 04 de abril de 2024 fue recibido respuesta por parte de la entidad la cual señaló que el proceso de liquidación se encuentra en trámite faltando la suscripción del documento de paz y salvo por parte del contratista.
- ✓ Por tanto, se verifica que la entidad ha ejecutado las acciones necesarias para proceder a la liquidación del contrato estando a la espera del envío final del documento de liquidación para generar la respuesta al Consorcio y dar por terminada la atención de la petición.

MATRIZ RESUMEN DE HALLAZGOS

Nro.	DENOMINACIÓN DEL HALLAZGO	A	D	P	OI	F	BA	V/r \$
1	Partidas pendientes de reconocimiento en las subcuentas 111005 Cuentas corrientes y 111006 Cuentas de ahorro	X						
2	Recobro de Sentencias Solidarias reconocidas en la subcuenta 138426 pago por cuenta de terceros	X						
3	Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de la subcuenta 138436 Otros Intereses por Cobrar	X						
4	Gestión de Cobro Administrativo Cartera por Mayores Valores Pagados en Nómina - subcuenta 138490 Otras Cuentas por Cobrar	X						
5	Gestión de cartera en cobro coactivo de mayores Valores Pagados en Nómina – Subcuenta 138490 Otras cuentas por cobrar	X						
6	Reconocimiento Subcuenta 138590 Cuentas por Cobrar de Difícil Recaudo	X						
7	Giro de anticipo al contrato 226 del 2019 -Grupo Arbeláez H & C SAS	X						
8	Reconocimiento medición revelación y presentación de la subcuenta 190604 Anticipo para adquisición de bienes y servicios	X						
9	Reconocimiento Intangibles del Contrato 194 de 2020 y 046 del 2021	X						
10	Reporte CGN2015_002 Operaciones Recíprocas Convergencia con corte al 31-12-2023	X						
11	Prescripción de Multas Judiciales, Incapacidades Laborales, Pólizas y Costas Judiciales	X						
12	Manejo de Almacén y Control de Activos en la Dirección Seccional Bogotá (A)	X						



Nro.	DENOMINACIÓN DEL HALLAZGO	A	D	P	OI	F	BA	V/r \$
13	Bienes Muebles en Bodega de la Dirección Seccional Bogotá	X						
14	Propiedad Planta y Equipo no Explotados – Dirección Seccional Bogotá	X						
15	Actas de Comités Reunión de Cartera	X						
16	Cobro Irregular Título Judicial. Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla	X	X					
17	Construcciones en Curso	X						
18	Depreciación acumulada de la Seccional Neiva	X						
19	Cuentas por Pagar	X						
20	Bienes Muebles en Bodega en la Seccional Neiva	X						
21	Valor de las pretensiones procesos judiciales registrados en la cuenta contable Provisión Litigios y Demandas	X						
22	Pago de sanción en la retención de la fuente periodo 6 de la vigencia 2019	X	X			X		\$ 281.741.000
23	Fecha radicación de solicitud de recobro de incapacidades y licencias	X						
24	Inicio del trámite de recobro de incapacidades y licencias	X						
25	Depreciación de vehículos automotores DESAJ – Popayán, vigencia 2023	X						
26	Valores pagados en nómina	X					X	\$ 1.251.124
27	Deterioro de cuentas por cobrar DESAJ – Popayán	X						
28	Reconocimiento subcuenta 138426 pago por cuenta de terceros	X						
29	Reconocimiento de subcuenta 138490 otras cuentas por cobrar DSAJ – Popayán	X						
30	Depreciación acelerada en la Seccional Villavicencio	X						
31	Resultados Ejercicios Anteriores	X						
32	Intereses en Procesos de Cobro Coactivo	X						
33	Ejecución Presupuestal de los Acuerdos PCSJA22-11945 del 2022 y PCSJA23-12054 de 2023 de aprobación del Plan de Formación de la Rama Judicial vigencias 2022 y 2023	X						
34	Reservas presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2023	X						
35	Ejecución de la Reserva Presupuestal 2022	X						
36	Programación y ejecución de los Recursos de Inversión de la entidad	X						
37	Ejecución de Vigencias Expiradas –Pasivos Exigibles pagadas en la vigencia 2023	X						
38	Presupuesto de Inversión y Gastos de Funcionamiento	X						



Nro.	DENOMINACIÓN DEL HALLAZGO	A	D	P	OI	F	BA	V/r \$
39	Principio de Publicidad- Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II)	X						
40	Reconocimiento Orden de compra No. 122103 Numero de contrato interno de la entidad 158 de 2023	X						
41	Incidentes informáticos relacionados con seguridad de la información	X						
42	Avance digitalización de expedientes judiciales	X						
43	Identificación y valoración de alternativas en estudios previos para contratación de almacenamiento en la nube	X						
44	Interoperabilidad entre EFINOMINA y SICOF	X						
45	Ejecución contrato No. 273 de 2022	X						
46	Implementación de SIUGJ	X						
47	Ejecución del Contrato 150-2021 Consorcio BELLITEL	X	X			X		\$ 926.905.779
48	Contrato de prestación de servicios CO1.PCCNTR.4867321	X						
Totales		48	3	0	0	2	1	\$ 1.209.897.903

A: Administrativa; **D:** Disciplinaria; **P:** Penal; **OI:** Otras Incidencias **F:** Fiscal; **BA:** Beneficio de auditoría.

Elaboró: Equipo auditor.



3. ANEXOS

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		Consejo Superior de la Judicatura Estado de Situación Financiera A 31 de DICIEMBRE valores en pesos colombianos				
CODIGO	NOMBRE	Nota	2.023	2.022	Variación	%
1	ACTIVOS		3.618.816.493.005	2.808.214.527.102	810.601.965.903	28,87%
1.1	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	5	186.197.720.210	96.084.367.136	90.113.353.074	93,79%
1.1.05	CAJA		0	0	0	0,00%
1.1.10	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS		186.197.720.210	96.084.367.136	90.113.353.074	93,79%
1.3	CUENTAS POR COBRAR	7	565.753.991.563	271.766.106.630	293.987.884.933	108,18%
1.3.11	INGRESOS NO TRIBUTARIOS		176.762.041.756	203.749.881.142	-26.987.839.387	-13,25%
1.3.36	SALDOS DISPONIBLES EN PATRIMONIOS AUTÓNOMOS Y OTROS RECURSOS ENTREGADOS EN ADMÓN		215.336.475.518	157.149.621.149	58.186.854.369	37,03%
1.3.37	TRANSFERENCIAS POR COBRAR		41.291.010.373	46.818.869.726	-5.527.859.353	-11,81%
1.3.84	OTRAS CUENTAS POR COBRAR		238.981.091.834	89.473.932.775	149.507.159.059	167,10%
1.3.85	CUENTAS POR COBRAR DE DIFÍCIL RECAUDO		22.723.522.875	0	22.723.522.875	100,00%
1.3.86	DETERIORO ACUMULADO DE CUENTAS POR COBRAR (CR)		-129.340.150.792	-225.426.198.163	96.086.047.370	-42,62%
1.6	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	10	2.086.948.969.291	1.989.064.161.403	97.884.807.889	4,92%
1.6.05	TERRENOS		392.593.835.156	374.167.543.365	18.426.291.791	4,92%
1.6.15	CONSTRUCCIONES EN CURSO		81.894.985.970	58.381.189.391	23.513.796.580	40,28%
1.6.35	BIENES MUEBLES EN BODEGA		41.892.297.837	28.282.583.382	13.609.714.455	48,12%
1.6.37	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS		71.839.082.861	86.235.426.804	-14.396.343.943	-16,69%
1.6.40	EDIFICACIONES		1.748.354.616.214	1.683.778.895.571	64.575.720.643	3,84%
1.6.65	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA		226.278.242.754	230.807.828.718	-4.529.585.965	-1,96%
1.6.70	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN		264.397.425.083	242.484.551.101	21.912.873.983	9,04%
1.6.75	EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN		76.804.779.436	58.525.043.557	18.279.735.879	31,23%
1.6.85	DEPRECIACIÓN ACUMULADA PROPIEDADES, Y EQUIPO (CR)		-817.069.603.935	-773.562.208.400	-43.507.395.535	5,62%
1.6.95	DETERIORO ACUMULADO PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR)		-36.692.086	-36.692.086	0	0,00%
1.9	OTROS ACTIVOS	18	779.915.811.940	451.299.891.933	328.615.920.008	72,82%
1.9.05	BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO		37.832.926.298	6.247.487.905	31.585.438.393	505,57%
1.9.06	AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS		20.305.039.320	10.870.661.632	9.434.377.688	86,79%
1.9.07	Edificaciones de propiedad de terceros		27.226	5.354.049	-5.326.823	-99,49%
1.9.08	RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN		665.830.364.867	303.718.017.111	362.112.347.756	119,23%
1.9.09	DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA		13.531.853.987	5.831.817.050	7.700.036.937	132,03%
1.9.26	DERECHOS EN FIDEICOMISO		20.106.209.077	91.533.171.493	-71.426.962.417	-78,03%

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		Consejo Superior de la Judicatura Estado de Situación Financiera A 31 de DICIEMBRE valores en pesos colombianos				
CODIGO	NOMBRE	Nota	2.023	2.022	Variación	%
1.9.70	ACTIVOS INTANGIBLES		45.315.827.625	47.105.687.912	-1.789.860.287	-3,80%
1.9.75	AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES (CR)		-23.006.431.460	-14.012.305.220	-8.994.126.239	64,19%
2	PASIVOS		7.988.211.791.706	7.735.907.772.647	252.304.019.059	3,26%
2.3	PRÉSTAMOS POR PAGAR	20	161.510.944.951	320.035.075.731	-158.524.130.780	-49,53%
2.3.13	FINANCIAMIENTO INTERNO DE CORTO PLAZO		2.251.231.388	0	2.251.231.388	100,00%
2.3.14	FINANCIAMIENTO INTERNO DE LARGO PLAZO		159.259.713.563	320.035.075.731	-160.775.362.168	-50,24%
2.4	CUENTAS POR PAGAR	21	1.640.926.179.000	1.205.818.931.985	435.107.247.015	36,08%
2.4.01	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES		50.163.812.133	39.425.120.481	10.738.691.652	27,24%
2.4.03	TRANSFERENCIAS POR PAGAR		8.595.908	2.402.958	6.192.951	257,72%
2.4.07	RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS		4.983.696.892	2.573.704.974	2.409.991.918	93,64%
2.4.24	DESCUENTOS DE NÓMINA		31.121.480.715	25.415.711.779	5.705.768.936	22,45%
2.4.40	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS		0	5.360.119	-5.360.119	-100,00%
2.4.45	Cooperativos		3.490.539	6.806.601	-3.316.061	-48,72%
2.4.36	RENTACIÓN EN LA FUENTE F. IMPUESTO DE TIMBRE		48.166.345.136	46.651.838.700	1.514.506.436	3,25%
2.4.60	CRÉDITOS JUDICIALES		1.384.912.971.334	896.510.219.171	488.402.752.164	54,48%
2.4.90	OTRAS CUENTAS POR PAGAR		121.565.786.342	195.227.767.202	-73.661.980.860	-37,73%
2.5	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	22	424.941.334.377	444.665.712.880	-19.724.378.504	-4,44%
2.5.11	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO		399.012.665.951	421.775.713.399	-22.763.047.448	-5,40%
2.5.12	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A LARGO PLAZO		25.928.668.426	22.889.999.482	3.038.668.944	13,28%
2.7	PROVISIONES	23	5.760.833.333.378	5.765.388.052.051	-4.554.718.672	-0,08%
2.7.01	LITIGIOS Y DEMANDAS		5.760.833.333.378	5.765.388.052.051	-4.554.718.672	-0,08%
3	PATRIMONIO	27	-4.369.395.298.701	-4.927.693.245.545	558.297.946.844	-11,33%
3.1	PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO		-4.369.395.298.701	-4.927.693.245.545	558.297.946.844	-11,33%
3.1.05	CAPITAL FISCAL		28.336.471.843.153	28.336.471.843.153	0	0,00%
3.1.09	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		-33.117.947.777.414	-32.630.837.363.144	-487.110.414.270	1,49%
3.1.10	RESULTADOS DEL EJERCICIO		412.080.635.560	-633.327.725.554	1.045.408.361.114	-165,07%
	TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO		3.618.816.493.005	2.808.214.527.102	810.601.965.903	28,87%
8	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS		0	0	0	1
8.1	ACTIVOS CONTINGENTES	25	313.248.955.125	227.997.180.263	85.251.774.862	37,39%



Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		Consejo Superior de la Judicatura Estado de Situación Financiera A 31 de DICIEMBRE valores en pesos colombianos				
CODIGO	NOMBRE	Nota	2.021	2.022	Variación	%
8.1.20	LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS		34.505.733.563	36.866.084.863	-2.360.351.300	-6,40%
8.1.90	OTROS ACTIVOS CONTINGENTES		278.743.221.562	191.131.095.400	87.612.126.162	45,84%
8.3	DEUDORAS DE CONTROL	26	598.542.940.965	577.200.545.356	21.342.395.609	3,70%
8.3.15	BIENES Y DERECHOS RETIRADOS		598.542.940.965	577.200.545.356	21.342.395.609	3,70%
8.9	DEUDORAS POR CONTRA (CR)		-911.791.896.090	-805.197.725.819	-106.594.170.471	13,24%
8.9.05	ACTIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (CR)		-313.248.955.125	-227.997.180.263	-85.251.774.862	37,39%
8.9.15	DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR)		-598.542.940.965	-577.200.545.356	-21.342.395.609	3,70%
9	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS		0	0	0	0,00%
9.1	PASIVOS CONTINGENTES	25	12.844.542.349.213	11.147.443.283.325	1.697.099.065.888	15,22%
9.1.20	LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS		12.844.542.349.213	11.147.443.283.325	1.697.099.065.888	15,22%
9.3	ACREEDORAS DE CONTROL		5.994.566.378.584	6.088.234.132.890	-93.667.754.306	-1,54%
9.3.06	BIENES RECIBIDOS EN CUSTODIA		5.994.566.378.584	6.088.234.132.890	-93.667.754.306	-1,54%
9.9	ACREEDORAS POR CONTRA (DB)	26	-18.839.108.727.797	-17.235.677.416.215	-1.603.431.311.581	9,30%
9.9.05	PASIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (DB)		-12.844.542.349.213	-11.147.443.283.325	-1.697.099.065.888	15,22%
9.9.15	ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB)		-5.994.566.378.584	-6.088.234.132.890	93.667.754.306	-1,54%


NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO
 Directora Ejecutiva de Administración Judicial


DORA MERCEDES RINCÓN SÁNCHEZ
 Directora Administrativa División de Contabilidad T.P. 24728-T

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		Consejo Superior de la Judicatura Estado de Resultados Del 01 de enero a 31 de DICIEMBRE valores en pesos colombianos				
CODIGO	NOMBRE	Nota	2.021	2.022	Variación	%
4	INGRESOS	28	8.831.724.939.578	7.901.020.296.804	930.704.642.774	11,78%
4.1	INGRESOS FISCALES		230.173.240.877	220.219.326.156	9.953.914.721	4,52%
4.1.05	TRIBUTARIOS		19.012.453.829	21.002.026.215	-1.989.572.385	-9,47%
4.1.10	CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS		211.670.031.115	202.781.082.379	8.888.948.736	4,38%
4.1.95	Otras cuentas por pagar		-509.244.067	-3.563.782.437	3.054.538.370	-85,71%
4.3	VENTA DE SERVICIOS		1.292.072.045	1.371.214.911	-79.142.866	-5,77%
4.3.60	SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN E IDENTIFICACIÓN		1.293.322.045	1.373.064.911	-79.742.866	-5,81%
4.3.95	DEVOLUCIONES, REBAJAS EN VENTA DE SERVICIOS (DB)		-1.250.000	-1.850.000	600.000	-32,43%
4.4	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES		301.899.521.818	282.952.275.966	18.947.245.852	6,70%
4.4.28	OTRAS TRANSFERENCIAS		301.899.521.818	282.952.275.966	18.947.245.852	6,70%
4.7	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES		7.175.026.739.125	5.828.408.095.873	1.346.618.643.252	23,10%
4.7.05	FONDOS RECIBIDOS		6.750.312.280.455	5.639.247.170.458	1.111.065.109.998	19,70%
4.7.20	OPERACIONES DE ENLACE		286.532.088	521.339.747	-234.807.659	-45,04%
4.7.22	OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO		424.427.926.581	188.639.585.668	235.788.340.913	124,99%
4.8	OTROS INGRESOS		1.123.333.365.713	1.568.069.383.898	-444.736.018.185	-28,36%
4.8.02	FINANCIEROS		439.687.544.137	170.124.382.653	269.563.161.484	158,45%
4.8.08	INGRESOS DIVERSOS		508.848.666.892	1.396.720.087.500	-887.871.420.608	-63,57%
4.8.30	REVERSIÓN DE LAS PÉRDIDAS POR DETERIORO DE VALOR		17.662.442.695	1.224.913.745	16.437.528.950	1341,93%
4.8.31	REVERSIÓN DE PROVISIONES		157.134.711.990	0	157.134.711.990	100,00%
5	GASTOS	29	8.419.644.304.018	8.534.348.022.358	-114.703.718.340	-1,34%
5.1	DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN		6.687.645.679.940	5.656.331.566.263	1.031.314.113.677	18,23%
5.1.01	SUELDOS Y SALARIOS		3.513.731.299.045	2.914.803.180.995	598.928.118.050	20,55%
5.1.02	CONTRIBUCIONES IMPUTADAS		69.283.360	1.327.759.640	-1.258.476.280	-94,78%
5.1.03	CONTRIBUCIONES EFECTIVAS		1.003.992.271.145	807.559.854.113	196.432.417.033	24,32%
5.1.04	APORTES SOBRE LA NÓMINA		123.665.006.240	105.495.712.427	18.169.293.813	17,22%
5.1.07	PRESTACIONES SOCIALES		1.272.509.769.659	1.166.736.159.231	105.773.610.428	9,07%
5.1.08	GASTOS DE PERSONAL DIVERSOS		3.979.121.677	4.182.080.913	-202.959.236	-4,85%
5.1.11	GENERALES		751.921.199.119	639.507.405.693	112.413.793.425	17,58%
5.1.20	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS		17.777.729.695	16.719.413.251	1.058.316.444	6,33%